



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 29 de diciembre de 2023

**ACUERDO NÚMERO 022**

**Diciembre 17 de 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No. 010 de 1997, 039 de 2001 y 018 de 2009”**

**SANCIONADO**

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.



**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**

Alcalde Municipal



**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**

Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal  
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ACUERDO No. 022  
(DICIEMBRE 17 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No.010 de 1997, 039 de 2001 y 018 de 2009”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

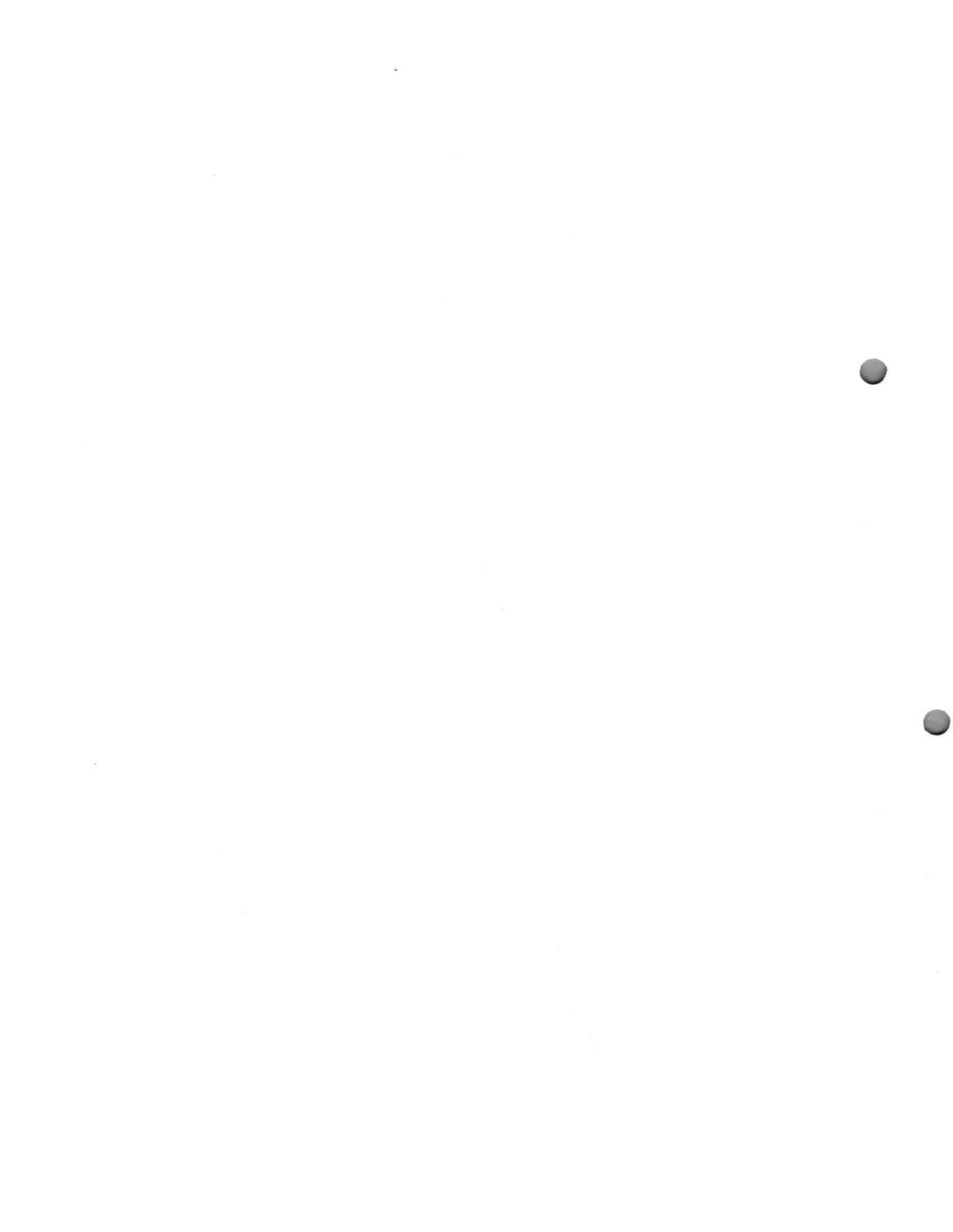
El presupuesto público es una herramienta fundamental para la toma de decisiones de los gobiernos territoriales, a través del cual se puede dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo e impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo del territorio; de ahí la importancia de tener un conocimiento y dominio del tema, además del marco normativo actualizado al desarrollo legal jurisprudencial de la nación en dicha materia.

El decreto ley 111 de 1996, compiló la ley 38 de 1989, la ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995, el cual constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación al que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este estatuto que regula el sistema presupuestal.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto, compilado mediante la expedición del Decreto ley 111 de 1996, reguló las competencias de las entidades territoriales para expedir sus propios estatutos orgánicos presupuestales, con el fin de ajustar sus normas sobre programación, elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento y control de sus presupuestos a las normas previstas en la ley orgánica del presupuesto (Ley 225 de 1995, artículo 32) y aquellas que la modifiquen, adicione o deroguen.

El Estatuto Orgánico Presupuestal del Municipio vigente fue aprobado mediante el acuerdo No.010 de 1997, y a la fecha existen dos acuerdos modificatorios al mismo, el 039 de 2001 y el acuerdo 018 de 2009.

El conjunto de normas expedidas posteriores al acuerdo No.010 de 1997 y en especial las enunciadas anteriormente, modificaron aspectos básicos del manejo presupuestal por parte de los municipios en materia de: recursos y competencias, fuentes de financiamiento, autorización de vigencias futuras excepcionales, porcentajes mínimos o máximos de gastos de funcionamiento, ajuste del presupuesto al marco fiscal de mediano plazo y sus componentes, la regulación del sistema general de regalías, techos presupuestales para las transferencias a los órganos de control, atribuciones del ejecutivo y del concejo municipal para la modificación del presupuesto, nuevas disposiciones referentes al establecimiento de la capacidad de pago del municipio, entre otras.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Se hace necesario que el municipio de Dosquebradas adopte y adapte en su estatuto presupuestal, los lineamientos presupuestales establecidos en la normatividad expedida posteriores al acuerdo No.010 de 1997 y acuerdos modificatorios, como lo son: la Ley 358 de 1997, Ley 397 de 1997, ley 448 de 1998, Ley 533 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 708 de 2001, Ley 769 de 2002, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 756 de 2002, Ley 1276 de 2009, Ley 1260 de 2008, , Ley 1185 de 2008, Ley 1283 de 2009, Ley 1368 de 2009, Ley 1365 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Decreto Ley 4923 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1523 de 2012 (gestión del riesgo), Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Ley 1957 de 2019, Ley 2056 de 2020, y los Decretos 2681 de 1993, Decreto Ley 111 de 1996, Decreto Ley 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Decreto 3245 de 2005, Decreto 1957 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 1525 de 2008, Decreto 2844 de 2010, Decreto 1383 de 2010, Decreto Ley 4923 de 2011, Decreto 4836 de 2011, Decreto 1598 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 953 de 2013, Decreto reglamentario 047 de 2014, Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, y Decreto 1821 de 2020, Resolución orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008, Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 857 del 31 de diciembre de 2016, Resolución 12829 del 30 de junio de 2017, Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018, Resolución 2248 del 30 de julio de 2018, Acto Legislativo 002 de 2000, Acto legislativo 03 de julio 1 de 2001, Acto Legislativo No. 04 de 2007, Acto Legislativo 05 de 2019, con el fin de poder contar con una verdadera herramienta de gestión fiscal, que oriente las decisiones en materia presupuestal. El fortalecimiento de la hacienda pública y su articulación con la planeación estratégica municipal, es un objetivo central del presente proyecto de acuerdo.

La adopción del nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto, permitirá que el municipio cuente con una herramienta de control de gestión ajustada a los nuevos parámetros legales en materia del ordenamiento presupuestal colombiano, de manera que se cumpla con el objetivo de focalizar el gasto de manera eficiente y transparente, teniendo en cuenta los limitados recursos con que se cuenta frente a la magnitud de las necesidades básicas insatisfechas.

El nuevo Estatuto Orgánico de Presupuesto permitirá que el modelo de gestión por resultados, considere que los recursos públicos se asignen y administren en función del cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el plan de desarrollo. El fortalecimiento de los procesos de planificación, ejecución y seguimiento del presupuesto municipal impactará de manera positiva en el cumplimiento de los objetivos y las metas trazadas en el plan de desarrollo.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto así mismo será la base que determine los lineamientos para efectuar las modificaciones necesarias y legales, los procedimientos y atribuciones tanto para el ejecutivo como para las entidades de control (Concejo, Personería y Contraloría Municipal) y descentralizadas (Bomberos), y demás.

Por último el presente proyecto de acuerdo tiene como objetivo, actualizar la herramienta más eficaz e importante con la que cuentan el municipio para la presentación del presupuesto de forma ordenada y en coherencia con la normatividad legal vigente, buscamos estar a la vanguardia de los municipios más importantes del país, en términos de agilidad y eficiencia en el cumplimiento de los informes de





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

control político, administrativo y fiscal a presentar no solo a los entes de control y ciudadanos sino también a usuario internos con información veraz y oportuna.

### **IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La Directora Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, certifica que el proyecto de acuerdo en mención no afecta la estabilidad financiera del municipio, puesto que lo que se plantea es actualizar y adoptar el Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio, lo cual no acarrea gastos adicionales a las proyecciones establecidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Por lo anterior expuesto la administración municipal espera que sea estudiado, debatido y aprobado en todas y cada una de sus partes esta importante herramienta que apunta a mejorar el manejo de las Finanzas Públicas del municipio, en su aspecto presupuestal.

Atentamente,

**JORGE DIGO RAMOS CASTANO**

Alcalde Municipal





**Concejo Municipal**  
**Dosquebradas**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ACUERDO No. 022**  
**(DICIEMBRE 17 DE 2023)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No.010 de 1997, 039 de 2001 y 018 de 2009”.**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, RISARALDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, el numeral 9 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012 modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994 y

**CONSIDERANDO**

- a. Que el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, faculta al Concejo Municipal, para dictar normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
- b. Que el numeral 9 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 32 de la ley 136 de 1994, faculta al Concejo para dictar normas orgánicas de presupuesto municipal.
- c. Que la Ley 179 de 1994, desarrolla el artículo 352 de la Constitución Política introdujo algunas modificaciones a la Ley 38 de 1.989.
- d. Que la Ley 225 del 20 de diciembre de 1995, introdujo algunas modificaciones a las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994 y autorizó al gobierno para compilar las normas de las tres leyes mencionadas.
- e. Que el Decreto Nacional 111 de enero 15 de 1996, que compiló las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995; conformando el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, faculta a las entidades territoriales para expedir las normas orgánicas de presupuesto adaptándolas a las normas constitucionales, organización y condiciones de cada entidad territorial.
- f. Que el artículo 104 del Decreto 111 de 1996, define que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas del presupuesto; deberán seguir las disposiciones de la Ley orgánica del presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones locales.
- g. Que la norma orgánica del presupuesto municipal expedida en el presente acuerdo, constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Dosquebradas Risaralda, según lo dispone el Decreto 111 del 15 de enero de 1996.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Que el municipio de Dosquebradas Risaralda, requiere adoptar el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal a las recientes normas que lo modifican entre otras la Ley 358 de 1997, Ley 397 de 1997, ley 448 de 1998, Ley 533 de 1999, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 708 de 2001, Ley 769 de 2002, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 756 de 2002, Ley 1276 de 2009, Ley 1260 de 2008, , Ley 1185 de 2008, Ley 1283 de 2009, Ley 1368 de 2009, Ley 1365 de 2009, Ley 1416 de 2010, Ley 1473 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1483 de 2011, Decreto Ley 4923 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 1523 de 2012 (gestión del riesgo), Ley 1530 de 2012, Ley 1551 de 2012, Ley 1564 de 2012, Ley 1753 de 2015, Ley 1955 de 2019, Ley 1957 de 2019, Ley 2056 de 2020, y los Decretos 2681 de 1993, Decreto Ley 111 de 1996, Decreto Ley 115 de 1996, Decreto 568 de 1996, Decreto 4730 de 2005, Decreto 3245 de 2005, Decreto 1957 de 2007, Decreto 028 de 2008, Decreto 1525 de 2008, Decreto 2844 de 2010, Decreto 1383 de 2010, Decreto Ley 4923 de 2011, Decreto 4836 de 2011, Decreto 1598 de 2011, Decreto 2767 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 953 de 2013, Decreto reglamentario 047 de 2014, Decreto 1068 de 2015, Decreto 412 de 2018, y Decreto 1821 de 2020, Resolución orgánica 5993 del 17 de septiembre de 2008, Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 857 del 31 de diciembre de 2016, Resolución 12829 del 30 de junio de 2017, Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018, Resolución 2248 del 30 de julio de 2018, Acto Legislativo 002 de 2000, Acto legislativo 03 de julio 1 de 2001, Acto Legislativo No. 04 de 2007, Acto Legislativo 05 de 2019 y demás normas concordantes que contemplen, modifiquen o sustituyan.

## ACUERDA:

### TITULO 1 MARCO CONCEPTUAL

#### CAPITULO I CONCEPTOS, COBERTURA y GENERALIDADES

**ARTICULO 1. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO - EOP<sup>1</sup>.** Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP) del Municipio de Dosquebradas- Risaralda y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en los artículos 151, 313 al 315, 342 y 352 de la Constitución Política, el numeral 9<sup>2</sup> del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y los artículos 104 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, Ley 38 de 1989; artículo 1, Ley 179 de 1994; artículo 55, Ley 225 de 1995; artículo 32.

<sup>1</sup> Sentencia C – 478 del 6 de agosto de 1992 MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. (...) El presupuesto es una distribución consciente de los recursos estatales a diferencia del mercado que actúa de manera automática. Sin embargo, lo que se quiere resaltar es el carácter de mecanismo distributivo dentro de la economía del Estado que tiene el presupuesto.

<sup>2</sup> Corresponde al concejo municipal dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 2. COBERTURA DEL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO.** El presente estatuto consta de dos niveles:

- a. Un primer nivel que corresponde al presupuesto general del municipio, compuesto por el presupuesto municipal y los presupuestos de los establecimientos públicos y asimilados del orden municipal.  
Para todos los efectos del presente acuerdo, entiéndase por administración municipal: el concejo; la contraloría; la personería; la alcaldía con sus secretarías de despacho; y los institutos descentralizados, del orden municipal cualquiera sea su naturaleza jurídica.
- b. Un segundo nivel que incluye la adopción de metas financieras del sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, sociedades no financieras, empresas sociales del estado y demás entidades que independiente de su naturaleza jurídica, su régimen jurídico sea las de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal.

**ARTICULO 3. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las normas del presente acuerdo se aplicarán a la administración municipal. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deberán ceñirse y armonizar con las prescripciones contenidas en este estatuto. (Decreto 111/96 artículo 1).

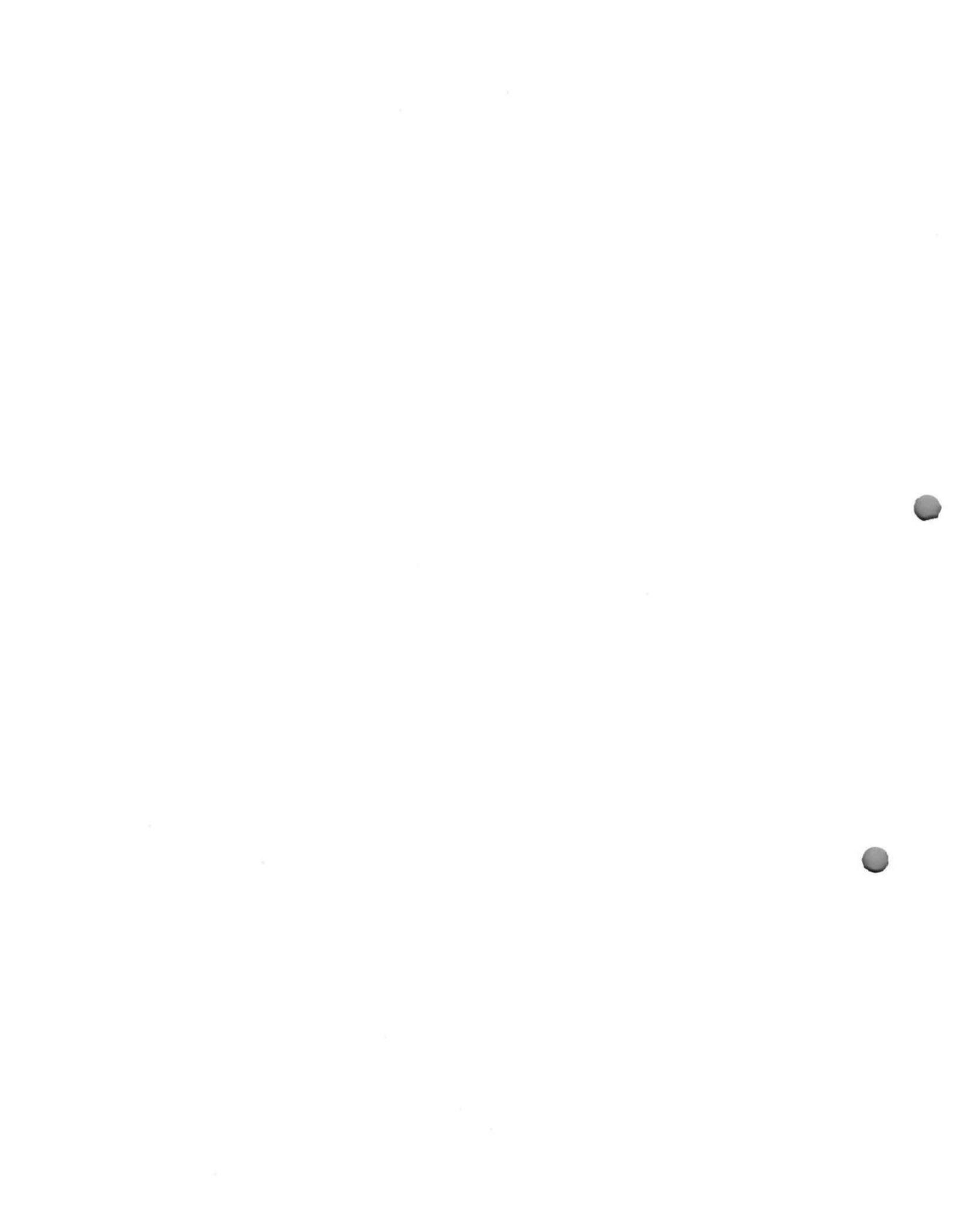
**Parágrafo 1.** A las empresas industriales y comerciales del Municipio y aquellas cuya naturaleza Jurídica, sea asimilada para efectos presupuestales a Empresas Industriales y Comerciales del Estado - EICE, se les aplicará las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el presente estatuto. Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas directivas, siguiendo los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la nación.

**Parágrafo 2.** Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden Municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del Municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicaran las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden Municipal. (Ley 179/94 artículo 63; Decreto 111/96 artículo 4).

**Parágrafo 3.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el Municipio o sus entidades descentralizadas posean el noventa por ciento (90%) o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del estado. Para los mismos efectos, las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. (Ley 225 /95 artículo 11; Decreto 111/96 artículo 5).

## CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

**ARTICULO 4. OBJETIVO DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** Desde el punto de vista financiero, de proyección de ingresos y apropiación del gasto, el Municipio de Dosquebradas y sus entidades descentralizadas deben elaborar los presupuestos a fin de planear todos los recursos y crear





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

expectativas de crecimiento y desarrollo para enfrentarse con tranquilidad a un mercado global de competencias que se está dando en nuestro país. Los asuntos presupuestales resultan de importancia y utilidad para lograr una buena gestión pública territorial.

**Parágrafo. Son Objetivos del Sistema Presupuestal – SP-**. El equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia. (Artículo 2 del Decreto 4730 de 2005; artículo compilado en el artículo 2.8.1.1.1 del decreto único reglamentario 1068 de 2015)

**ARTICULO 5. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**<sup>3</sup>. Adoptase para el municipio de Dosquebradas el Sistema Presupuestal como un instrumento de planificación económica, social y financiera, que está constituido por cuatro componentes básicos: Plan Financiero, contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP, Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI y el Presupuesto Anual del Municipio, (Ley 38/94, artículo 55, inciso 5; Decreto 111/96 artículo 6, Decreto 4730 de 2005 Artículo 2; artículo compilado en el artículo 2.8.1.1.1 del decreto único reglamentario 1068 de 2015).

**Parágrafo 1.** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 40 de la Ley 1551 de 2012, se creará dentro del Presupuesto Municipal un componente denominado Presupuesto Participativo que hará parte del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio.

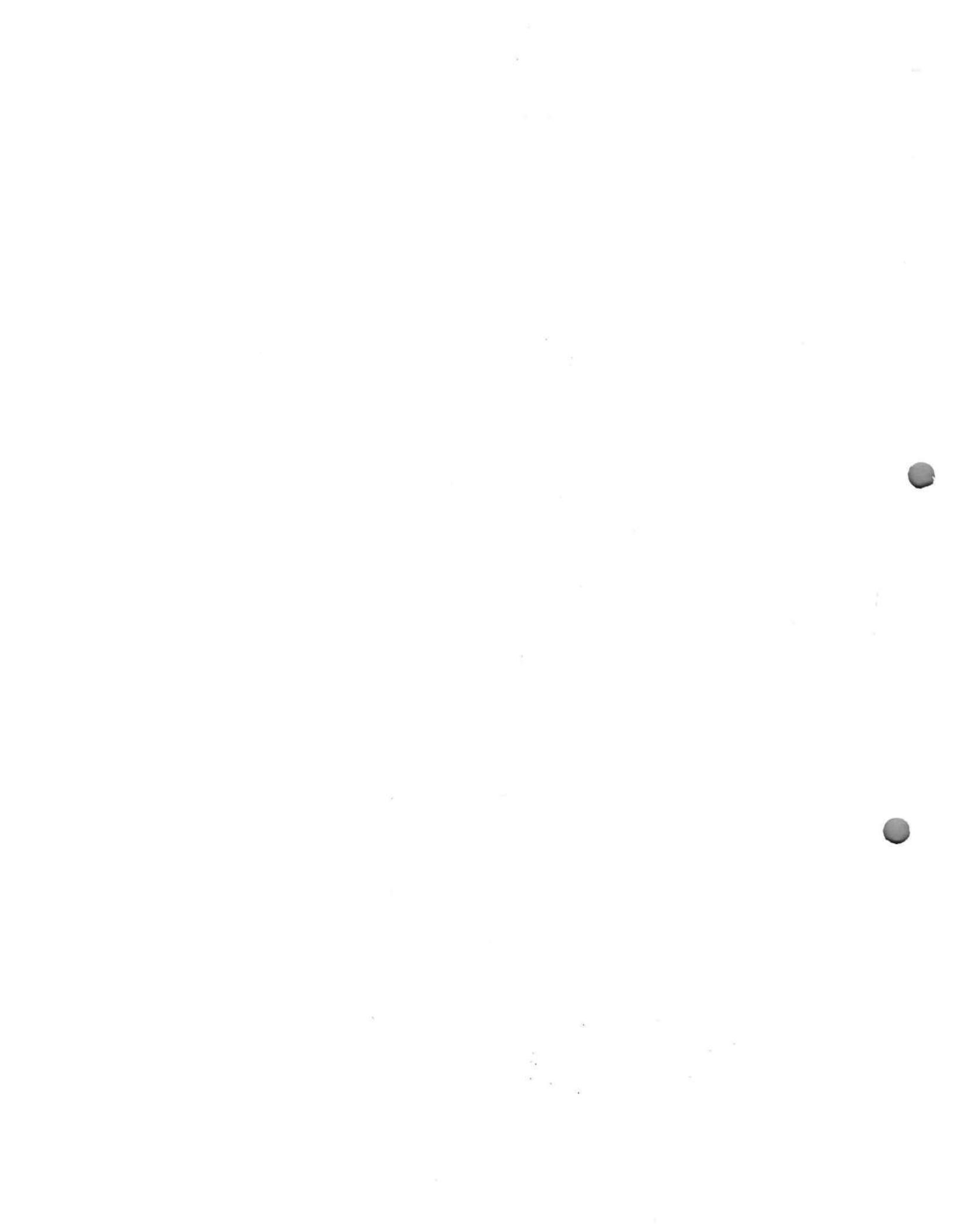
En todo caso de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 40 de la Ley 1551 de 2012: cada ejercicio del presupuesto participativo corresponde a la vigencia del Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI del año inmediatamente siguiente y debe estar articulado al calendario presupuestal, de conformidad con el reglamento que para tal situación se expida.

**ARTICULO 6. MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO – MFMP.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de gestión financiera con una perspectiva a diez años, con el cual se busca garantizar la financiación del Plan de Desarrollo Municipal-PDM-, realizar el seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas municipales. (Ley 819 de 2003, artículo 5).

**Parágrafo 1.** El documento financiero correspondiente al Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP será preparado por la secretaría de hacienda y finanzas públicas municipal, en colaboración con las distintas dependencias de la administración; de conformidad con los formatos que se establezcan en el manual de programación y elaboración del presupuesto.

**Parágrafo 2.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP será formulado por la secretaria de hacienda y finanzas públicas Municipal, cuya fecha máxima será el diez (10) de agosto de cada vigencia y

<sup>3</sup> Hasta finales de los años ochenta, la normatividad se ocupó casi exclusivamente de temas relacionados con el presupuesto (Decreto Extraordinario 294 de 1973). A partir de la Ley 38 de 1989, junto con las demás leyes que la han modificado o complementado, la normatividad ha ido más allá: no solo ha regulado lo concerniente al presupuesto, sino que lo ha hecho enmarcándolo en un agregado más amplio, el Sistema Presupuestal.





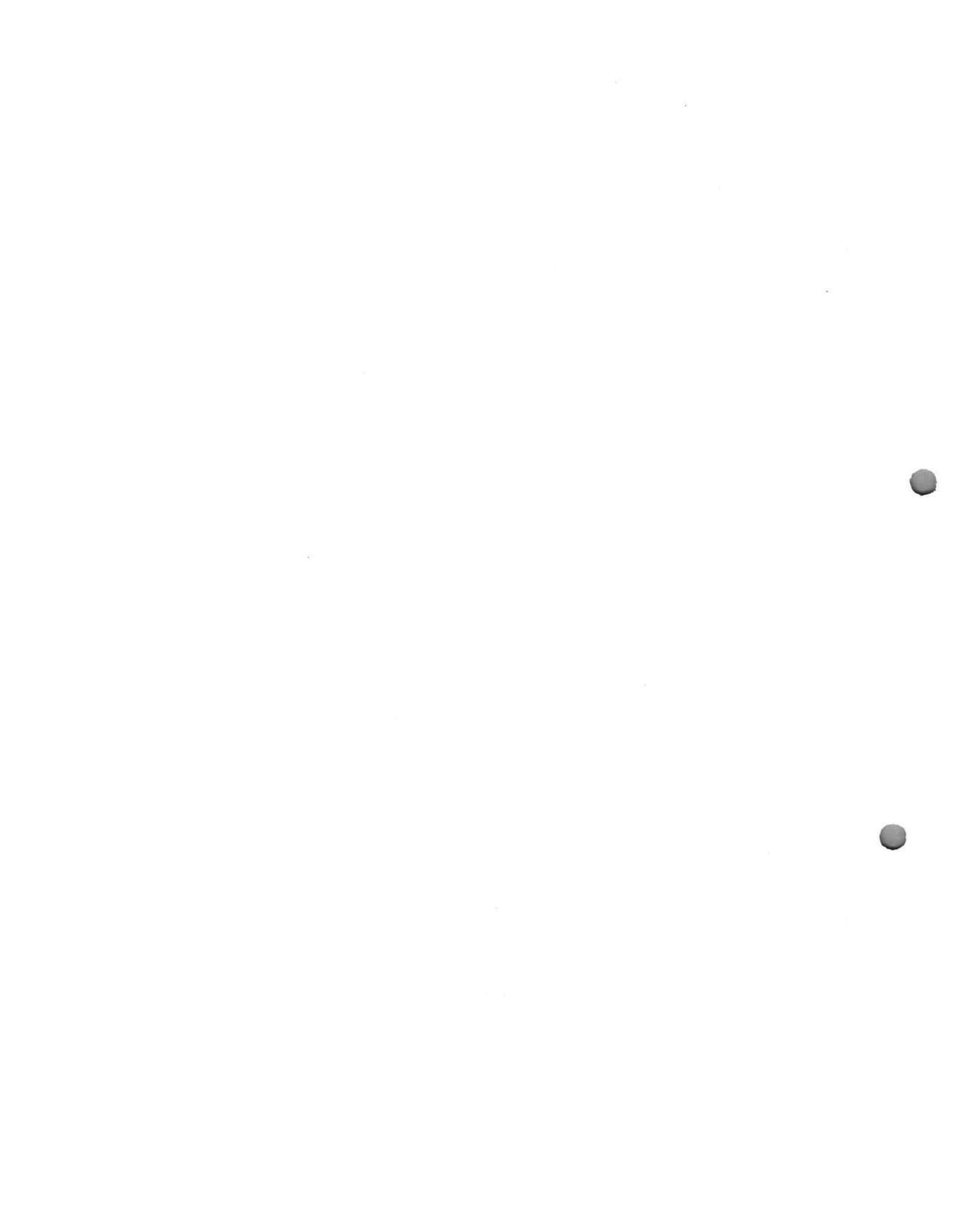
ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

posteriormente, se presentará a aprobación del Comité Municipal de Política Fiscal-COMFIS a más tardar el quince (15) de agosto. (Artículo 4 del Decreto Nacional 1957 de 2007)

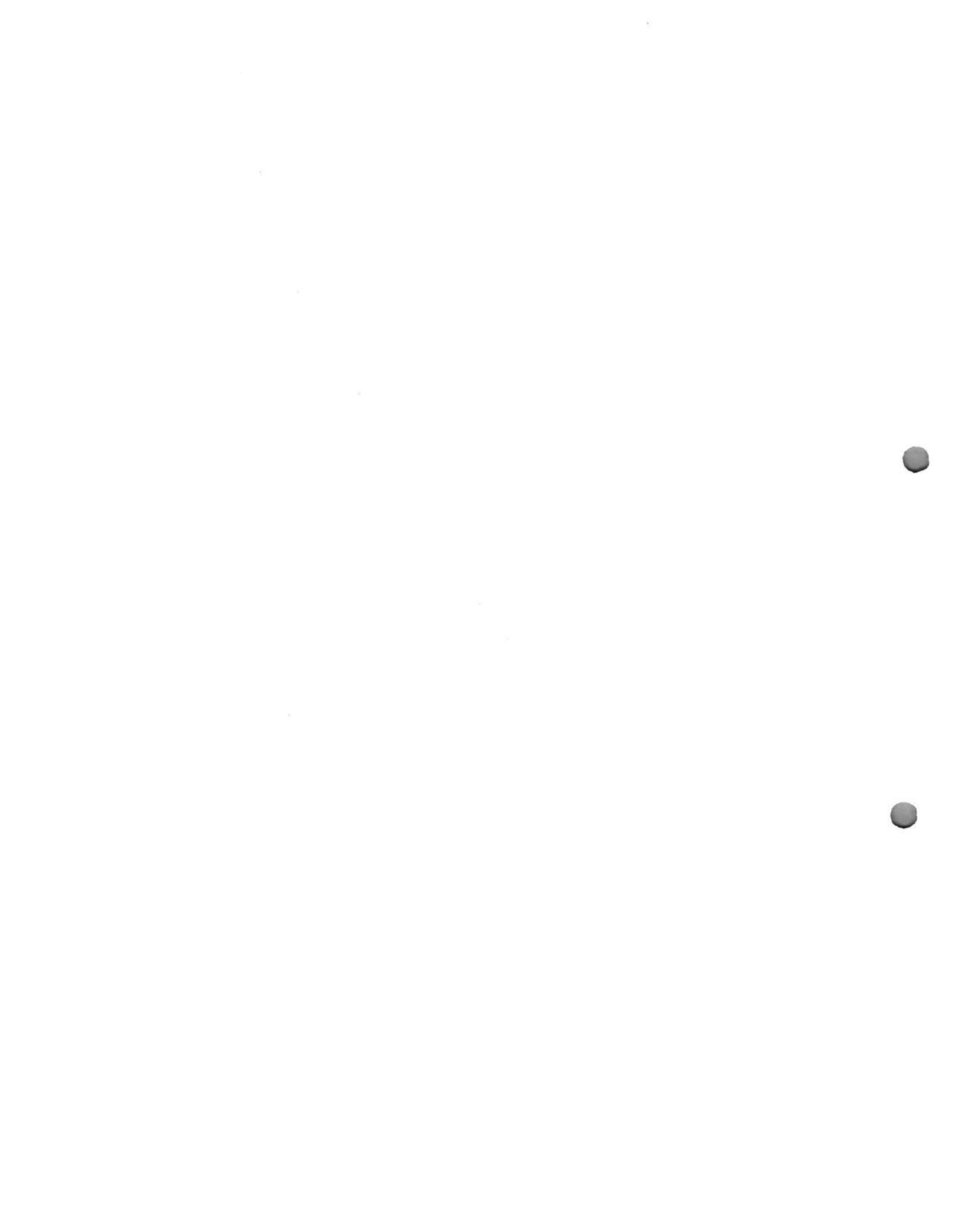
**ARTICULO 7. CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO – MFMP.** De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, artículo 1° Decreto 412 de 2018 el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio de Dosquebradas contendrá como mínimo:

- a. El Plan Financiero-PF- contenido en el artículo 4o de la Ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la Ley 179 de 1994.
- b. Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.
- c. Las acciones y medidas específicas en las que se sustenta el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d. Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el MFMP del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medidas necesarias para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo MFMP tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e. Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f. Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio.
- g. El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.
- h. El análisis de la situación financiera de las entidades del sector descentralizado que incluya como mínimo el análisis del pasivo de las entidades descentralizadas y su impacto contingente en el resultado de los indicadores de las normas de responsabilidad fiscal territorial, y evidenciar las acciones que la entidad territorial prevea ejecutar para mitigar los riesgos y mantener el equilibrio financiero de dichas entidades (Ley 2294 de 2023, artículo 325).

**Parágrafo.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio deberá contener la descripción de las estrategias e instrumentos para garantizar su cumplimiento. El concejo municipal al aprobar el presupuesto y el plan de inversiones del plan de desarrollo deberá asegurarse de que estos sean consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El control al cumplimiento de lo referido en el presente artículo estará a cargo de la Contraloría Municipal, en el marco de las auditorías de control regular. (Ley 2294 de 2023, artículo 325).









**ARTICULO 8. SUPERAVIT PRIMARIO Y SOSTENIBILIDAD.** Además de lo previsto en el artículo anterior (Artículo 6 y 7 de este acuerdo) el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener como mínimo:

- a. **Una meta de Superávit Primario:** Cada año se determinará para la administración central y descentralizada una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente, sin perjuicio de los límites de los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000<sup>4</sup> o en aquellas leyes que lo modifiquen.
- b. Las metas indicativas para el superávit primario de las diez (10) vigencias fiscales siguientes.

**Parágrafo 1.** Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los Ingresos Corrientes - IC y los Recursos de Capital - RC, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial. (Parágrafo único del artículo 2° de la Ley 819 de 2003).

**Parágrafo 2.** Las metas de super  $\text{Superavit Primario} = \text{IC} + \text{RC} - \text{GF} -$  stenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. Es de aclarar que con deuda o sin deuda debe existir superávit primario.

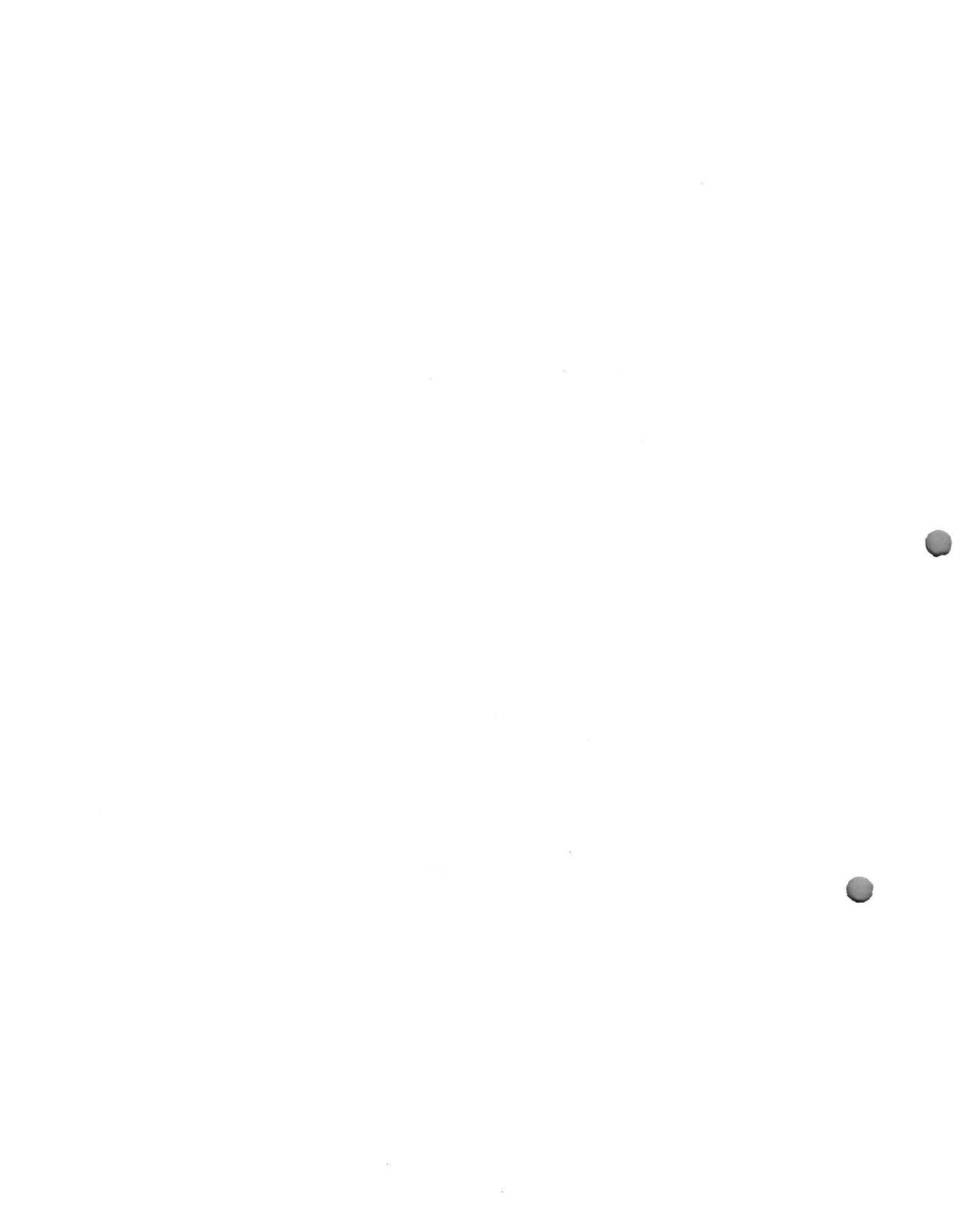
**Parágrafo 3.** La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, determinadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, y el Banco de la República, variables previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP del Municipio.

**Parágrafo 4.** Las metas de superávit primario al igual que el Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP serán definidas por la secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del municipio, sometidas a estudio y aprobación del COMFIS a más tardar el quince (15) de agosto de cada vigencia, para posteriormente ser socializado en consejo de gobierno.

**ARTICULO 9. TRAMITES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** El Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP con la totalidad de elementos que tratan los artículos 2° y 5° de la Ley 819 de 2003, deberá ser elaborado por la secretaria de Hacienda, quien deberá presentarlo para aprobación del COMFIS, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para la siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

**ARTICULO 10. SEGUIMIENTO AL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.** De conformidad con el artículo 3 del Decreto 4730 de 2005, artículo compilado en el artículo 2.8.1.1.3 del decreto único reglamentario 1068 de 2015, el COMFIS velará por el cumplimiento del Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP, para lo cual hará un seguimiento detallado de manera que, si hay cambios en las

<sup>4</sup> La Ley 617 de 2000 fijó límites a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales en función de sus ingresos de recaudo propios.





condiciones económicas; recomiende la adopción de las medidas necesarias para propender por el equilibrio macroeconómico. El seguimiento se realizará de manera independiente y detallada de acuerdo con la metodología que para el efecto establezca el COMFIS.

**ARTICULO 11. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS.** En todo momento, el análisis del impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP. (Concordancia: Ley 819 de 2003, artículo 7). Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos de cada proyecto de acuerdo.

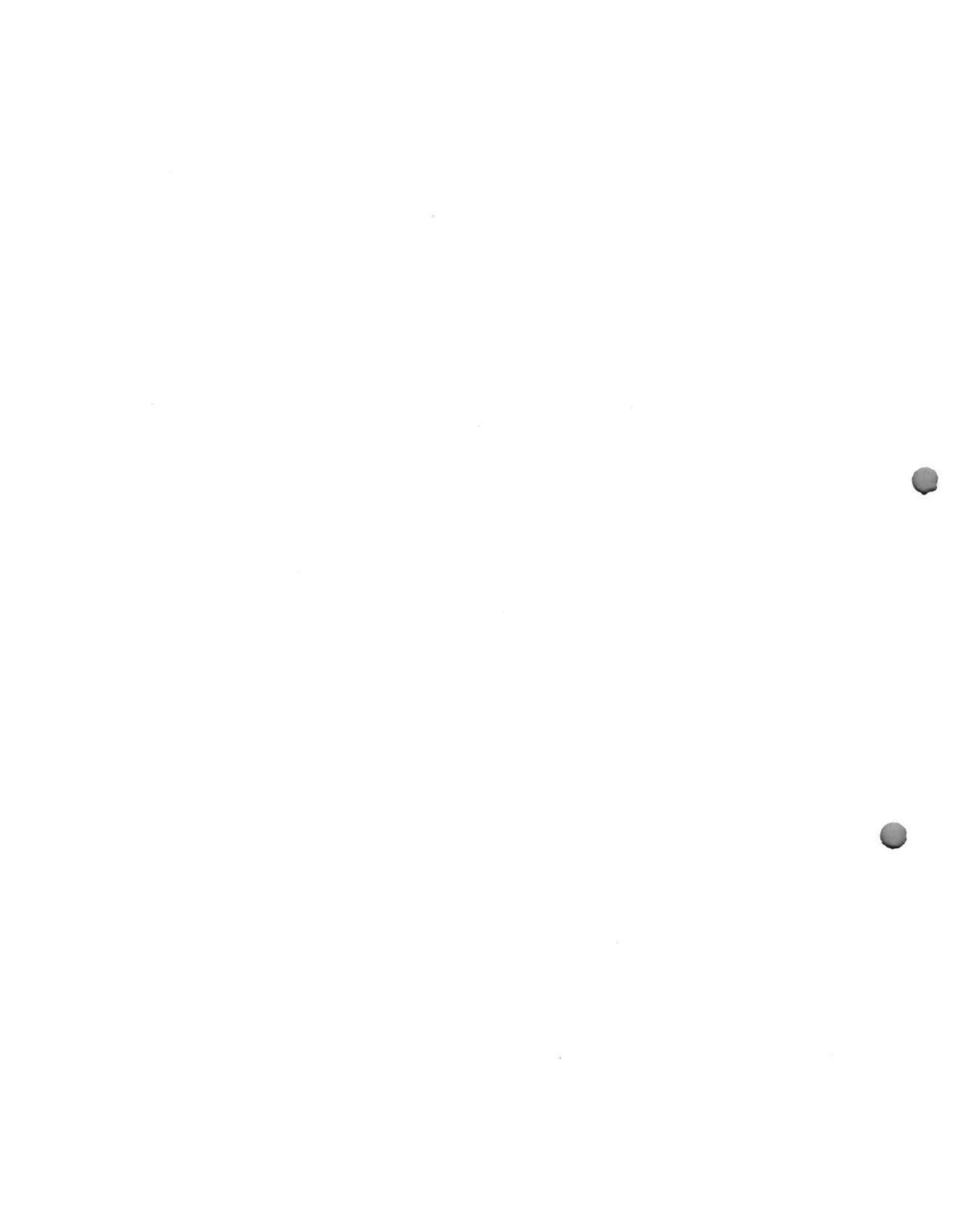
**ARTICULO 12. EL PLAN FINANCIERO -PF-.** De conformidad con el Decreto 568 de 1996; modificado por el artículo 1 del Decreto 412 de 2018, el Plan Financiero es el instrumento de planificación y gestión financiera de la administración central y de sus entes descentralizados del municipio. Se fundamenta en el diagnóstico del estado de las finanzas municipales, con el fin de efectuar las previsiones de ingresos, gastos, ahorros, deuda, déficit y su financiación definiendo para ello objetivos y estrategias. (Ley 38/89 artículo 4; Ley 179/94 artículo 55, inciso 5 y Decreto 111/96 artículo 7 y 48).

El Plan Financiero define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC. En este PAC se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos de funcionamiento, manejo de la deuda e inversión, los mecanismos necesarios para su cumplimiento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del Plan de Desarrollo del Municipio. El Plan Financiero debe ser consistente con las metas del superávit primario del Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP y con las medidas en él previstas.

**Parágrafo 1:** El Plan Financiero, definido en el componente operativo del Plan de Desarrollo del Municipio, (Plan plurianual de Inversiones- Art. 6 y 31 de la Ley 152/94) deberá tener proyecciones a cuatro (4) años o el periodo de gobierno fijado por Ley. Si el Municipio se encontrare sometido a un programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos, las proyecciones de ingresos, apropiación del gasto y las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos. (Ley 38/89, artículo 4; Ley 179/94, artículo 55, inciso 5; Decreto 111/96 artículo 7).

**ARTICULO 13. TRAMITES DEL PLAN FINANCIERO.** El Plan Financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP y deberá tener proyecciones como mínimo a diez (10) años. En caso en que el municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencias mayor a diez años, el Plan Financiero deberá ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las proyecciones de ingresos, apropiación del gasto y las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

**Parágrafo 1.** Para efectos de mantener el sistema presupuestal articulado y coherente en materia de planeación financiera; la Secretaría de Hacienda deberá modificar el plan financiero, cuando se presenten proyectos de acuerdo que impliquen **adiciones** presupuestales durante el transcurso de la





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

vigencia. Igual operación surtirá efecto, cuando por Decreto municipal se realicen **reducciones** presupuestales.

Una vez sean aprobados los acuerdos por parte del concejo municipal en el caso de las adiciones, o los decretos por el ejecutivo en el caso de las reducciones, la secretaria de planeación municipal deberá ajustar el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Plurianual<sup>5</sup> de inversiones contenido en el Plan de Desarrollo Municipal e informar de dicha situación al nivel directivo a través de consejo de gobierno.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo previsto en la Resolución Orgánica 5993 de 2008, de la Contraloría General de la Republica o las normas que la adicionen o sustituyan, es responsabilidad: de la Secretaría de Hacienda o de quien haga sus veces remitir anualmente en medio magnético los formatos dispuestos para el Marco Fiscal de Mediano Plazo, establecidos en la Ley 819 de 2003 a la contraloría delegada para la economía y finanzas públicas a más tardar el treinta y uno (31) de enero de cada vigencia.

**Parágrafo 3.** De conformidad con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 40 de la Ley 1551 de 2012: La administración municipal podrá garantizar los recursos necesarios para la operación y puesta en marcha del programa de planeación y presupuesto participativo en cada una de las comunas y corregimientos del municipio a través del plan plurianual de inversiones con prioridad para aquellas comunas y corregimientos que garanticen trabajo comunitario.

**ARTICULO 14. PASIVOS CONTINGENTES.** Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 3 de la Ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo; en las proyecciones del Plan Financiero, deberá contener las previsiones o mecanismos para garantizar la financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles. (Decreto 3800 de 2005).

**Parágrafo 1.** El informe de pasivos contingentes será presentado en detalle, como capítulo específico del Marco Fiscal de Mediano Plazo; de acuerdo con la valoración hecha por la secretaria jurídica del municipio o quien haga sus veces.

**Parágrafo 2.** Se entenderán como obligaciones contingentes las siguientes:

**1. Obligaciones Contingentes Judiciales.** Las obligaciones pecuniarias sometidas a condiciones que puedan generarse por causa de sentencias, conciliaciones y demás pronunciamientos judiciales en contra del Municipio de Dosquebradas, serán consideradas como obligaciones contingentes judiciales. Todas las obligaciones contingentes judiciales se consideran de impacto adverso representativo. Estas contingencias serán reconocidas, certificadas y valoradas en cuantía y riesgo por la secretaria jurídica del municipio o quien haga sus veces.

---

<sup>5</sup> Un presupuesto plurianual de inversiones no es más que la proyección de los costos y fuentes de financiación externas e internas de los principales programas y proyectos de inversión pública consignados en el Plan Municipal de Desarrollo.





**2. Obligaciones Contingentes generadas en operaciones de crédito público y otros contratos administrativos.** Las obligaciones pecuniarias sometidas a condición de que pueden tener un impacto adverso representativo sobre las finanzas del Municipio de Dosquebradas y que cumplan con una o más de las siguientes variables o condiciones:

- Cuando la obligación contingente se origina por el otorgamiento de garantías explícitas a favor de un tercero.
- Cuando la obligación contingente pueda afectar la estabilidad financiera del municipio de Dosquebradas.
- Cuando la obligación contingente se valore y se determine que, en el evento de su exigibilidad, la entidad regulada por sí misma no está en capacidad de responder con su propio presupuesto por la obligación, generando un requerimiento inesperado de recursos presupuestales para la administración municipal: se considera como obligación de impacto adverso representativo.

**Parágrafo 3.** Se deberá realizar la valoración de los mismos para determinar el cálculo de la probabilidad de fallo en contra y el posible impacto fiscal, de cada uno de los procesos judiciales que cursan en contra del Municipio de Dosquebradas. La administración Municipal mantendrá actualizada la información sobre la valoración en cuantía y riesgo de contingencias litigiosas.

**Parágrafo 4.** El alcalde Municipal deberá mantener vigente el fondo de contingencias (Rubro: sentencias y conciliaciones) como una cuenta especial para atender dichas contingencias en caso de materializarse el riesgo, generadas por las decisiones judiciales y administrativas ejecutoriadas, que surjan de las demandas judiciales presentadas, logrando un óptimo manejo de los mismos.

**ARTICULO 15. PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI<sup>6</sup>.** El Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el plan plurianual de inversiones de mediano y corto plazo, que se han definido y adoptado en el componente operativo del Plan de Desarrollo Municipal, y que serán ejecutadas en la respectiva vigencia fiscal para el cual se está formulando.

**Parágrafo 1.** El Plan Operativo Anual de Inversiones, señalará los proyectos de inversión a ejecutar, financiados o cofinanciados con recursos del presupuesto o el de sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos (secretarías de despacho) programas y subprogramas, entre otros, además deberá precisar las fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007; o los que el municipio considere como estratégicos. (Lay 38/89 artículo 5; Ley 179/94 artículo 2°, Decreto 111/96 artículo 8)

**Parágrafo 2.** No se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal -BPPIM y con certificación de viabilidad dada por el área o funcionario responsable de Planeación Municipal.

---

<sup>6</sup> El POAI es el componente más representativo del presupuesto y es por medio del cual se le da cumplimiento a lo plasmado y acordado en el Plan Municipal de Desarrollo.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 16. ELABORACION DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES – POAI.** A más tardar el veinte (20) de agosto de cada vigencia fiscal, corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas publicas municipal, establecer el valor global de inversión que hará parte del presupuesto para dicha vigencia, posterior a esto corresponde a la secretaria de planeación comunicar a más tardar el treinta y uno (31) de agosto, a los diferentes órganos ejecutores del presupuesto (secretarías de despacho) los cupos o techos de inversión, clasificados por fuentes de financiación, en concordancia con las metas de inversión del plan financiero contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal Vigente.

Una vez los distintos órganos ejecutores del presupuesto, conozcan de parte de la secretaria de planeación las metas de inversión por fuentes de financiación, elaboraran proyectos nuevos o actualizaran los registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal -BPPIM.

En todo caso la secretaria de planeación consolidará el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI a más tardar el quince (15) de septiembre y lo presentará a aprobación del COMFIS a más tardar el día veinte (20) de septiembre y posteriormente por tardar el día veintiocho (28) de septiembre debe estar socializado y aprobado por el consejo de gobierno.

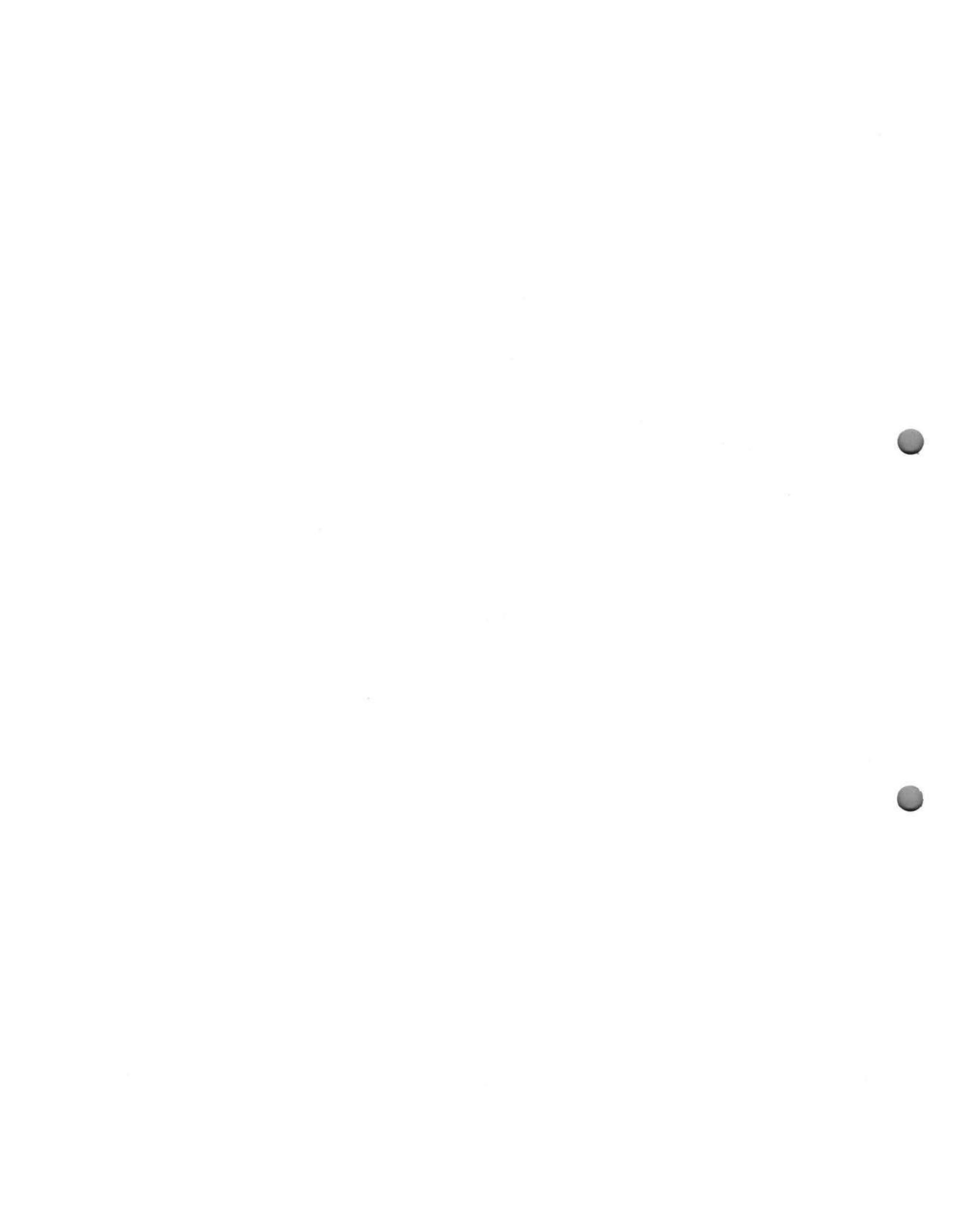
Una vez aprobado por este órgano consultor (previo a los ajustes a que haya habido lugar), la secretaria de planeación deberá enviarlo junto con el acta de aprobación<sup>7</sup> a la secretaria de hacienda a más tardar el día treinta (30) de septiembre, para los fines pertinentes. (Ley 38/89 artículo 30; Ley 179/94 artículo 22 y Decreto 111/96 artículo 49; artículo 11 del Decreto 4730 de 2005 y concordante con el Decreto 2844 de 2010 en especial los artículos: 18, 19 y 20) **(Ver tabla 1 del anexo)**

**ARTICULO 17. OBJETO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - POAI.** El Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI deberá:

- a. Garantizar que el presupuesto de Gasto Público Social-GPS no se disminuya porcentualmente en relación con el del año anterior.
- b. Garantizar la debida destinación de recursos de la inversión<sup>8</sup>.
- c. Debe mostrar la destinación legal de las fuentes de financiación local, especialmente con los recursos de destinación específica para inversión y de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación.

<sup>7</sup> Toda vez que las actas se aprueban en el consejo de gobierno siguiente: esta acta específicamente deberá entregar plenas garantías: Indicando que no tendrá cambios sustanciales o representativos frente a lo acordado en el tema específico de presupuesto.

<sup>8</sup> Ejemplo de esto puede ser el numeral 4 del artículo de la Ley 1618 de 2013: establece que las autoridades deberán, entre otras incorporar dentro del presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios para la implementación de los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social (...)





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

- d. Contribuir al cumplimiento y seguimiento de los objetivos y metas contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, incluyendo los indicadores de programas y subprogramas de los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal- BPPIM y Plan de Desarrollo Municipal-PDM.
- e. Articular el núcleo esencial de la planeación, el proyecto debidamente elaborado y viabilizado con el desarrollo de las políticas del Plan de Desarrollo Municipal - PDM.
- f. Constituir la base para la elaboración del Plan de Acción, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 152 de 1994.
- g. Articular el Plan de Desarrollo Municipal- PDM y el Sistema Presupuestal. Su contenido debe articularse con el plan plurianual de Inversiones aprobado en el Plan de Desarrollo Municipal- PDM de Dosquebradas Risaralda, así como a la parte general o estratégica del mismo.

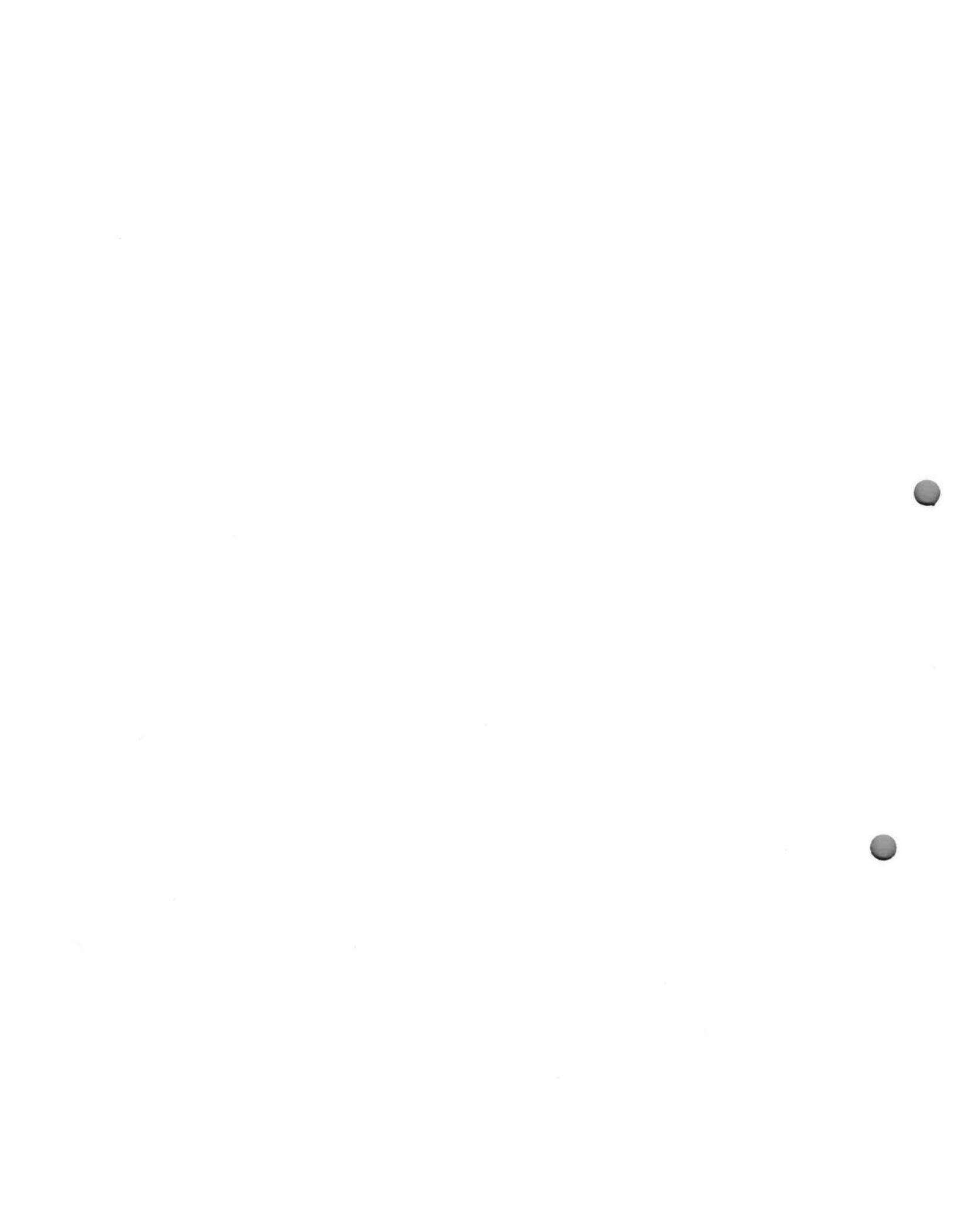
**ARTICULO 18. BANCO MUNICIPAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL- BPPIM-** Es un instrumento para la planeación y ejecución que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental, social y económicamente; susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto General del Municipio y de sus entidades descentralizadas. (Art. 27 Ley 152/94).

En este se registran y sistematizan el conjunto de actividades seleccionadas como viables, después de ser evaluadas en lo ambiental, técnico, económico y socialmente por parte de la secretaria de planeación Municipal, a fin de ser financiadas con recursos del presupuesto municipal o de entidades de cualquiera índole. (Ley 38/89 artículo 32; Ley 179/94 artículo 55, inciso 2 y Decreto 111/96 artículo 9).

Todos los individuos, las organizaciones, Instituciones públicas o privadas pueden presentar programas y proyectos al BPPIM, los cuales serán registrados una vez cumplan con los requisitos de formulación y evaluación.

**Parágrafo 1.** El funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal- BPPIM debe: (a) Responder a los lineamientos del Sistema Nacional de Bancos de Programas y Proyectos de Inversión, (b) Ser administrado por el área o dirección socio económica de la secretaria de planeación municipal, (c) No podrá incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados con certificación de viabilidad en el banco de programas y proyectos de inversión, dada por el funcionario responsable de planeación, acorde con lo establecido en la Ley 715 de 2001, Ley 756 de 2002, Ley 1283 de 2009 y la Ley 1176 de 2007.

**Parágrafo 2.** Todos los proyectos registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal -BPPIM deben estar actualizados en la Metodología General Ajustada – MGA Web del Departamento Nacional de Planeación o en las condiciones y parámetros que el gobierno establezca. Es pertinente resaltar que los rubros presupuestales de inversión deben tener relación con las





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

actividades incluidas en las actividades de inversión, registradas en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal -BPIM, por lo tanto, al solicitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP de un rubro de inversión, este debe tener el código BPPIM debidamente registrado o actualizado y en coherencia con el presupuesto y el Plan de Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 19. PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.** Es el instrumento (herramienta fundamental) que permite cumplir (ejecutar) los planes y programas para el crecimiento y potencialización del desarrollo municipal y el mejoramiento de la calidad de vida de los Dosquebradenses, en especial lo dispuesto, propuesto y adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal para una vigencia fiscal. (Ley 38/89 artículo 6°; Decreto 111/96 Art. 10).

**El presupuesto general del Municipio de Dosquebradas** Debe contener el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, gastos de inversión y servicio de la deuda pública, de manera consistente con el Plan Financiero, las metas de superávit, el nivel de deuda pública, las acciones y medidas que sustenta el cumplimiento de las metas definidas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Además de considerar las disposiciones generales, que corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (L. 38/89, art. 7; L. 179/94, arts. 3, 16 y 71; L. 225/95, art. 1).

**El presupuesto general del municipio de Dosquebradas** se expedirá de manera anual, mediante acuerdo Municipal, con excepción al que debe decretar el ejecutivo; si el concejo municipal, sin justificación alguna no cumpliere con su función de aprobarlo tal y como lo establece el artículo 348 de la Constitución Política y el artículo 64 del Decreto 111 de 1996.

### **CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL – MUNICIPAL.**

**ARTICULO 20. LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** De conformidad con lo previsto en la constitución y la Ley Orgánica de Presupuesto, además de los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, al sistema presupuestal municipal le son aplicables la totalidad de los principios establecidos en la ley. Por expresa disposición de la misma ley, no es aplicable el principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden municipal.

**Parágrafo 1.** Los principios presupuestales son reglas generales que establece la norma en desarrollo de un precepto constitucional para una adecuada programación, ejecución y control del presupuesto municipal de Dosquebradas. Estos principios son: planificación, anualidad, universalidad, unidad de caja, programación integral, especialización, Inembargabilidad, coherencia macro





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

económica, y la sostenibilidad y estabilidad fiscal. (Ley 38/89 artículo 8; Ley 179/94 artículo 4, Decreto 111/96 artículo 12 y la Ley 1473 de 2011 artículos 4, 5, 6 y 7).

De conformidad con la corte constitucional, Sentencia C – 337 del 19 de agosto de 1993. MP: Vladimiro Naranjo Mesa: La aplicación de los principios no es discrecional, por el contrario, es determinante para legitimar el proceso presupuestal. No hacerlo puede afectar su validez. "...los principios consagrados en este Estatuto Orgánico del Presupuesto, son precedentes que condicionan la validez del proceso presupuestal, de manera que al no ser tenidos en cuenta vician la legitimidad del mismo. No son simples requisitos, sino pautas determinadas por la Ley Orgánica y determinantes de la Ley anual de presupuesto.

**Parágrafo 2.** Estos principios tienen como finalidad lograr eficientemente los diferentes objetivos económicos y sociales como son: la distribución equitativa de los ingresos y la riqueza, el crecimiento y estabilidad económica y la correcta asignación de los recursos económicos disponibles. Adicionalmente son instrumentos orientadores para cumplir de manera oportuna cada una de las etapas del sistema presupuestal.

**Parágrafo 3.** Los principios no son negociables y deben ser considerados e implementados y aplicados en su totalidad.

**ARTICULO 21. PLANIFICACION.** El presupuesto general del municipio de Dosquebradas y el de las empresas industriales y comerciales o asimiladas deberán guardar concordancia con los contenidos del Plan Financiero, el Plan de Desarrollo Municipal, plan plurianual de inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Operativo Anual de Inversiones. El municipio es el orientador, organizador y director para una economía planificada y ajustada a las necesidades actuales de la comunidad. (Ley 38/89 artículo 9°; Ley 179/94 artículo 5 y el Decreto 111/96 artículo 13).

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 819 de 2003: el presupuesto del municipio y el de sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que a ellos se introduzcan, deberán ser consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, mientras el concejo aprueba el Plan de Desarrollo Municipal, el alcalde municipal podrá continuar con la ejecución de planes y programas del Plan de Desarrollo Municipal del gobierno anterior, y por ende su plan plurianual de inversiones.

**ARTICULO 22. ANUALIDAD.** El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del treinta y uno (31) de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra, y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. El municipio en cabeza de su alcalde formulará anualmente el presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones para la vigencia. (Ley 38/89 artículo 10 y el Decreto 111/96 artículo 14).





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Para la correspondiente vigencia fiscal no se podrán incluir en el presupuesto ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la Ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencias futuras de conformidad con lo previsto en la Ley y el presente estatuto.

No obstante, lo anterior, la ley establece mecanismos como las reservas de apropiación y la cuentas por pagar, que tienen relación con este principio, tal como lo menciona la sentencia C-502 de 1993, título II, literal d: "En síntesis: Para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de caja (cuentas por pagar) permiten que los gastos previstos en el presupuesto para el año respectivo se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos"

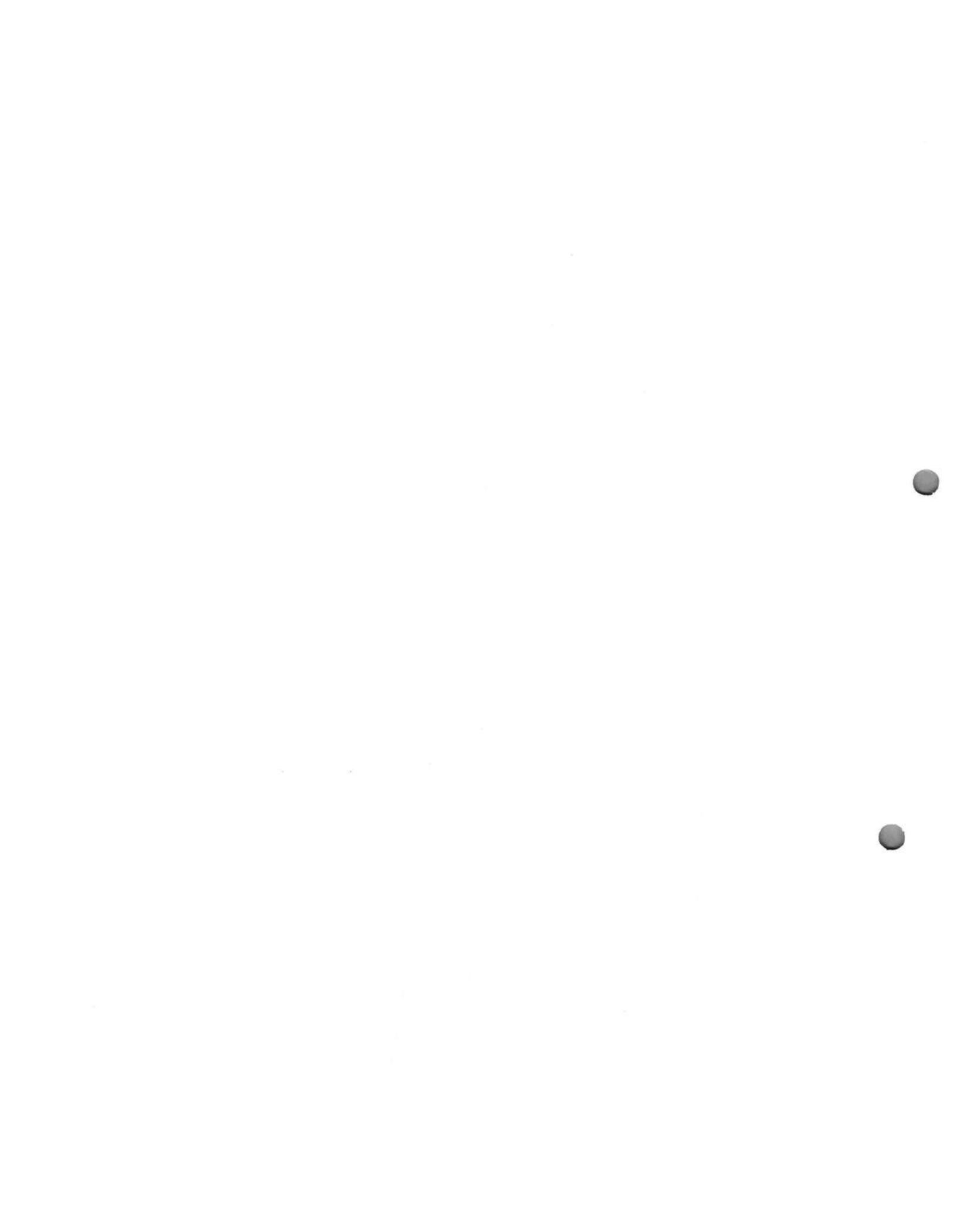
**ARTICULO 23. UNIVERSALIDAD.** El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espera realizar (ejecutar) durante la vigencia fiscal respectiva. Por lo tanto, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos o erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto; aclarado por el artículo 345 de la Constitución Política, el cual establece que en tiempos de paz no se podrá recibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogaciones con cargo al tesoro que no se hallen incluidas en el gasto. (Ley 38/89 artículo 11; Ley 179/94 artículo 55 inciso 3, Ley 225/95 artículo 22 y el Decreto 111/96 artículo 15; con concordante con la sentencia C – 592 del 7 de diciembre de 1995. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz).

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas (tasas, sanciones y contribuciones entre otras), recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y estas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

En el caso de gastos que inicialmente no se contemplaron o que resultaron insuficientes y que son necesarios para el correcto funcionamiento y operación del municipio, se requiere para su ejecución que previamente se modifique<sup>9</sup> el presupuesto a través de una adición para incluirlos o complementarlos.

**ARTICULO 24. UNIDAD DE CAJA.** Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del Municipio. Las rentas con destinación específica solo se ejecutarán por los rubros creados para tal fin. Se pretende que se proyecten y analicen oportunamente los flujos de efectivo, para una oportuna atención a los compromisos y obligaciones. (Ley 225/95 artículo 5º; Decreto 111/96 Art. 16).

<sup>9</sup> El concejo municipal podrá facultar al ejecutivo a través del acuerdo municipal de presupuesto para que este realice dichas modificaciones (adiciones) por Decreto motivado.





**Parágrafo 1.** No podrá hacer unidad de caja con los recursos de destinación específica, fondos especiales y de más recursos con uso y aplicación definidos específicamente en el ingreso y en el gasto.

**Parágrafo 2.** Para garantizar la efectividad de este principio no se podrán incluir en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Presupuesto: Programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal - BPPIM.

**Parágrafo 3.** Los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de las transferencias de la nación se consideran propiedad del municipio y se incluirán en los recursos de capital, en todo caso serán ejecutados en el mismo sector socio económico que fueren generados. (Decreto 111/96 art. 16 parágrafo 2).

**ARTICULO 25. PROGRAMACION INTEGRAL.** Todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarias para su ejecución y operación. Lo anterior de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. (Ley 38/89 artículo 13; y Decreto 111/96 artículo 17).

**ARTICULO 26. ESPECIALIZACION.** Las apropiaciones deben referirse a cada órgano de la administración municipal, a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. (Ley 179/94 artículo 55 y Decreto 111/96 artículo 18).

**Parágrafo 1.** Todos los ingresos y gastos deben clasificarse en capítulos, programas, subprogramas, numerales, artículos y en códigos presupuestales acordes con el origen y destino de los recursos, garantizando la ejecución presupuestal y evitando la desviación de los recursos públicos.

**ARTICULO 27. INEMBARGABILIDAD.** Las rentas incorporadas en el presupuesto municipal, los bienes y derechos de los órganos que la conforman, al igual que las cesiones y participaciones provenientes de la nación, son inembargables. (Constitución Política: Capítulo 4 del título XII).

La aplicación de este principio debe buscar de manera cotidiana mecanismos que permitan defender el patrimonio municipal, que con frecuencia y por la vulnerabilidad que presenta, se ve afectado por acciones instauradas en contra del erario. Los funcionarios competentes, deberán adoptar las medidas conducentes y necesarias para cancelar las sentencias en contra de cualquier órgano de la administración municipal, en los tiempos establecidos, respetando los derechos (integridad) de los terceros reconocidos por tales sentencias. (Decreto 111/96 art. 19).

En consideración a que los recursos del Sistema General de Participaciones<sup>10</sup> - SGP mediante el Acto Legislativo No. 04 de 2007, adquirieron una nueva dimensión constitucional, la Corte

<sup>10</sup> Los recursos del Sistema General de Participaciones del municipio de Dosquebradas se destinarán a la financiación de los servicios definidos en la constitución y la ley: 715 de 2001 y 1176 de 2007, entre otras.





Constitucional ha considerado que la regla general debe seguir siendo la inembargabilidad de recursos del presupuesto para permitir solo excepcionalmente la adopción de medidas cautelares. De tal manera que son inembargables las rentas que tengan destinación específica por Ley o acuerdo Municipal y los destinados a garantizar el pago de la nómina.

En todo caso, el municipio deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto 1101 de 2007, que reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 1 y 91 de la Ley 715 de 2001: respecto de la inembargabilidad de los recursos de las transferencias del SGP.

**Parágrafo.** De igual manera deberá hacer uso y aplicación de la siguiente normativa:

Título XII, Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública: “El artículo 334 precisa en líneas generales el marco de la sostenibilidad fiscal y está erigido éste como el instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del estado social de derecho, siendo prioritario para ello el gasto público que para el caso del municipio de Dosquebradas se nutre con los recursos que están en las cuentas de los bancos adscritos al municipio”.

De este mismo título tenemos también el artículo 338 que trata de la facultad impositiva que si bien es cierto no es una atribución de la alcaldía, si lo es de nuestro concejo Municipal, órgano que fija las contribuciones fiscales que se constituyen en fuente de financiación de los planes y programas de nuestro gobierno local, cuyos dineros recaudados, los que claramente ostentan la calidad de renta para el Municipio, están en nuestras cuentas bancarias y las rentas para nuestro caso puntual deben ser tenidas en su todo en armonía directa con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 594 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), que dictamina con precisión y claridad la calidad de inembargables de estos recursos (rentas).

El artículo 353 hace extensivos para su aplicación los principios y las disposiciones de este título de la hacienda pública, reiterando aquí lo referente a la naturaleza de las rentas de esta Alcaldía, su devenir Constitucional y su destinación social.

Del capítulo 4 de este título resaltamos el artículo 356 que crea el Sistema General de Participaciones-SGP que son los recursos que la Nación transfiere al municipio, para la financiación de los servicios de salud, educación, Agua Potable y Saneamiento Básico y los demás definidos en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, la Ley 715 de 2001 es precisa en su artículo 91 al describir que estos recursos como inembargables.

El artículo 362 que trata de la descentralización fiscal y que apuntala los bienes y rentas tributarias o no tributarias de las entidades territoriales, obliga a tener estos bienes y rentas de la alcaldía como inembargables en los términos del artículo 63 de la Constitución Política. Estos dineros no tienen destino diferente que el gasto público del Municipio, de acuerdo con los lineamientos Constitucionales y legales que lo rigen.

El numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012, contentiva del Código General del Proceso.





El numeral 2 de este mismo artículo 594, señala también una inembargabilidad aplicable a las cuentas de ahorros hasta un monto que está determinado por el Decreto 564 de 1996 y las circulares externas que anualmente debe expedir la superintendencia financiera de Colombia fijando la cuantía inembargable.

Más importante es aún resaltar de este artículo su parágrafo único que indica: Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por Ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.

En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.

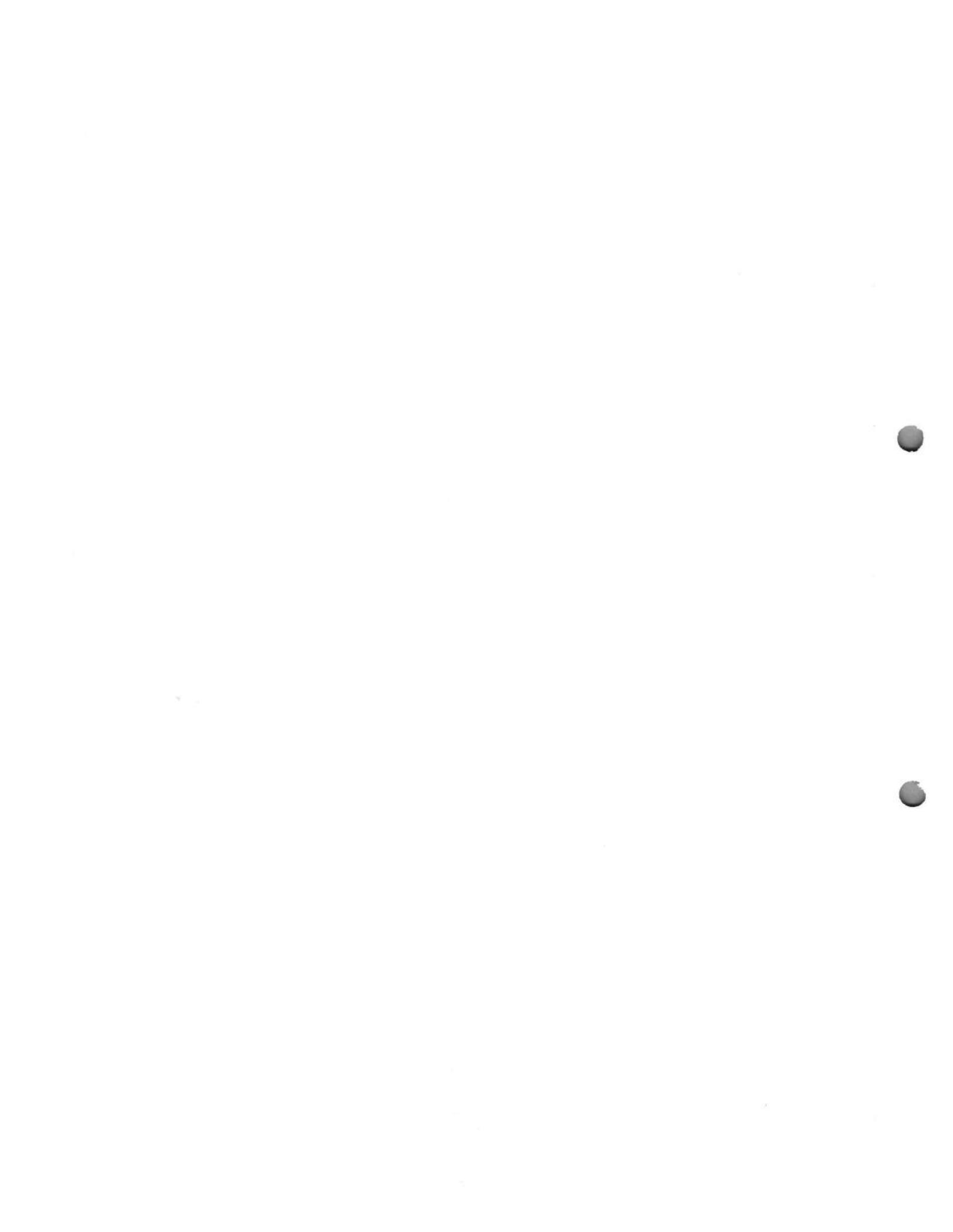
La autoridad que decretó la medida (de embargo) deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

El artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 reitera no solo la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP, sino que también extiende la cobertura de inembargabilidad para las rentas propias de los municipios con destinación específica para el gasto social.

El artículo 21 del Decreto 028 de 2008, describe también la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP.

Por su parte el artículo 1º y 2º del Decreto 1101 de 2007 señalan como inembargables los recursos del Sistema General de Participaciones -SGP y también los dineros que se encuentren en cuentas de entes territoriales con destinación social constitucional. A la luz de los fines del Estado esbozados ya aquí, los dineros de las cuentas que la alcaldía tiene son la fuente que en nuestro ámbito territorial





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

nos permiten cumplir con la obligación social constitucional ya aludida, razón de más para que tales recursos ostenten o estén cubiertos por dicha calidad y así debe entenderse por quienes pretendan la afectación de los mismos.

El Decreto Ley 4923 de 2011 reseña los recursos del Sistema General de Regalías-SGR, como inembargables, así como los recursos incorporados en el presupuesto del sistema, llegando inclusive esta norma a contemplar como falta disciplinaria gravísima la decisión de autoridad judicial que la contravenga, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal.

Aunado a todo lo anterior, la superintendencia financiera de Colombia expidió la Circular Externa número 039 de 2015 que igualmente indica la Inembargabilidad de los recursos públicos en general y reitera a sus vigiladas atender y aplicar el procedimiento contemplado en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

**ARTICULO 28. COHERENCIA MACROECONOMICA.** El presupuesto debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el Gobierno<sup>11</sup> en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

Estas metas tienen que ver con la tasa de inflación, desempleo, crecimiento del PIB, de los medios de pago, de las exportaciones, importaciones, tasas de cambio, entre otras. (Ley 179/94 artículo 7 y Decreto 111/96 artículo 20).

**ARTICULO 29. SOSTENIBILIDAD Y ESTABILIDAD FISCAL.** El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo y estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal. (Acto legislativo 03 de julio 1 de 2001, (Ley 179/94 artículo 8, Ley 111/96 artículo 21, artículos modificados por el Artículo 7 de la Ley 1473 de 2011).

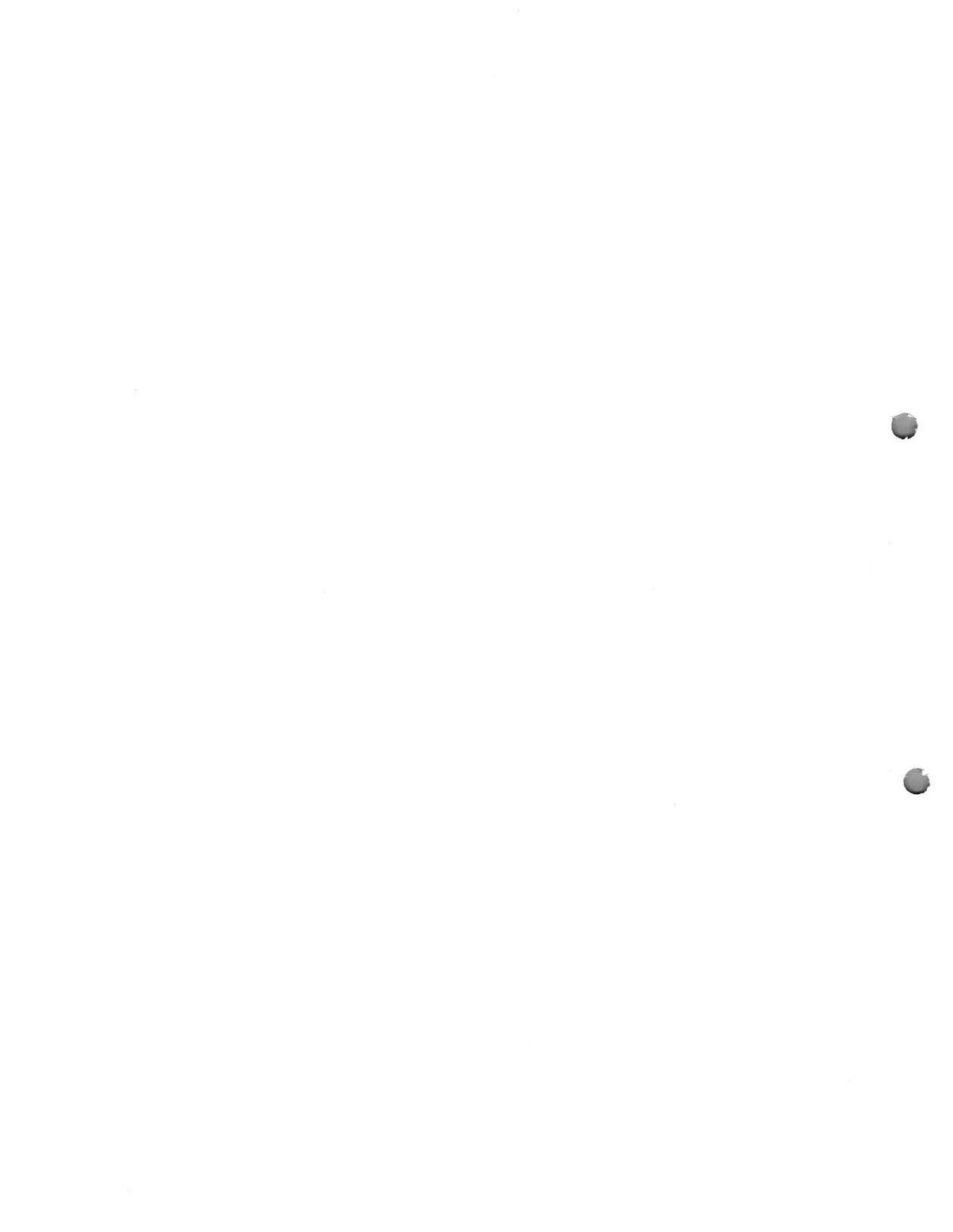
#### **CAPITULO IV COORDINACION DEL SISTEMA PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 30. COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL-SP.** El Sistema Presupuestal del municipio de Dosquebradas será coordinado por el Consejo Municipal de Política Fiscal -COMFIS-. (Capítulo III del Decreto 111/96).

**ARTICULO 31. EI COMFIS.** Será el organismo rector interno de la política fiscal en la administración municipal, adscrito a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, que se encargará de velar por una buena, eficiente y adecuada: dirección, coordinación, seguimiento y operatividad del sistema presupuestal. (Ley 38/89 artículo 18; Ley 179/94 artículo 11 y Decreto 111/96 artículo 25).

---

<sup>11</sup> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 32. INTEGRANTES DEL COMFIS.** El COMFIS estará integrado por: el secretario de Hacienda, quien lo presidirá, el secretario de Planeación o su delegado (por escrito), el director Financiero del Municipio: quien ejercerá a su vez las funciones de secretario, Tesorero Municipal, Asesor Jurídico o secretario Jurídico de la alcaldía, el director contable Municipal, Director de Impuestos. (Ley 38/89 artículo 18; Ley 179/94 artículo 11 y Decreto 111/96 artículo 25).

**Parágrafo 1:** La estructura del COMFIS se ajustará a la estructura orgánica y planta de personal que establezca la administración municipal.

**Parágrafo 2:** Los funcionarios de la administración Municipal deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia.

**ARTICULO 33. FUNCIONES GENERALES DEL COMFIS.** Son funciones del COMFIS: (Ley 38/89 artículo 17; Ley 179/94 artículo 10 y Decreto 111/96 artículo 26).

1. Asesorar al alcalde sobre la política fiscal Municipal y del sistema presupuestal del municipio, además hacer recomendaciones en materia de rentas, gastos, endeudamiento, indicadores de viabilidad fiscal, evaluación y manejo de los resultados fiscales.
2. Aprobar, modificar y evaluar el plan financiero del Municipio y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
3. Analizar y conceptuar sobre las implicaciones fiscales del Plan Operativo Anual de Inversiones, para la presentación al Consejo de Gobierno.
4. Aprobar el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de los entes que conforman el presupuesto del municipio, determinando las metas financieras, aprobar su distribución entre funcionamiento, inversión y deuda dentro de los 10 días calendarios siguientes a la liquidación del presupuesto del municipio, que permita contar con un instrumento adecuado de planificación financiera que evite la generación de déficit fiscal a la tesorería, además autorizar sus modificaciones de conformidad con el artículo 27 del Decreto 4730 de 2005, hacer seguimiento trimestral al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC con el objeto de definir o modificar los montos máximos de pago mensual.
5. Aprobar, modificar y evaluar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, antes de su presentación al consejo de gobierno y ordenar las medidas para su estricto cumplimiento.
6. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras, las cuales no podrán superar el respectivo periodo de gobierno, exceptuando los proyectos de gastos de inversión en aquellos que el consejo de gobierno los declare de importancia estratégica<sup>12</sup>, previamente a su presentación al concejo Municipal y emitir concepto sobre las implicaciones fiscales de las mismas.

<sup>12</sup> Conforme a lo establecido en la Ley 1483 del 9 de diciembre de 2011 el su Decreto reglamentario 2767 del 9 de diciembre de 2012.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

7. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones<sup>13</sup> de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado o asimiladas, o delegar de conformidad con lo previsto en el presente estatuto en sus juntas directivas la aprobación y modificación.
8. Autorizar las vigencias futuras de las empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, empresas sociales del estado y demás entidades que independiente de su naturaleza y régimen jurídico sea las de una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal.
9. Emitir concepto sobre la cuantía de los excedentes financieros generados por los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales del estado, no societarias del orden local que harán parte de los recursos de capital del presupuesto general del municipio y fijar la fecha de consignación a la tesorería municipal.
10. Aprobar el proyecto de Presupuesto general del municipio, el cual será presentado ante el concejo Municipal con el fin de controlar el cumplimiento y la prevalencia de los criterios del programa de gobierno y su concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.
11. Hacer seguimiento y evaluar la ejecución del presupuesto del ente central y de las entidades que integran el presupuesto general.
12. Aprobar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias, excepcionales y de contratos en ejecución de los organismos del municipio y de las entidades que hacen parte del presupuesto general del municipio, previa a su presentación ante el concejo municipal en la forma y cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma orgánica.
13. Supervisar la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones, a través de los informes periódicos que presente el director de planeación Municipal.
14. Aprobar las operaciones de crédito público, las de manejo, sus asimiladas y conexas; teniendo en cuenta el comportamiento de las variables financieras que afecten el servicio de la deuda proyectada y su impacto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP.
15. Analizar, evaluar y aprobar la capacidad de pago del municipio de conformidad con los parámetros o criterios establecidos en la Ley 358 de 1997 y 819 de 2003.
16. Evaluar y conceptualizar operaciones de manejo de deuda pública, que contribuyan a mejorar el perfil de la deuda conforme a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80/93.
17. Realizar el seguimiento del programa de desembolsos de los créditos.
18. Reglamentar o dictar los procedimientos que se deben tener en cuenta para lograr articular todas las actividades tendientes para que el municipio utilice eficientemente los recursos de los fondos de cofinanciación. Fondo Nacional de Regalías y otros fondos Nacionales e internacionales que propendan por la cofinanciación de proyectos municipales de inversión social.
19. Las demás que establezca la presente norma y el acuerdo anual de presupuesto. (concordancia: Decreto Ley 111 de 1996 artículo 26, ley 38 de 1989 artículo 17, ley 179 de 1994 artículo 10, ley 1551 de 2012 artículo 29 literal g).

<sup>13</sup> Corresponde a las variaciones que se dan al presupuesto inicial en el transcurso de la vigencia.





**ARTICULO 34. FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COMFIS.** De conformidad con el artículo 26 del Decreto 111 de 1996 y con el propósito de tener claramente definidos los roles y competencias de los integrantes del COMFIS se establecen las siguientes funciones que como mínimo deberán ser desarrolladas como integrante de este comité:

**Secretario de Hacienda.** Convocar y liderar las reuniones del COMFIS, actuar con voz y voto en las deliberaciones del comité, Informar al alcalde de los casos especiales tratados en reuniones del COMFIS.

**Secretario de Planeación o su delegado.** Elaborar, analizar y realizar seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones, actuar con voz y voto en las deliberaciones del Comité, conceptuar sobre las implicaciones fiscales, legales y/o administrativas de las modificaciones presupuestales en materia de inversión y ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan de Acción

**Director financiero de la secretaría de Hacienda.** Ejercerá las funciones de secretario técnico del COMFIS, es decir coordinará la preparación de la información para los comités, y hará seguimiento a los compromisos establecidos, actuar con voz y voto en las deliberaciones del Comité. Presentar informes parciales sobre el estado presupuestal de la vigencia cuando sea requerido y elaborar las actas del comité.

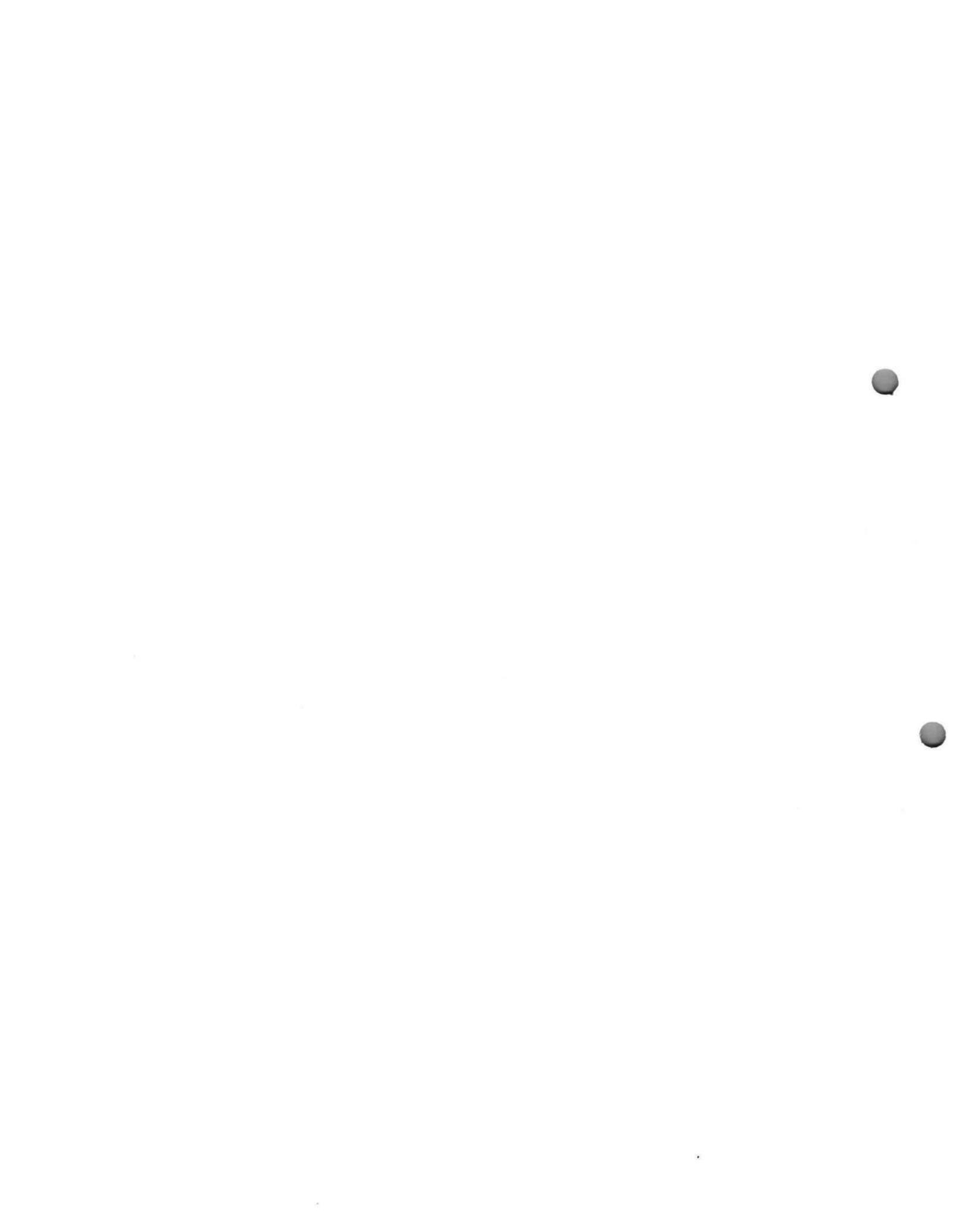
**Tesorero Municipal.** Le corresponde presentar informes sobre los estados actuales de la administración: cuentas por pagar, cuentas por cobrar, el estado de la deuda, informe de ingresos, egresos, reservas, bancos y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja- PAC, resultado fiscal de la vigencia inmediatamente anterior y de los cierres parciales durante la vigencia, actuar con voz y voto en las deliberaciones del comité.

**Asesor o secretario jurídico de la Alcaldía.** Brindar asesoría frente a temas jurídicos y demás funciones del comité, y las que le sean solicitadas en las respectivas reuniones, actuar con voz y voto en las deliberaciones del comité. Presentar informes respecto a obligaciones contingentes judiciales, administrativas y contractuales.

**Contador Municipal.** Actuar con voz en las deliberaciones del comité, reportar al COMFIS el estado de la deuda, los estados contables, financieros, presupuestales del Municipio.

**Director de Impuestos.** Presentar informes sobre el comportamiento del recaudo o ejecución de ingresos y rentas del municipio. Sugerir ajustes o modificaciones, conforme a las condiciones o comportamiento de la economía en el corto, mediano y largo plazo.

**ARTÍCULO 35. OTRAS DISPOSICIONES DEL COMFIS.** En desarrollo de sus funciones el COMFIS podrá: Efectuar el seguimiento al plan financiero, al presupuesto de la administración municipal y la aplicación de las normas o decisiones estructurales y coyunturales que afecten la situación financiera de la entidad, teniendo en cuenta las metas, objetivos y prioridades definidos.





**El COMFIS** trazará políticas de racionalización de gasto público y definirá los lineamientos para la asignación de los recursos de inversión, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal. Durante el transcurso de la vigencia fiscal, el secretario de hacienda llevará la propuesta sobre los ajustes necesarios al presupuesto de inversión, funcionamiento y servicio de deuda, previo visto bueno de la secretaria de planeación cuando se trate de temas de inversión.

Para las adiciones, reducciones<sup>14</sup> y aplazamientos presupuestales, será necesario el análisis técnico de la dirección financiera, de acuerdo con el comportamiento presupuestal y a las expectativas de la vigencia, o de la dependencia que ejecuta acciones para la generación del ingreso.

**ARTICULO 36. SESIONES Y QUORUM DEL COMFIS.** El COMFIS operara de la siguiente manera:

**Frecuencia.** El comité de COMFIS se reunirá mínimo cuatro (4) veces al año; y en forma extraordinaria cuando lo convoque el secretario de hacienda.

**El procedimiento.** El COMFIS podrá deliberar con la asistencia de la totalidad de los integrantes y decidir con la mitad más uno de los miembros con voto, podrán ser invitados a las sesiones con voz pero sin voto, los funcionarios de la administración que el consejo considere conveniente escuchar, de las reuniones que celebre el comité, se levantaran actas que deberán ser aprobadas previamente por este en sesión siguiente, numeradas en forma consecutiva y firmada por el presidente del comité, el secretario y demás asistentes.

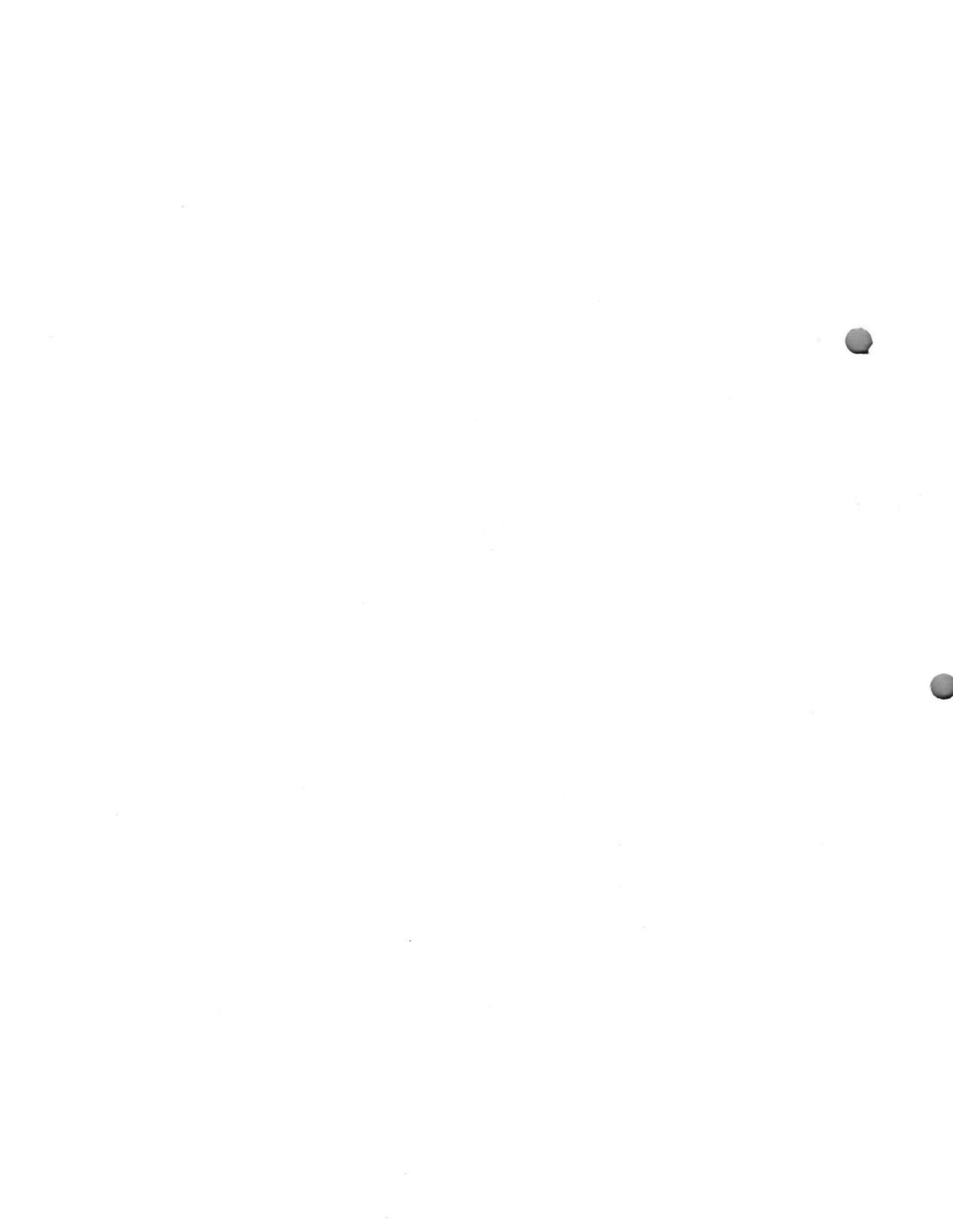
## **CAPITULO V VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTICULO 37. VIGENCIAS FUTURAS.** De conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011 y el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el Concejo municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias siguientes siempre y cuando se cumpla con cada uno de los lineamientos y directrices impartidos por la constitución y la ley. (Ley 179/94 artículo 9; Decreto 111/96 artículo 23, 24; Ley 819/2003 artículos 10, 11 y 12; Ley 1483 de 2011 artículo 1° y Decreto 2767 de 2012).

**ARTICULO 38. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** Se podrá autorizar la asunción de vigencias futuras ordinarias cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

---

<sup>14</sup> Reducción – aplazamiento Presupuestal: es la facultad que tiene el alcalde municipal de disminuir las partidas presupuestales mediante decreto, bajo las siguientes condiciones: cuando se estimare que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de las obligaciones, también cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por el concejo municipal o que los aprobados fueren insuficientes, o que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados o que la coherencia macroeconómica así lo exija (artículo 76 y 77 del Decreto 111 de 1996)





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

- a. Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación presupuestal del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- d. Que los proyectos objeto de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo o vigente.
- e. Que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esa modalidad y en sus costos futuros de mantenimiento y/o administración no se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio, entendida como la capacidad de pago regulada por la Ley 358 de 1997.

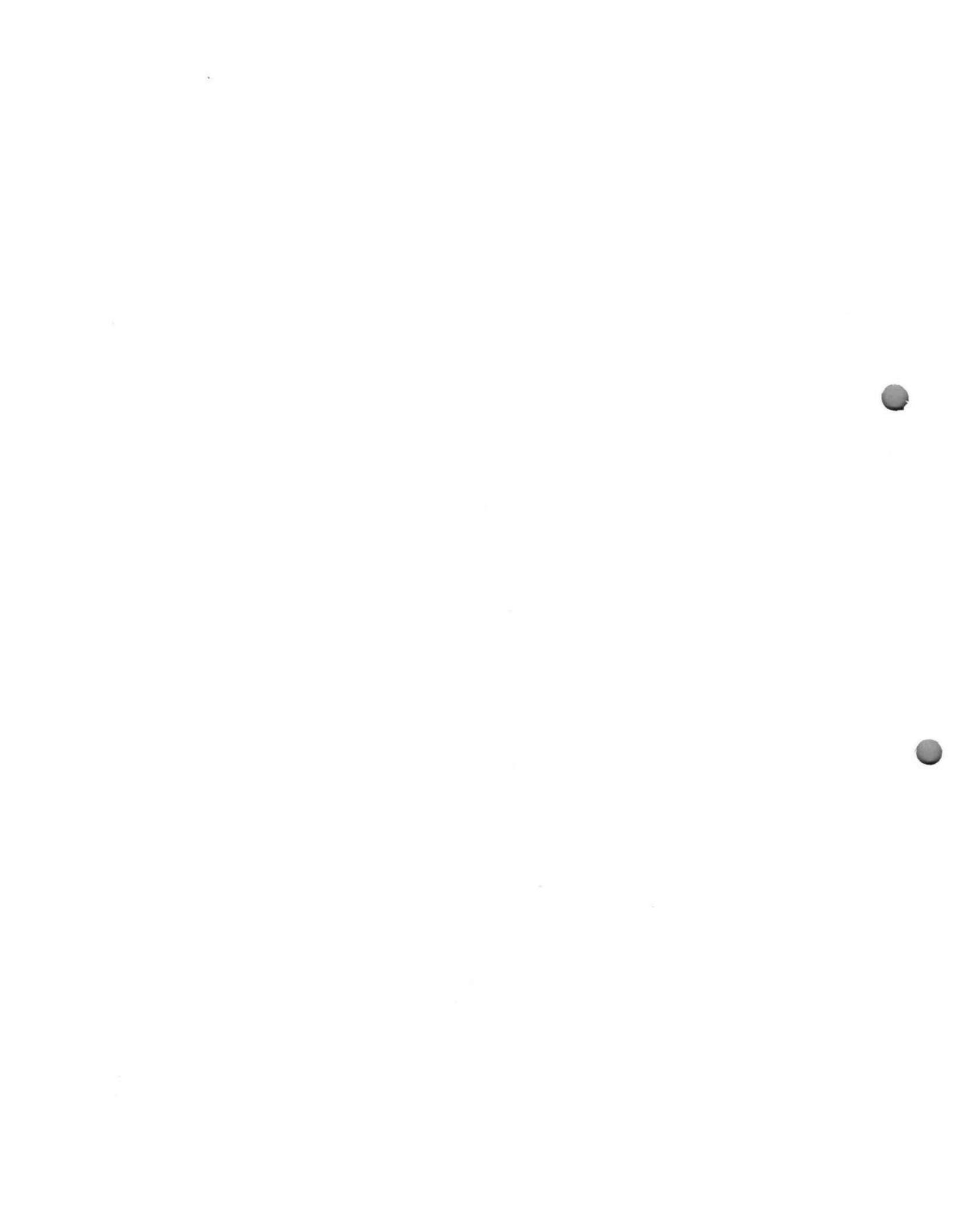
**Parágrafo 1.** Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a treinta y uno (31) de diciembre de cada año caducan sin excepción.

**Parágrafo 2.** Lo previsto en el presente artículo se aplicará a las empresas Industriales y comerciales y asimiladas del orden Municipal.

**ARTÍCULO 39. RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.** No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras ordinarias, en el último año del periodo de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público y el plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual o inferior al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma. (Parágrafo 1 y 2 Ley 1483 de 2011).

**ARTICULO 40. VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.** El Concejo municipal, a iniciativa del alcalde y previa aprobación del COMFIS municipal, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras "sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización", siempre y cuando se cumplan con los requisitos. El COMFIS y el Concejo municipal solo podrán autorizar vigencias futuras excepcionales para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos. (Ley 1483/2011 artículo 1).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1483 de 2011, los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras excepcionales, y excedan el periodo de





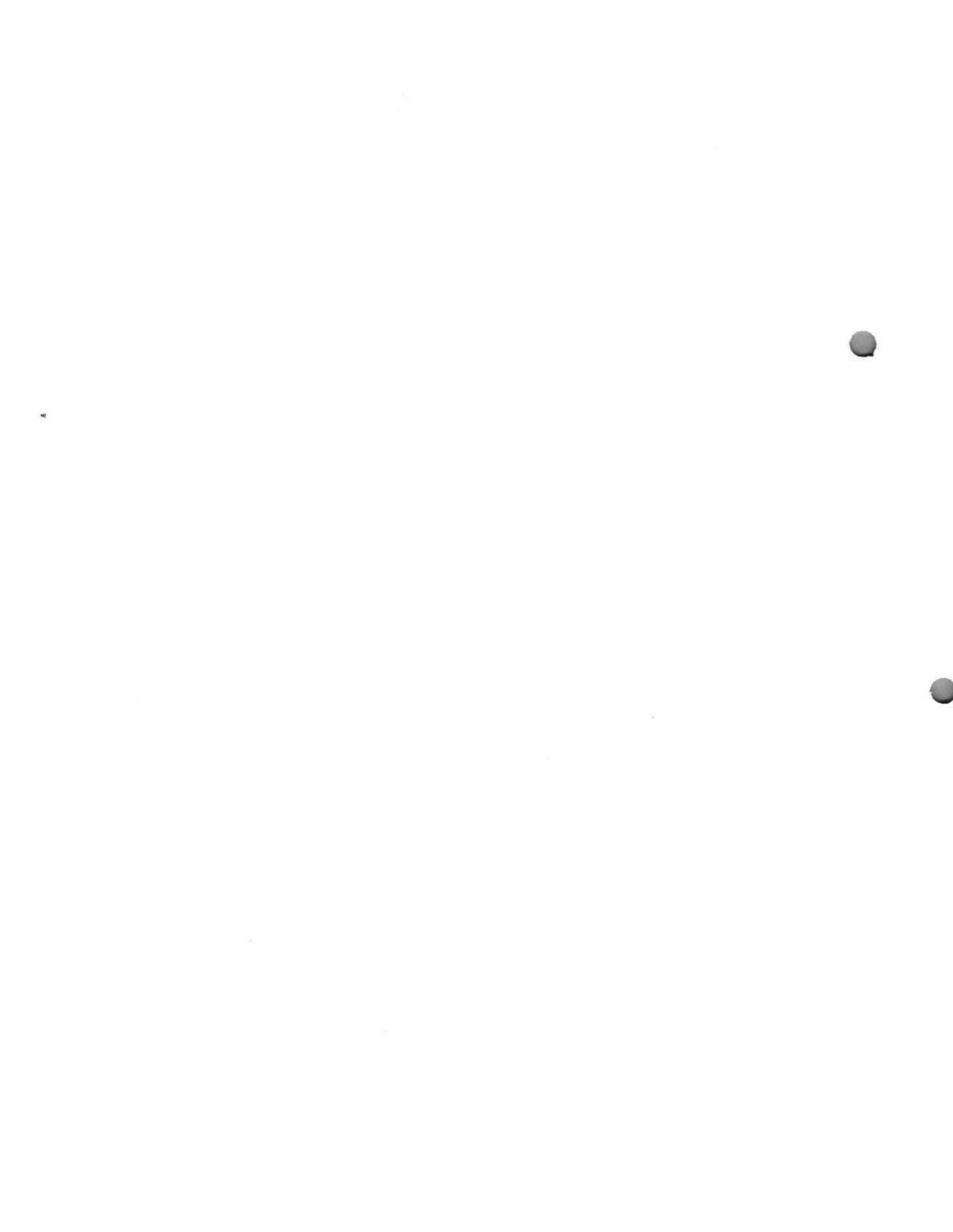
ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

gobierno (Cuatro años), deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte de los consejos de gobierno de las entidades territoriales y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que, dentro de la parte general y estratégica del plan de desarrollo vigente del municipio, se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el municipio el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del período de gobierno.
- b. Que consecuente con el literal anterior, dentro del plan de inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno.
- c. Que, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo municipal, se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez (10) años de vigencia del Marco Fiscal.
- d. Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Plan Pluri Anual de Inversiones de Municipio - PPIM.
- e. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- f. Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, aprobado por la oficina de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público- Privada -APP, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. (Artículo 1 del decreto 2767 de 2012)

**Parágrafo 1. Contenido de los estudios técnicos.** En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superan el período de gobierno, deberán contener como mínimo, además de la definición del impacto territorial del proyecto que permita evidenciar la importancia estratégica del mismo lo siguiente:

- a. Identificación del proyecto.
- b. Descripción detallada del proyecto.
- c. Fases y costos de ejecución de cada fase del proyecto.
- d. Impacto del proyecto en el desarrollo territorial.
- e. Valoración técnica, económica, financiera, jurídica ambiental y social del proyecto.
- f. Diagnóstico del problema o situación a resolver a través del proyecto.
- g. Identificación de la población afectada y necesidad de efectuar consultas previas.
- h. Análisis del impacto social, ambiental y económico.
- i. Identificación de posibles riesgos y amenazas que puedan afectar la ejecución del proyecto.  
(Artículo 2 del decreto 2767 de 2012)





**ARTICULO 41. RESTRICCIÓN GENERAL A LAS VIGENCIAS FUTURAS.** Independiente del tipo de vigencia futura, el Concejo Municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de Desarrollo Municipal respectivo, que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y administración se exceda la capacidad de endeudamiento del Municipio, de igual manera a aquellos proyectos que no se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos y que no anexen el acta o certificación del COMFIS. (Ley 1483 de 2011 artículo 1)

**Parágrafo.** Los montos por vigencia que se comprometan por parte del Municipio de Dosquebradas como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

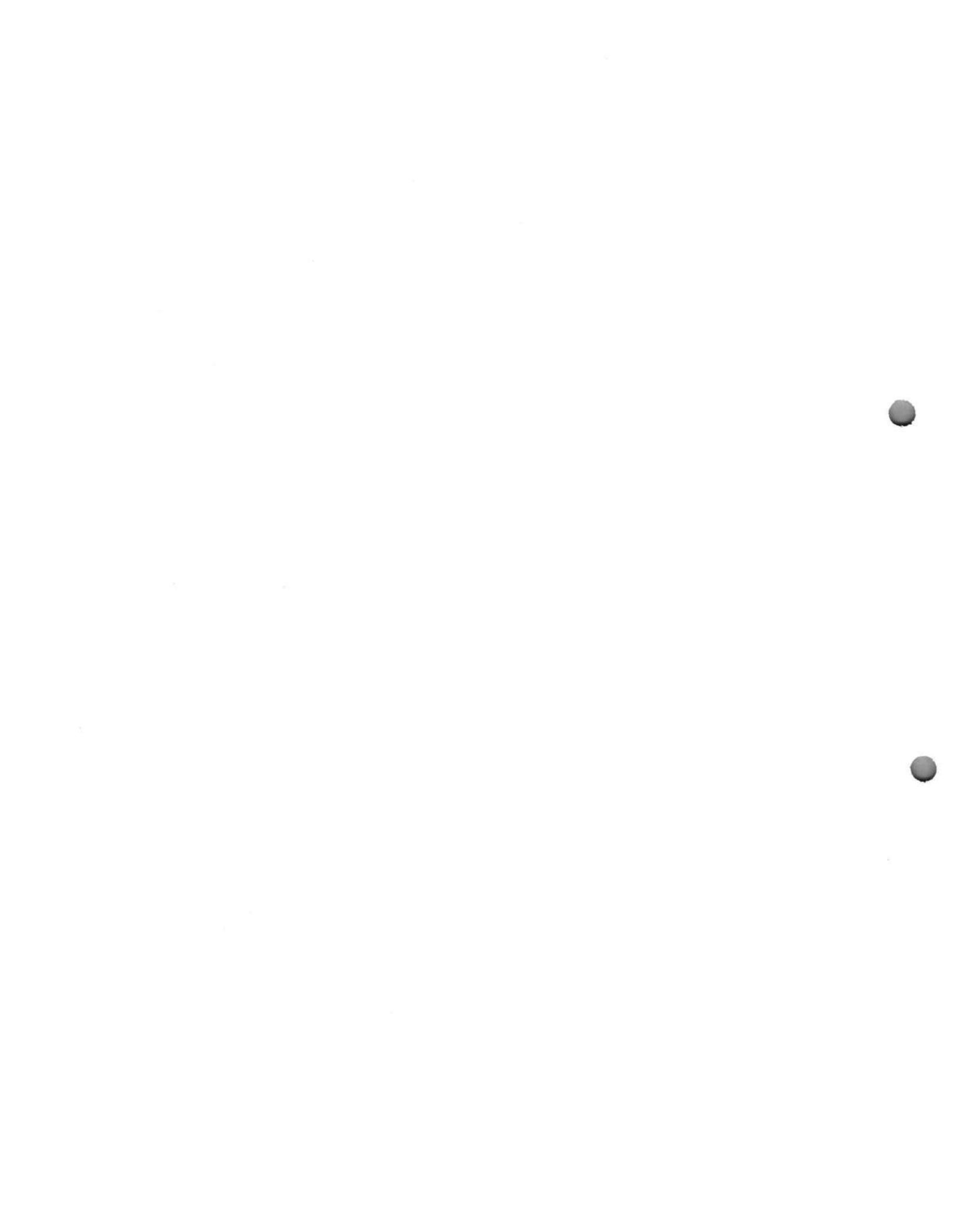
**ARTICULO 42. AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS.** De conformidad con el artículo 10 y 12 de la Ley 819 de 2003 y artículo 8 del Decreto 4836 de 2011, el Concejo municipal a iniciativa del alcalde y previa aprobación del COMFIS podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal.

Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. (Artículo 8 del Decreto 4836 de 2011).

La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento.

**ARTICULO 43. REDUCCION O ELIMINACION DE LAS AUTORIZACIONES DE VIGENCIAS FUTURAS.** El delegado del gasto previa motivación, podrá solicitar al alcalde: reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparando licitaciones en curso o cualquier otra modalidad de contratación o se encuentren abrigando compromisos adquiridos.

**ARTICULO 44. CADUCIDAD DE LOS CUPOS AUTORIZADOS DE VIGENCIAS FUTURAS.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, caducan sin excepción. En consecuencia, los órganos deberán reportar a la secretaria de hacienda antes del treinta y uno (31) de diciembre de cada año.





**ARTICULO 45. EXCEPCIONALIDAD A LAS VIGENCIAS FUTURAS DE DOSQUEBRADAS.** Los contratos de empréstito, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores, las asunciones de deuda pública y las contrapartidas que se estipulen, no requieren de autorización por parte del COMFIS para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futuras. Dichos contratos se regirán por las normas que regulen las operaciones de crédito público.

La presente disposición se aplica a las Entidades Industriales y Comerciales del Estado -EICE y sociedades de economía mixta sujetas al régimen municipal.

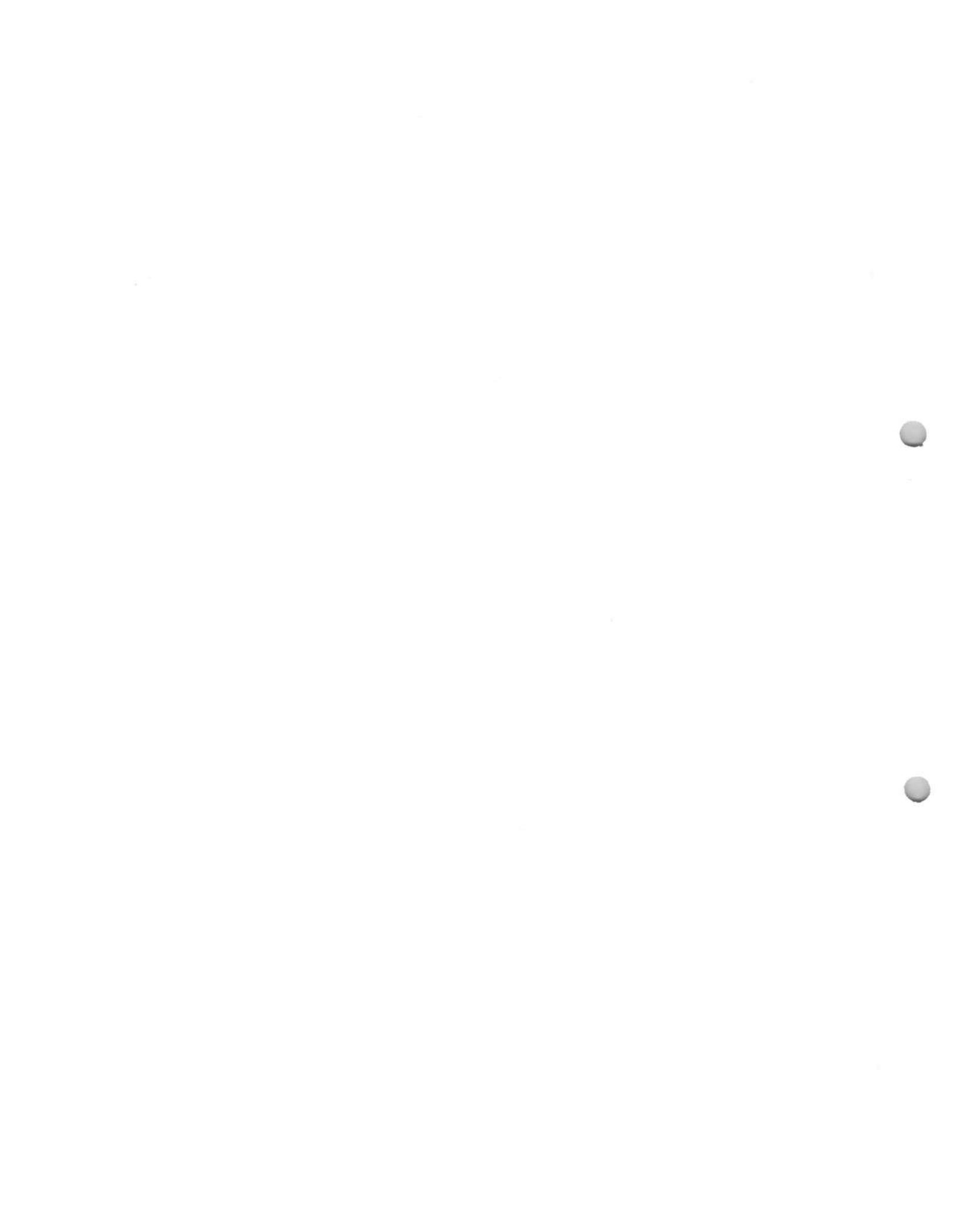
**TITULO 2  
ASPECTOS PROCEDIMENTALES  
PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I  
ESTRUCTURA PRESUPUESTAL  
COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL**

**ARTICULO 46. COMPONENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS.** De conformidad con el artículo 11 del Decreto 111/96, el presupuesto municipal de Dosquebradas estará compuesto por:

- a. **El presupuesto de rentas y Recursos de Capital-RC.** Contendrá la estimación de los Ingresos Corrientes, contribuciones parafiscales, fondos especiales y los Recursos de Capital que se esperan recaudar o recibir por parte del municipio durante la vigencia fiscal. (Capítulo IV del Decreto 111/96).
- b. **El presupuesto de gastos o ley de apropiaciones.** Incluye las apropiaciones y autorizaciones de los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de la administración municipal central, para atender los compromisos de la deuda pública y los considerados o previstos para Inversión.
- c. **Disposiciones generales.** Son las normas transitorias para garantizar la correcta ejecución presupuestal. Corresponden a las normas, autorizaciones y prohibiciones que se deben aplicar para que se ejecute el presupuesto en forma correcta, y que rigen para el año fiscal. (Ley 38/89 artículo 7; Ley 179/94 artículo 3, 16 y 71; Ley 225/95 artículo 1; Decreto 111/96 artículo 11).

**Parágrafo 1.** Las secciones del presupuesto son indivisibles y formaran un solo cuerpo.





## CAPITULO II PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 47. PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL:** Estos recursos obedecen a la proyección de los Ingresos Corrientes, recursos de capital del municipio y los ingresos de los establecimientos públicos, que hagan parte de la administración municipal. **(ver tabla 3 anexo)**

**Parágrafo 1.** El compute de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio, tendrán como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología que considere la secretaria de hacienda o que establezca el ministerio de hacienda y crédito público, sin tomar en consideración los costos de su recaudo (Ley 38/89 artículo 28; Decreto 111/96 artículo 35).

**Parágrafo 2.** Para el cálculo y proyección de los ingresos se podrán utilizar mecanismos e instrumentos como: promedios móviles, formula semilogarítmica y modelos estadísticos entre otros. En todo caso será potestad y autonomía de la secretaria de hacienda a través de la dirección financiera determinar el mecanismo por medio del cual se establecerá los presuntos ingresos a recaudar en la vigencia para la cual se está realizando el presupuesto de rentas.

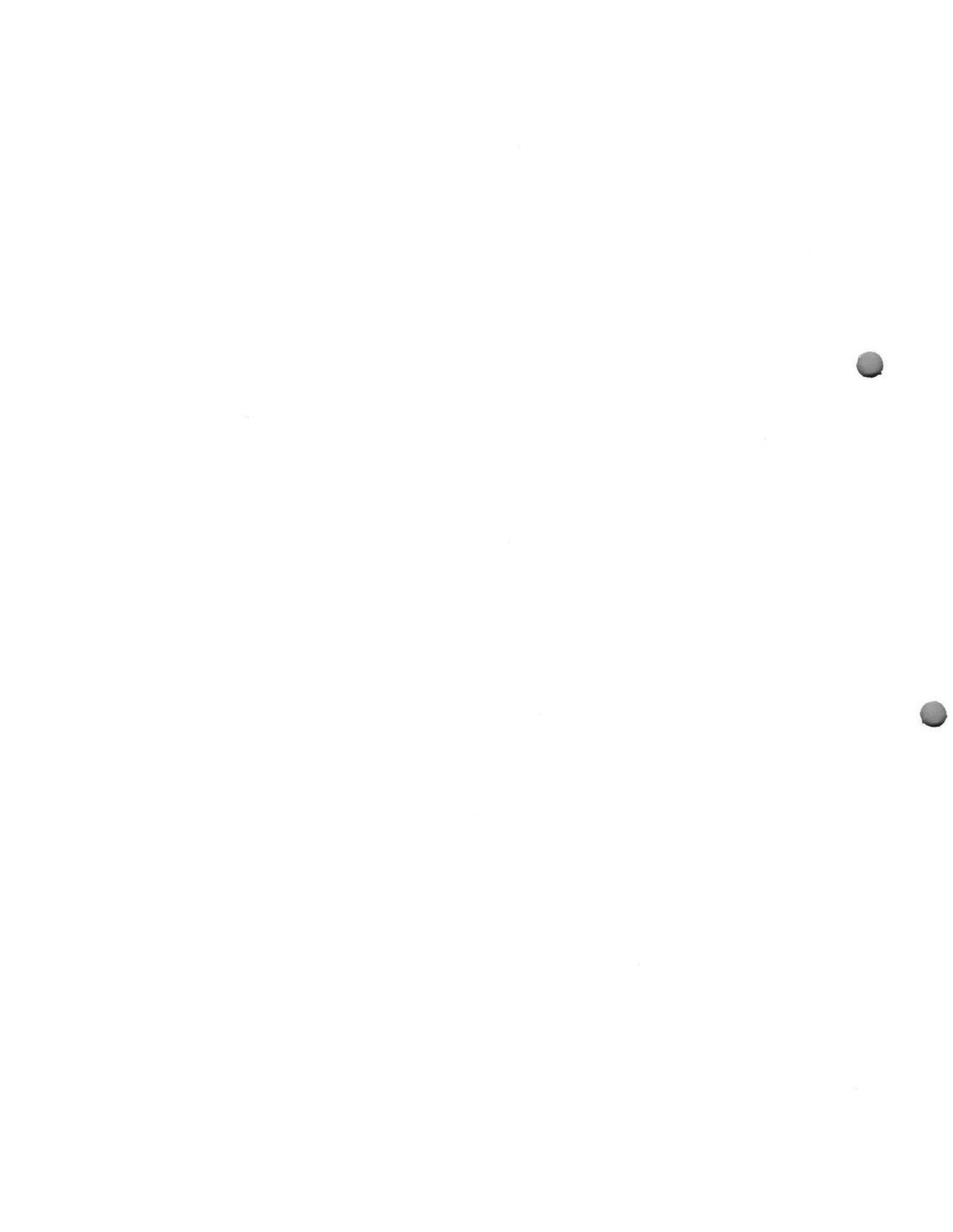
**Parágrafo 3.** Corresponde a la tesorería general del municipio realizar el recaudo de los ingresos y llevar un registro por cada concepto económico de los mismos, según las clasificaciones adoptadas en el presente acuerdo.

**Parágrafo 4.** En la proyección de los ingresos se deberán considerar los con situación de fondos – CSF, como aquellos ingresos sin situación de fondos. SSF, en todo caso deberán hacer parte del presupuesto general de ingresos.

**Parágrafo 5.** En la formulación y construcción del presupuesto de ingresos, rentas y recursos de capital, deberá tenerse en cuenta el principio de prudencia<sup>15</sup> consagrado en el artículo 17 del Decreto 2649 de 1993.

**ARTÍCULO 48. CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DEL CAPITAL.** El acuerdo o acto administrativo municipal por medio del cual se apruebe el presupuesto general del municipio, en su componente de: Presupuesto de Rentas y recursos de capital, deberá estar clasificado en: Ingresos corrientes, recursos de capital del municipio y los ingresos de los establecimientos públicos del orden Municipal. **(Como lo establezcan las resoluciones emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS)**

<sup>15</sup> Cuando quiera que existan dificultades para medir de manera confiable y verificable un hecho económico realizado, se debe optar por registrar la alternativa que tenga menos probabilidades de sobreestimar los activos y los ingresos, o de subestimar los pasivos y los pagos.





**Parágrafo 1.** En todo caso todo recurso financiero de carácter público en el municipio Dosquebradas, debe ser incorporado – registrado al presupuesto de rentas del municipio. (Ley 179/94 artículo 70 y Decreto 111 de 1996 artículo 124).

**ARTICULO 49. INGRESOS CORRIENTES.** Los Ingresos Corrientes-IC son los que obtienen los órganos y entidades que integran el presupuesto general del municipio de Dosquebradas en forma ordinaria y permanente en el desarrollo normal de sus actividades, en virtud del cumplimiento de las obligaciones impositivas, contribuciones, tasas, multas, ingresos operacionales, entre otros, para atender los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión, independientemente de que el recaudo corresponda a una vigencia fiscal distinta a aquella en la que se percibe efectivamente, ya que la ejecución del presupuesto de ingresos es de caja. Se incluyen los ingresos provenientes de las participaciones, las transferencias y los convenios (Concordancia Decreto Ley 111 de 1996, artículo 27, Ley 38 de 1989, artículo 20, Ley 179 de 1994 artículos 55,67 y 71).

Los Ingresos Corrientes están constituidos por los ingresos tributarios y los ingresos no tributarios.

**Parágrafo 1.** Los Ingresos Corrientes-IC se clasifican en tributarios (Impuestos directos e Indirectos) y no tributarios (tasas, multas, transferencias, entre otros). (Constitución Política artículo 358, Ley 38/89 Artículo 20; y Decreto 111/96 artículo 27).

**Ingresos Tributarios.** En este rubro se clasifican los impuestos que pueden ser directos e indirecto. Los primeros corresponden a los tributos creados por mandato legal, que recaen sobre la renta o la riqueza de las personas naturales o jurídicas consultando su capacidad de pago. Los segundos gravan la producción y el consumo y no consultan la capacidad de pago de los contribuyentes: tasas, impuestos y estampillas.

**Los ingresos tributarios** están conformados por la sobretasa ambiental, impuesto predial, sobretasa a la gasolina, Impuesto de industria y comercio, Sobretasa de solidaridad servicios públicos acueducto, aseo y alcantarillado, estampillas.

**Ingresos No Tributarios.** Son los ingresos generados por las actividades propias de la entidad, en el cumplimiento de su objeto social.

**Los ingresos no tributarios** están conformados por las contribuciones, tasas y derechos administrativos, multas, sanciones e intereses de mora, derechos económicos por uso de recursos naturales, ventas de bienes y servicios, transferencias corrientes y participación y derechos de monopolio.

**ARTICULO 50. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION -ICLD.** Corresponde a los ingresos propios del municipio que no tienen una destinación específica, la cual es definida por ley o acuerdo para el desarrollo de fines determinados (concordancia Ley 617 de 2000°, artículo 3)

**ARTICULO 51. RENTAS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Aquellas rentas cuyo recaudo solo podrá destinarse al fin u objeto específico para el cual fue creado por Ley o acto administrativo.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Deben concordar con el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, y cuyos remanentes no considerados reservas presupuestales al cierre de la vigencia fiscal integraran los recursos del balance del nuevo periodo. (Artículo: 356, 357 y 359 de la Constitución Políticas; Ley 225/95 artículo 7 y Decreto 111/96 artículo 28).

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley 1276 de 2008, son recursos de obligatorio recaudo la estampilla para bienestar del adulto mayor: destinado a contribuir al desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar del anciano y centros de vida para la tercera edad (...)

**Parágrafo 2.** De conformidad con el artículo 159 y 160 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto 1383 de 2010, el recaudo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito, se destinarán a planes de tránsito, educación, dotación de equipos, combustible y seguridad vial, salvo en lo que corresponde a la federación Colombiana de Municipios y los particulares en quienes se delegue y participe en la administración, liquidación, recaudo y distribución de las multas.

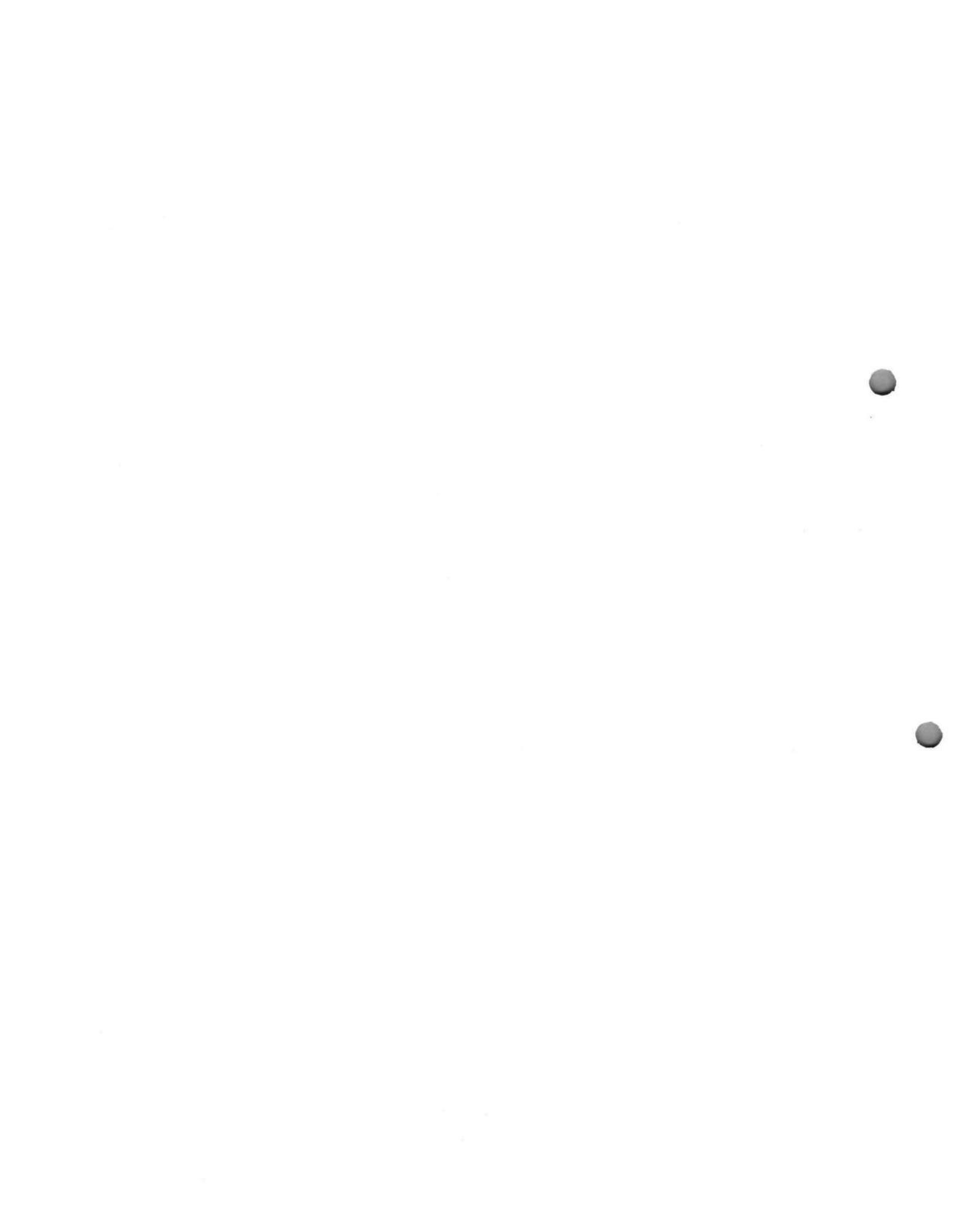
**Parágrafo 3.** De conformidad con el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, y artículo 3 del Decreto Nacional 953 del 17 de mayo de 2013: el municipio dedicará como mínimo un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del total los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica con el objeto de conservar los recursos hídricos o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales en dichas áreas.

**Parágrafo 4.** De conformidad con el acuerdo municipal 035 de 1994 el municipio dedicará como mínimo un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) del total los Ingresos Corrientes de Libre Destinación para ser invertidos en el sector agro.

**ARTICULO 52. FONDOS ESPECIALES.** Se entiende por fondos especiales los ingresos que por Ley o acto administrativo estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por Ley. Los fondos especiales no harán unidad de caja con otros recursos. (Ley 225/95 artículo 27; Decreto 111/96 artículo 30).

**Parágrafo 1.** Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por Ley o por autorización expresa de órganos competentes y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el estatuto orgánico de presupuesto o demás normas que regulen o reglamenten. Los fondos especiales con destinación específica, los del Sistema General de Participaciones-SGP y los recursos del crédito se manejarán en cuentas independientes y no harán parte del acervo común con los recursos ordinarios del municipio.

**ARTICULO 53. RECURSOS DE CAPITAL-RC.** Son recursos extraordinarios diferentes de los Ingresos Corrientes originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la recuperación de derechos a favor del Municipio





causados en vigencias anteriores, en la creación de un pasivo, o en actividades no directamente relacionadas, con las funciones y atribuciones del Municipio.

Los recursos de capital están conformados por: Disposición de activos, excedentes financieros, dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, rendimientos financieros, recursos del crédito externo, recursos del crédito interno, transferencias de capital, recuperación de cartera- préstamos, recursos del balance, retiros FONPET, reintegros, donaciones, cancelación de reservas y otros recursos no apropiados.

**Parágrafo 1.** Las rentas e ingresos ocasionales deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital. (Ley 38/89 artículo 21; Ley 179/94 artículo 13 y 67; Decreto 111/96 artículo 31).

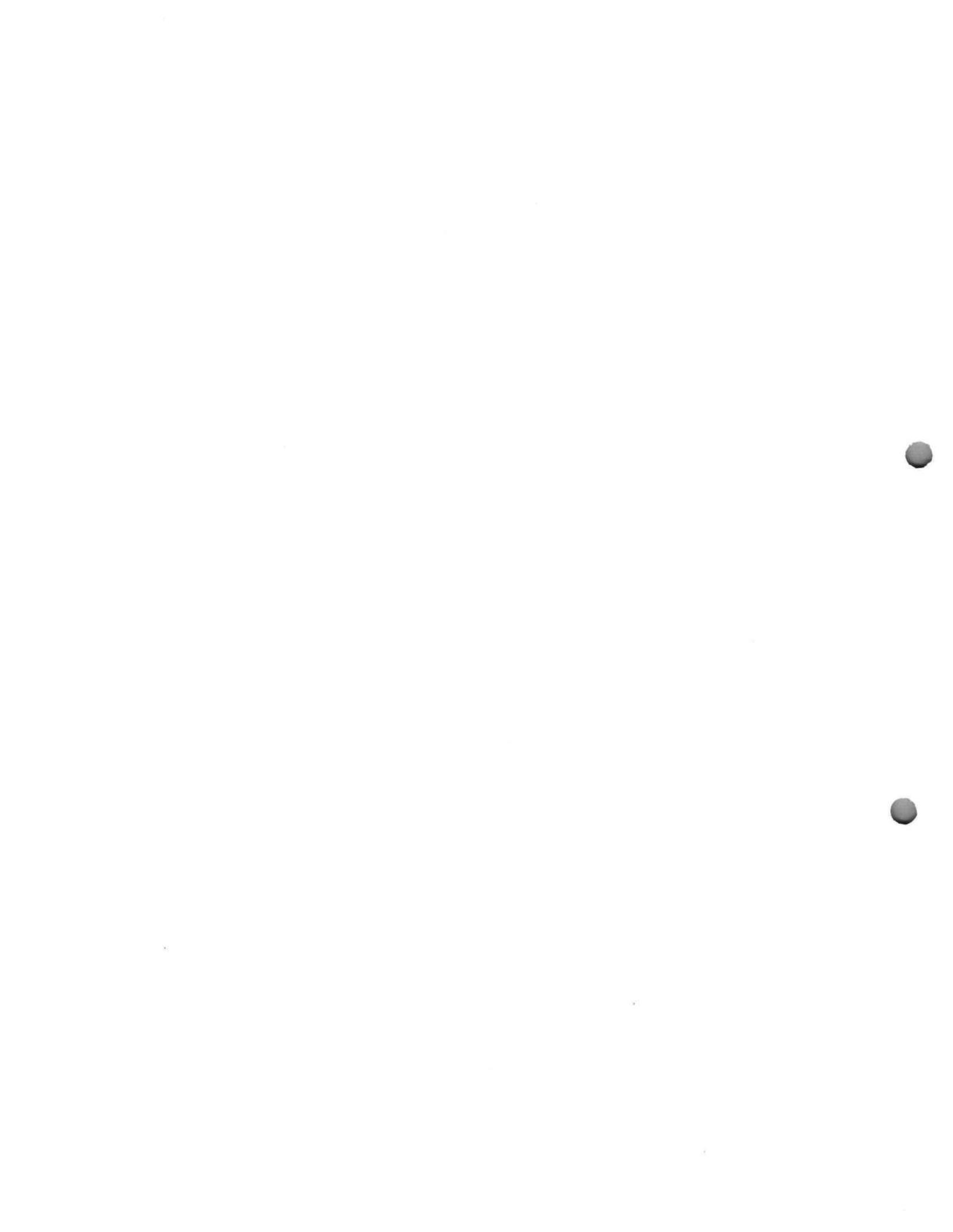
No podrá ser incluido dentro los cálculos del presupuesto de renta y de recurso de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos efectuados a favor de terceros.

**Recursos del Crédito.** Son recursos provenientes de empréstitos externos e internos contratados directamente por el municipio, están determinados por los créditos que las entidades financieras otorgan al municipio para gastos de inversión.

**Créditos de Tesorería.** De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al Municipio y sus entidades descentralizadas, se destinará exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder una doceava de los IC del año fiscal.
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de diciembre de la misma vigencia que se contrate.
- d. No podrán contraerse cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**Los rendimientos financieros.** Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de inversiones financieras temporales bajo criterios de responsabilidad, solidez y seguridad, y de acuerdo con las condiciones del mercado. Los rendimientos financieros de las entidades descentralizadas del Municipio provenientes de la inversión de los recursos originados en las transferencias del municipio deben ser consignados en la tesorería el último día hábil del mes de diciembre.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Recursos del Balance.** Son aquellos recursos de capital que provienen del superávit fiscal de la vigencia anterior (como diferencia entre activos y pasivos corrientes), de la cancelación de pasivos que dejaron de ser exigibles, de los remanentes de tesorería de fondos con destinación específica no comprometidos pero disponibles en las cuentas bancarias, excedentes financieros, utilidades, recuperación de cartera.

**Cancelación de Reservas no ejecutadas.** Compromisos legalmente adquiridos por los órganos que conforman el Presupuesto de la entidad territorial, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y que ya no serán pagados dentro de la vigencia fiscal siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior.

**Excedentes financieros y/o Utilidad.** Los excedentes financieros corresponden al patrimonio menos el capital social y las reservas legales. Este concepto se aplica a: los establecimientos públicos del orden Municipal y las empresas industriales y comerciales del estado y asimiladas. El consejo de gobierno Municipal determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto general del Municipio. Fijará la fecha de consignación al tesoro Municipal y asignará por lo menos el veinte (20%) a la entidad que haya generado dicho excedente. Se exceptúan de esta norma los establecimientos públicos que administren contribuciones parafiscales. En este aspecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 819 de 2003, Decreto 1525 de 2008.

**Superávit Fiscal.** Forman parte de los Recursos del balance y corresponde a los recursos obtenidos al efectuar el ejercicio contable de disponibilidad de recursos frente a las exigibilidades por fuente de financiación. Esta operación se desarrolla cuando se realice el ejercicio del cierre fiscal por cada fuente de financiación. La secretaria de hacienda reglamentará este procedimiento, en la forma, método y demás que considere, siempre y cuando esté acorde con el marco legal que lo regula. Su inclusión requiere certificación del tesorero y de no comprometimiento por parte del director de presupuesto.

**Donaciones.** Forman parte de las transferencias de capital, son los recursos de asistencia o de cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del municipio y se incorporaran al mismo como donaciones de capital mediante Decreto municipal, previa certificación de su recaudo expedida por la tesorería u órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales. (; Ley 225/95 artículo 13 y Decreto 111/96 artículo 33).

**Nota.** La secretaria de hacienda y finanzas públicas del municipio deberá informar de estas operaciones a la comisión segunda del concejo municipal.

**ARTICULO 54. INGRESOS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden Municipal. Para estos efectos entiéndase por:

**Rentas Propias.** Todos los Ingresos Corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal excluidos los aportes y transferencias del Municipio y los recibidos de la Nación.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Recursos de Capital.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y distribuidos por el alcalde; los recursos del balance; los rendimientos de operaciones financieras y las donaciones, entre otros. (Ley 38/89 artículo 22; Ley 179/94 artículo 14 y Decreto 111/96 artículo 34).

**Aportes del presupuesto municipal.** Son recursos que perciben los establecimientos públicos del presupuesto del Municipio como complemento de sus gastos de funcionamiento e inversión.

**Parágrafo 1.** Corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas públicas Municipal efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto del Municipio por conducto de sus oficinas recaudadoras, o de los órganos de derecho público o privado autorizados para el efecto; se exceptúan los ingresos propios de los establecimientos públicos, que son recaudados directamente por ellos. (Ley 38/89 artículo 61 y Decreto 111 de 1996 artículo 75)

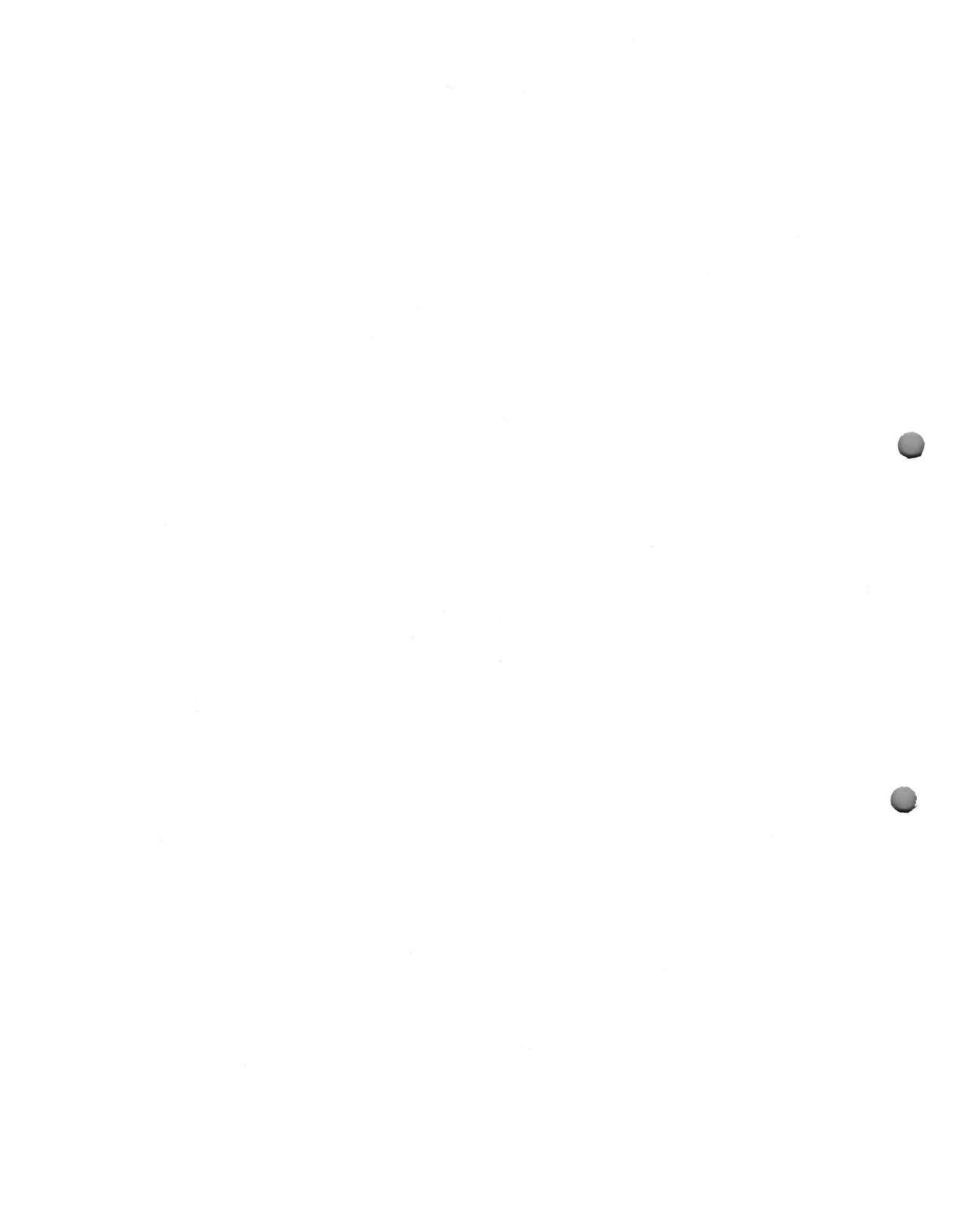
**ARTICULO 55. CUPOS DE ENDEUDAMIENTO – EMPRÉSTITOS.** El concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo un cupo de endeudamiento para todo el Municipio y sus entidades descentralizadas.

En el cupo de endeudamiento se entienden incorporadas las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgar garantías y demás actos o contratos necesarios para hacer eficaz el cupo otorgado. No se podrán otorgar disponibilidades y adquirir compromisos con cargo a los cupos de crédito autorizados e incorporados a los presupuestos, hasta que se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC; a no ser que el COMFIS municipal autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto no se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes (Artículo 41 de la Ley 80/93 y artículo 72 del Decreto 111/96)

En el caso en que por las condiciones financieras del Municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos se deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados. Para los procesos de deuda se deberá tener presente lo estipulado en el artículo 122 de este acuerdo.

### **CAPITULO III RESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.**

**ARTÍCULO 56. CONFORMACION DEL RESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES:** El Presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrá de: (a) gastos de funcionamiento, (b) servicio de la deuda pública (c) gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en las diferentes secciones que correspondan. En el proyecto de presupuesto de inversión se indicarán los proyectos establecidos en el POAI. (Decreto 111/96 artículo 36, modificado por el artículo 123 de la Ley 1957 de 2019.) **(Como lo establezcan las resoluciones emitidas por**





Concejo Municipal  
Dosquebradas

ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS)**

**Parágrafo 1.** Si el Municipio llegare a encontrarse inmerso dentro de un programa de saneamiento fiscal o reestructuración de pasivos, deberá presupuestarse los recursos con los cuales se asumirán los compromisos de pago adquiridos, conforme a las fuentes de financiación de los mismos.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano de acuerdo con lo previsto en el principio de la Especialización.

**Parágrafo 2.** Los gastos de funcionamiento se distribuyen entre las secciones del presupuesto general del Municipio como establecimiento público municipal así: nivel central, concejo municipal, contraloría municipal, personería municipal, EDOS y cuerpo oficial de bomberos.

**Parágrafo 3.** En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, que cuenten con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo en un anexo los indicadores de resultado de que trata la Ley 715 de 2001.

**Parágrafo 4.** En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrá incluir gastos con destino al Servicio de la Deuda, toda vez que estos están considerados como una sección dentro del Presupuesto General. (Ley 38/89 artículo 23; Ley 179/94 artículo 16, Decreto 111/96 artículo 36 y artículo 123 de la Ley 1957 de 2019).

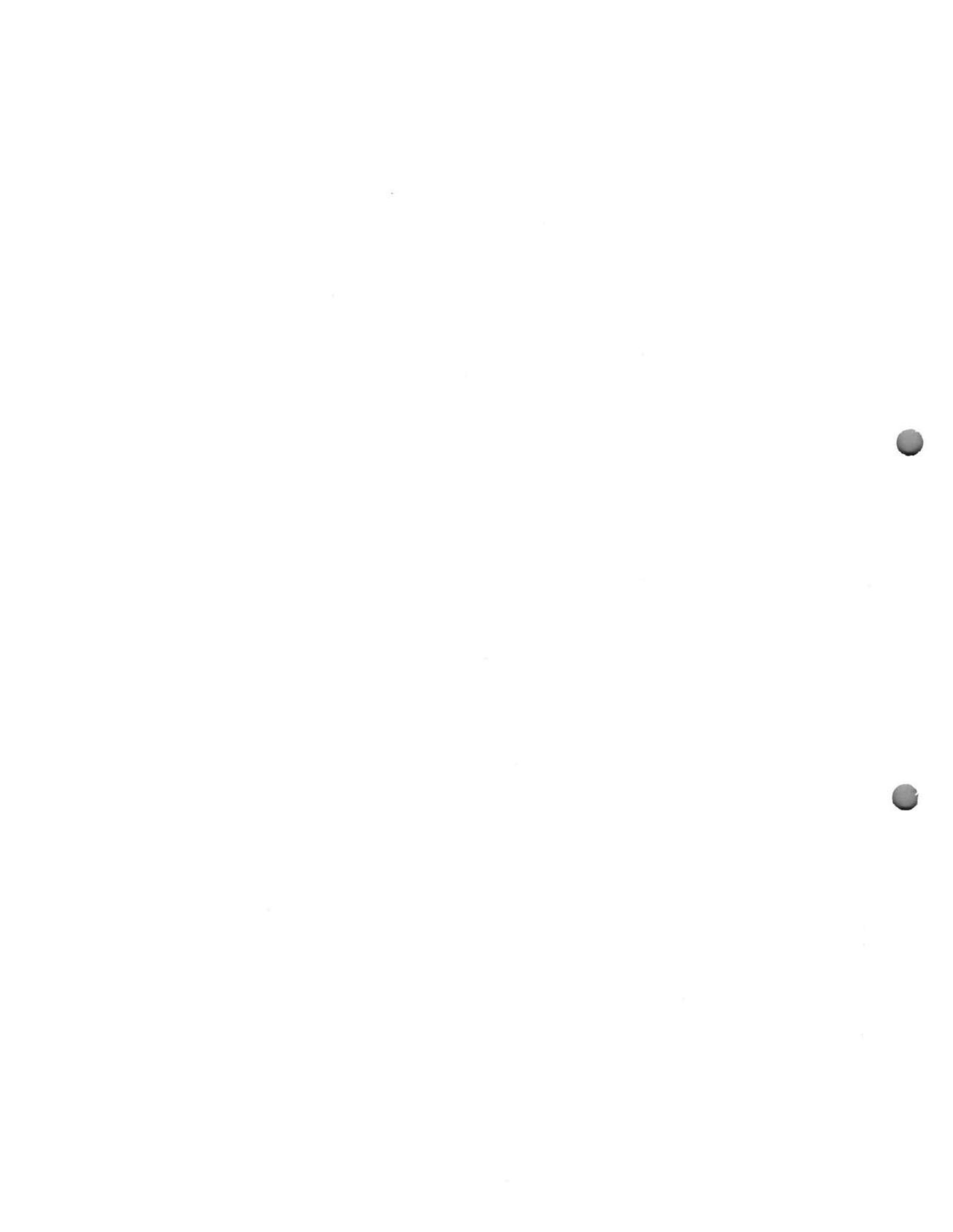
**ARTICULO 57. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** Son todos aquellos desembolsos y erogaciones necesarias de carácter administrativo requeridos para atender el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del Municipio.

**Parágrafo 1.** En ningún caso los gastos de funcionamiento de la administración central y órganos que lo conforman: podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

**Parágrafo 2.** Los gastos de funcionamiento están compuestos por: Gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, transferencias corrientes, transferencias de capital, gastos de comercialización y producción, adquisición de activos financieros, disminución de pasivos, gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

**\*GASTOS DE PERSONAL.** Son todos los gastos en que el municipio incurre y son tendientes a remunerar el personal requerido para adelantar sus actividades. Considera a la planta de personal permanente, personal supernumerario y planta temporal.

**\*ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Corresponde a la adquisición de activos no financieros; conformado por los activos fijos (edificaciones y estructuras, maquinaria y equipo), activos fijos no clasificados como maquinaria y equipo (muebles, instrumentos musicales, artículos de deporte y





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

antigüedades), otros activos fijos (recursos biológicos cultivados, productos de la propiedad intelectual) y objetos de valor (joyas y artículos conexos, antigüedades u otros objetos de arte) y la adquisición diferentes de activos como materiales y suministros (agricultura, silvicultura y productos de la pesca, minerales, electricidad, gas y agua, productos alimenticios, etc.), adquisición de servicios (servicios de la construcción, servicios de alojamiento, servicio de suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte, servicios financieros, viáticos de los funcionarios en comisión, etc.).

**\* TRANSFERENCIAS CORRIENTES.** Corresponde a los recursos que transfiere la administración municipal a entidades nacionales, entidades del gobierno, prestaciones sociales relacionadas con el empleo, sistema general de seguridad social, parafiscales, sentencias y conciliaciones y aportes al FONPET.

**\*TRANSFERENCIA DE CAPITAL.** Corresponde a los recursos que transfiere el municipio a entidades del gobierno en general, como también a gobiernos y organizaciones internacionales.

**\*GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCIÓN:** Corresponde a los gastos que realiza el municipio en la adquisición de materiales y suministros como lo son productos alimenticios, bienes de transporte, maquinaria y equipo, etc., y en la adquisición de servicios de la construcción, servicios de alojamiento, suministro de comidas y bebidas, servicio de transporte, etc.

**\*ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS.** Corresponde a la adquisición por parte del municipio de acciones, concesión de préstamos a establecimiento públicos y a otras entidades del gobierno general y adquisición de otras participaciones de capital en empresas no financieras.

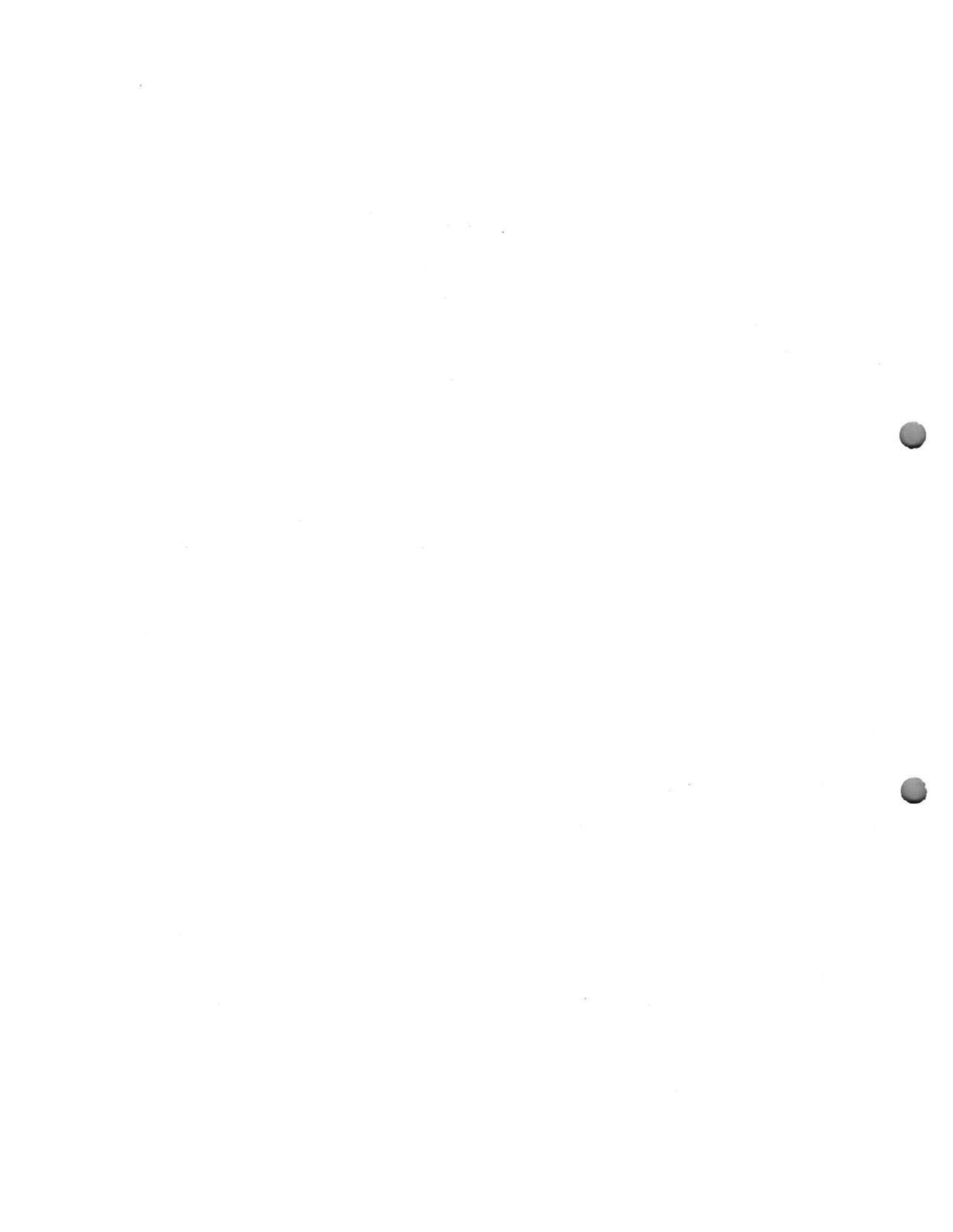
**\*DISMINUCIÓN DE PASIVOS.** Corresponde a los giros que realiza el municipio por concepto de pago de cesantías parciales y definitivas de sus empleados, devoluciones tributarias, pago de indemnizaciones originadas en programa de saneamiento fiscal y financiero, pago de déficit fiscal, de pasivo laboral y prestacional en programas de saneamiento fiscal y financiero.

**\*GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES e INTERESES DE MORA.** Son los gastos que realiza el municipio por concepto de impuestos, tasas y derechos administrativos, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.

**Parágrafo 3.** De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley 617 de 2000, los gastos de publicidad se consideran gastos de funcionamiento, independiente de la fuente de financiación.

**Parágrafo 4.** De conformidad con el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento: solo pueden ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del alcalde, los cuales deberán contar con el certificado de viabilidad presupuestal. (Ley179 /94, artículo 18).

**ARTICULO 58. NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES.** En el presupuesto de gastos sólo se podrán incluir apropiaciones que correspondan: (a) créditos judicialmente reconocidos; (b) gastos decretados conforme a la Ley; (c) las destinadas a dar cumplimiento a los planes y





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

programas de desarrollo económico de que trata la Ley 152 de 1994; (d) demás normas que la modifique o adicionen; (e) a las leyes y acuerdos que organizan el concejo Municipal, la personería Municipal, la contraloría Municipal, la alcaldía y sus dependencias, y los establecimientos públicos del orden municipal; que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública. (Ley 38/89, artículo 24; Ley 179/94, artículo 16, 55 inciso 1 y 4 artículo 71; Decreto 111/96, artículo 38).

**ARTICULO 59. SERVICIO DE LA DEUDA.** El presupuesto del servicio a la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de créditos públicos o asimiladas con vencimiento mayor a un año.

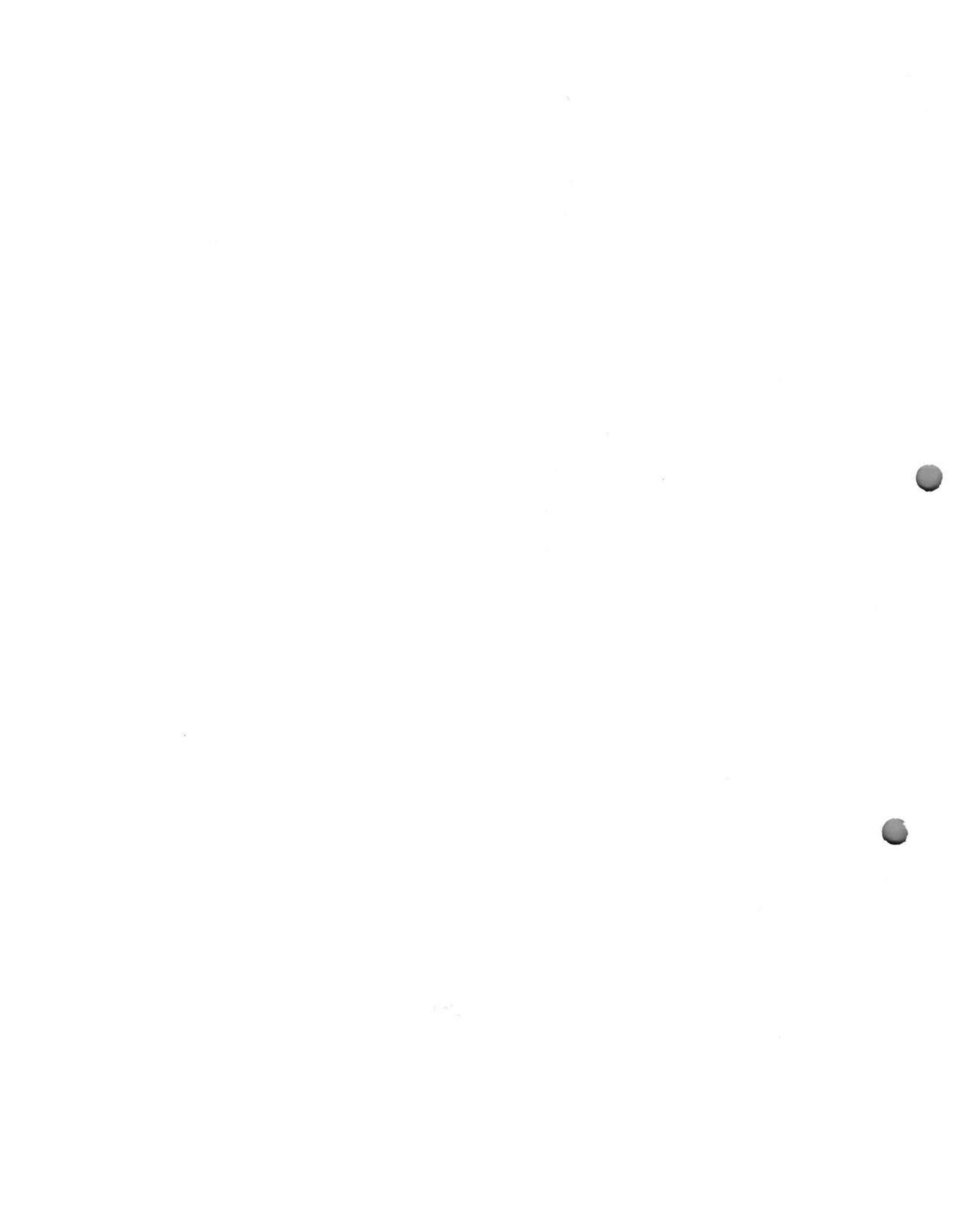
**ARTICULO 60. GASTOS DE INVERSIÓN.** Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser de algún modo económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable, así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social destinados a cumplir las metas propuestas por la administración y que redundan en el mejoramiento de las condiciones de vida de la población. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público la desagrega de la siguiente manera:

- Gastos de Personal.
- Adquisición de bienes y servicios.
- Transferencias corrientes.
- Transferencia de capital.
- Gastos de comercialización y producción.
- Adquisición de activos financieros.
- Disminución de pasivos.
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

**Parágrafo.** El Municipio, al elaborar el Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI y el presupuesto, programará los recursos recibidos por las diferentes fuentes de financiamiento y clasificado por sectores sociales (programas, subprogramas y proyectos), cumpliendo con la destinación específica establecida para cada una ellas y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo municipal vigente.

En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con éstos.

**ARTICULO 61. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del Municipio se descontará los gastos financiados con aportes del sector central.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 62. PASIVOS EXIGIBLES DE VIGENCIAS EXPIRADAS** - De conformidad con el artículo 50 del Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos de los artículos 118 y 119 del presente Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad ni registro presupuestales.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". La copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**PARÁGRAFO.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

**ARTICULO 63. DÉFICIT – CLASIFICACION DEL DEFICIT.** Es aquella situación en la cual los Ingresos Corrientes del municipio son menores al gasto. El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto, clasificándolo según la naturaleza del gasto que le de origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo con el objeto del gasto, antecediéndolo la palabra déficit.

La no inclusión de esta partida, será motivo para que la comisión respectiva devuelva el proyecto.

Si los gastos excedieren el cómputo de las rentas y recursos de capital, el alcalde no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y, en cuanto fuere necesario, disminuirá las partidas o los porcentajes señalados en leyes o actos administrativos anteriores.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

En el caso de la existencia de un programa de desempeño de ajuste fiscal o de restructuración de pasivos no se debe generar déficit durante la vigencia del mismo, sería una causal de incumplimiento.

**El déficit se clasificará en:**

- a. Déficit presupuestal.
- b. Déficit fiscal.
- c. Déficit de operaciones efectivas.
- d. Déficit de tesorería

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política y el artículo 40 del Decreto 111/96, las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el alcalde o el municipio son competencia exclusiva de la secretaria de hacienda y finanzas públicas y del COMFIS.

**Parágrafo 2.** Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general del Municipio son autorizaciones máximas de gasto que el concejo Municipal aprueba para ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. (Decreto 111 de 1996, artículo 89).

#### **CAPITULO IV PROGRAMACION Y PREPARACION DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 64. PROGRAMACION DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al alcalde municipal preparar anualmente el proyecto de presupuesto general del municipio, en el cual tendrá en cuenta la disponibilidad de los recursos financieros y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. (Ley 38/89 artículo 27; Ley 179/94 artículo 20 y Decreto 111/96 artículo 47).

**Parágrafo.** Durante el mes de julio el alcalde Municipal, por intermedio de la Secretaría de hacienda y finanzas públicas (dirección financiera), y planeación municipal (dirección socio económica) establecerá los parámetros económicos y criterios para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003: la preparación y elaboración del presupuesto general de rentas y gastos del municipio, deberá sujetarse al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan sujetarse a su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTICULO 65. PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.** En materia de ingresos, de conformidad con lo requerido en el capítulo II de este acuerdo, corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas públicas realizar la proyección y computo de las rentas que harán parte del anteproyecto de presupuesto.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

En cuanto a la distribución y desagregación de los recursos: corresponde a la secretaria de hacienda municipal presupuestar los recursos necesarios y/o requeridos para el cubrimiento del funcionamiento, el servicio a la deuda y los techos de la inversión. Por su parte la secretaria de planeación municipal tendrá a cargo la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de este acuerdo – estatuto. **(ver tabla 2 anexo)**

**ARTICULO 66. INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CREDITO.** Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un (1) año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal y que vayan a ser utilizados en la respectiva vigencia fiscal.

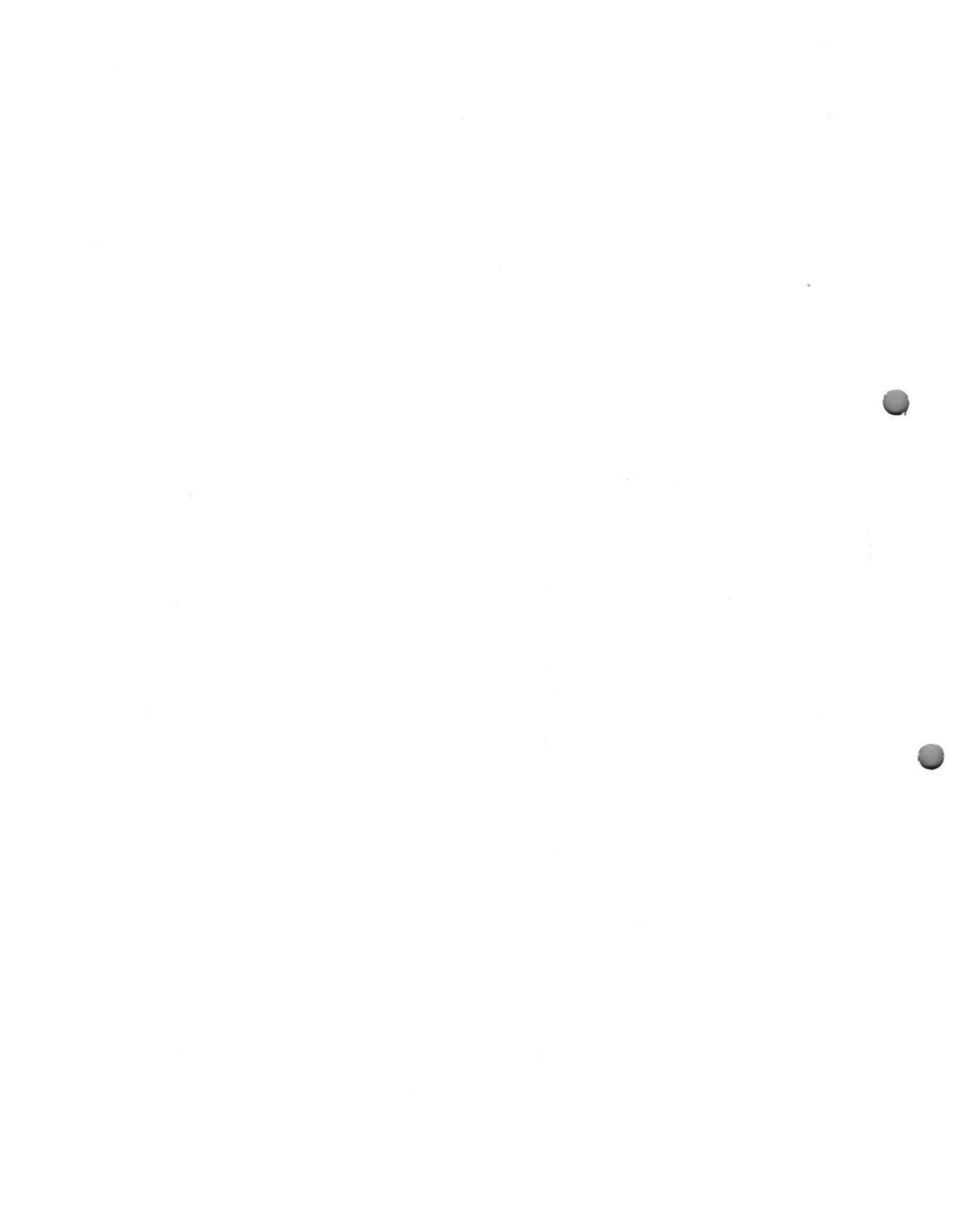
**Parágrafo:** El alcalde municipal no podrá acceder a recursos del crédito en ningún año del periodo de gobierno, cuando no se encuentren programados en el presupuesto y en el plan de desarrollo vigente. Para acceder a ello deberá modificar mediante acuerdo municipal el plan financiero y el plan plurianual de inversiones, contenidos en el plan de desarrollo, si ello fuere necesario.

**ARTICULO 67. ELABORACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO.** Para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión, las dependencias y órganos que forman parte del presupuesto general del Municipio, revisarán sus prioridades de acción para la vigencia que se está programando con arreglo a las competencias que cada uno de ellos tiene en la ejecución de los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Municipal y consultarán las cuotas preliminares de gastos, comunicadas por la dirección financiera de la secretaria de hacienda y la dirección socio económica de la secretaria de planeación. Esta revisión de prioridades constituye la justificación de los gastos que cada dependencia y órgano debe anexar en sus anteproyectos.

**ARTÍCULO 68. PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS.** Cada órgano y entidad que forma parte del presupuesto general del Municipio, enviará a la secretaria de planeación (dirección socio económica) a más tardar el quince (15) de septiembre de cada año, la desagregación motivada y detallada de las apropiaciones asignadas, para ser comprometidas y ejecutadas durante el año fiscal siguiente, de conformidad con las normas contenidas en este estatuto y sus reglamentos, al igual que en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad por los parámetros establecidos por la secretaria de hacienda y finanzas públicas municipal.

El presidente del concejo, el personero y el contralor presentarán el anteproyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento del respectivo órgano al alcalde, dentro del plazo y términos establecidos en este artículo.

**Parágrafo 1.** Cuando los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, la secretaria correspondiente asignará las partidas al órgano emisor sobre la base de los recursos disponibles.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Parágrafo 2.** La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal se hará a través de transferencias de acuerdo a lo programación de los recursos fijados en el acuerdo municipal.

**Parágrafo 3.** Podrá realizarse asignación de aportes por parte del Municipio a los establecimientos públicos del orden Municipal diferentes a las transferencias del acuerdo siempre y cuando estén sujetos y/o justificados en convenios.

**ARTICULO 69. ESTUDIO DEL ANTE PROYECTO DE PRESUPUESTO.** A más tardar el 28 de septiembre de cada año, el consejo de gobierno estudiará y aprobará el anteproyecto de presupuesto de: Ingresos, servicio a la deuda, gastos de funcionamiento e inversión respectivamente.

Si durante la socialización, estudio y aprobación del anteproyecto de presupuesto, ante el consejo de gobierno, se presentan situaciones que deben ser corregidas; estas serán subsanadas hasta donde sea posible, sin necesidad de convocar a un nuevo consejo de gobierno. En todo caso todas las consideraciones deberán reposar en el acta de consejo de gobierno.

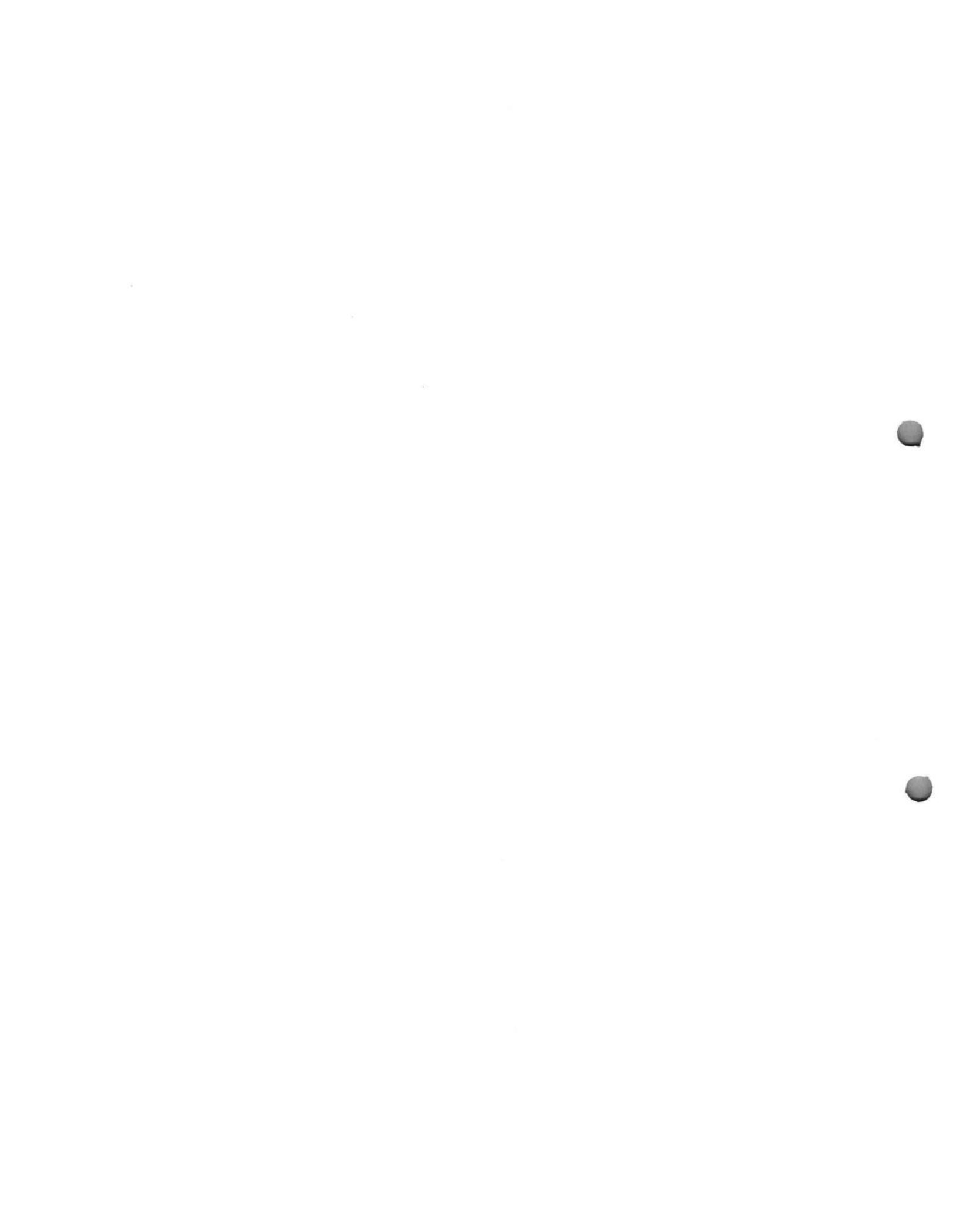
**Parágrafo 1:** En el caso que el anteproyecto de presupuesto no sea aprobado por el consejo de gobierno, el alcalde previa motivación podrá hacerlo por decreto.

**ARTICULO 70. APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES.** El Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia siguiente deberá ser consolidado por la secretaria de planeación municipal con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia a más tardar el 15 de septiembre, tal y como lo establece el artículo 68 de este acuerdo – estatuto.

- El COMFIS estudiará el POAI y enviará el acta de revisión para su aprobación al consejo de gobierno a más tardar el veinte (20) de septiembre.
- El PAOI deberá ser presentado a consideración y aprobación del consejo de gobierno municipal a más tardar el día veintiocho (28) de septiembre de cada año.
- El consejo de gobierno aprobará el POAI a más tardar el veintiocho (28) de septiembre de cada año.
- No se podrán incluir en el POAI proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal-BPPIM. (**ver tabla 3 anexo**)

**ARTICULO 71. GASTO PÚBLICO SOCIAL - GPS** Se entiende por Gasto Público Social, aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de la población en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, vivienda, entre otras, tendientes a garantizar el mejoramiento de la calidad de vida de la población, programado tanto en funcionamiento como en inversión. (Constitución Política artículo 52, 334, 350 y 366, artículos 3, 38 y 39 de la Ley 152 de 1994)

El Presupuesto de inversión social no se podrá disminuir porcentualmente en relación con el del año anterior respecto el gasto total del correspondiente acto administrativo de apropiaciones. El acto





administrativo de apropiaciones identificará en un anexo las partidas destinadas al Gasto Público Social-GPS incluidas en el presupuesto Municipal.

**Parágrafo 1.** El Gasto Público Social -GPS de las entidades territoriales no se podrá disminuir con respecto al año anterior y podrá estar financiado con rentas propias de la respectiva entidad territorial; estos gastos no se contabilizan con la participación municipal en los Ingresos Corrientes - IC de la Nación (Constitución Política, artículo 350; Ley 179/94 artículo 17 Decreto 111/96 artículo 41).

**Parágrafo 2.** Para efecto de unificar criterios conceptuales: se entenderá como Gasto Público Social – GPS, los siguientes términos:

- a. **Inversión social.** (Citada en el numeral 2 del artículo 359 de la Constitución Política) y el 41 del Decreto 111 de 1996.
- b. **Inversión.** Según artículo 62 de la Constitución Política, artículos 8, 9, 16 (parágrafo), 38, 41, 49, 78, 80, 86 y 96 del Decreto 111 de 1996, al igual que los citados en los artículos 3 (literal n), 4, 6 (incluye literal b), 17, 22, 27, 29, 31, 42, 44 y 45 de la Ley 152 de 1994.
- c. **Inversión Pública.** Según numeral 3 del artículo 150 de la Constitución Política y los citados en los artículos 6 (literal c), 7, 22, 23, 25 y 30 de la Ley 152 de 1994.
- d. **Gastos de Inversión.** Citados en los artículos 11, 17, 23 y 36 del Decreto 111 de 1996.

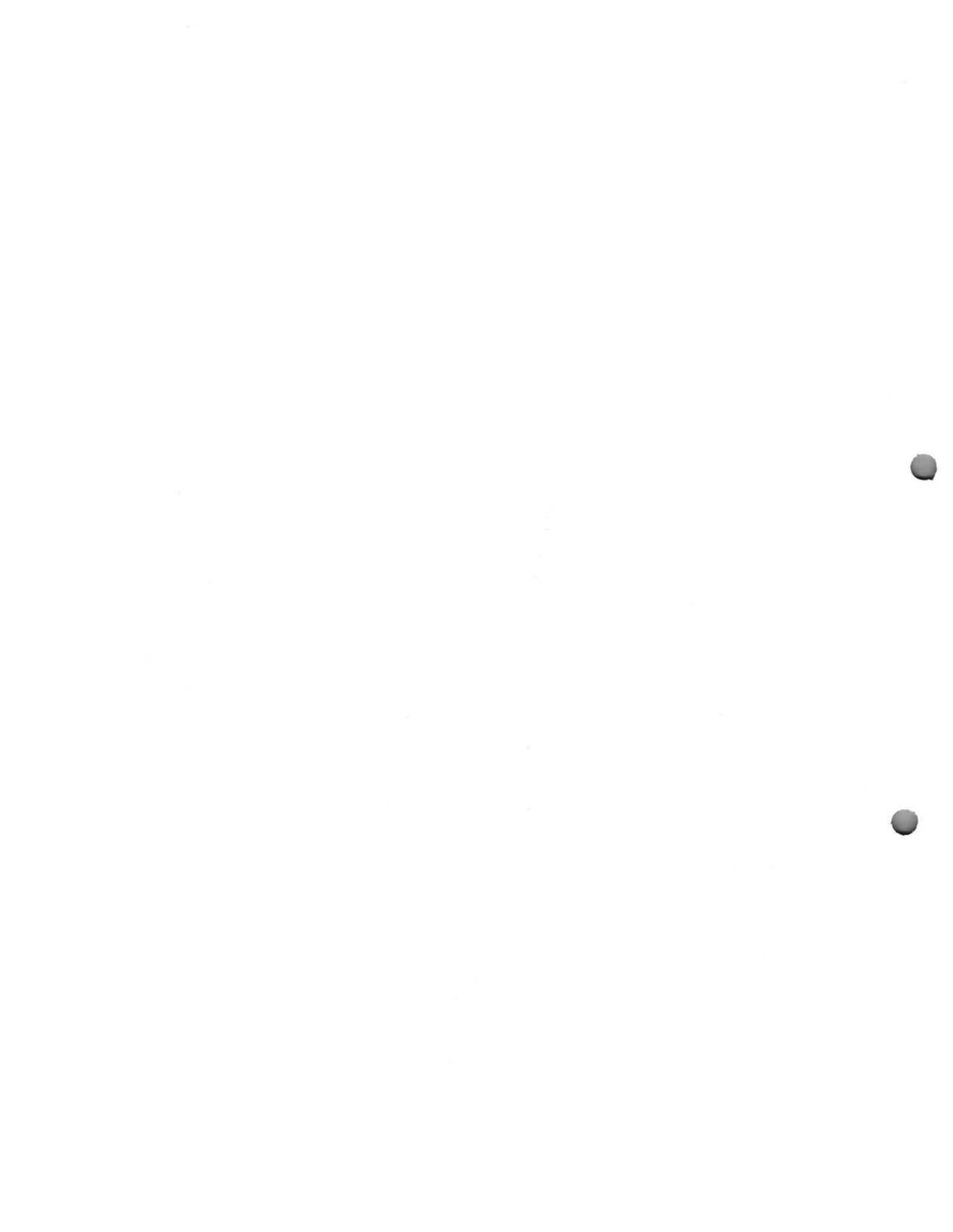
**ARTICULO 72. APROPIACIONES PARA LA PERSONERIA, CONTRALORIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.** El alcalde y el concejo Municipal, al elaborar y aprobar los respectivos presupuestos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de funcionamiento de la personería, contraloría y el concejo Municipal, no podrán ser superiores a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y la Ley 1416 de 2010.

Los gastos de la contraloría Municipal, sumada la transferencia del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley 1416 de 2010.

Los gastos de la Personería Municipal, se proyectarán respetando la categoría de la entidad territorial, definida en el respectivo acto administrativo y crecerán conforme a lo establecido en la Ley 617 de 2000.

Los gastos del Conejo municipal, se proyectarán respetando la categoría de la entidad territorial, definida en el respectivo acto administrativo y crecerán conforme a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y 1368 de 2009.

**ARTICULO 73. APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS.** La secretaria de hacienda y finanzas publicas en cabeza de la dirección contable y financiera velarán porque en el presupuesto general del Municipio se apropien los recursos





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

necesarios para cubrir la deuda pública (capital-intereses) y atender el pago de los servicios públicos domiciliarios. (Ley 38/89, artículo 88; y Decreto 111/96 artículo 44).

**Parágrafo 1:** Corresponde a los delegados del gasto desde el compromiso de su competencia, velar porque el pago de los servicios públicos a su cargo se encuentre al día.

**ARTICULO 74. FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.** Cuando en el ejercicio fiscal en curso se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia siguiente la secretaría de hacienda y finanzas públicas incluirá forzosamente en cada numeral o programa la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida será motivo para que la comisión respectiva del concejo Municipal devuelva el proyecto. (Ver artículo 63 de este acuerdo).

Cuando el municipio de Dosquebradas tenga suscritos programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdos de reestructuración de conformidad con la ley, el pago del déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos. (Ley 38/89, artículo 25; Ley 179/94; artículo 19 y Decreto 111/96 artículo 46).

**ARTICULO 75. SUBSIDIOS PARA NECESIDADES BÁSICAS – SERVICIOS PUBLICOS<sup>16</sup>.** En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el alcalde podrá incluir apropiaciones en el presupuesto para conceder subsidios a las personas con menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

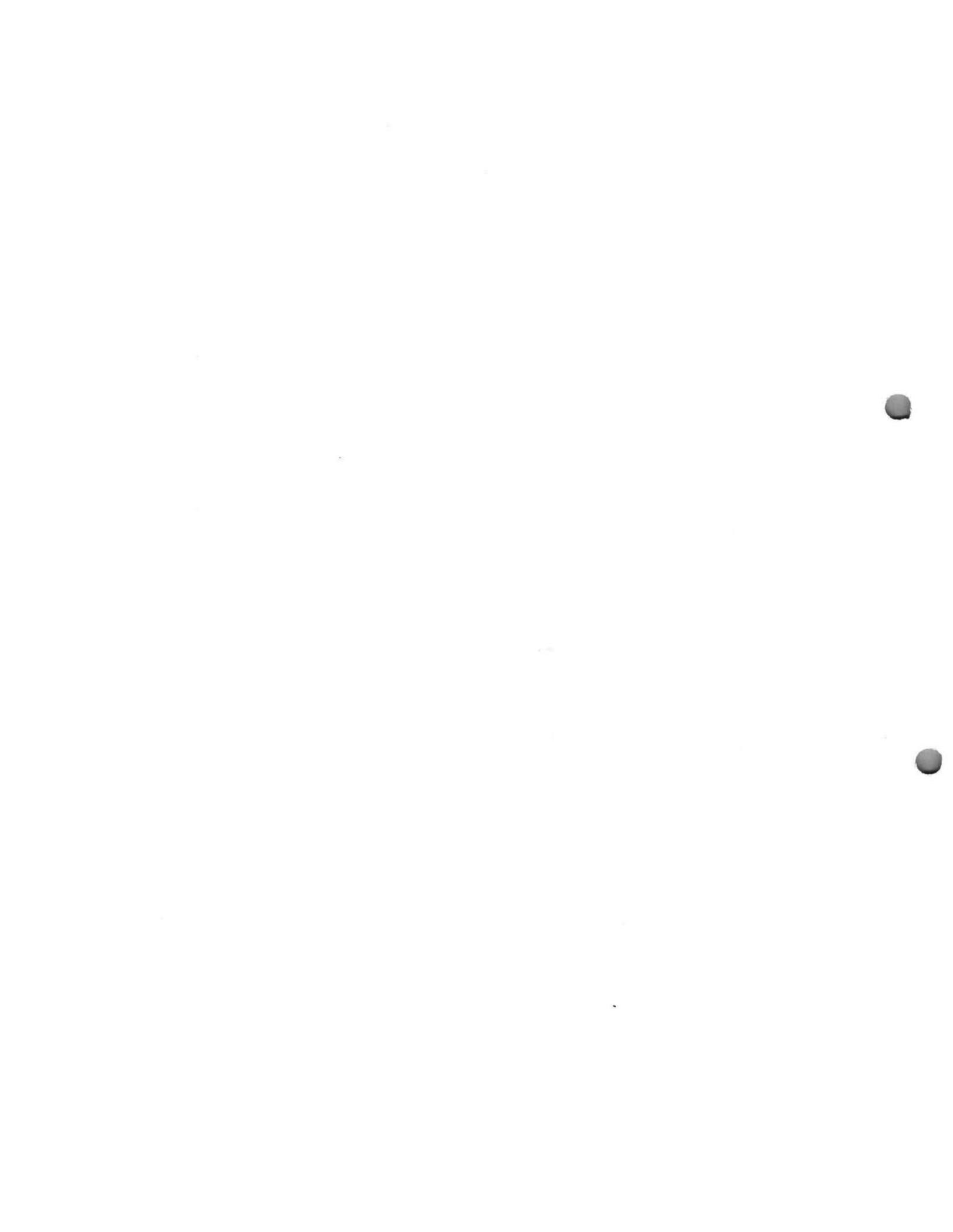
Los subsidios en los servicios públicos se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994, Ley 1450 de 2011 artículo 125 (Ley 179/94, artículo 53; Ley 225/95; artículo 26 y Decreto 111 de 1996, artículo 105

**ARTICULO 76. CRÉDITOS JUDICIALES, LAUDOS Y CONCILIACIONES.** Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de estos.

Los gastos que se generen por concepto de la defensa de los intereses del municipio se clasificarán en transferencias corrientes como un gasto de funcionamiento. Será responsabilidad de cada secretaria de despacho ayudar a defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de

---

<sup>16</sup> De conformidad con el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, 3o. Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

cada dependencia tomará las medidas conducentes. Notificado el Acto Administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causaran intereses. Si transcurrido veinte (20) días hábiles el interesado no efectuó el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes del respectivo juez o el tribunal o a favor del o los beneficiarios. (Ley 179/94, artículo 65 y Decreto 111/96; artículo 45).

Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán asegurarse que la obligación no se encuentre en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

**ARTICULO 77. INCLUSIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS.** Corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas públicas incluir en el presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Esta disposición se aplicará a las empresas industriales y comerciales del Municipio y sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas. El alcalde presentará en las disposiciones generales del proyecto de presupuesto, un articulado sobre la asunción de compromisos para vigencias futuras.

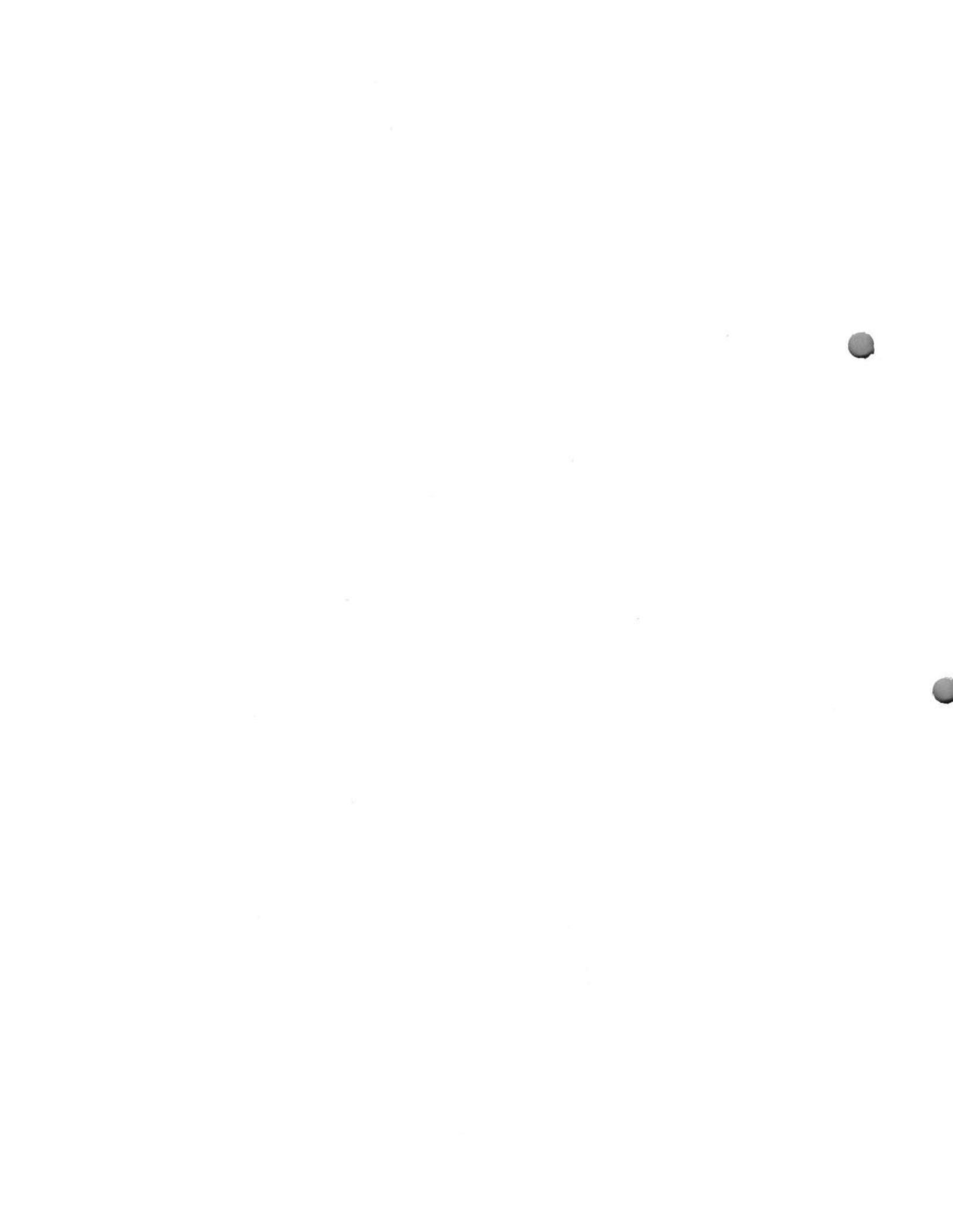
**ARTICULO 78. NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACION O MANEJO DE RECURSOS.** Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos del Municipio que cubran más de una vigencia fiscal necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras, por parte del concejo Municipal, previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos o los recursos a administrar pertenezcan a presupuestos aun no expedidos. Este requisito será necesario en casos de adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos cuando cubran más de una vigencia.

**ARTICULO 79. PREPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.** La preparación de las disposiciones generales del presupuesto la hará la secretaria de hacienda y finanzas públicas (dirección de presupuesto, con apoyo de la secretaria jurídica) y solo se señalarán especificaciones técnicas para la ejecución y manejo del presupuesto de la vigencia, sin perjuicio de la regulación de vigencias futuras conforme a la ley. (Ley 38/89, artículo 34; Ley 179/94, artículo 55 inciso 18, Decreto 111/96, artículo 50; Ley 819 de 2003, artículos 10, 11 y 12; Ley 1483 de 2011, artículo 1).

**ARTICULO 80. FINANCIACION DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.** Los gastos de funcionamiento de la administración municipal deben financiarse con los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), de tal manera que estos sean suficientes para atender las obligaciones, provisionar el pasivo prestacional y financiar al menos parcialmente, la inversión pública social (GPS).

**En todo caso, no se podrán financiar gastos de funcionamiento con recursos provenientes de:**

- a. La participación del municipio en los Ingresos Corrientes de la nación de forzosa inversión.





- b. Los ingresos percibidos en favor de terceros que, por mandato legal o constitucional, el municipio este encargado de administrar, recaudar o ejecutar.
- c. Los recursos del balance, conformados por los saldos de apropiaciones financiados con recursos de destinación específica.
- d. Los recursos de cofinanciación.
- e. Las operaciones de crédito público, salvo las excepciones que se establezcan en las leyes especiales sobre la materia.
- f. Otros aportes y transferencias con destinación especifican o de carácter transitorio.
- g. Los rendimientos financieros producto de las rentas de destinación específica.

**Parágrafo 1.** Los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

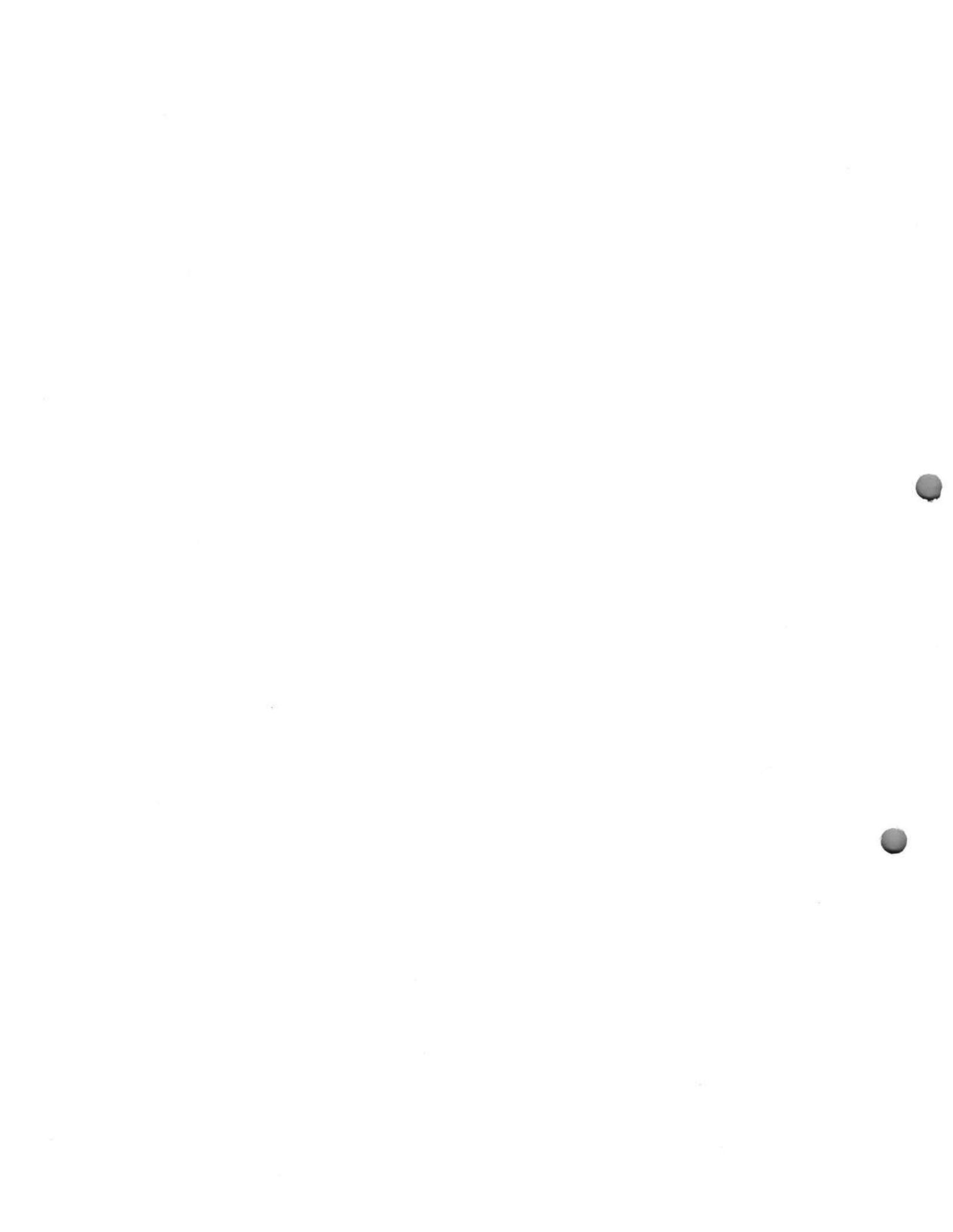
## **CAPITULO V DE LA PRESENTACION Y TRÁMITE DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL.**

**ARTICULO 81. PRESENTACIÓN<sup>17</sup> DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO MUNICIPAL.** De conformidad con los artículos 13 y 14 del Decreto 568 de 1996, el alcalde por intermedio de la secretaria de hacienda someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del concejo Municipal en los primeros diez (10) días del último período de sesiones ordinarias, el cual contendrá el proyecto de rentas, apropiación de gastos y disposiciones generales de conformidad al artículo 266 del Decreto 1333 de 1986. (Ley 38/89 artículo 36; Ley 179/94 artículo 25; Ley 225/95 artículo 20 y Decreto 111/96 artículo 51, 52 y concordante con la sentencia C – 073 del 25 de febrero de 1993 y sentencia C – 192 del 15 de abril de 1997 MP: Alejandro Martínez Caballero.)

De conformidad con el artículo 13 y 14 del Decreto 4730 de 2005, y el artículo 5 de la Ley 819 de 2005 2003, se hace necesario que, junto con el proyecto de presupuesto general del Municipio, el alcalde enviará al concejo Municipal:

---

<sup>17</sup> De acuerdo con el artículo 313, numeral 5 de la constitución, una de las atribuciones del alcalde consiste en (...) presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes de desarrollo económico, social, obras públicas, **presupuesto anual de rentas y gastos**, y los demás que estime conveniente para la buena marcha del municipio, (...).





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

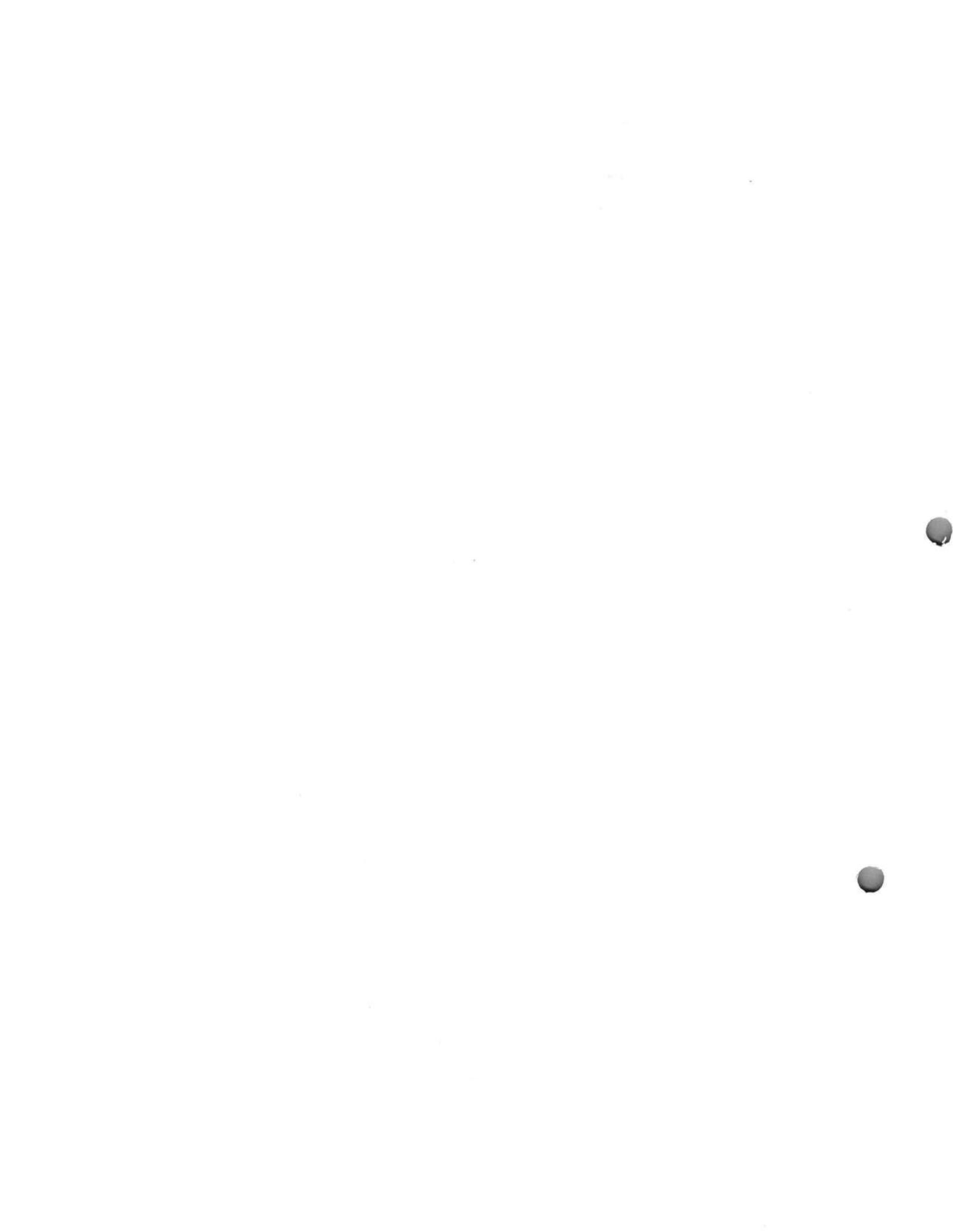
- a. La exposición de motivos que señale la coherencia y consistencia del proyecto de presupuesto con el Plan de Desarrollo Municipal-PDM, Plan Financiero-PF y el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP.
- b. Un resumen del Marco Fiscal de Mediano Plazo -MFMP.
- c. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos que luego formarán parte del Decreto de liquidación.
- d. El anexo del Gasto Público Social-GPS o Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.
- e. Informe donde se evalué el cumplimiento de los objetivos establecidos en las leyes que han autorizado la creación de rentas de destinación específica. (Artículo 13 de Decreto 4730 de 2005 y artículo 7 de la Ley 819 de 2003).

**Parágrafo 1.** El proyecto de presupuesto se radicará ante el concejo, como mínimo en dieciocho (18) copias (una para cada concejal y la secretaria de la corporación) o si se prefiere para estar acorde con la política de cero papeles, se podrá enviar a los correos electrónicos u otro medio digital disponible.

**Parágrafo 2.** El proyecto de presupuesto debe ir acompañado como mínimo de los siguientes soportes o anexos, que deberán estar adjuntos a la hora de ser radicado ante la corporación edilicia:

- a. Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI-.
- b. Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP-.
- c. Copia del acta de consejo de gobierno.
- d. Acta del COMFIS.
- e. Concepto de Impacto fiscal conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003.
- f. Entre otros

**ARTICULO 82. PRESUPUESTO DESEQUILIBRADO - PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** De conformidad con el artículo 347 de la Constitución Política, en caso que los ingresos legalmente autorizados no fueren suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde por intermedio de la secretaria de hacienda y de planeación, deberá presentar al concejo Municipal el proyecto de presupuesto desequilibrado y al mismo tiempo el proyecto de presupuesto complementario, que propondrá los mecanismos para la obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes que financien el monto de los gastos contemplados o desfinanciados. (Ley 179/94, artículo 24 y Decreto 111/96 artículo 54).





En dicho proyecto se harán los ajustes al proyecto de presupuesto de rentas hasta por el monto de los gastos desfinanciados. En el proyecto de presupuesto, se deberá identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento las fuentes propuestas para cubrir dichos gastos.

Al ser dos proyectos separados, el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el proyecto de acuerdo referente a los recursos adicionales. En caso en que sea aprobado el proyecto de presupuesto y se encuentre en trámite o no haya sido aprobado el proyecto de recursos complementarios para financiar la parte desfinanciada del presupuesto, e inicie la vigencia fiscal, el alcalde deberá suspender o reducir según el caso las apropiaciones que no se encuentren financiadas. (Ley 179/94 artículo 30 y Decreto 111/96 artículo 55).

## **CAPITULO VI**

### **ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTICULO 83. TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO MUNICIPAL.** De conformidad con el numera 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 corresponde al concejo municipal de Dosquebradas, la aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del Municipio, y se hará en dos debates que se realizarán en distintos días. El trámite del presupuesto al interior del concejo municipal se registrará por el reglamento interno de la corporación.

**Parágrafo 1.** El proyecto de acuerdo que el alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que se hubiere perfeccionado el acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el siguiente período de sesiones siguientes.

**Parágrafo 2.** Teniendo en cuenta que el presupuesto es uno de los muchos mecanismos para articular la participación ciudadana con las decisiones que se tomen en pro del crecimiento y el desarrollo del territorio y conforme al numeral 11 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a la secretaria de la corporación concejo municipal difundir en cualquier medio disponible la agenda por medio de la cual se discutirá y aprobará el presupuesto de rentas y gastos, y acogerse a los mecanismos establecidos en el reglamento interno y la Ley para la participación de estos en dicho proceso.

**ARTICULO 84. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos legales de este estatuto, lo devolverá al alcalde dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su presentación para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al concejo Municipal el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de Presupuesto o no





responde, éste seguirá su trámite normal. Si el alcalde, responde aceptando las objeciones; en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del acuerdo.

**ARTICULO 85. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO.** Si el presupuesto fuere aprobado sin que se hubiere expedido el proyecto de acuerdo sobre los recursos adicionales, a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política, el alcalde suspenderá mediante Decreto las apropiaciones que no cuenten con financiación hasta tanto se produzca la decisión final del concejo Municipal. Dichas apropiaciones debieron ser identificadas como desfinanciadas en el proyecto de presupuesto presentado al concejo Municipal.

**Parágrafo:** Los valores aprobados por la corporación concejo municipal corresponden a las apropiaciones iniciales.

**ARTICULO 86. ÓRGANO DE COMUNICACIÓN O DE ASESORIA PRESUPUESTAL AL CONCEJO.** El secretario de hacienda y de planeación asesorará al concejo en el estudio de presupuesto, con el objeto de suministrar datos e información que permitan orientar la formulación de los proyectos las reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y la corporación sobre la materia.

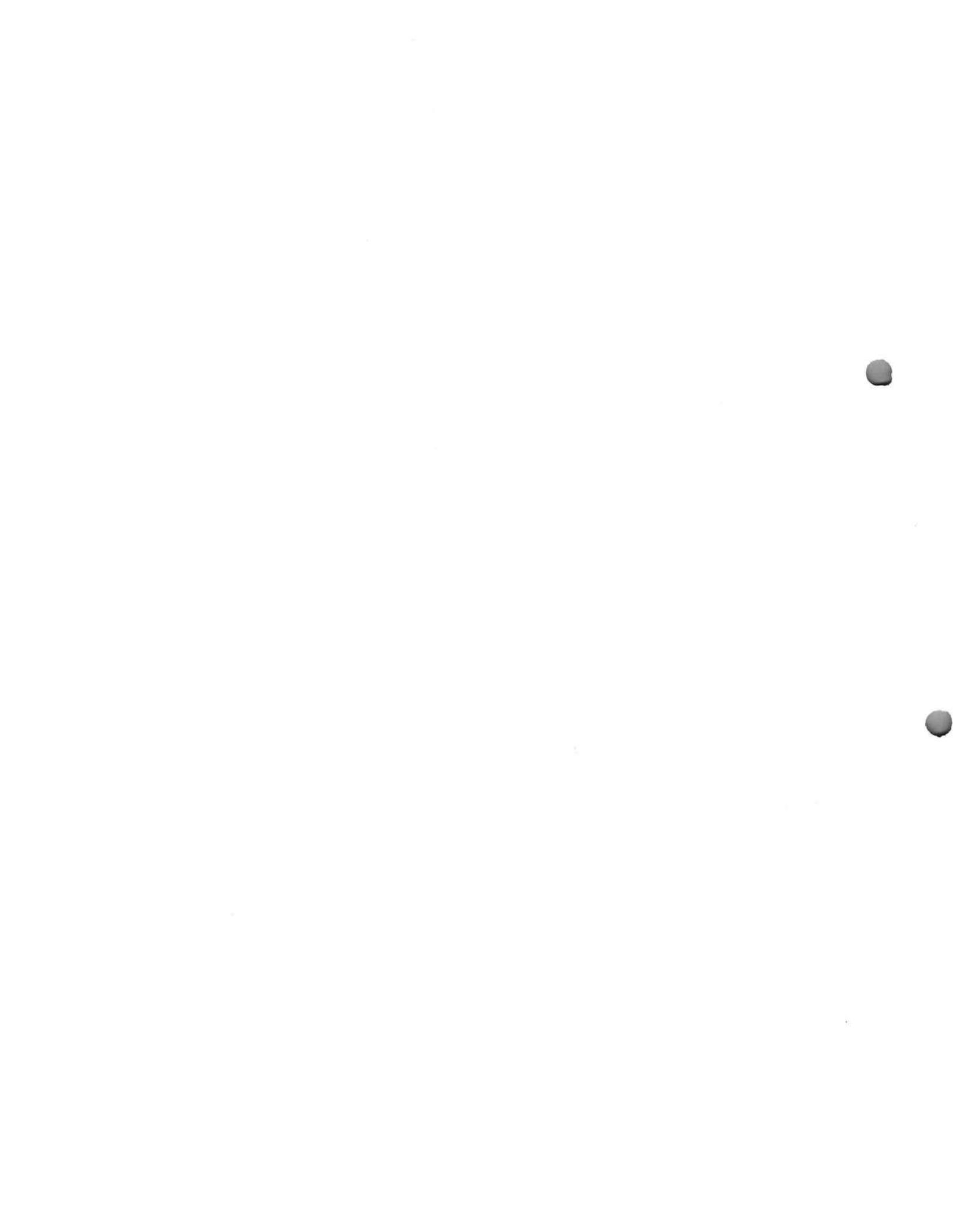
**Parágrafo 1.** Sólo el alcalde o sus delegados podrán solicitar la creación de nuevas rentas u otros ingresos, el cambio de las tarifas de las rentas; la reducción o supresión de las partidas para los gastos incluidos por el alcalde en el proyecto de presupuesto, la consideración de autorizaciones para contratar empréstitos.

**Parágrafo 2.** Cundo a juicio de la comisión de presupuesto, hubiese necesidad de modificar una partida, de conformidad con la constitución y la Ley orgánica de presupuesto, esta formulará la correspondiente solicitud por escrito al alcalde o su delegado. (Ley 38/89 artículo 44; y Decreto 111 de 1996 artículo 61).

**ARTICULO 87. MODIFICACIONES<sup>18</sup> AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el alcalde con arreglo a las normas del presente estatuto-acuerdo, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el concejo Municipal, sin el concepto previo y favorable del alcalde o su delegado, el cual debe constar por escrito previamente. (Ley 38/89 artículo 46; y Decreto 111 de 1996 artículo 62)

**Parágrafo 1.** De conformidad con el Decreto 3245 de 2005, el alcalde municipal a través de la secretaria de hacienda y finanzas publicas tomando en cuenta el comportamiento de las rentas y

<sup>18</sup> Corte Constitucional: Sentencia C-592 del 7 de diciembre de 1995. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Ver igualmente la Sentencia C-478 del 6 de agosto de 1992. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz: 'La formulación del presupuesto de rentas y Ley de apropiaciones supone la potestad del Gobierno de presentar el proyecto respectivo en la forma que considere debe ser aprobado por el Congreso (...)





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

previo concepto del comfis; podrá ajustar mediante resolución el valor de las rentas constitutivas de los recursos de capital sin exceder el monto de estos aprobados en la Ley anual de presupuesto para la respectiva vigencia fiscal.

**ARTICULO 88. MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE GASTOS.** De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la Constitución Política, el concejo municipal no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el gobierno Municipal, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del alcalde o su delegado.

El concejo Municipal podrá eliminar o reducir las partidas de gastos propuestas por el alcalde, con excepción de las que se necesitan para el servicio de la deuda pública, las demás obligaciones contractuales del Municipio, la atención completa de los servicios ordinarios de la administración, las autorizadas en el Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI, y los planes y programas de qué trata el numeral 3 del artículo 150 de la Constitución Política. (Ley 38/89 artículo 48; Ley 179/94 artículo 55 inciso 1° y Decreto 111 de 1996 artículo 63).

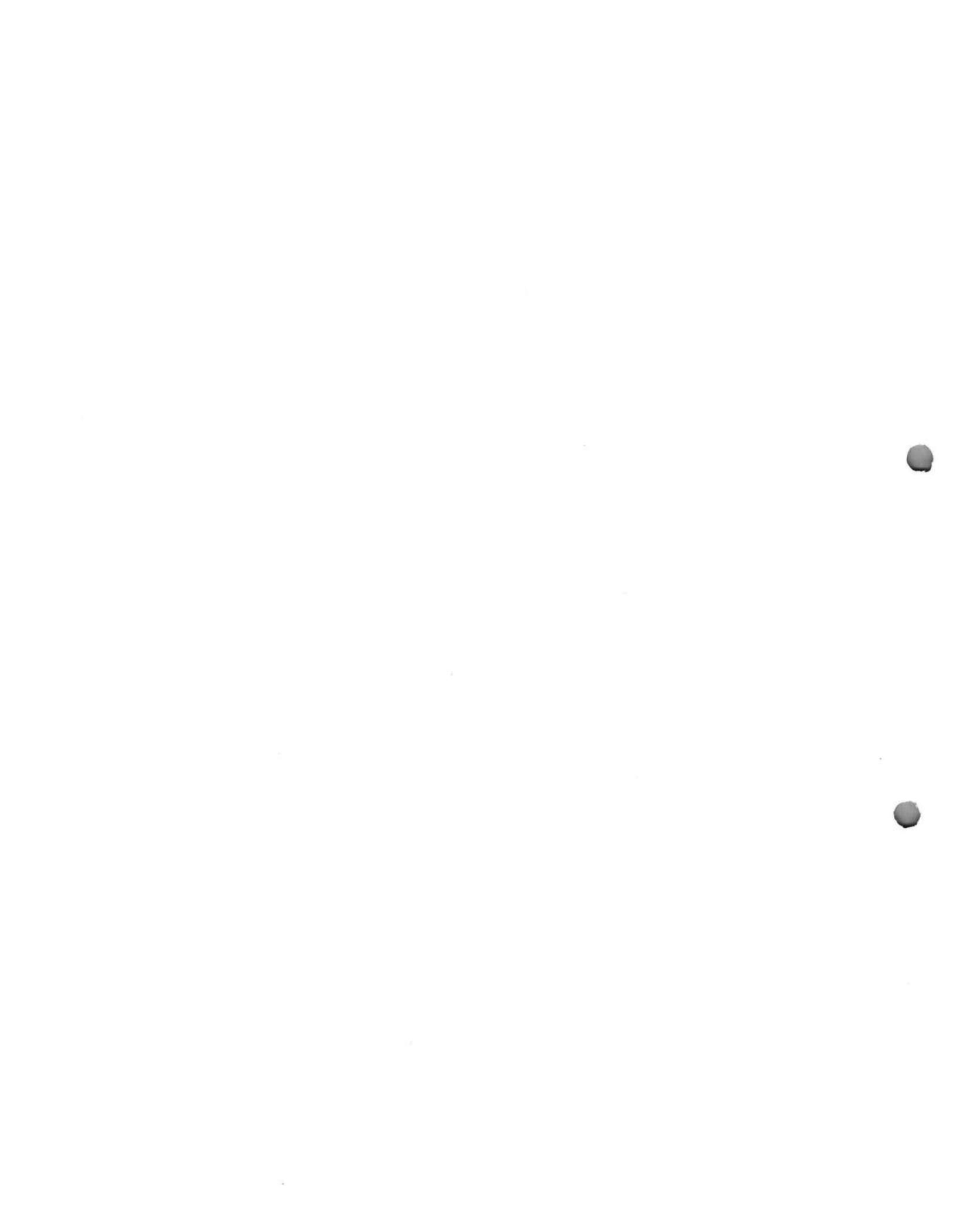
## **CAPITULO VII DE LA REPETICION DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 89. PROCEDIMIENTO PARA LA REPETICION DEL PRESUPUESTO – DICTADURA FISCAL.** Si el concejo no aprobara el presupuesto general del municipio antes de la media noche del treinta (30) de noviembre del año respectivo, regirá el proyecto presentado por el alcalde, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas en el primer debate en concordancia con el artículo 59 del Decreto 111 de 1996.

Si el proyecto de presupuesto general del Municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este estatuto, el alcalde expedirá el Decreto de repetición antes del veintiocho (28) de diciembre de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 64 del Decreto 111 de 1996. Para su expedición el alcalde podrá reducir gastos y en consecuencia suprimir o refundir empleos cuando así lo considere necesario teniendo en cuenta los cálculos de rentas e ingresos del año fiscal.

**En la preparación del Decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:**

- Por presupuesto del año anterior se entiende, el sancionado o adoptado por el Gobierno Municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
- Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
- Los traslados de apropiaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir. (Ley 38/89, artículo 51; Ley 179/94, artículo 55, inciso 1° y Decreto 111 de 1996 artículo 64)





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 90. PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN.** Teniendo en cuenta el artículo 348 de la Constitución Política, la secretaría de hacienda a través de la dirección financiera hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

Si efectuados los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquiera o de todos los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones-POAI debidamente aprobado para la vigencia siguiente. (Ley 38/89 artículo 52; Ley 179/94 artículo 55, inciso 1° y 18 y Decreto 111 de 1996 artículo 65).

**ARTICULO 91. CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO.** Cuando en el Decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figurar en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente Estatuto. (Ley 38/89 artículo 53; Ley 179/94 artículo 55, inciso 2 y Decreto 111 de 1996 artículo 66).

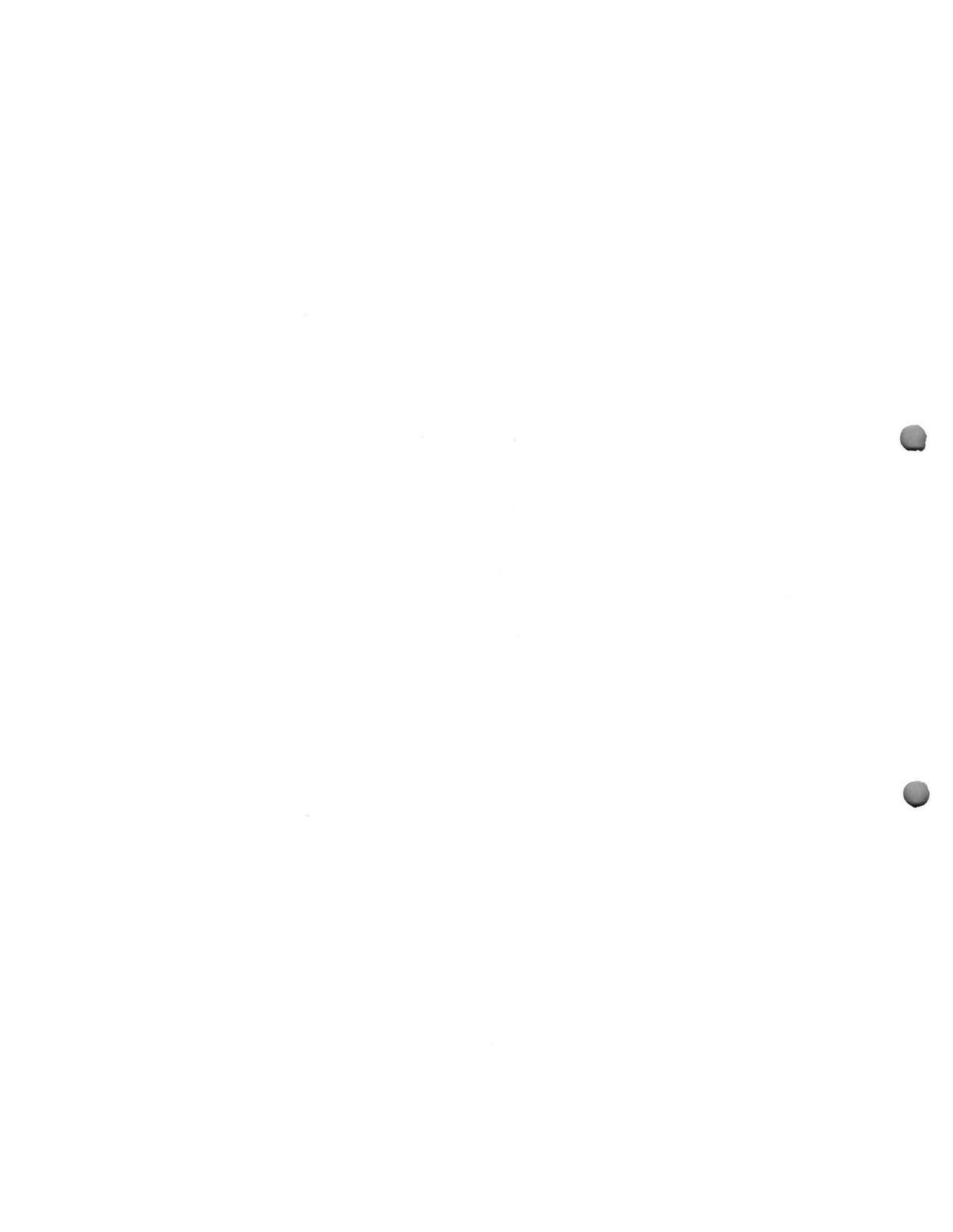
La secretaría de hacienda, para la elaboración del Decreto de liquidación de repetición, tendrá en cuenta los siguientes procedimientos.

**Realizará el cálculo de rentas e ingresos así.**

- a. Eliminará los renglones de ingresos que no puedan ser recaudados nuevamente.
- b. Suprimirá las partidas de empréstitos autorizados.
- c. No computará los recursos del balance del año anterior.
- d. Estimaré cada una de las rentas e ingresos del nuevo ejercicio, sin exceder el recaudo efectuado en el presupuesto repetido, pero teniendo en cuenta en cada caso, todos los factores de disminución que puedan producirse.

**Realizará el cálculo de las apropiaciones de gastos así.**

- a. Eliminará los gastos que hayan sido autorizados por una sola vez.
- b. Eliminará las apropiaciones destinadas a cubrir créditos ya extinguidos.





## CAPITULO VIII EXPEDICION Y LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 92. EXPEDICION DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.** Una vez aprobado el proyecto de acuerdo de presupuesto, como mínimo en dos debates (artículo 110 del Decreto 1333 de 1986), será remitido por la mesa directiva del concejo al alcalde para su respectiva sanción así:

- 4 días hábiles si el proyecto cuenta con menos de veinte (20) artículos.
- 6 días hábiles si el proyecto cuenta entre veintiuno (21) y cincuenta (50) artículos.
- 8 días hábiles si el proyecto cuenta entre cincuenta y uno (51) y más artículos

**ARTICULO 93. OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL.** Si el alcalde objeta el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo por inconveniencia, o por ser contrario a la constitución, la Ley o acuerdos vigentes, este deberá remitirlo nuevamente al concejo para nueva revisión, si la corporación no acepta las objeciones, se deberá enviar al tribunal administrativo. (Artículo 112 del Decreto 1333 de 1986).

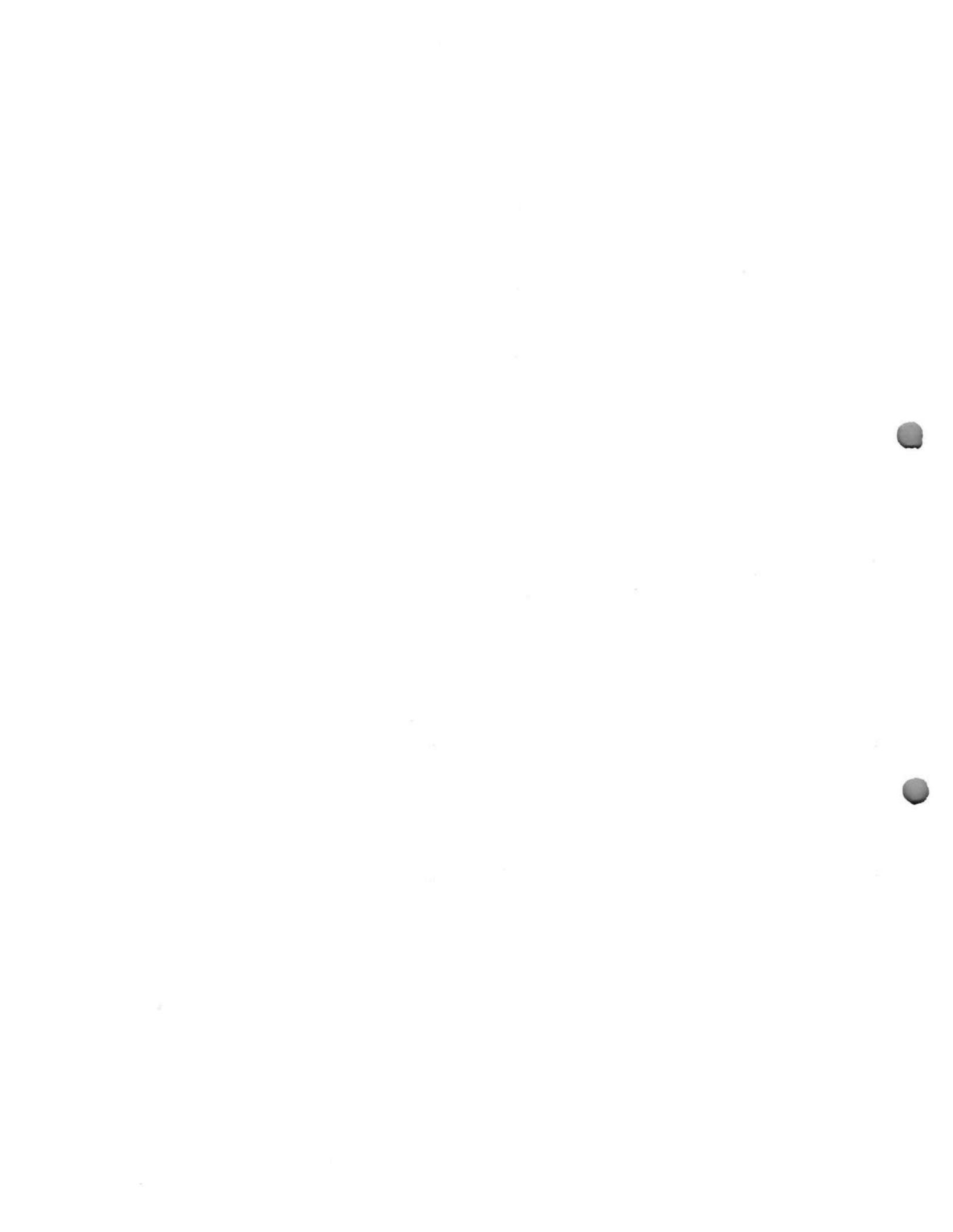
Si el alcalde una vez transcurrido los términos indicados en el artículo anterior, no hubiere devuelto el proyecto objetado, deberá sancionarlo y promulgarlo.

Si el concejo se pusiere en receso dentro de esos términos, el alcalde está en la obligación de publicar el proyecto sancionado u objetado, dentro de los seis (6) días calendario siguiente a aquél en que el concejo haya cerrado sus sesiones. (Artículo 113 del Decreto 1333 de 1986).

**ARTICULO 94. SANCION DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.** El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones el proyecto que reconsiderado por el concejo fuere aprobado. Sin embargo, si el concejo rechaza las objeciones por violación a la Constitución, la Ley u ordenanza, entre otros, el proyecto será enviado por el alcalde al tribunal Administrativo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, acompañado de un escrito que contenga los requisitos señalados en los numerales 2 a 5 del artículo 137 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), para que éste decida conforme al trámite señalado en el artículo 121 de este Código. (Artículo 114 del Decreto 1333 de 1986).

**Parágrafo.** Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el alcalde, estas se entenderán fundadas y en consecuencia regirá la propuesta original del alcalde, en los aspectos de la objeción.

**ARTICULO 95. PUBLICACION DEL ACUERDO QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO MUNICIPAL:** El acuerdo expedido por el concejo y sancionado por el alcalde se presumen válidos y producen la plenitud de sus efectos a partir de la fecha de su publicación a menos que ellos mismos señalen fecha posterior para el efecto. La publicación deberá realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a su sanción. (Artículo 115 y 116 del Decreto 1333 de 1986).





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Parágrafo.** Dentro de los tres (3) días siguientes al de la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al gobernador del Departamento para su revisión jurídica. La revisión aquí ordenada no suspende los efectos de los acuerdos. (Artículo 117 del Decreto 1333 de 1986).

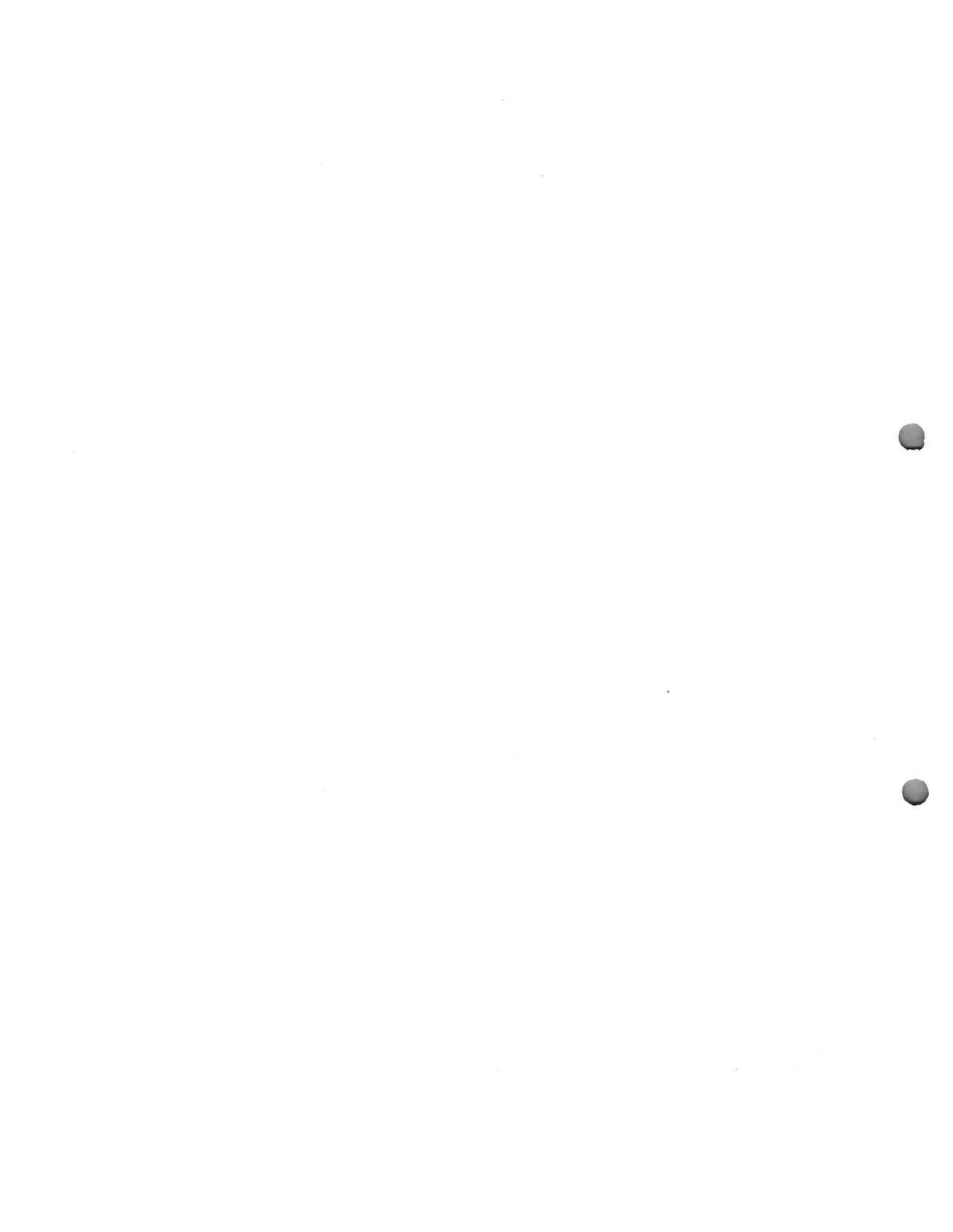
**ARTICULO 96. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** Corresponde al alcalde dictar el Decreto de liquidación del presupuesto general del municipio. En la preparación de este Decreto, la secretaría de despacho y el área de dirección financiera observará

las siguientes pautas:

- a. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a consideración del concejo Municipal.
- b. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el concejo Municipal.
- c. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
- d. Corregirá los errores aritméticos o de leyenda en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
- e. Repetirá con exactitud las leyendas de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas en el concejo Municipal.
- f. En la parte de disposiciones generales incluirá las que hubiere aprobado el concejo Municipal.
- g. Como anexo al Decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

**Parágrafo.** El Decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el alcalde Municipal antes del primero (1) de enero de la vigencia fiscal que comienza. (Ley 38/89 artículo 54; Ley 179/94 artículo 31 y Decreto 111 de 1996 artículo 67)

**ARTICULO 97. CLASIFICACION DEL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.** El anexo del Decreto de liquidación del presupuesto incluirá la clasificación y desagregación del gasto a nivel de objeto y/o numeral en el caso del funcionamiento y/o de proyecto o programa en el caso de la inversión, tomando la clasificación establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-MHCP- en el **CATALOGO DE CLASIFICACION PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS.**





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 98. MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN.** Las modificaciones al anexo del Decreto de liquidación que no modifiquen o alteren en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el concejo Municipal, se harán por Decreto o resolución del ordenador del gasto de la respectiva sección.

**Parágrafo 1.** En el caso de los establecimientos públicos estas modificaciones al anexo del Decreto de liquidación se harán por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas y serán informadas al área financiera de la secretaria de hacienda en el día hábil siguiente a su aprobación.

Para el caso de las modificaciones al gasto de inversión, financiados con aportes del municipio, los establecimientos públicos deberán coordinar con la secretaria de hacienda y planeación, los traslados que requieran.

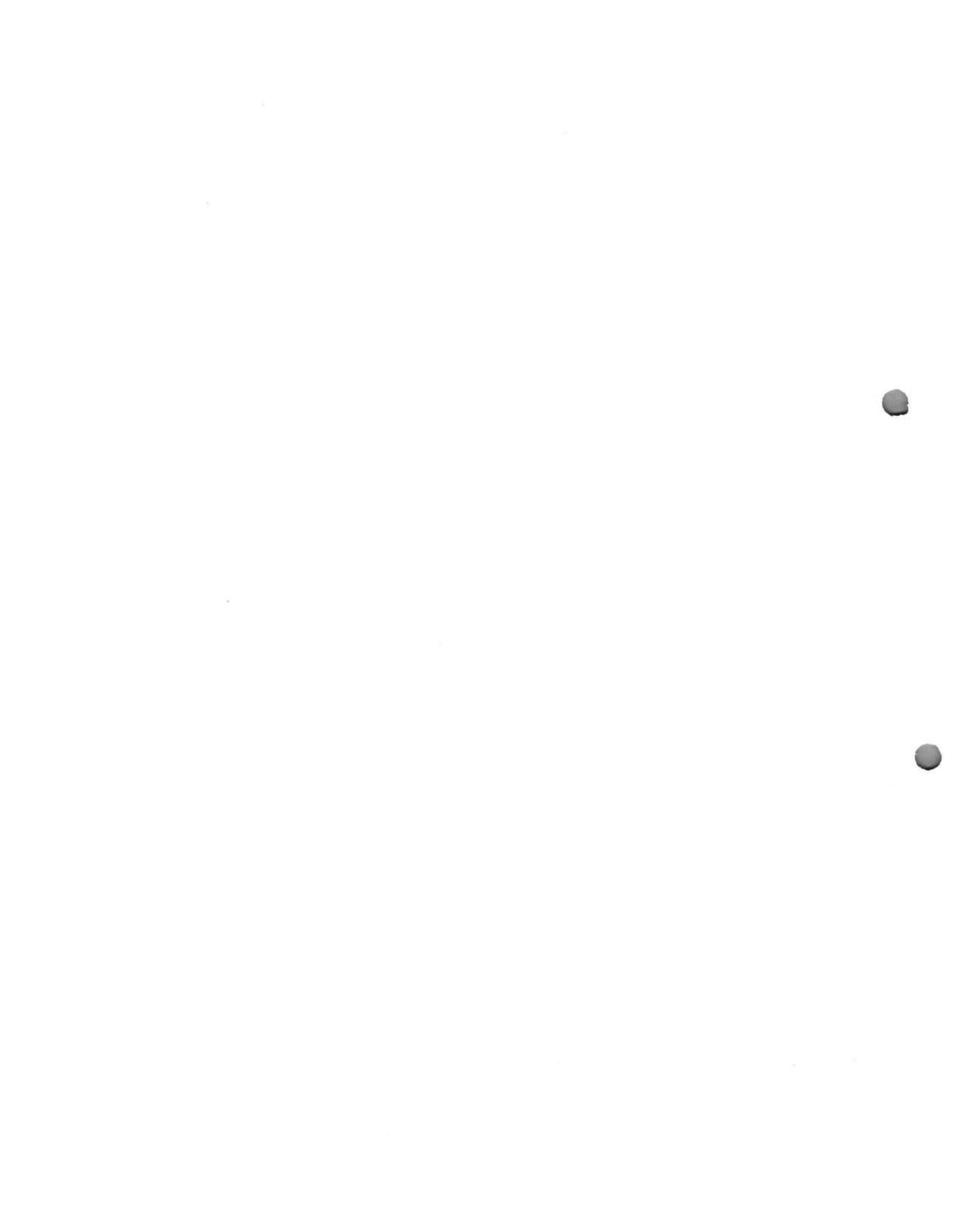
**Parágrafo 2.** Las modificaciones al anexo de Decreto de liquidación en la sección del concejo, personería y contraloría se harán mediante resolución debidamente motivada.

## CAPITULO IX PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC

**ARTICULO 99. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.** De conformidad con lo establecido en el artículo 73 y 74 del Decreto 111 de 1996; artículo 1° del decreto 630 de 1996, modificadorio del Decreto 359 de 1995, la ejecución de los gastos del presupuesto general del Municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC-. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería Municipal o quien haga sus veces, para los órganos financiados con recursos del Municipio y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden Municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos. Por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC. El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, estará clasificado en la misma forma del presupuesto.

**Parágrafo 1.** Para calcular el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de ingresos debidamente mensualizado, este deberá corresponder con el flujo de ingresos realizado cada mes durante las tres (3) últimas vigencias.

**Parágrafo 2.** El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y el presupuesto podrán ser modificados en caso de urgencia manifiesta, por acto administrativo motivado y emanado por el alcalde municipal, para atender la marcha normal de los servicios de la administración, teniendo en cuenta los principios establecidos en este estatuto y las demás disposiciones legales vigentes.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 100. ELABORACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC será elaborado por los diferentes órganos y entidades incorporados en el presupuesto general del municipio, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS, en el plan financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP.

**Parágrafo 1.** El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la secretaria de hacienda y la tesorería Municipal o quien haga sus veces, con participación del órgano afectado con ellas.

**Parágrafo 2.** El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales, el de cuentas por pagar y el valor registrado y suscrito por la secretaria del Tesoro. (En concordancia con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996).

**Parágrafo 3.** Los órganos y entidades que conforman el presupuesto general presentarán sus proyectos de Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC a la tesorería Municipal o quien haga sus veces, antes del veintiocho (28) de diciembre de cada año.

**Parágrafo 4.** La ejecución del presupuesto de gastos de la administración central se realizará por medio del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, el cual será elaborado por el tesorero general en coordinación con el director financiero de hacienda y finanzas públicas.

**Parágrafo 5.** Para el caso de los institutos descentralizados el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC será elaborado por el tesorero o quien haga sus veces en coordinación con los directores administrativos o financieros o quien haga sus veces.

**ARTICULO 101. CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC.** Cuando la secretaria de hacienda consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC con las solicitudes presentadas por los órganos, hará las verificaciones frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado se comunicará a los órganos y entidades.

**ARTICULO 102. APROBACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC.** El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero y el presupuesto general, dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes al inicio de la vigencia fiscal respectiva, formulará y aprobará el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de cada vigencia, especificando los flujos con ingreso corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o consejos directivos, o el representante legal del órgano cuando no exista junta o consejo directivo, aprobarán el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pago fijados por el COMFIS.





**ARTICULO 103. EJECUCION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.** El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la secretaria de hacienda (tesorería) para poder ser ejecutado. La tesorería Municipal o quien haga sus veces, establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. Igualmente comunicará a cada órgano y entidad los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de los pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando se perfeccionan los contratos de empréstitos.

Las modificaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC que no varíen los montos globales aprobados por el COMFIS serán aprobados por la tesorería municipal, o por quien haga sus veces mediante acto administrativo motivado. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC. Para ello la secretaria de hacienda en cabeza de la tesorería realizará las operaciones necesarias.

El Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos propios de los establecimientos públicos será aprobado por las juntas o consejos directivos con fundamento en las metas globales de pago fijadas en el Plan Financiero.

Toda modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el COMFIS, respetando los techos presupuestales inicialmente aprobados.

En aplicación del plan de desempeño si fuere necesario las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC se registrarán por lo estipulado en el Decreto que lo reglamenta.

**ARTICULO 104. TRAMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA -PAC-.** A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC correspondiente a cada órgano con recursos del presupuesto general del Municipio serán presentadas por el Jefe del órgano o entidad con una sustentación escrita a la tesorería Municipal o quien haga sus veces, en los formatos establecidos si a ello hubiere lugar, para que los estudie y de respuesta dentro de los diez (10) días hábiles a partir de su recibo.

En las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de inversión se tendrá en cuenta las recomendaciones de la dirección socio económico de la secretaria de planeación municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

**ARTICULO 105. SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** Las solicitudes de modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC con





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto o quien haga las veces para aprobación del consejo o junta directiva.

**ARTICULO 106. COMUNICACIÓN DE PROGRAMACION DE GASTOS.** La tesorería Municipal o quien haga sus veces, comunicará a los diferentes órganos, que hacen parte de este estatuto, la programación de pagos de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC vigente.

En caso de que los órganos no comuniquen su inconformidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, se entenderá aceptada. En caso de observaciones la tesorería las atenderá de acuerdo con la disponibilidad de recursos

## **CAPITULO X EJECUCION DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 107. - EJECUCION DE LAS APROPIACIONES:** Las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

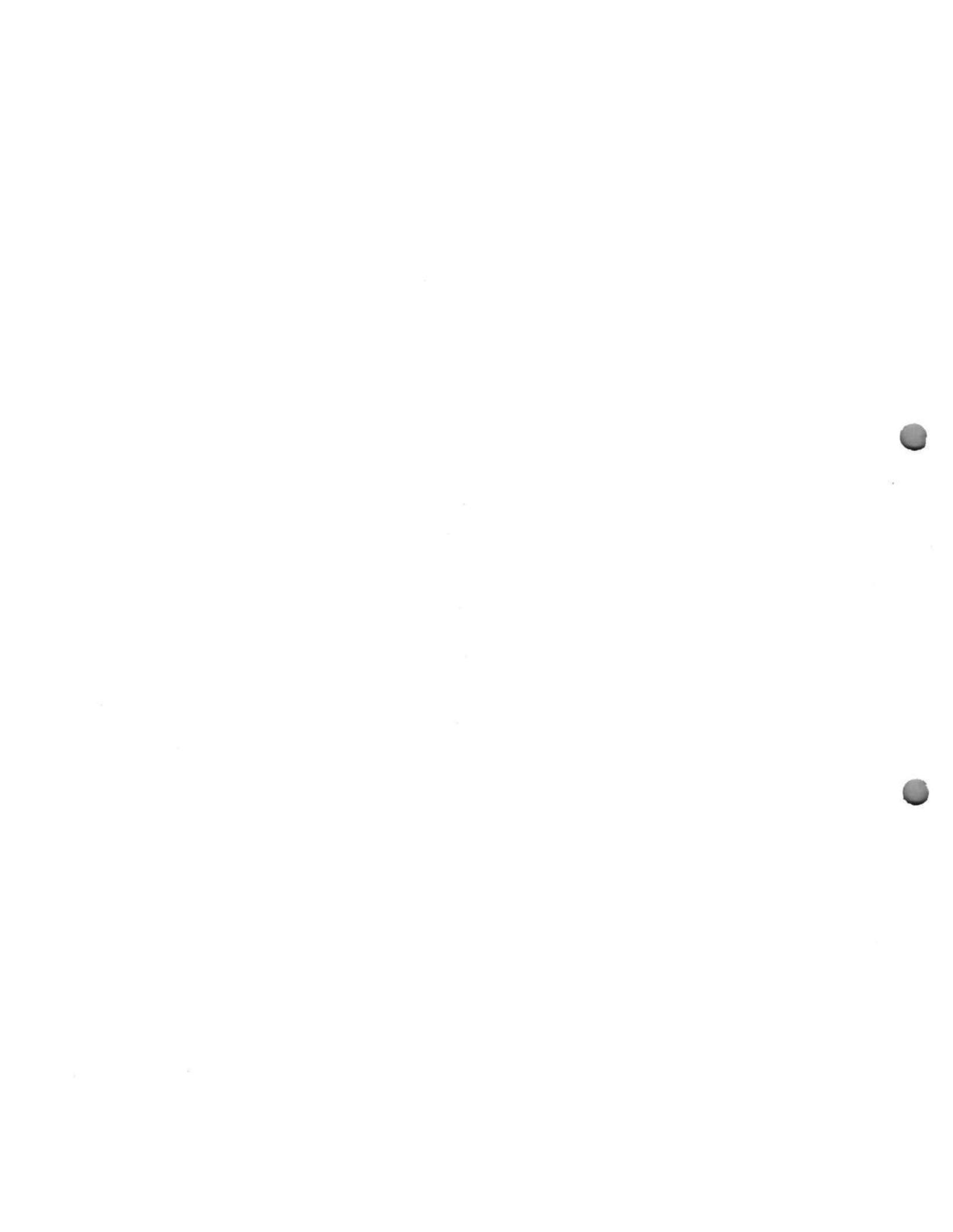
De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio solo podrán adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes y servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal. Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

**Parágrafo 1.** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectuó en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia (en la que iniciara la parte precontractual), previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes que se realizarán mediante Decreto municipal a más tardar el veinte (20) de enero de cada vigencia.

En el evento en que los requisitos de los anteriores incisos no se pueden cumplir, procederá la constitución de reservas presupuestales en los términos del artículo 8 de la Ley 225 de 1995, previa justificación y motivación del secretario delegado u ordenador del gasto.

**Parágrafo 2.** No podrán hacerse compromisos con cargo a apropiaciones de gastos de inversión, que sean financiados total o parcialmente con recursos del crédito, sin que los respectivos contratos de empréstito hayan sido, por lo menos, suscritos y firmados. De igual manera, cuando los recursos provengan de convenios, hasta tanto éstos, se encuentren debidamente legalizados y los recursos incorporados al presupuesto.

**Parágrafo 3.** Toda erogación que afecte el presupuesto del Municipio requiere para su validez:





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

- a. Que exista autorización administrativa ordenando la prestación del servicio o la adquisición del bien.
- b. Que en el presupuesto exista disponibilidad suficiente para atender el servicio o satisfacer el gasto.
- c. Que en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC se hayan acordado las partidas suficientes para el mismo efecto.
- d. Que se haya constituido la debida reserva, cuando se trate de una erogación que la exija, y de acuerdo con las disposiciones legales.
- e. Que la obligación, además de haber sido liquidada, sea reconocida por el Municipio.
- f. Que la ordenación del gasto esté previamente contabilizada en compromiso u obligación.

**Parágrafo 4.** Ninguna obligación será liquidada, reconocida, ni pagada sin que el servicio, la adquisición del bien, el hecho o el derecho a que corresponda, haya sido prestado, ejecutado o adquirido. Se exceptúan contratos o servicios en que se hayan estipulado anticipos o avances y las providencias judiciales.

**ARTICULO 108. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO A TRAVES DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP.** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP previos, que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

**Parágrafo 1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP es el documento expedido por el jefe del área financiera o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los requisitos<sup>19</sup> establecidos al interior de la administración con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Este documento afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso. (Artículo 19 del Decreto 568 de 1996 y artículo 71 del Decreto 111 de 1996).

Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP podrán ser adicionados, reducidos o anulados, siempre y cuando exista la justificación. En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrán legalizar, compromisos sin el lleno de los requisitos legales. En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, se podrá expedir Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP para adquirir compromisos con cargo a los recursos

---

<sup>19</sup> A través del área de calidad – MECI y control interno, entre otras se tiene establecido un formato de solicitud de CDP que constantemente está cambiando de versión: toda vez que la norma, la necesidad, la estrategia y dinamismo propio de la administración municipal así lo requiere.





del ente cofinanciador, siempre y cuando se encuentren garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC y por el COMFIS.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, que impliquen incremento en los costos actuales, se requiere la obtención de un certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la secretaría de hacienda (dirección financiera) en el cual se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. (Ley 38/89 artículo 86, Ley 179/94 artículo 49 y Decreto 111 de 1996 artículo 71)

**Parágrafo 2.** Los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-CDP que una vez expedidos superen los noventa (90) días calendario sin haber sido afectados de manera definitiva (a través del Registro Presupuestal), o que no cuenten con un oficio debidamente argumentado y motivado por parte del delegado o quien este haga sus veces, serán devueltos al presupuesto. Si el proceso para el cual fue solicitado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP y este ya cuenta con los recursos regresados a la apropiación del presupuesto, el trámite de solicitud y expedición deberá hacerse nuevamente por parte del delegado del gasto o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO 109. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO A TRAVES DE REGISTRO PRESUPUESTAL-RP.** Los compromisos que afecten de manera definitiva el presupuesto deberán hacerse a través del Registro Presupuestal –RP: lo anterior se hace para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor, alcance del compromiso a cancelar y el tercero al cual está dirigido o apropiado el recurso. (Artículo 20 del Decreto 568 de 1996 y Decreto 111 de 1996 artículo 71).

El Registro Presupuestal podrá ser adicionado, reducido o anulado, siempre y cuando exista la justificación.

En la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de este mecanismo no se podrán legalizar, compromisos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo Municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera sin el lleno de estos requisitos estipulados en los artículos 108 y 109 de este acuerdo, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones. (Ley 38/89 artículo 86, Ley179/94 artículo 49 y Decreto 111 de 1996 artículo 71).

**Parágrafo 1.** El Registro Presupuestal es el documento expedido por el jefe del área financiera o quien haga sus veces, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al interior de la administración con el cual se asignan los recursos financieros al compromiso adquirido. Este documento afectará de manera definitiva siempre y cuando se ejecute y cumpla el compromiso.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Parágrafo 2.** Para los procesos de contratación el procedimiento de solicitud y asignación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP y Registro Presupuestal-RP debe estar claramente definido en el manual de contratación de la administración municipal.

**Parágrafo 3.** En todo caso es improcedente emitir Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP y Registro Presupuestal-RP por el componente de inversión, cuando el compromiso, obligación, bien o servicio ya inició o se materializó. Lo anterior para no configurar un hecho cumplido. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1260 de 2008: se prohíbe tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

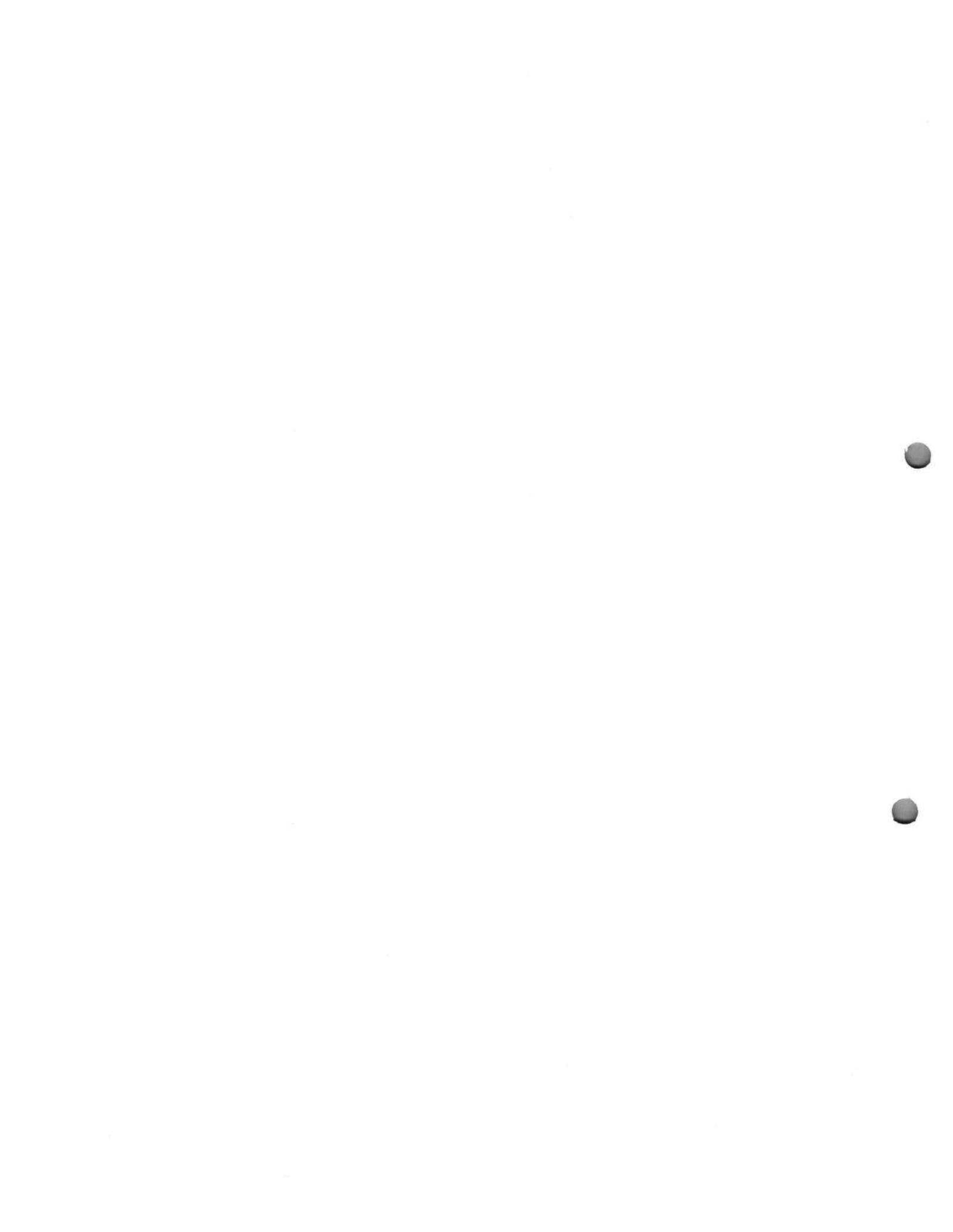
**ARTICULO 110. REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO A TRAVES DE DECRETOS.**

De conformidad con el literal g del numeral 6 del parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la administración Municipal podrá incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación (Internacional – Nacional) y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos, así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos en este Estatuto-acuerdo.

Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar de manera trimestral y gerencial a la comisión de presupuesto del concejo Municipal. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

**ARTICULO 111. REDUCCIÓN - APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES.** De conformidad con el artículo 13 de la Ley 617 de 2000, el alcalde Municipal previo concepto del consejo de gobierno, podrá en cualquier mes del año, reducir o aplazar, total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso:

- a. Que la secretaria de hacienda estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
- b. Que los recursos del crédito autorizados no hayan sido perfeccionados, previo análisis efectuado por la secretaria de hacienda y finanzas públicas del Municipio.
- c. Que el monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecido en la Ley 617 de 2000.
- d. Que los recursos aprobados fueren insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política.





- e. Que la nación haya suspendido o reducido los giros del sistema general de regalías o de los recursos del Sistema General de Participaciones.

**Parágrafo 1.** Dichas reducciones o aplazamientos deberán realizarse mediante Decreto Municipal y en él se deberán señalar las apropiaciones a las que se aplica una u otra medida. Expedido el Decreto se procederá a efectuar las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC.

Las apropiaciones aplazadas no pueden corresponder a servicios esenciales de la Administración, como tampoco a las obligaciones contractuales del Municipio. (Ley 38/89 artículo 63 y 64, Ley 179/94 artículo 34 y 55 inciso 6 y Decreto 111 de 1996 artículo 76 y 77).

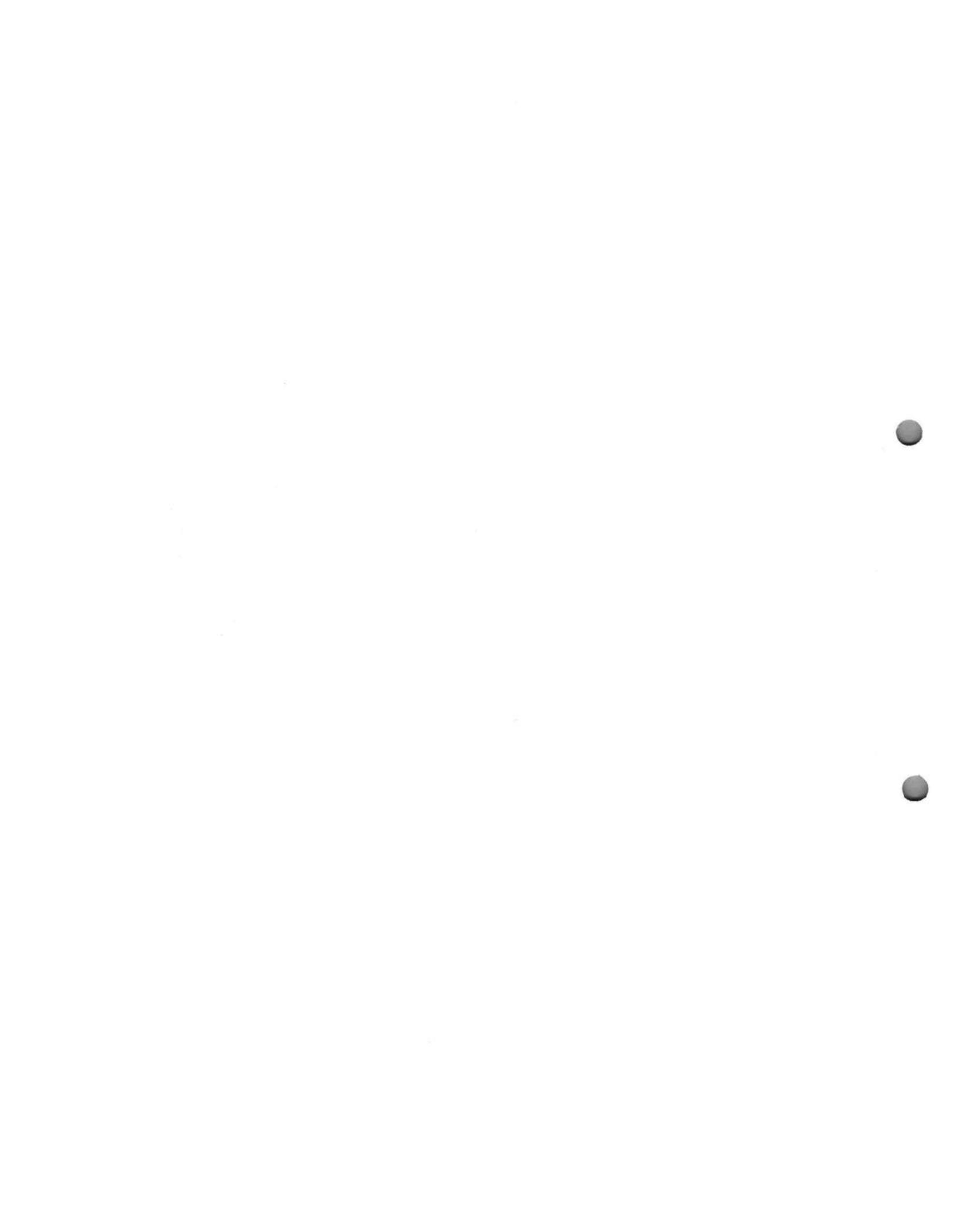
**Parágrafo 2.** Si las rentas e ingreso fueren insuficientes para atender el pago del servicio público, este se hará con prioridad al siguiente orden: sueldos de personal, prestaciones sociales, seguros, servicios públicos, servicios de la deuda, sentencias y conciliaciones judiciales, pensiones, transferencias, gastos generales, inversiones con recursos ordinarios e inversiones con recursos del crédito. Se exceptúan de lo anterior los pagos que deban ser realizados con rentas de destinación específica y los provenientes de convenios, cuyos recursos se encuentren disponibles en la caja.

**ARTICULO 112. TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES.** De conformidad con el artículo 63 parágrafo 2 de este acuerdo – estatuto, después del treinta y uno (31) de diciembre de cada año las autorizaciones expiran, en consecuencia, no podrán adicionarse, transferirse, contracreditarse o comprometerse. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria que sobrevenga. El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de la vigencia expira.

## CAPITULO XI MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

**ARTICULO 113. APERTURA DE CRÉDITOS ADICIONALES.** Conforme a lo establecido en el artículo 79 del Decreto 111 de 1996: cuando durante la ejecución del presupuesto general del Municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el concejo municipal teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

El alcalde presentará al concejo Municipal proyecto de acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. (Ley 179/94 artículo 55 inciso 13 y 17 y Decreto 111 de 1996 artículo 80).





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

No se podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en el acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, al menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al presupuesto de gastos. (Ley 38/89 artículo 67 y Decreto 111 de 1996 artículo 81).

Las adiciones o traslados al presupuesto de gastos no podrán ser realizados por el concejo Municipal sino a solicitud del alcalde. (Ley 38/89 artículo 71, Ley 179/94 artículo 55 inciso 3).

La disponibilidad de los ingresos para adiciones al presupuesto será certificada por el director financiero y por director de tesorería o quien haga sus veces, con base en los hechos jurídicos o económicos. (Ley 38/89 artículo 68; Ley 179/94 artículo 35 y Decreto 111 de 1996 artículo 82).

**Parágrafo.** Las adiciones presupuestales podrán efectuarse cuando se cumplan con alguno de los siguientes requisitos: tener carácter de extraordinarios e imprevisibles, frente a la estimación inicial y contar con mayores ingresos.

En caso de que ninguno de los requisitos antes previstos se cumpla, y se requiera la respectiva adición, el secretario de hacienda y finanzas públicas preparara una actualización del Plan Financiero contenido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo-MFMP y un análisis de las implicaciones de dicha adición. Las proyecciones por fuentes de financiación, establecidas en el Plan Financiero, servirán de base para adicionar los ingresos del municipio, sustentado en un ejercicio técnico que preparara la secretaria de hacienda.

**ARTICULO 114. AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ÓRGANOS.** Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde mediante Decreto hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el concejo Municipal. (Ley 179/94 artículo 59 y Decreto 111 de 1996 artículo 86)

**ARTICULO 115. LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES FINANCIEROS.** La liquidación de los excedentes financieros se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos, para la vigencia siguiente a la fecha de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

La Dirección socio económica de planeación y la secretaria de hacienda Municipal, elaborarán conjuntamente para su presentación al COMFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden Municipal, de las empresas industriales y comerciales del Municipio y de las sociedades de economía mixta del orden Municipal con el régimen de aquellas (Decreto 111 de 1996, artículo 85). Una vez aprobada la distribución de los excedentes, su incorporación al presupuesto de ingresos se hará por acuerdo Municipal.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 116. INCORPORACIÓN DE DONACIONES INTERNACIONALES.** Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsables, harán parte del presupuesto general del Municipio y se incorporarán al mismo como donaciones en transferencias de capital mediante Decreto Municipal a iniciativa del alcalde. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría municipal. Los establecimientos públicos del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable deberán incorporar tales recursos dentro del presupuesto general del Municipio por resolución e informar a la junta directiva de dicha situación.

**ARTICULO 117. OTROS AJUSTES POR DECRETO AL PRESUPUESTO.** El alcalde mediante Decreto efectuara modificaciones presupuestales, tales como: traslado (créditos y contra créditos) que requiera el presupuesto de rentas y gastos, siempre y cuando dichas modificaciones no excedan los montos inicialmente aprobados por el concejo Municipal, en los artículos 1° y 2° de cada acuerdo municipal que apruebe el presupuesto, y conforme a las disposiciones contempladas en las normas legales del presupuesto.

De las modificaciones efectuadas al presupuesto municipal deberá remitirse copias de los actos administrativos correspondientes al concejo municipal. Tales modificaciones comprenden traslados, adiciones, reducciones, creación y red denominación de rubros presupuestales, entre otros.

Así mismo este informe deberá enviársele al presidente de la comisión segunda del Honorable concejo Municipal y este lo rendirá a la plenaria cada tres (3) meses, así.

Abril	Enviar informe del trimestre comprendido entre enero y marzo
Julio	Enviar informe del trimestre comprendido entre abril y junio
Octubre	Enviar informe del trimestre comprendido entre julio y septiembre
Enero	Enviar informe del trimestre comprendido entre octubre y diciembre

De igual manera y conforme al literal g del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 el alcalde podrá efectuar mediante Decreto la adición de las partidas presupuestales, cuyos recursos provengan de:

- a. Diferentes transferencias tanto municipales, departamentales y nacionales de todo orden (públicas o Privadas) provenientes de cualquier fuente como ADRES, Coljugos, FONPET, Sin Situación de Fondos-SSF, recobros por devoluciones, pagos de siniestros, entre otras.
- b. Celebración de convenios con instituciones públicas y privadas.
- c. Ajustes efectuados a los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP mediante asignación realizada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- d. Compromisos que por circunstancias ajenas a la administración no alcancen a ser recibidas a satisfacción al treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia y que por tal motivo deban ser





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

constituidas como reservas presupuestales excepcionales. Para la incorporación de dichas reservas deberá tenerse en cuenta lo establecido por el ministerio de hacienda y crédito público en el concepto 001 de 2006 y la Ley 819 de 2003; así mismo la creación y red denominación de rubros presupuestales.

En todo caso las reservas se harán con forme a lo establecido en el artículo 118 de este acuerdo – estatuto.

## **CAPITULO XII DEL RÉGIMEN DE RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

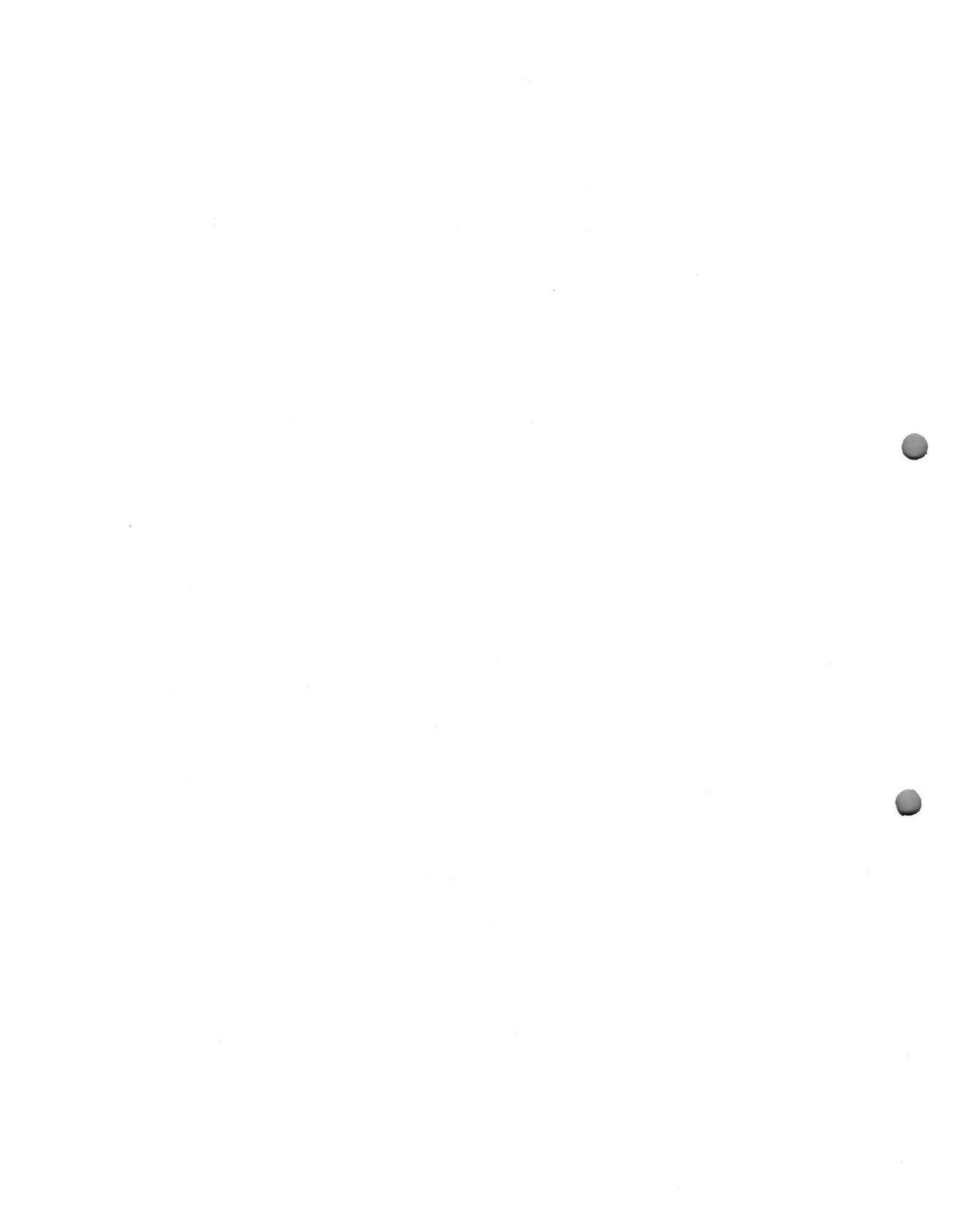
**ARTICULO 118. RESERVAS PRESUPUESTALES.** De manera general, el municipio de Dosquebradas Risaralda solo podrá incorporar en su presupuesto aquellos gastos que se van a ejecutar en la vigencia fiscal, por lo cual, los contratos que se suscriban deben ejecutarse en la correspondiente anualidad.

De conformidad con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 7 del Decreto 4836 de 2011 al cierre de la vigencia fiscal cada órgano municipal constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a treinta y uno (31) de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (Ley 38/89 artículo 72; Ley 179/94 artículo 38; Ley 225/95, artículo 8 y Decreto 111 de 1996 artículo 89).

### **Las reservas presupuestales se constituirán siempre y cuando:**

- Exista un compromiso legalmente celebrado o contraído, es decir, la expedición de un acto administrativo o la celebración de un contrato que afecte en forma definitiva el presupuesto de una vigencia.
- El compromiso legalmente adquirido para ser ejecutado en la misma vigencia que se adquirió, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 819 de 2003, por razones imprevistas no contempladas inicialmente, no logra ser ejecutado en la misma vigencia.
- Cada dependencia en la cual se suscribió el compromiso debe justificar bajo su responsabilidad la constitución de esta, explicando las razones imprevistas y excepcionales que justifican su constitución.
- El uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual el Municipio podrá constituir las reservas presupuestales que serán justificadas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto. (Circular 031 de 2011 emitida por la procuraduría general de la nación).

**Parágrafo 1.** A más tardar el veinte (20) de enero de cada vigencia la secretaria de hacienda y finanzas públicas en cabeza de la tesorería y el área financiera realizarán el Decreto por medio del





cual se compilan y justifica las cuentas que quedaron en calidad de reserva presupuestal y que serán canceladas en la vigencia actual con cargo al presupuesto del año inmediatamente al cual quedaron cargados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-DP y Registro Presupuestal-RP.

**Parágrafo 2.** Se constituye la reserva presupuestal cuando durante la respectiva vigencia se cuente con los recursos para amparar la totalidad del compromiso. En caso de que el compromiso requiera comprometer recursos de la vigencia siguiente, no opera la reserva presupuestal, sino que se requiere la respectiva autorización para comprometer vigencias futuras conforme a lo establecido en este estatuto orgánico de presupuesto.

**Parágrafo 3.** Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación por parte del Municipio.

**Parágrafo 4.** Las reservas presupuestales provenientes de las relaciones contractuales solo podrán constituirse con fundamento en los contratos debidamente perfeccionados.

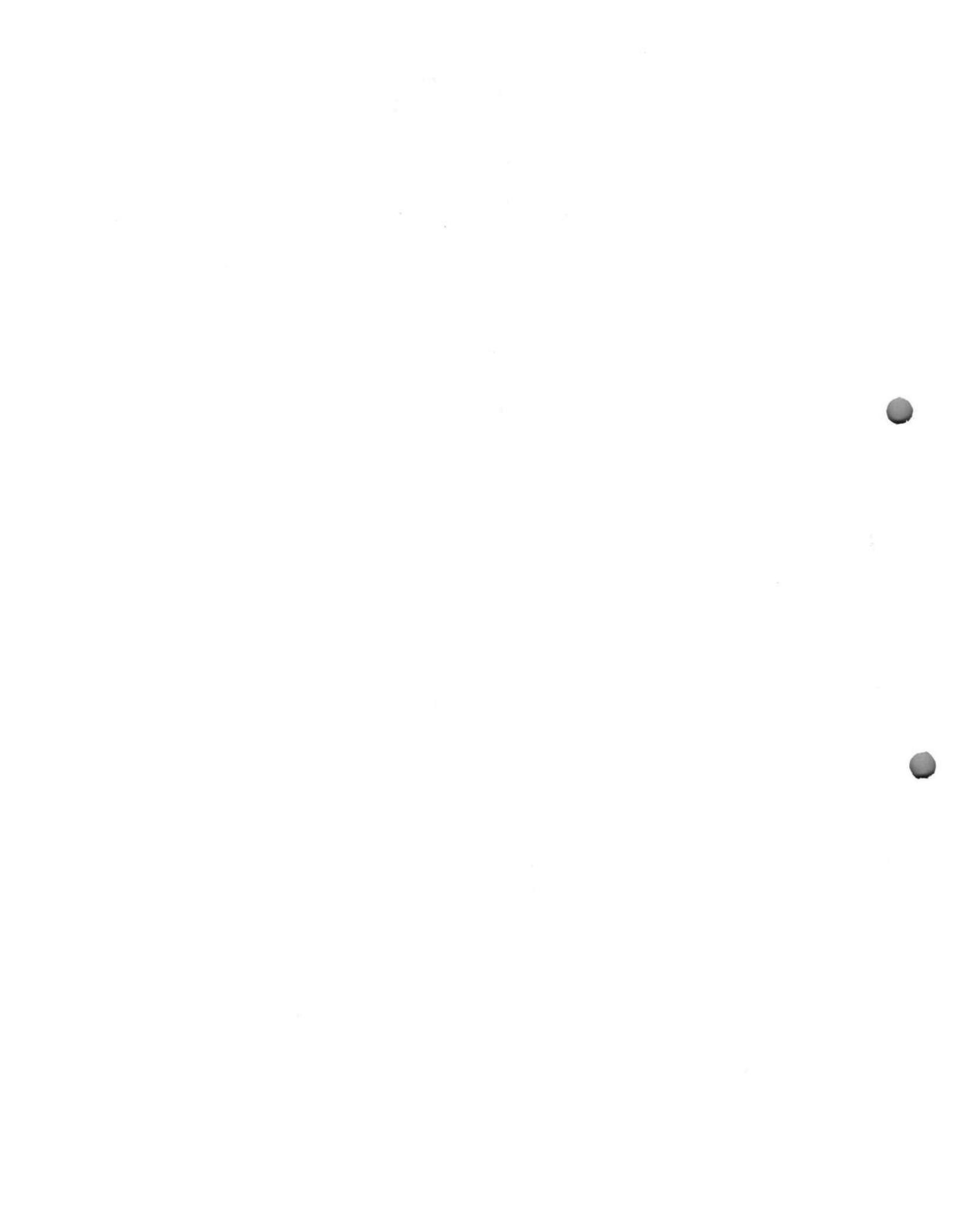
**ARTICULO 119. CUENTAS POR PAGAR.** De conformidad con el artículo 2.8.1.7.3.2 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 7 del Decreto 4836 de 2011 cada órgano municipal constituirá al treinta y uno (31) de diciembre del año, las cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y la entrega a satisfacción de bienes y servicios. (Ley 38/89 artículo 72; Ley 179/94 artículo 38; Ley 225/95 artículo 8 y Decreto 111 de 1996 artículo 89).

**Parágrafo 1.** Al igual que en las reservas a más tardar el veinte (20) de enero de cada vigencia, la secretaria de hacienda y finanzas públicas en cabeza de la tesorería y el área financiera realizarán resolución por medio del cual se compilan y justifica las cuentas que quedaron pendientes de ser pagadas al treinta y uno (31) de diciembre y que serán canceladas en la vigencia actual con cargo al presupuesto del año al cual quedaron cargados los Certificados de Disponibilidad Presupuestal-DP y Registro Presupuestal-RP, la forma y priorización para proceder con el pago de estas, será potestad del área de tesorería.

**Parágrafo 2.** Tanto las reservas presupuestales como las cuentas por pagar solo se podrán constituir si se tiene garantizado el recurso con el cual se pretenden financiar; de lo contrario se deberán cancelar como déficit fiscal con cargo al nuevo presupuesto.

**Parágrafo 3.** No podrán ser canceladas las cuentas que queden en calidad de reserva presupuestal o cuenta por pagar si éstas no cumplen con el cien por ciento (100%) de los soportes y requisitos exigidos por la secretaria de hacienda y la Ley.

**Parágrafo 4.** En cada vigencia, el alcalde municipal reducirá el presupuesto de gastos de funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos superen el dos por ciento (2%) del presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el quince por ciento (15%) del presupuesto de inversión del año anterior. (Decreto 111 de 1996 artículo 78).





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Al determinar el valor de las reservas de gastos de funcionamiento y del presupuesto del año inmediatamente anterior para estos gastos, se excluirán el situado fiscal y la participación de los municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación.

**Parágrafo 5.** Cada año en el mes de noviembre o a comienzos de diciembre la secretaria de hacienda si así lo considera emitirá circular por medio de la cual se impartirán las directrices y lineamientos que deben ser tenidos en cuenta por los delegados del gasto, supervisores, interventores y contratistas, entre otros para el proceso de radicación de cuentas a las que hace referencia el artículo 118/ y 119 de este estatuto - acuerdo.

**En todo caso son funciones financieras e indelegables de los supervisores e interventores:**

- a. Revisar, aprobar, y tramitar ante la tesorería o quien haga sus veces, las solicitudes de pago formuladas por el contratista y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas.
- b. Verificar que el contratista se encuentre al día en los pagos de pensiones ARL, parafiscales y salud de sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes.
- c. Verificar que los aportes al sistema de seguridad social correspondan al valor del contrato y al tipo de riesgo según el objeto contractual.
- d. Constatar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, registro y reserva cuando se requiera.

**ARTICULO 120. FENECIMIENTO DE RESERVAS PRESUPUESTALES – CUENTAS POR PAGAR.**

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán y si aún no ha cesado la obligación o el saldo se encuentra libre de afectación se incorporan al presupuesto vigente dentro del renglón rentístico "cancelación de reservas" conservando la fuente y el uso de los recursos que se encontraba amparándolas.

Si durante el año de vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que la originó o se cubre con un menor valor, el ordenador del gasto o quien haga sus veces efectuarán la cancelación de la reserva o su excedente, a través de un acta y comunicarán a la secretaria de hacienda y finanzas públicas – área financiera y tesorería para que realice los ajustes respectivos.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto-EOP y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar





correspondiente, se podrá crear el rubro (Pasivos exigibles de vigencias anteriores) y con cargo a éste, ordenar el pago.

El mecanismo previsto en este párrafo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la Ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal. En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

### **CAPITULO XIII CIERRE PRESUPUESTAL**

**ARTICULO 121. CIERRE PRESUPUESTAL.** Los funcionarios encargados de los procesos del cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras y el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto y en general toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

### **CAPITULO XIV NORMAS SOBRE ENDEUDAMIENTO TERRITORIAL**

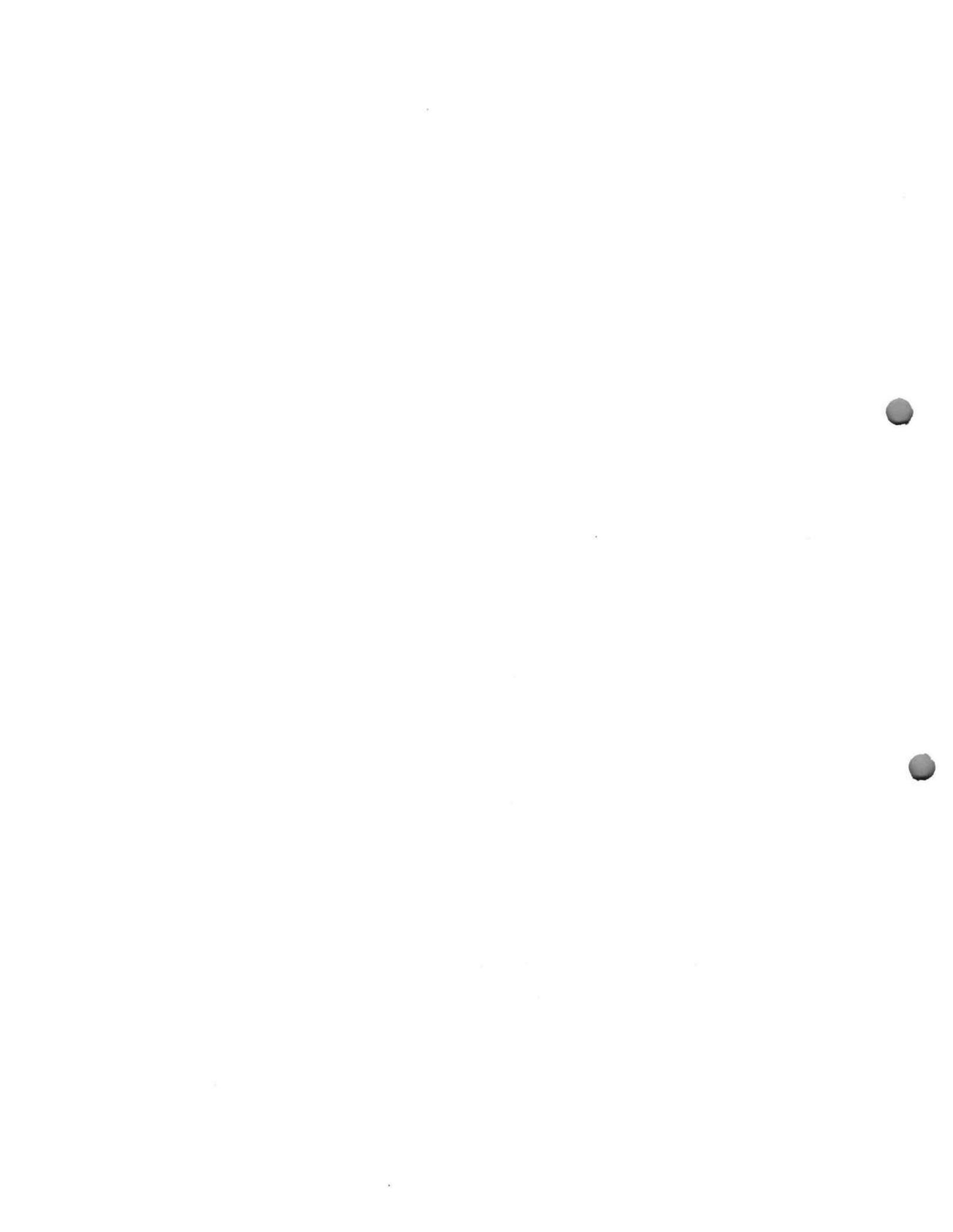
**ARTÍCULO 122. CAPACIDAD DE PAGO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

Para efectos de la Ley 358 de 1997, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

La capacidad de pago se analizará para todo el período de la vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos (2) indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997, artículos 2°, 14°, 15° y 16° de la Ley 819 de 2003, se ubican por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en las citadas Leyes.

**Parágrafo 1.** Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio definidos trimestralmente por la superintendencia bancaria.

**Parágrafo 2.** Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrá efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito. Igualmente podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero del año siguiente.





**ARTÍCULO 123. LOS CREDITOS DE TESORERIA.** Los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- a. Los créditos de tesorería no podrán exceder la doceava de los Ingresos Corrientes – IC del año fiscal.
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del veinte (20) de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- d. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

**ARTICULO 124. CALIFICADORA DE RIESGOS.** Calificación como sujetos de crédito. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, y de las disposiciones contenidas en las normas de endeudamiento territorial, para la contratación de nuevos créditos será requisito la presentación de una evaluación elaborada por una calificadora de riesgos, vigiladas por la superintendencia en la que se acredita la capacidad de contraer el nuevo endeudamiento.

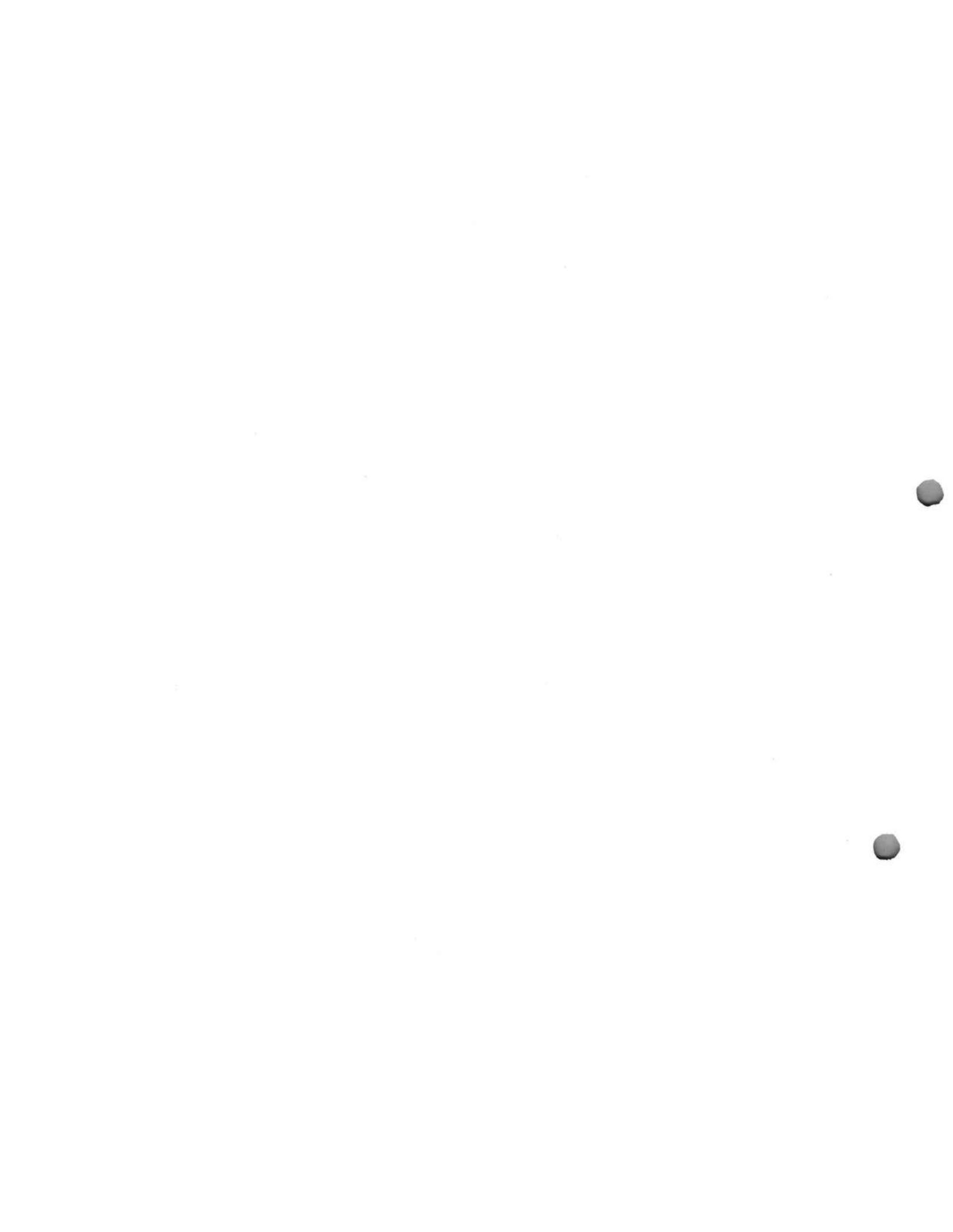
### TITULO 3 DISPOSICIONES DE CONTROL PRESUPUESTAL

#### CAPITULO I CONTROL POLITICO, FINANCIERO Y FISCAL

**ARTÍCULO 125. CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL.** De conformidad con el artículo 90 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 18 numeral 2, 3 y 9 entre otros de la Ley 1551 de 2012, el concejo Municipal de Dosquebradas ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

- a. Citación a los secretarios del despacho a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
- b. Citación a los jefes de departamento administrativo a la comisión de presupuesto.
- c. Examen de los informes que el alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamento, presenten a consideración del concejo municipal, en especial el mensaje sobre los actos de la administración y el informe sobre la ejecución de los planes y programas definidos en el plan de desarrollo.
- d. Análisis al fenecimiento definitivo del presupuesto general del municipio aportado por la contraloría general o municipal. (Ley38/89, artículo 76; Ley179/94, artículo 55 inciso 1 y Decreto111 de 1996 artículo 90)

**ARTÍCULO 126. CONTROL INTERNO.** El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que





garantice, además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del Plan de Desarrollo Municipal-PDM.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo - estatuto, las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral son las siguientes:

**Monitoreo.** Comprende la compilación sistemática de información, su consolidación, análisis y verificación, para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de la administración u organismos que hacen parte del presupuesto y que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos, en especial los de destinación específica tales como el Sistema General de Participaciones, entre otros.

**Seguimiento.** Comprende la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales, entre otras, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afectan o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento, fin, propósito, uso, disposición y aplicación de los recursos.

**Control.** Comprende la adopción de medidas preventivas y la determinación efectiva de los correctivos necesarios que se identifiquen en las actividades de monitoreo o seguimiento, orientadas a asegurar la adecuada ejecución de los recursos.

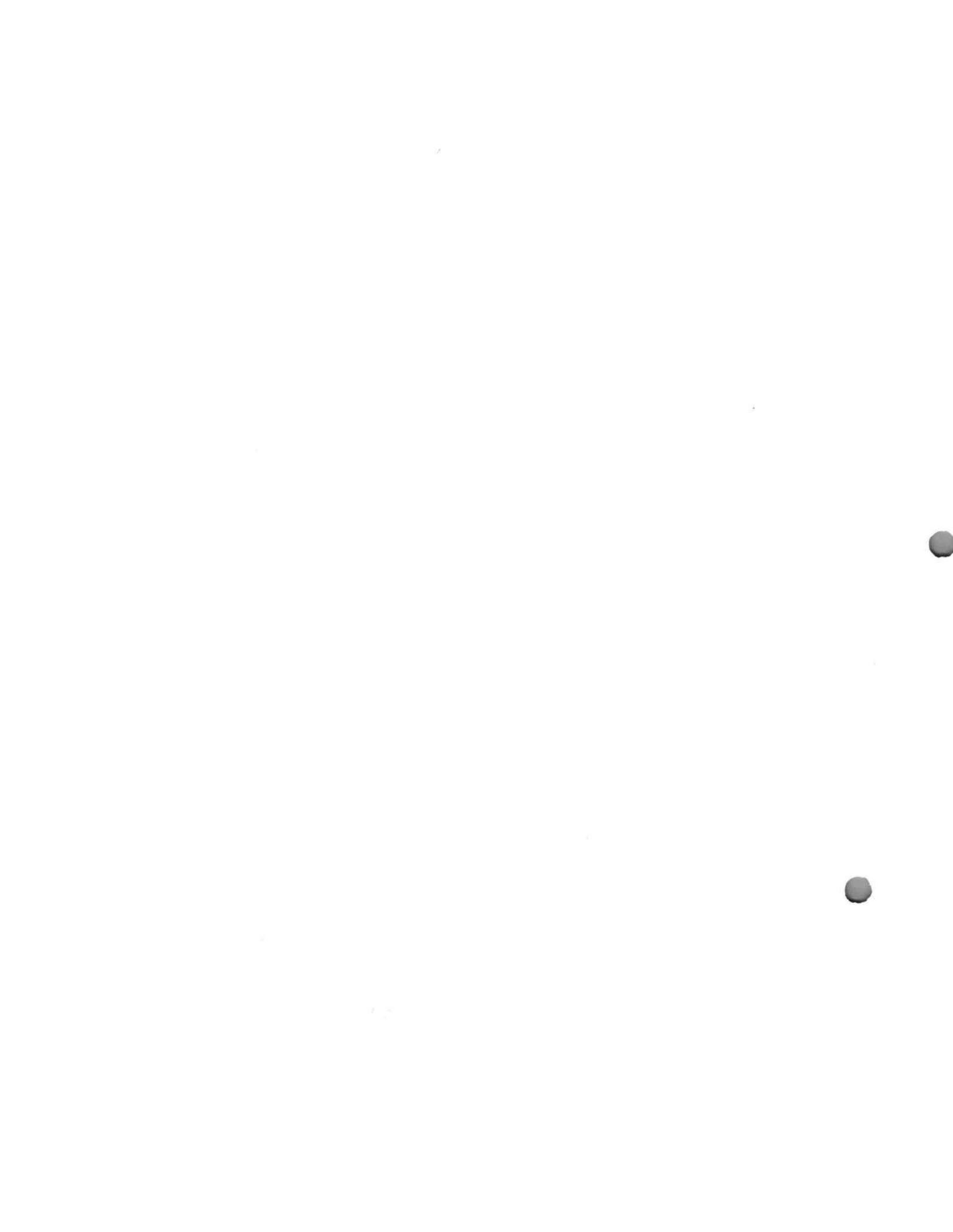
**Parágrafo 2.** Dentro del proceso de control presupuestal, monitoreo, seguimiento, y control; se hace necesario tener presente los eventos de riesgo que trata el artículo 9 del Decreto 028 de enero 10 de 2008.

**ARTÍCULO 127. CONTROL FISCAL.** La contraloría ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales. (Ley 38/89 artículo 79; Ley 179 de 1994 artículo 71 y Decreto 111 de 1996 artículo 95).

## **CAPITULO II INFORMES PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL Y SEGUIMIENTO FINANCIERO**

**ARTÍCULO 128. INFORMES Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.** Los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, contemplados en el artículo 1 y 2 de este estatuto o acuerdo, presentaran trimestralmente a la secretaria de hacienda y finanzas públicas un informe sobre la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, para la consolidación presupuestal, así:

<b>Abril:</b> enviar informe del trimestre comprendido entre enero - marzo
<b>Julio:</b> enviar informe del trimestre comprendido entre abril -junio
<b>Octubre:</b> enviar informe del trimestre comprendido entre julio - septiembre
<b>Enero:</b> enviar informe del trimestre comprendido entre octubre- diciembre





**ARTÍCULO 129. ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.** Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a más tardar el treinta y uno (31) de marzo de cada año a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable (de la secretaria de hacienda) la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a treinta y uno (31) de diciembre del año anterior. (Ley 225/95 artículo 4 y Decreto 111 de 1996 artículo 91).

**ARTICULO 130. SANCION POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.** El alcalde podrá suspender o limitar el Programa Anual Mensualizado PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del Municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales. (Ley 179/94 artículo 42; Ley 225/95 artículo 14 y Decreto 111 de 1996 artículo 94).

**ARTICULO 131. SEGUIMIENTO A LA DEUDA PÚBLICA.** Corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas publicas en cabeza de la contadora municipal realizar constante control, seguimiento y monitoreo al cumplimiento de los elementos y obligaciones de deuda pública que el municipio tenga vigente, y conservar los antecedentes, comportamientos y estadística de lo relacionado con este componente.

**ARTICULO 132. SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO.** Corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas publicas en cabeza de la dirección financiera municipal realizar constante control, seguimiento y monitoreo financiero y presupuestal al cumplimiento de los elementos; y obligaciones del funcionamiento que el municipio tenga vigente, y conservar los antecedentes, comportamientos y estadística de lo relacionado con este componente.

**ARTICULO 133. SEGUIMIENTO A LA INVERSION – POAI – PLAN DE DESARROLLO.** Corresponde a la secretaria de planeación municipal en cabeza de la dirección socioeconómica realizar constante control, seguimiento y monitoreo financiero y presupuestal al cumplimiento de los elementos y obligaciones del componente de inversión y del Gasto Público Social-GPS que tenga vigente el municipio, al igual que conservar los antecedentes, comportamientos y estadística de lo relacionado con este componente.

**ARTICULO 134. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA.** La secretaria de hacienda y finanzas publicas o quien haga sus veces ejercerá la vigilancia administrativa del uso, asignación y aplicación a los recursos del presupuesto Municipal entregados a las empresas industriales y comerciales del Municipio y asimiladas del orden municipal. Los delegados del gasto y los institutos descentralizados, entre otros responderán individualmente por la ejecución y buen manejo de estos. (Ley 38/89 artículo 77; Ley 179/94 artículo 40 y Decreto 111 de 1996 artículo 92).

**ARTICULO 135. CENTRO DE INFORMACION PRESUPUESTAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Decreto 111 de 1996, corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas





públicas del municipio de Dosquebradas ser el centro de información oficial presupuestal en lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del presupuesto general del municipio.

### **CAPITULO III DE LA REGLAMENTACION, CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MENORES**

**ARTÍCULO 136. CAMPO DE APLICACIÓN CAJAS MENORES.** En el ejercicio de las funciones públicas se presentan necesidades urgentes, imprevistas, inaplazables e imprescindibles, que por su urgencia y cuantía no pueden ser atendidas por los canales normales de contratación, por lo que es preciso disponer de mecanismos ágiles y oportunos que respondan a esas necesidades concretas y prioritarias, tales como el uso de recursos a través de cajas menores.

Para este efecto, la creación y el adecuado uso de las cajas menores apunta al cumplimiento de esa meta con miras a no paralizar las operaciones ordinarias de las dependencias y entidades de la Administración municipal. Las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto de gastos del municipio, y su finalidad es atender erogaciones de menor cuantía que tengan el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para la buena marcha de la Administración.

De conformidad con el Decreto 1068 de 2015, las cajas menores de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio de Dosquebradas quedan sujetas a las disposiciones del presente capítulo y a las normas que el gobierno nacional emita para la constitución, manejo y operación de las mismas.

**ARTICULO 137. AUTORIZACIONES DE LAS CAJAS MENORES.** Las autorizaciones de las cajas menores deberán realizarse a través de resolución, la cual deberá contener los lineamientos del presente capítulo y ser firmada por: el alcalde municipal, el secretario (a) de hacienda y la secretaria o asesora jurídica.

**Parágrafo.** Las cajas menores no podrán ser superiores en cuantía al uno punto cinco (1.5) SMLMV y a las directrices, lineamientos toques y demás que se imparta sobre estas en la resolución que emita la secretaría de hacienda y finanzas públicas.

**ARTICULO 138. CONSTITUCIÓN.** Las cajas menores se constituirán para cada vigencia fiscal, mediante resolución suscrita por el ordenador del gasto, en la cual se indique la cuantía, el responsable, la finalidad y la clase de gastos que se pueden financiar. La constitución estará soportada con la póliza que amparará el manejo de las mismas, y este amparo lo gestionará la secretaría de hacienda en el momento de la constitución.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que las cajas menores se causan y legalizan una vez se ejecuta el gasto, se hace necesario que éstas estén debidamente respaldadas por un certificado de disponibilidad presupuestal.





**ARTICULO 139. CONSTITUCIÓN Y REEMBOLSO.** Para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

Los reembolsos se harán en la cuantía de los gastos realizados, sin exceder el monto previsto en el respectivo rubro presupuestal, dentro del periodo o cuando se haya consumido más de un setenta (70%), lo que ocurra primero, de alguno o todos los valores de los rubros presupuestales afectados. En el reembolso de caja menor se deberá reportar los gastos realizados en todos los rubros presupuestales a fin de efectuar un corte de numeración y de fechas. El primer giro se efectuará con base en los siguientes requisitos: Que exista resolución de constitución expedida de conformidad con lo contemplado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 140. CUANTÍA MÁXIMA DE LAS CAJAS MENORES.** La cuantía de las cajas menores no podrá ser superior al monto que establezca la resolución y al citado en el párrafo del artículo 137 de este acuerdo o estatuto.

**ARTICULO 141. DEL MONTO LÍMITE POR RUBRO PRESUPUESTAL.** En la resolución de constitución de las cajas menores se deberá indicar la cuantía de gastos a efectuar por cada rubro presupuestal autorizado.

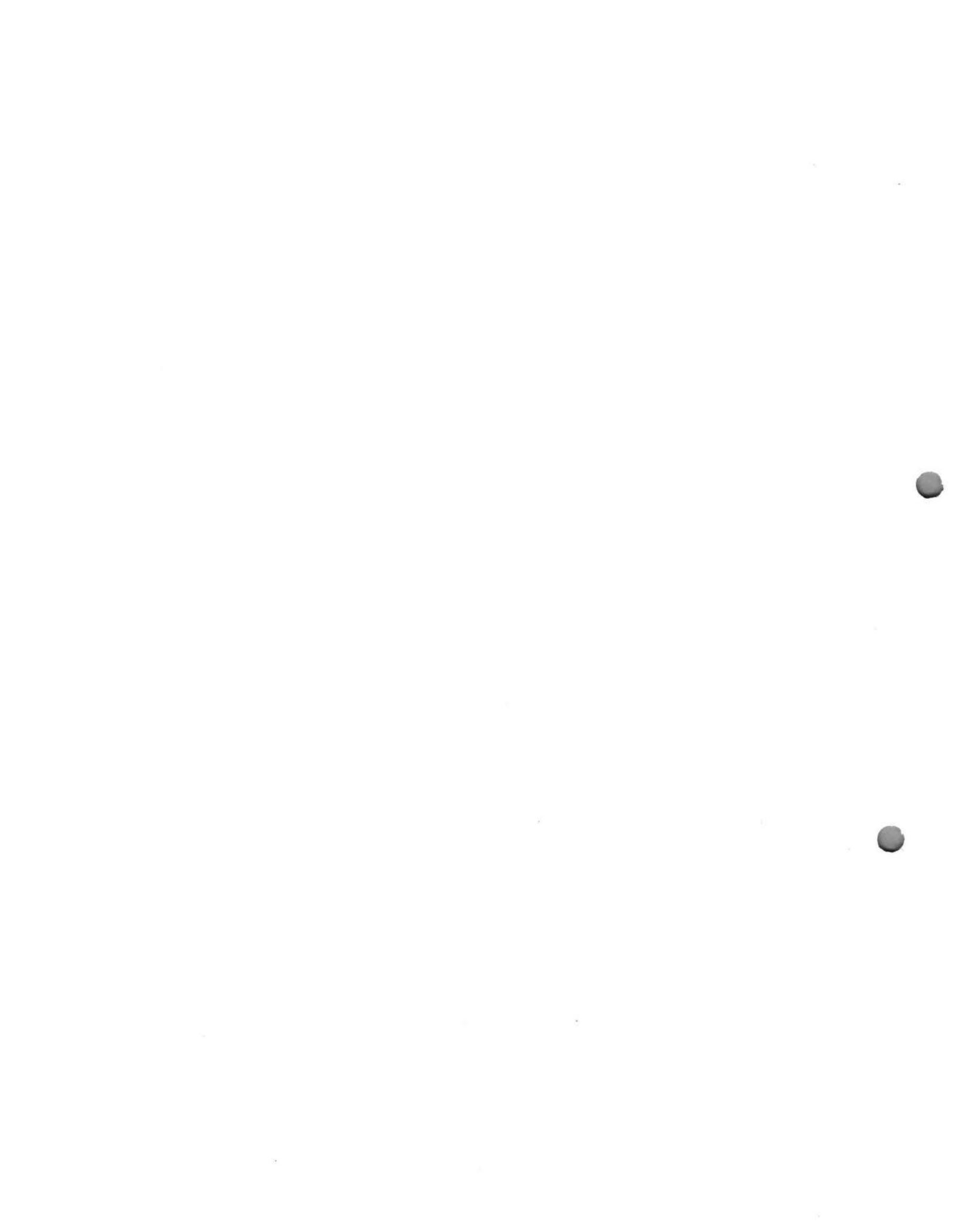
**ARTICULO 142. DESTINACIÓN Y PAGOS DE CAJA MENOR.** El dinero que se entregue para la constitución de cajas menores deberá ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del presupuesto municipal que tengan el carácter de urgentes. De igual manera podrán ser utilizados para el pago de viáticos y gastos de viaje, los cuales solo requerirán de autorización del ordenador del gasto, y siempre y cuando los mismos, no superen el veinte (20%) del valor de la caja menor.

**Parágrafo 1.** Los dineros entregados para viáticos y gastos de viaje se legalizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del gasto.

**Parágrafo 2.** Podrán destinarse recursos de las cajas menores, para los gastos de alimentación que sean indispensables; con ocasión de reuniones de trabajo requeridas para la atención de los funcionarios de cada dependencia

Cada pago que se efectúe con recursos de caja menor no podrá superar al veinte (20%) del valor constituido de la caja menor; así mismo, cada vez que se efectúe un pago con cargo a la caja menor, el titular debe registrar:

- a. El rubro presupuestal al que corresponda el valor imputado.
- b. Su monto bruto.
- c. Las deducciones a que haya lugar.





- d. El monto liquidado pagado.
- e. La fecha de pago.
- f. El Nit o cédula del beneficiario.
- g. Los demás datos que considere necesarios.

**ARTÍCULO 143. DE LA FIANZA Y GARANTIA.** La secretaría de hacienda al momento de la constitución de la caja menor deberá constituir las fianzas y garantías que considere necesarias para proteger los recursos del tesoro Municipal.

**ARTICULO 144. LEGALIZACIÓN.** En la legalización de los gastos para efectos del reembolso, se exigirá el cumplimiento de los requisitos que a continuación se indican:

- a. Que los gastos estén agrupados por rubros presupuestales, bien sea en el comprobante de pago o en la relación anexa, y que corresponda a los autorizados en la Resolución de constitución.
- b. Que los documentos presentados sean los originales y se encuentren debidamente firmados y diligenciados por los acreedores con identificación del nombre o razón social y el número del documento de identidad o NIT, objeto y cuantía.
- c. Que la fecha del comprobante del gasto corresponda a la vigencia fiscal que se está legalizando.
- d. Que el gasto se haya efectuado después de haberse constituido o reembolsado la caja menor según el caso.
- e. Que se haya expedido la resolución de reconocimiento del gasto.

**Parágrafo 1.** La legalización de los gastos de caja menor deberá efectuarse durante los cinco (5) días siguientes a su realización.

**Parágrafo 2.** La legalización definitiva de las cajas menores, constituidas durante la vigencia fiscal, se hará antes del quince (15) de diciembre, fecha en la cual deberá reintegrarse el valor sobrante y el respectivo cuentadante responderá por el incumplimiento de su legalización oportuna y del manejo del dinero que se encuentre a su cargo; sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 145. DE LAS PROHIBICIONES – LIMITANTES.** Con el fin de dar un eficiente uso y manejo a las cajas menores:





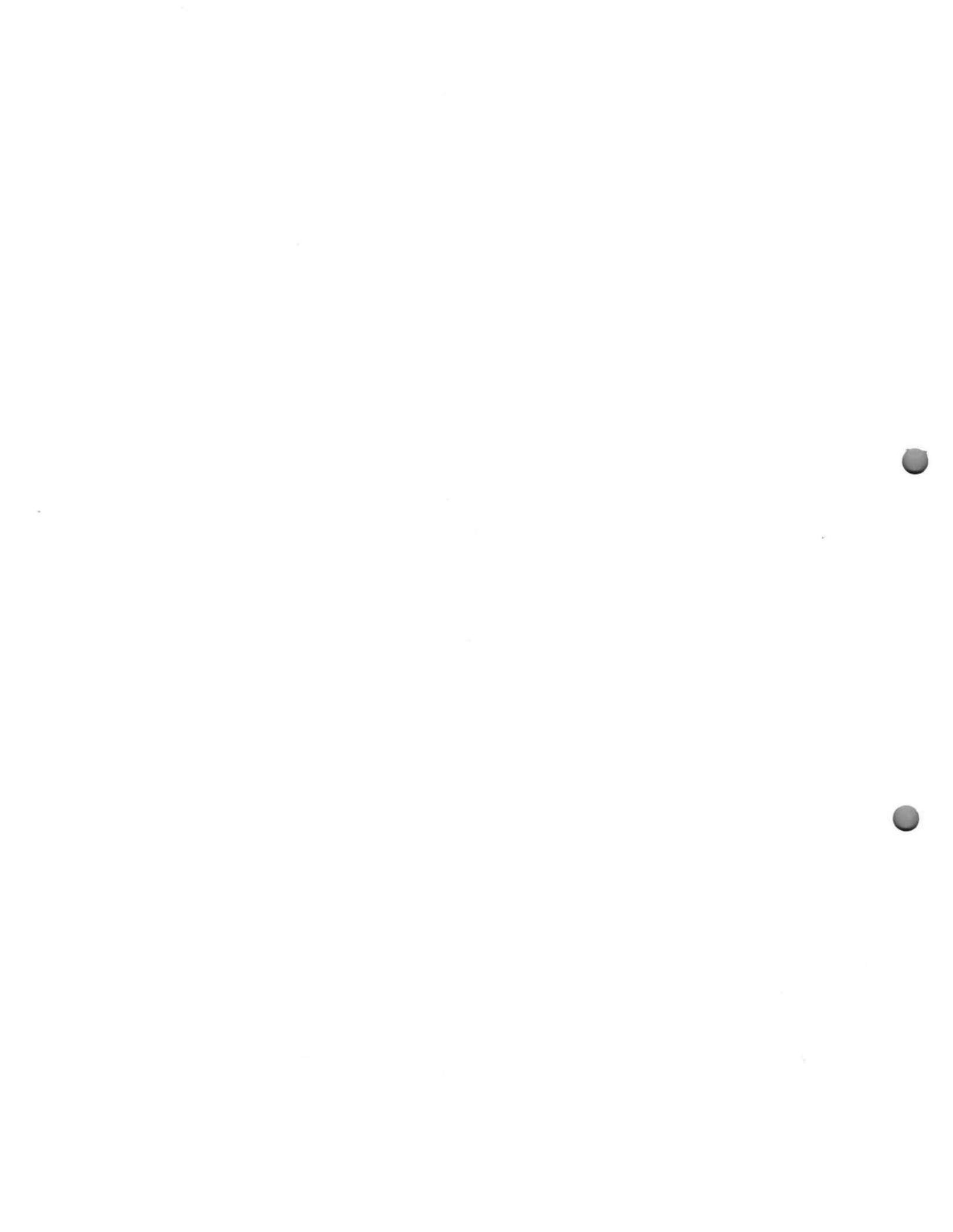
ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

- a. No se podrá entregar nuevos recursos a un funcionario y delegado del gasto, hasta tanto no se haya legalizado el gasto anterior.
- b. No podrán adquirirse por este concepto bienes que tengan el carácter de duraderos, o aquellos que requieran ser inventariados.
- c. Hacer registros en finanzas plus de los gastos en periodo diferente al mes en que se efectuó.
- d. Fraccionar compras de un mismo elemento.
- e. Realizar desembolsos con destino a gastos de órganos diferentes de su propia organización.
- f. Efectuar pagos de contratos, cuando de conformidad con el estatuto de contratación administrativa y normas que lo reglamenten deban constar por escrito.
- g. Reconocer y pagar gastos por conceptos de servicios personales y contribuciones que establece la Ley sobre la nómina, cesantías y pensiones.
- h. Cambiar cheques o efectuar préstamos.
- i. Adquirir elementos cuya existencia esté comprobada en el almacén o depósito de la entidad.
- j. Efectuar gastos de servicios públicos y telefonía móvil celular.
- k. Adquirir bienes o servicios destinados a dependencias diferentes a la cual esté adscrita la caja menor.
- l. Pagar gastos que no contengan los documentos soporte exigidos para su legalización, tales como facturas, resoluciones de comisión, recibos de registradora o la elaboración de una planilla de control.

**Parágrafo.** Cuando por cualquier circunstancia una caja menor quede inoperante, no podrá constituirse otra o reemplazarla, hasta tanto la anterior haya sido legalizada en su totalidad.

**ARTICULO 146. DEL MANEJO DEL DINERO.** El manejo de dinero de caja menor podrá hacerse en efectivo o a través de cuenta corriente de conformidad con las normas legales vigentes. Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado para su manejo. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta el monto autorizado.

**ARTICULO 147. DE LA APERTURA DE LOS LIBROS.** Los órganos o dependencia procederán a la apertura de libros en donde se contabilice diariamente las operaciones que afecten la caja menor, indicando: fecha, imputación presupuestal del gasto, concepto, valor, según los comprobantes que respalden la operación.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, las oficinas de control interno deberán efectuar arquezos periódicos y sorpresivos independientes de la verificación por parte de las dependencias financieras de los distintos órganos y de las oficinas de auditoría.

**Parágrafo.** La apertura y manejo de libros se realizará directamente en el sistema finanzas plus y de él se alimentará la base de datos creada en hoja excel, la apertura se creará en la secretaría de hacienda y los desembolsos siguientes los deben incluir cada uno de los responsables del manejo de cada caja menor.

**ARTÍCULO 148. CANCELACIÓN DE LA CAJA MENOR.** Cuando se decida la cancelación de una caja menor, su titular la legalizará en forma definitiva, reintegrando el saldo de los fondos que recibió.

**ARTICULO 149. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS CAJAS MENORES.** Corresponde a la contraloría Municipal ejercer vigilancia y control posterior al manejo de las cajas menores, en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 150. DE LAS REPOSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN EL MANEJO Y CUMPLIMIENTO DE LAS CAJAS MENORES.** Los funcionarios a quienes se les entregue recursos del tesoro municipal, para constituir cajas menores, se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

**ARTÍCULO 151. DE LA PUBLICACION Y COMUNICACION.** Las resoluciones expedidas con relación a la autorización, constitución, destinación, legalización y cancelación de las cajas menores, deberán ser publicadas, en los términos y condiciones que la administración internamente ha definido para dar cumplimiento a la Ley en este aspecto.

#### **CAPITULO IV DE LOS APOYOS ECONOMICOS – RECONOCIMIENTOS EN DINERO**

**ARTICULO 152. CAMPO DE APLICACIÓN APOYOS ECONOMICOS.** Los apoyos o reconocimientos económicos solo podrán ser entregados siempre y cuando estos se encuentren justificados, autorizados o viabilizados por la Ley, y cumplan con cada uno de los lineamientos del presente estatuto orgánico de presupuesto.

**Parágrafo.** Entre algunos apoyos económicos que pueden ser entregados por resolución están los del consejo territorial de planeación, el sector cultura, deporte, seguridad, viáticos, recompensas, programas de capacitación y beneficios económicos educativos, entre otros. En todo caso su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna del órgano respectivo y sin que vaya en contravía de este estatuto.

**Consejo Territorial de Planeación.** La corte constitucional ha señalado en sus Sentencias: C - 015 y C - 191 de 1996 y 524 de 2003, la permanencia institucional de los consejos territoriales de planeación y la obligación de la administración de brindarle el apoyo administrativo y logístico





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

indispensable para su funcionamiento. Para garantizar el funcionamiento, la Ley 152 de 1994 estableció que los entes territoriales deben garantizar los recursos requeridos para que el consejo respectivo pueda realizar su labor.

**Sector Cultura:** Establecido en los artículos 2, 70, 71 y 72 de la Constitución Política, Ley 397 de 1997, Ley 1185 del 12 de marzo de 2008; por medio de las cuales ordenan el deber de dar apoyo y estímulo especial<sup>20</sup> amplio y suficiente a quienes estén promoviendo el fortalecimiento y conocimiento sobre el patrimonio cultural del municipio.

**Sector deporte:** Conforme a lo establecido en los artículos 2 y 52 de la Constitución Política, el Acto Legislativo 002 de 2000 y la Ley 181 de 1995.

**Otros Sectores:** Como seguridad, viáticos, integrantes de la mesa de víctimas y demás casos conforme a los mandatos constitucionales y legales.

**ARTICULO 153 AUTORIZACIONES DE LOS APOYOS ECONOMICOS.** Para el reconocimiento de cualquier tipo de apoyo económico o reconocimiento con recursos del erario municipal, deberá contar con resolución debidamente motivada, soportada y argumentada tanto legal, técnica y operativa, que cite de manera clara y precisa la concordancia con el plan de desarrollo vigente, cuando los recursos salgan del componente de inversión.

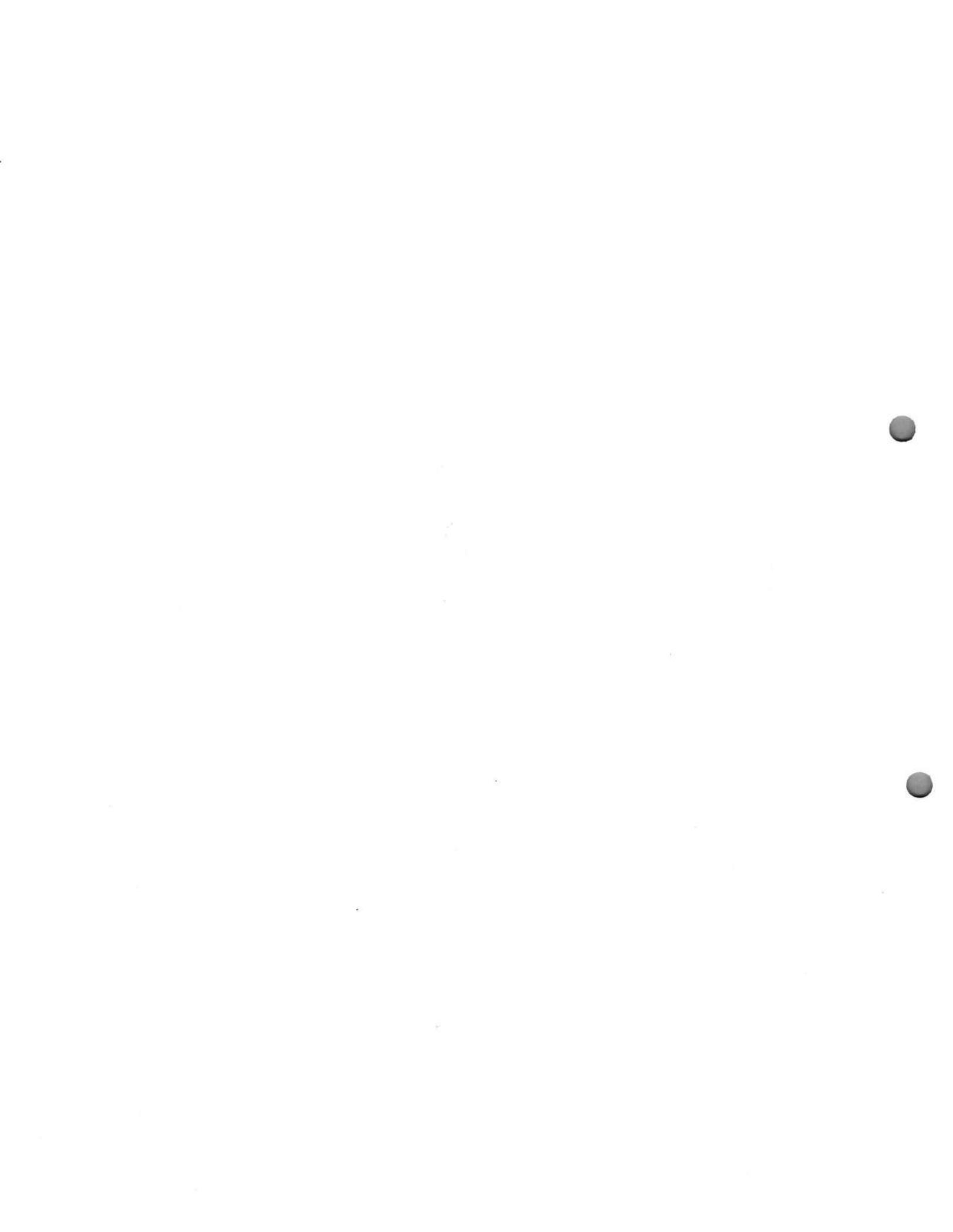
**Parágrafo:** Dicha resolución será requisito previo para el cumplimiento a los artículos 108 y 109 del presente acuerdo.

**ARTICULO 154. CUANTÍA MÁXIMA DE LOS APOYOS ECONOMICOS.** En ningún momento los apoyos económicos podrán superar los noventa (90) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.

**ARTÍCULO 155. DE LAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES EN LOS APOYOS ECONOMICOS.** Los funcionarios o delegados del gasto a quienes se les entregue recursos del tesoro municipal, para constituir y autorizar pagos o desembolsos con cargo a apoyos o reconocimientos económicos, se harán responsables por el incumplimiento en la legalización oportuna y por el manejo de este dinero.

**ARTICULO 156. DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS APOYOS ECONOMICOS.** Corresponde a la contraloría Municipal ejercer vigilancia y control posterior al manejo, uso y aplicación de estos recursos cuando sean del componente del esfuerzo propio del municipio, o a la contraloría general de la república cuando provengan de fuentes del Sistema General de Participaciones-SGP o transferencias de la nación, en los términos establecidos en el artículo 268 de la Constitución Política.

<sup>20</sup> Artículo 17 de la Ley 397 de 1997





## CAPITULO V DE LA AUSTERIDAD EN EL GASTO

**ARTICULO 157. AMBITO DE APLICACIÓN.** Este capítulo pretende regular algunas actividades de gasto de las dependencias de la Administración central del Municipio, para lo cual se establecerán medidas atinentes a la contratación de servicios personales; viáticos y gastos de viaje; papelería; publicidad; control en el consumo de los servicios públicos domiciliarios; las publicaciones; eventos sociales tales como condecoraciones y tiquetes de invitados; sistemas de comunicación telefónica; uso de celulares; consumo de combustible; mantenimiento de vehículos oficiales y mantenimiento de edificaciones.

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo, no será aplicable a las actividades de capacitación para los funcionarios públicos del orden Municipal.

**Parágrafo 2.** Preservando el adecuado funcionamiento, el municipio de Dosquebradas establecerá medidas tendientes a ahorrar o reducir los niveles de consumo de servicios de agua potable y energía conforme a la directiva presidencial No 02 de 2015 "buenas prácticas para el ahorro de energía y agua". Además, se deberá concientizar a todo el personal sobre el uso eficiente y racional de los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, telefonía y aseo.

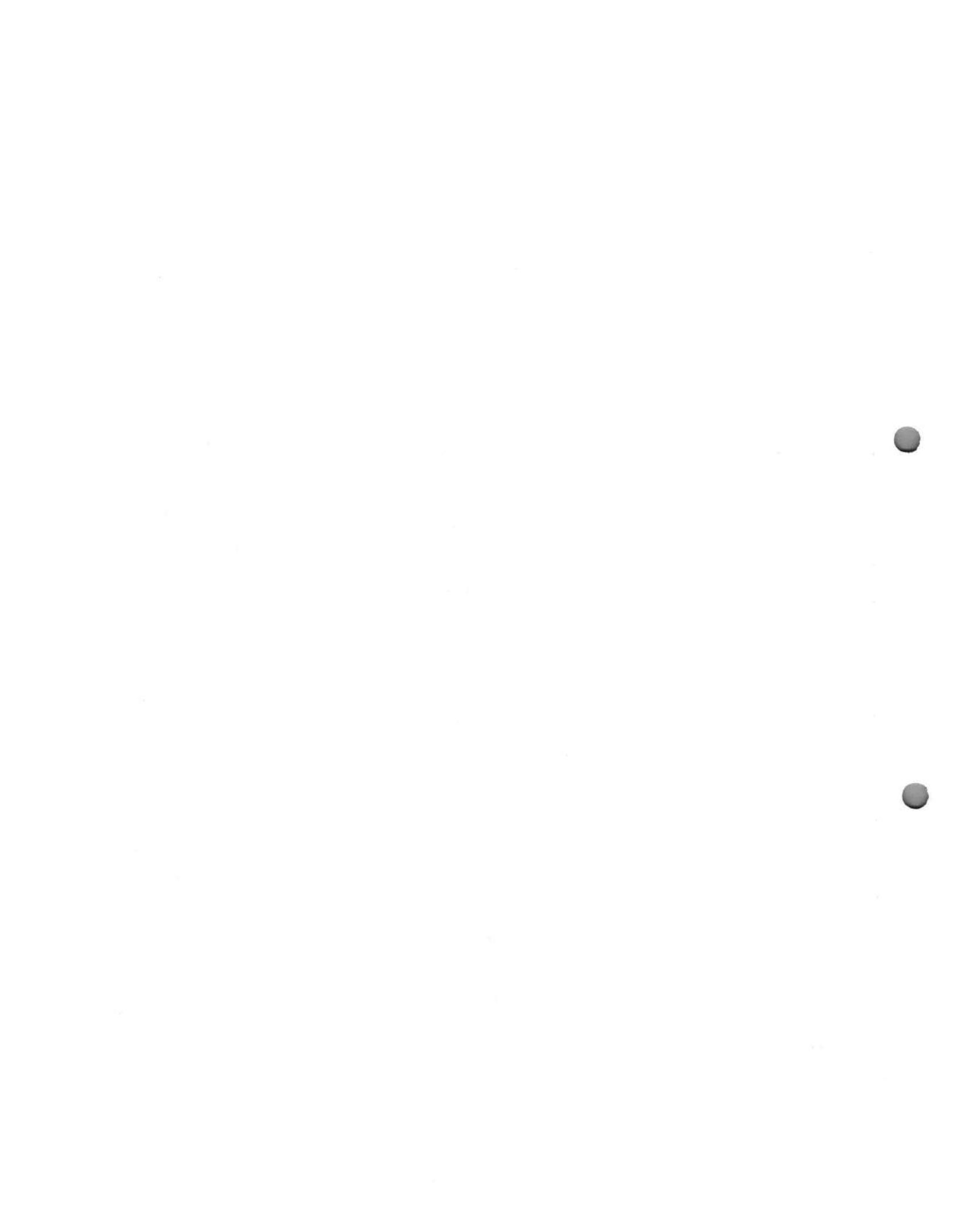
**Parágrafo 3.** Sera responsabilidad de los secretarios y asesores de despacho (en especial los de planta), velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

**ARTÍCULO 158. DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL- CONTRATACION DE SERVICIOS PERSONALES.** Para la contratación de personal para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el municipio deberá realizar una revisión previa y rigurosa de las razones que justifiquen la contratación del personal que se necesite para el buen desarrollo de su funcionamiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 8.4.4.5 y siguientes del Decreto 1068 de 2015, único reglamentario de Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de la entidad, cuando las actividades no puedan realizarse con el personal de planta o requieran conocimientos especializados. (artículo 3 del Decreto 371 de 2021)

**Se entiende que no existe personal de planta cuando:** (a) en la entidad es imposible atender la actividad con personal de planta; (b) no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio; (c) cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio; (d) cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente; en este último evento, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el secretario de asuntos administrativos.

Tampoco podrán celebrarse estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con igual objeto al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del





respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

**Parágrafo 1.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el alcalde del Municipio.

**Parágrafo 2.** Se entiende por remuneración total mensual del alcalde del Municipio, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.

**Parágrafo 3.** De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el alcalde del Municipio, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.

En estos eventos el delegado del municipio o a quien corresponda deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos:

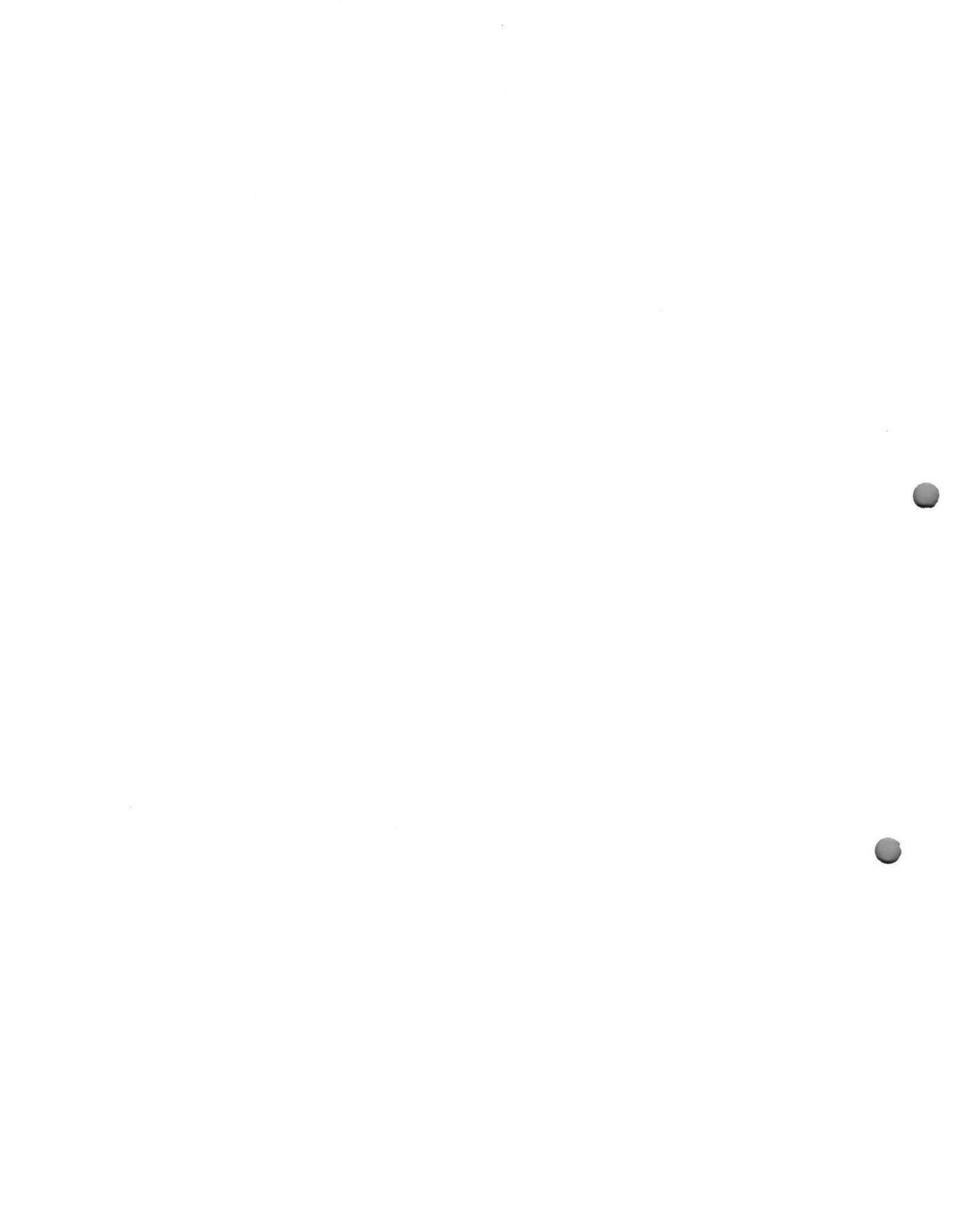
- a. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
- b. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato.
- c. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

**Parágrafo 4.** Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

**Parágrafo 5.** La vinculación de supernumerarios sólo podrá hacerse cuando no exista personal de planta suficiente para atender las actividades requeridas. En este caso, deberá motivarse la vinculación, previo estudio de las vacancias temporales en caso de licencias o vacaciones, justificando la necesidad por parte de la secretaria de asuntos administrativos.

**ARTÍCULO 159. DE LOS VIATICOS, COMISIONES Y COMPENSACIÓN DE VACACIONES.** Podrán autorizarse comisiones de servicio en sábados, domingos y festivos para la realización de actividades que así lo exijan.

- Las comisiones a la ciudad de Bogotá y otras ciudades se ordenarán solo cuando las circunstancias lo ameriten.





- Los viáticos y gastos de viaje deberán ser autorizados por el secretario de asuntos administrativos.
- Los viajes nacionales se harán solamente en clase económica. Los internacionales podrán autorizarse en clase ejecutiva, en viajes que impliquen más de tres (3) horas de desplazamiento.
- En lo posible se reducirán los desplazamientos a reuniones, privilegiando el uso de medios virtuales.
- Los desplazamientos deberán programarse con suficiente anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar estrategias que permitan ahorrar en la compra de tiquetes.
- No se indemnizarán vacaciones a ningún funcionario, salvo cuando se requiera en cumplimiento de normas legales o cuando el jefe inmediato por necesidad del servicio lo autorice. Las vacaciones solo podrán ser canceladas en dinero al retiro del funcionario.
- Las horas extras autorizadas deberán ser las estrictamente necesarias para atender labores de carácter oficial, propias de la dependencia a la cual está adscrita el funcionario y solo se reconocerán máximo diez (10) horas extras semanales, a los servidores públicos que tengan derecho a ellas. En lo posible se analizará con el funcionario la alternativa de reconocer compensatorios sin que estos puedan acumularse.

**Parágrafo 1.** En ningún caso podrán indemnizarse vacaciones en dos años seguidos y solo podrán ser compensadas en dinero en los siguientes casos:

- a. Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- b. Cuando el empleado público o trabajador oficial quede retirado definitivamente. Es de aclarar que las vacaciones tienen un término de prescripción especial, en el cual corresponde a cuatro (4) años a partir de la fecha en la cual se haya causado el derecho. Este término aplica cuando no se hiciera uso de las mismas sin existir aplazamiento o interrupción por parte de la administración.

**Parágrafo 2.** No se podrán celebrar contratos con recursos públicos que tengan por objeto el alojamiento y alimentación para la realización de reuniones por fuera de la sede de trabajo, encaminados a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen.

Cuando las reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo, los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores.

Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

presencia de los funcionarios que pertenecen a entes públicos localizados fuera de la sede administrativa del Municipio. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto.

Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el Municipio sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales. (artículos 7,8,9,10 Decreto 371 de 2021)

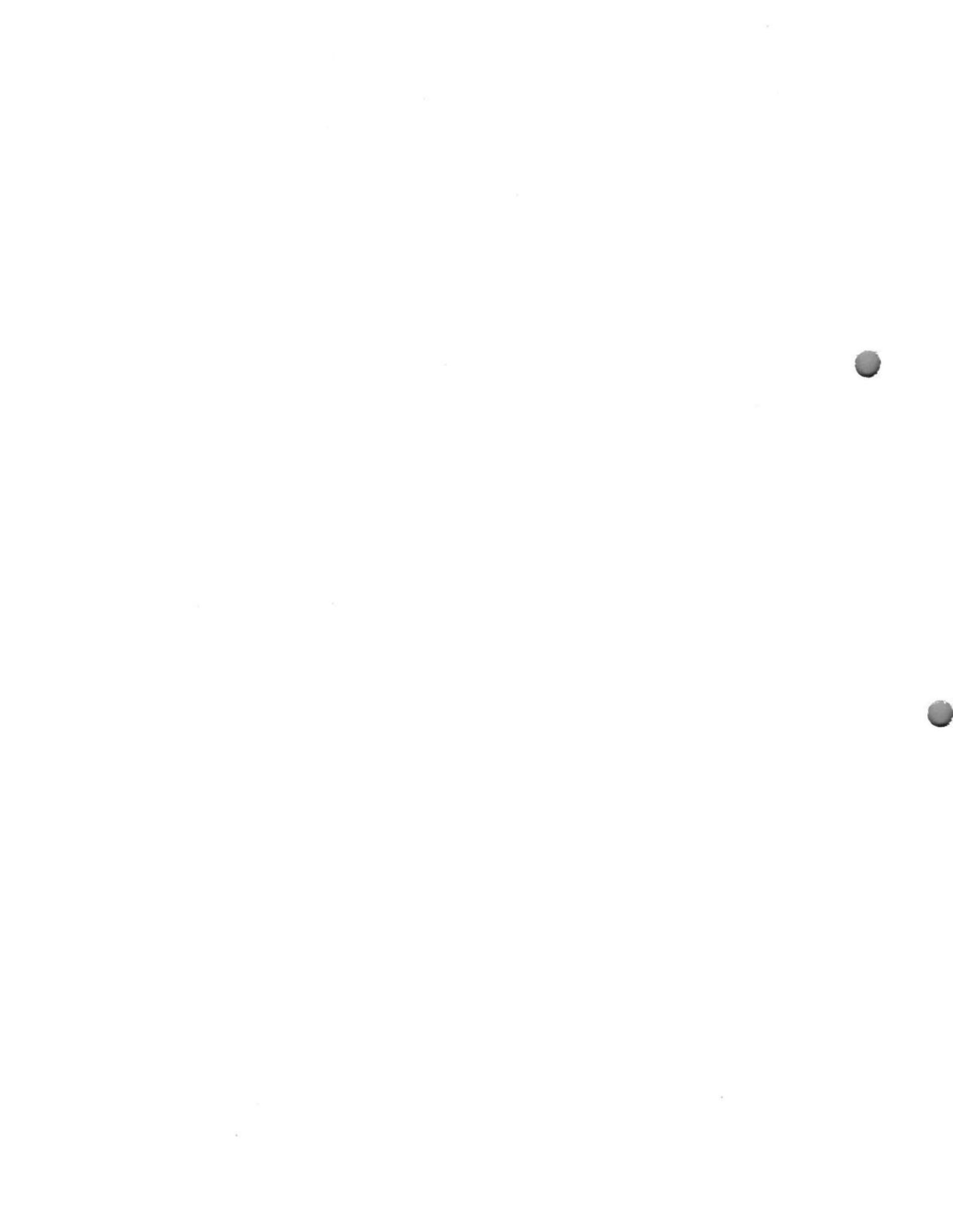
**ARTICULO 160. DE LA PUBLICIDAD Y PUBLICACIONES.** Solo se publicarán los avisos institucionales que sean contemplados en la ley, o los requisitos para la promoción de los diferentes productos y/o programas que adelante la administración central. En estas publicaciones se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medio de publicación, de tal manera que se logre la mayor austeridad en el gasto y reducción real de costos.

**Parágrafo 1.** En todo caso el rubro de publicidad del Municipio debe tener uso racional: (a) en ningún caso el Municipio podrá patrocinar, contratar o realizar directamente la edición, impresión o publicación de documentos que no estén relacionados en forma directa con su objeto social y su plan de desarrollo; (b) no se podrán contratar ni patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías.

**Las campañas, eventos y publicaciones seguirán los siguientes lineamientos:**

- a. Ser prioritarios e indispensables para el cumplimiento de la misión y función de la administración.
- b. Cumplir con los parámetros de austeridad, pertinencia y eficiencia.
- c. Estar dirigidos a audiencias relevantes y contemplar los medios regionales y alternativos como emisoras comunitarias.
- d. Realizar únicamente eventos que sean estrictamente necesarios.
- e. Privilegiar el uso de auditorios o espacios institucionales.
- f. Limitar los costos de alimentación y material promocional que se entregue en los eventos (esferos, camisetas, gorras, entre otros) y solicitar las cantidades justas.

**Parágrafo 2.** La impresión de informes, folletos, pendones, stands o textos institucionales se deberán hacer con observancia del orden y prioridades establecidos en normas de carácter Municipal, en condiciones de bajo precio unitario y ordenando las cantidades justas.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Parágrafo 3.** Todas las campañas publicitarias offline y online, que realice el Municipio, independientemente de los recursos con los cuales se financie, deben ser presentadas antes de iniciar los procesos de contratación y producción, para su estudio y aprobación (plan de medios), ante la dirección de comunicaciones, con su justificación, audiencias, piezas y presupuesto.

**Parágrafo 4.** El Municipio no podrá difundir expresiones de aplauso, censura, solidaridad o similares o publicitar o promover la imagen del Municipio o sus funcionarios con cargo a los recursos públicos y se limitaran las suscripciones a revistas y periódicos. (artículo 14 Decreto 371 de 2021)

**ARTICULO 161. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.** Está prohibida la utilización de recurso públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores. (artículo 15 Decreto 371 de 2021)

**Parágrafo 1.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del tesoro público. Se exceptúan de la anterior disposición, los gastos que efectúen el Municipio para reuniones protocolarias o internacionales que requieran realizar, lo mismo que aquellas conmemoraciones de aniversarios que, en criterio del Municipio, revista particular importancia para la historia del mismo.

**Parágrafo 2.** Está prohibida la impresión, suministro y utilización, con cargo a dichos recursos, de tarjetas de navidad, tarjetas de presentación o tarjetas de conmemoraciones, se excluyen de esta restricción al alcalde del Municipio.

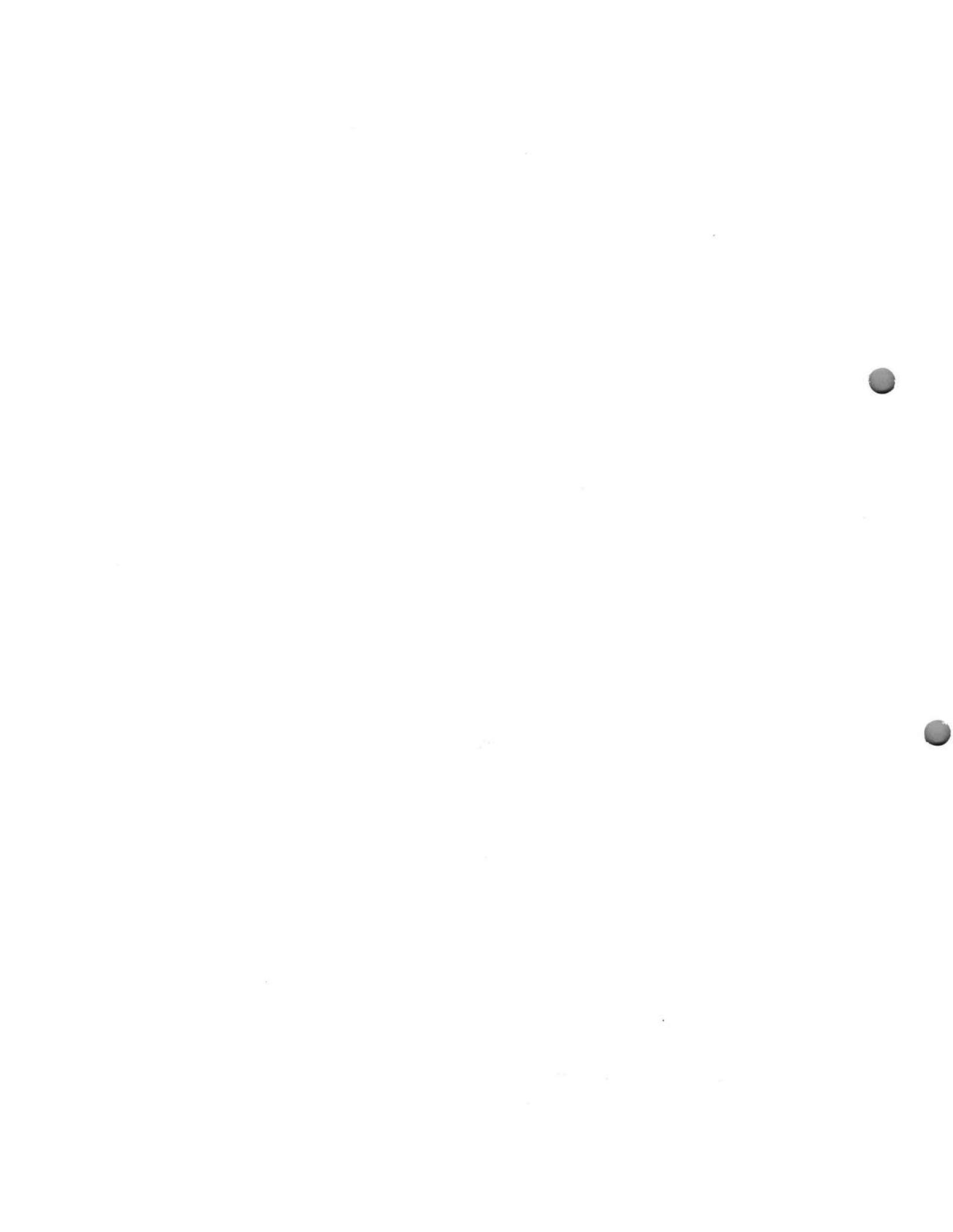
**Parágrafo 3.** La impresión de documentos en borrador (folletos, informes o textos institucionales) debe realizarse en papel de reciclaje y en lo posible el interesado o responsable deberá hacer las revisiones o correcciones necesarias directamente en el computador.

Así mismo, se recomienda la reducción del gasto por consumo de papel, mediante la utilización de papel reciclable para la impresión de documentos en borrador o copias de comunicaciones. Igualmente, se deberá imprimir a blanco y negro y a doble cara.

**Parágrafo 4.** Única y exclusivamente se podrán expedir fotocopias para los fines del servicio, cuando dichos servicios sean solicitados por un particular, el interesado deberá sufragar previamente los costos de las mismas.

En lo posible, se hará preferentemente el uso del SAIA y el correo institucional, con el fin de minimizar el gasto de papelería y optimizar los recursos con que cuenta la entidad. Siempre que sea posible, para la presentación de proyectos de acuerdo por parte del ejecutivo, ante el Honorable Concejo Municipal, se deberá hacer uso de los medios magnéticos.

**ARTICULO 162. DE LOS SERVICIOS TELEFONICOS – VEHICULOS Y SERVICIOS PUBLICOS.** La secretaria de asuntos administrativos asignará códigos a las líneas fijas que tengan autorizado el servicio de llamadas a larga distancia y/o celulares. Los jefes de cada dependencia en la que se





asigne código serán responsables del conocimiento del mismo y por consiguiente de evitar el uso de los teléfonos con código para fines personales. (artículo 15, 13 Decreto 371 de 2021)

**Parágrafo 1.** Podrá asignarse teléfono celular con cargo a los recursos del Municipio para el alcalde del Municipio en un cien por ciento (100%) y para los secretarios y/o asesores de despacho, teniendo en cuenta las necesidades del servicio telefónico celular, se fijarán las cuantías máximas del consumo a pagar, con cargo al tesoro público del Municipio. Así mismo, la secretaria de asuntos administrativos a criterio de los secretarios de despacho podrá asignar teléfonos celulares a funcionarios teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las condiciones para el ejercicio de la función pública.

Se promoverá el uso de aplicaciones (APP) soportadas en internet que disminuyan el consumo de telefonía fija y celular. Conforme al Decreto Nacional 1598 de 2011, los planes telefónicos asumidos por la entidad deberán ser aquellos que no permitan consumos superiores a los contratados, denominados comúnmente como planes controlados o cerrados.

El servicio de roaming internacional cuyo valor varía de acuerdo al país que se visite, no estará incluido en el plan corporativo del Municipio y deberá ser sufragado por el servidor que solicite el servicio.

**Parágrafo 2.** Los secretarios de despacho están obligados a la verificación permanente del consumo de servicios públicos en sus dependencias y a implementar estrategias para su racionalización.

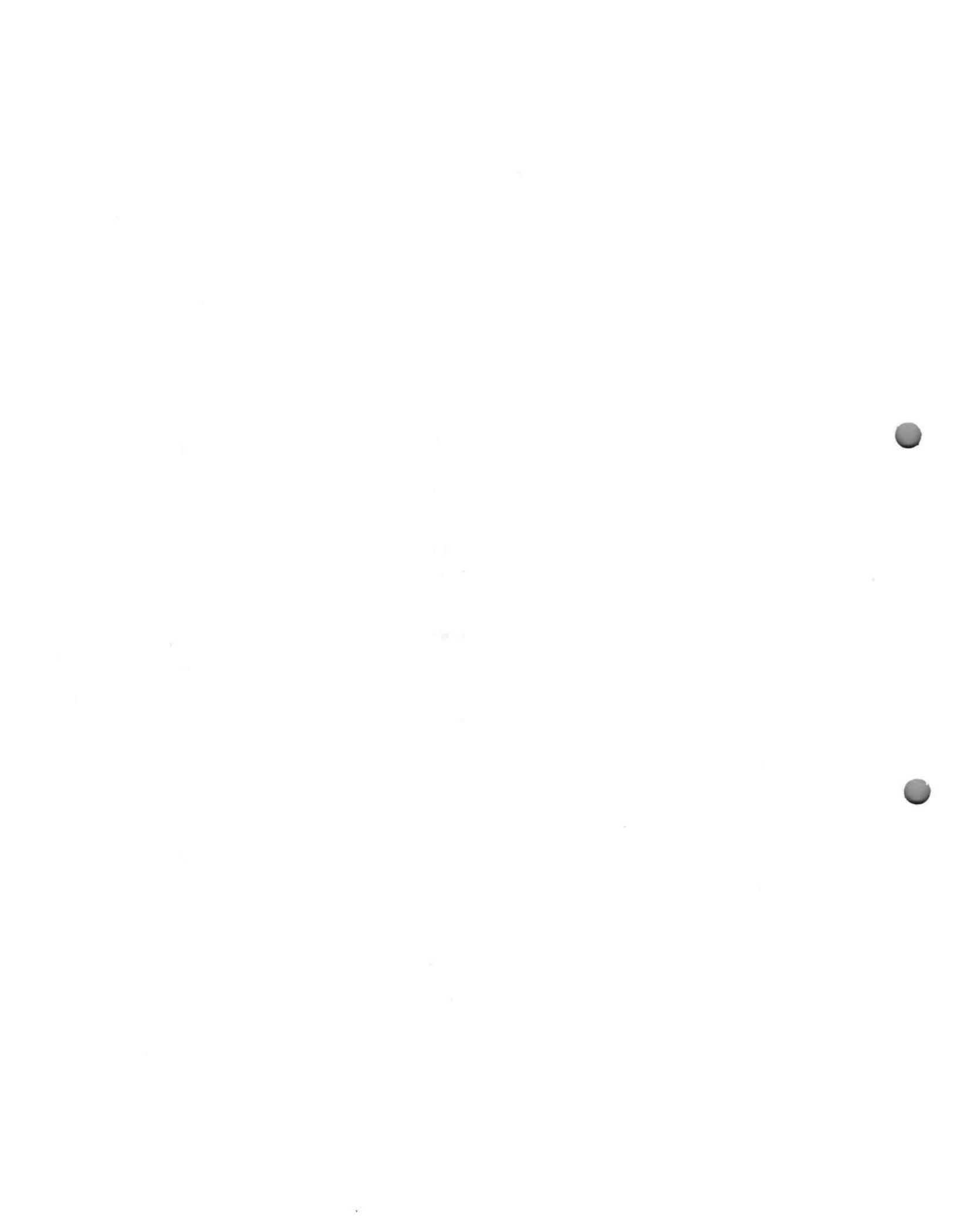
**Parágrafo 3.** Con respecto a los bienes entregados en comodato, se deberá garantizar que los servicios públicos e impuestos sean cancelados por el comodatario.

**Parágrafo 4.** Podrá asignarse vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Municipio exclusivamente al alcalde, a los secretarios de despacho, así como a funcionarios que por la naturaleza de sus funciones requieran el servicio, previa autorización del alcalde.

Será responsabilidad de la secretaria de asuntos administrativos, de los secretarios de despacho y de cada conductor de vehículo, el cumplimiento de las medidas de racionalización y el adecuado uso de los vehículos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto y demás normas sobre la materia, en lo posible, se promoverán esquemas de vehículos compartidos.

El número de vehículos solo será aumentado por autorización del consejo de gobierno Municipal, previo concepto escrito favorable proferido por el secretario de hacienda y finanzas públicas sobre disponibilidad de recursos, igual medida se aplicará para la reposición o cambio de vehículos.

La secretaria de asuntos administrativos contará con un grupo de vehículos bajo su responsabilidad, para atender necesidades y funciones propias de la entidad territorial y en ningún caso se podrá destinar vehículos al uso habitual y permanente de servidores públicos distintos a los mencionados en el artículo anterior, para lo cual será la dirección de recursos físicos la responsable del cumplimiento de esta disposición.





Será responsabilidad de cada conductor de vehículo, de acuerdo con sus obligaciones informar a la persona competente, la utilización de los vehículos por fuera de los parámetros autorizados.

**ARTÍCULO 163. DE LAS HORAS EXTRAS Y OTRAS LABORES.** Se deben adelantar acciones que permitan racionalizar el reconocimiento y pago de horas extras, ajustándolas a las estrictamente necesarias. (artículo 4 Decreto 371 de 2021).

**Parágrafo 1.** Se prohíbe adelantar proceso contractual cuyo objetivo sea la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles, que impliquen mejoras suntuarias, tales como embellecimiento, ornamentación o adecuación de acabados estéticos, es decir, solo se podrán adelantar tramites de contratación cuando el trabajo a realizar constituya una mejora necesaria para mantener la estructura física de los bienes inmuebles.

**Parágrafo 2.** Solo se podrán iniciar trámites para la contratación o renovación de contrato de suministros, mantenimiento o reparación de bienes muebles, cuando el secretario de asuntos administrativos determine previamente y en forma motivada que la contratación es indispensable para el normal funcionamiento de la entidad o para la prestación de sus servicios.

**Parágrafo 3.** Siempre que sea posible, para los procesos de contratación se deberá hacer uso de los acuerdos marco de precios diseñados por Colombia compra eficiente, para la ejecución del plan de adquisiciones. (artículo 5 Decreto 371 de 2021)

#### TITULO 4 DEL RÉGIMEN PRESUPUESTAL

##### CAPITULO I RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS

**ARTÍCULO 164. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES.** De conformidad con la Ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este Estatuto Orgánico de Presupuesto-EOP, con excepción del de inembargabilidad. (Ley 179/94 artículo 43 y Decreto 111 de 1996 artículo 96, Decreto Ley 115 de 1996).

**Parágrafo 1.** A las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, se les aplicaran las normas que expresamente las mencionen (Ley 38 de 1989 artículo 2, Ley 179 de 1994 artículo 1).

**Parágrafo 2.** De conformidad con el artículo 38 del decreto 4730 de 2005 y modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 1957 de 2007. La gestión y los resultados de cada empresa son responsabilidad de sus representantes legales y de las juntas o consejos directivos correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad que cabe a los administradores de las sociedades, de conformidad





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

con las normas legales vigentes. En consecuencia, los resultados y desempeño de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta sometidas al régimen de aquellas serán de conocimiento público y se incorporarán en el informe anual al concejo.

**ARTÍCULO 165. PRESUPUESTO DE INGRESOS.** El presupuesto de ingresos comprende la disponibilidad inicial, los Ingresos Corrientes - IC que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el gobierno. (artículo 12 Ley 115 de 1996)

**ARTÍCULO 166. PRESUPUESTO DE GASTOS.** El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva. La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

**Parágrafo 1.** Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal (**artículo 13 Ley 115 de 1996, modificado por el artículo 10 del decreto nacional 4836 de 2011**)

**Parágrafo 2.** En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan: (a) créditos judicialmente reconocidos; (b) gastos decretados conforme a la ley; (c) las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social; (d) a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobados por la corporación pública respectiva o el congreso nacional y (e) a las normas que organizan las empresas – o entes descentralizados. (**artículo 14 Decreto Ley 115 de 1996**)

**ARTÍCULO 167. DISPONIBILIDAD FINAL.** La disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos. (**artículo 15 decreto ley 115 de 1996**)

**ARTÍCULO 168. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO.** El gerente o director de las empresas industriales y comerciales del Municipio y sus asimiladas, deberá presentar el proyecto de presupuesto al COMFIS antes del quince (15) de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañado del concepto de la junta o del consejo directivo y de una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

- a. Un análisis de la situación de la empresa y de la gestión realizada en el último año.
- b. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el MFMP
- c. La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.





**ARTÍCULO 169. DELEGACIÓN DEL COMFIS.** Podrá delegar en las Juntas o consejos directivos de las empresas industriales y comerciales del Estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la entidad no presente déficit.
- b. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.
- c. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

**Parágrafo.** Cuando el COMFIS delegue la función, el gerente o director estará obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el COMFIS podrá revocar la delegación.

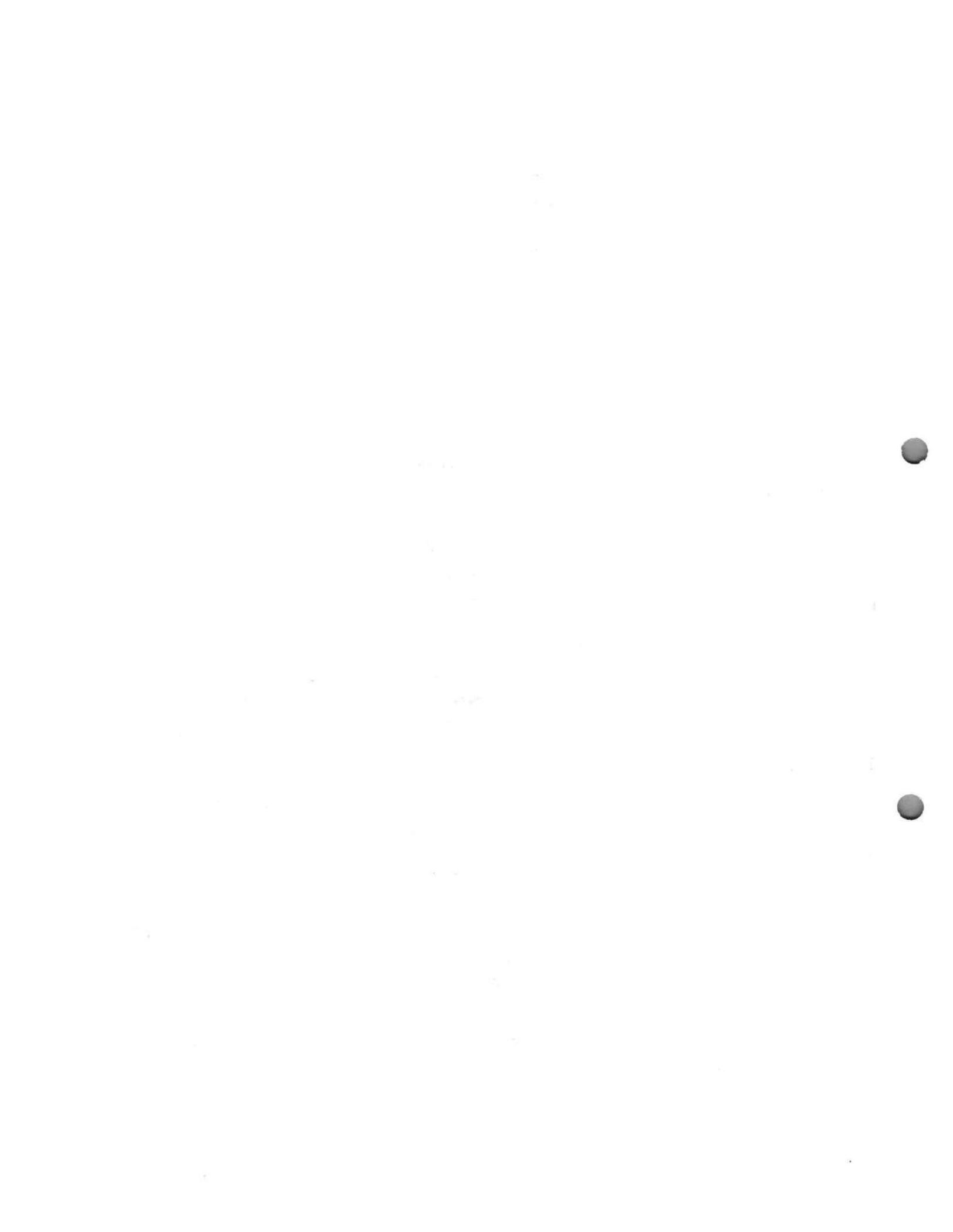
**ARTÍCULO 170. DESAGREGACION DEL PRESUPUESTO.** La responsabilidad de la desagregación del presupuesto de ingreso y gastos, conforme a las cuantías aprobadas por el COMFIS o por quien este delegue, será de los gerentes, presidentes o directores. En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimientos, sentencias, pensiones, y transferencias asociadas a la nómina.

**Parágrafo.** La ejecución del presupuesto podrá iniciarse con la desagregación efectuada por los gerentes, presidentes o directores de las empresas. El presupuesto distribuido se remitirá a la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas-Dirección Financiera y a la Secretaria de Planeación municipal a más tardar 5 días hábiles después de la desagregación. **(artículo 19 Decreto 115 de 1996 y el artículo 2 del decreto 4836 de 2011)**

**ARTÍCULO 171. DE LAS APROPIACIONES.** Las apropiaciones son autorizaciones máximas de gasto que tienen como fin ser comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia, las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, ni transferirse, ni contracreditarse, ni comprometerse.

**Parágrafo.** El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución del gerente o director, previa la aprobación de la junta o consejo directivo, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio a la deuda y gastos de inversión a nivel de subprograma. Una vez aprobada la modificación, deberá reportarse en los días (10) días siguientes a la secretaria de hacienda.

**ARTÍCULO 172. DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL-CDP Y REGISTRO PRESUPUESTAL-RP** Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales tendrán que contar con los certificados de disponibilidad -CDP previos que garanticen la existencia de apropiaciones para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal-RP para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En





este registro se deberá indicar claramente el valor y alcance de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

**Parágrafo.** En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto del COMFIS para comprometerlos antes de su perfeccionamiento o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el COMFIS o quien este delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

**ARTÍCULO 173. EXCEDENTES FINANCIEROS Y UTILIDADES.** Los excedentes financieros de las empresas industriales y comerciales no societarias son de propiedad del municipio. El COMFIS determinará la cuantía que hará parte de los recursos de capital del presupuesto municipal, fijará la fecha de consignación en la secretaría del tesoro municipal y asignará por lo menos, el veinte (20%) a la empresa que haya generado dicho excedente.

Las utilidades de las empresas industriales y comerciales societarias del municipio y de las sociedades de economía mixta del orden municipal, son de propiedad del municipio en la cuantía que corresponda a las entidades municipales por su participación en el capital de la empresa.

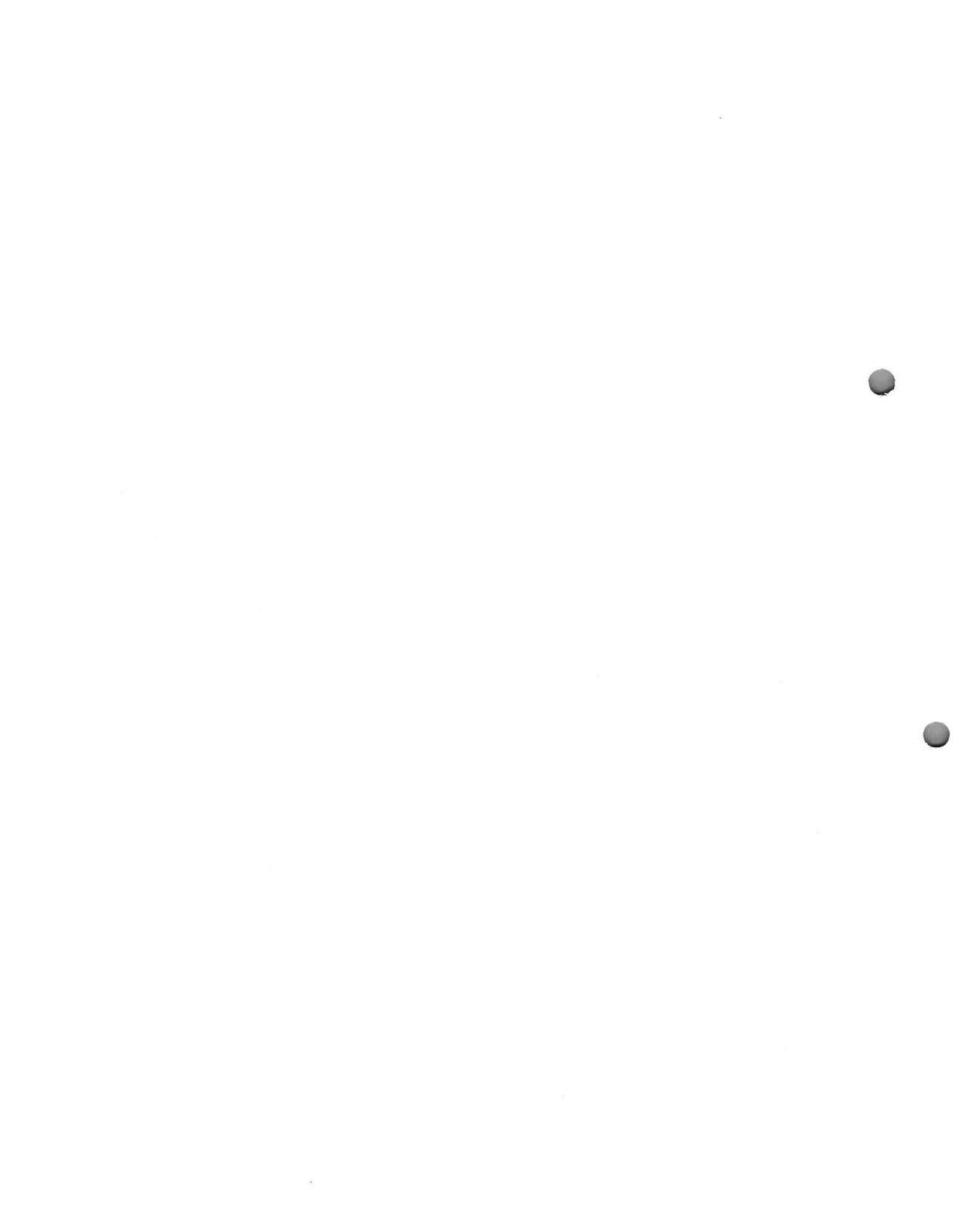
**Parágrafo 1.** El COMFIS, impartirá las instrucciones a los representantes del municipio y sus entidades en las Juntas de socios o asambleas de accionistas sobre las utilidades que se capitalizarán o reservarán y las que se repartirán a los accionistas como dividendos.

**Parágrafo 2.** El COMFIS municipal, al adoptar las determinaciones previstas en este artículo, tendrá en cuenta el concepto del representante legal acerca de las implicaciones de la asignación de los excedentes financieros y de las utilidades, según sea el caso, sobre los programas y proyectos de la entidad. Este concepto no tiene carácter obligatorio para el COMFIS municipal, organismo que podrá adoptar las decisiones previstas en este artículo aún en ausencia del mismo. (Ley 38/89 artículo 26; Ley 179/94 artículo 55, inciso 9 y 11 Ley 225/95 artículo 6 y Decreto 111 de 1996 artículo 97).

**ARTÍCULO 174. DE LA AFECTACION AL PESUPUESTO DE GASTOS.** No se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúna los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incurrir lo establecido en esta norma.

**Parágrafo Reservas presupuestales y cuentas por pagar.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto de la respectiva entidad.

**ARTÍCULO 175. DEL BANCO DE PROYECTOS.** El banco de proyectos de inversión de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado-EICE ubicadas en el municipio será independiente al





del municipio, siempre y cuando los proyectos se realicen con recursos ajenos a los incorporados al presupuesto del municipio.

**ARTÍCULO 176. ADICIONES AL PRESUPUESTO.** Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de deuda y gastos de inversión, serán aprobados por el COMFIS, o quien este delegue. Para los gastos de inversión se requiere adicionalmente el concepto favorable de la secretaria de planeación municipal.

**Parágrafo.** La secretaria de hacienda y secretaria de planeación municipal podrán solicitar la información que se requiera para su estudio y evaluación.

**ARTÍCULO 177. DE LA REDUCCION AL PRESUPUESTO.** El COMFIS o quien este delegue podrá suspender, reducir o modificar el presupuesto cuando el representante legal o jefe de presupuesto estime que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos presupuestados o cuando no se perfeccionen los recursos de crédito o cuando la coherencia macroeconómica así lo exija. Igualmente, el COMFIS autorizara la asunción de compromisos de vigencias futuras ordinarias y/o excepcionales.

**ARTÍCULO 178. DE LAS MODIFICACIONES A LAS PLANTAS DE PERSONAL.** Las modificaciones a la planta de personal requerirán de viabilidad presupuestal expedida por la oficina de presupuesto o quien haga sus veces en la empresa, para lo cual podrá solicitar la información que considere necesaria.

**ARTÍCULO 179. DE LAS VACANTES.** Cuando se provean vacantes se requerirá de la certificación de su previsión en el presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente. Para tal efecto, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos del primero (1ª) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año fiscal.

**ARTÍCULO 180. DE LA CONTRATACION.** Las empresas tienen la capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 51 de la ley 179 de 1994.

**ARTÍCULO 181. DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS.** Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto del municipio, incluidos los negocios fiduciarios, deben ser consignados en la tesorería del municipio el último día hábil del mes de diciembre. Se exceptúan los rendimientos financieros generados con aportes destinados a la seguridad social.

**ARTÍCULO 182. DE LOS EVENTUALES APORTES.** Previo concepto del COMFIS y autorización del alcalde, el municipio podrá hacer aportes a las empresas durante la vigencia fiscal para atender gastos relacionados con su objeto social.

**ARTÍCULO 183. CAJAS MENORES.** Las empresas podrán constituir cajas menores, previa autorización de los gerentes y directores, siempre que se constituyan las fianzas y garantías que estos consideren necesarias.





**Parágrafo.** Cuando se trate de recursos del municipio, deberán constituir cajas menores con la autorización de la secretaria de hacienda, en los términos que esta señale mediante resolución.

## **CAPITULO II**

### **REGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, CONTRALORIA Y CONCEJO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 184. REGIMEN PRESUPUESTAL.** La preparación, elaboración, programación, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de la Personería, el Concejo y la Contraloría se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto y por la Ley orgánica del presupuesto. (Ley 225/95 artículo 29 y Decreto 111 de 1996 artículo 107 y demás normas que reglamente su régimen presupuestal.).

**ARTICULO 185. LIMITE DE LOS GASTOS.** La personería, contraloría y el concejo municipal, deberán en la programación y ejecución respetar los límites del gasto establecidos en la Ley 617 de 2000, Ley 1368 de 2009, y en la Ley 1416 de 2010, y en los programas de saneamiento fiscal y financiero, Planes de desempeño, acuerdos de restructuración de pasivos y lo señalado en el artículo 28 de la Ley 225 de 1995 (y en concordancia con el artículo 106 del Decreto 111 de 1996) o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**ARTÍCULO 186. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL.** Para garantizar la independencia que el control requiere, la personería, contraloría y el concejo municipal tendrán la capacidad para contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto. (Ley 225/95 artículo 30 y Decreto 111 de 1996 artículo 108).

**Parágrafo 1.** Corresponde a la secretaria de hacienda y finanzas públicas del municipio en cabeza de la dirección financiera incluir en el presupuesto de ingresos y gastos el valor a transferir a la contraloría, personería y concejo municipal para la vigencia correspondiente, el cual se hará y transferirá en las condiciones establecidas en el acuerdo que apruebe el presupuesto y en especial la Ley 617 de 2000, Ley 1368 de 2009 y la Ley 1416 de 2010 o en las condiciones que el gobierno establezca.

**Parágrafo 2.** Corresponde al contralor, personero y presidente del concejo, efectuar la desagregación del presupuesto de rentas y gastos de sus respectivas entidades antes del veinte (20) de diciembre de cada año. Dicha resolución deberá ser allegada en tal fecha a la secretaria de hacienda y finanzas públicas del municipio para efectos de expedición del Decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos de la respectiva vigencia.

## **CAPITULO III**

### **RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS FONDOS CUENTAS**

**ARTÍCULO 187. DE LOS FONDOS CUENTA.** Los fondos cuentas se incorporarán al presupuesto tanto de ingresos como de gastos de cada fondo, como una sección independiente dentro del mismo,





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

pero su administración y ejecución se llevará a cabo conforme las normas del presente estatuto orgánico que rigen el manejo del presupuesto de la alcaldía.

A diferencia de los establecimientos públicos, el fondo cuenta no podrá contar con recursos propios y su ejecución se llevará a cabo con los tramites y procedimientos ordinarios de la administración.

En la administración de los fondos que estén regulados por la Ley o Decretos del alcalde municipal, tales como fondos educativos<sup>21</sup>, fondo municipal de salud, fondo de seguridad, fondo de redistribución del ingreso, fondo gestión del riesgo entre otros se dará cumplimiento a dichas regulaciones en lo que sea compatible con el presente estatuto.

Los fondos de servicios educativos se ejecutarán como parte del presupuesto de la alcaldía, en la sección correspondiente y sin situación de fondos. Las instituciones educativas, podrán recaudar y pagar directamente los recursos de los FES, pero reportarán dicha ejecución dentro de los primeros cinco días de cada mes.

## CAPITULO IV

### RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

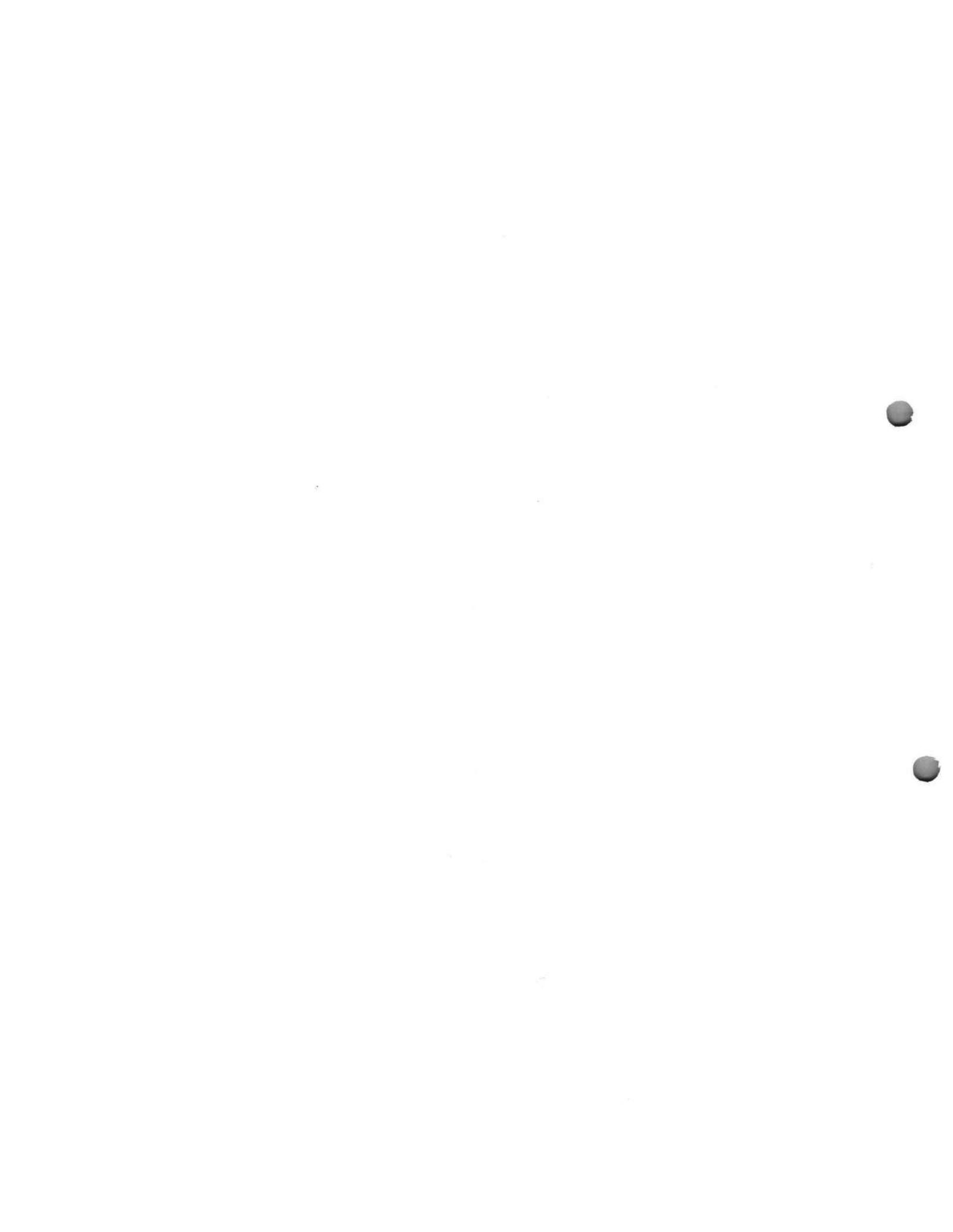
#### PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

**ARTICULO 188. DE LA PREPARACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** Corresponde a la secretaria de hacienda en coordinación con la secretaria de planeación o quien haga sus veces, según las autorizaciones adelantadas por los órganos colegiados de administración y decisión el preparar el proyecto de presupuesto del sistema general de regalías del municipio, con fundamento en los demás componentes del sistema y los principios presupuestales previstos en este acuerdo.

**ARTICULO 189. PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** El presupuesto del Sistema General de Regalías es un capítulo presupuestal independiente del presupuesto del municipio, en el que se incorporan los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías. (Decreto 1821 de 2020 artículo 2.1.1.8.2).

El presupuesto del Sistema General de Regalías del Municipio estará compuesto por un presupuesto bienal de ingresos del Sistema General de Regalías, un presupuesto bienal de gastos del Sistema General de Regalías, y unas disposiciones generales. (artículo 137 de la ley 2056 de 2020).

<sup>21</sup> De conformidad con el Decreto Nacional 992 del 21 de mayo de 1992.





**ARTICULO 190. PRESUPUESTO BIENAL DE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** El presupuesto bial de ingresos del Sistema General de Regalías del municipio contendrá la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad como contraprestación económica o la explotación de los recursos naturales no renovables, y la proyección de otras fuentes de financiamiento del sistema, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior. El presupuesto bial de ingresos del Sistema General de Regalías guardará consistencia con el plan de recursos del Sistema General de Regalías. (artículo 138 de la ley 2056 de 2020)

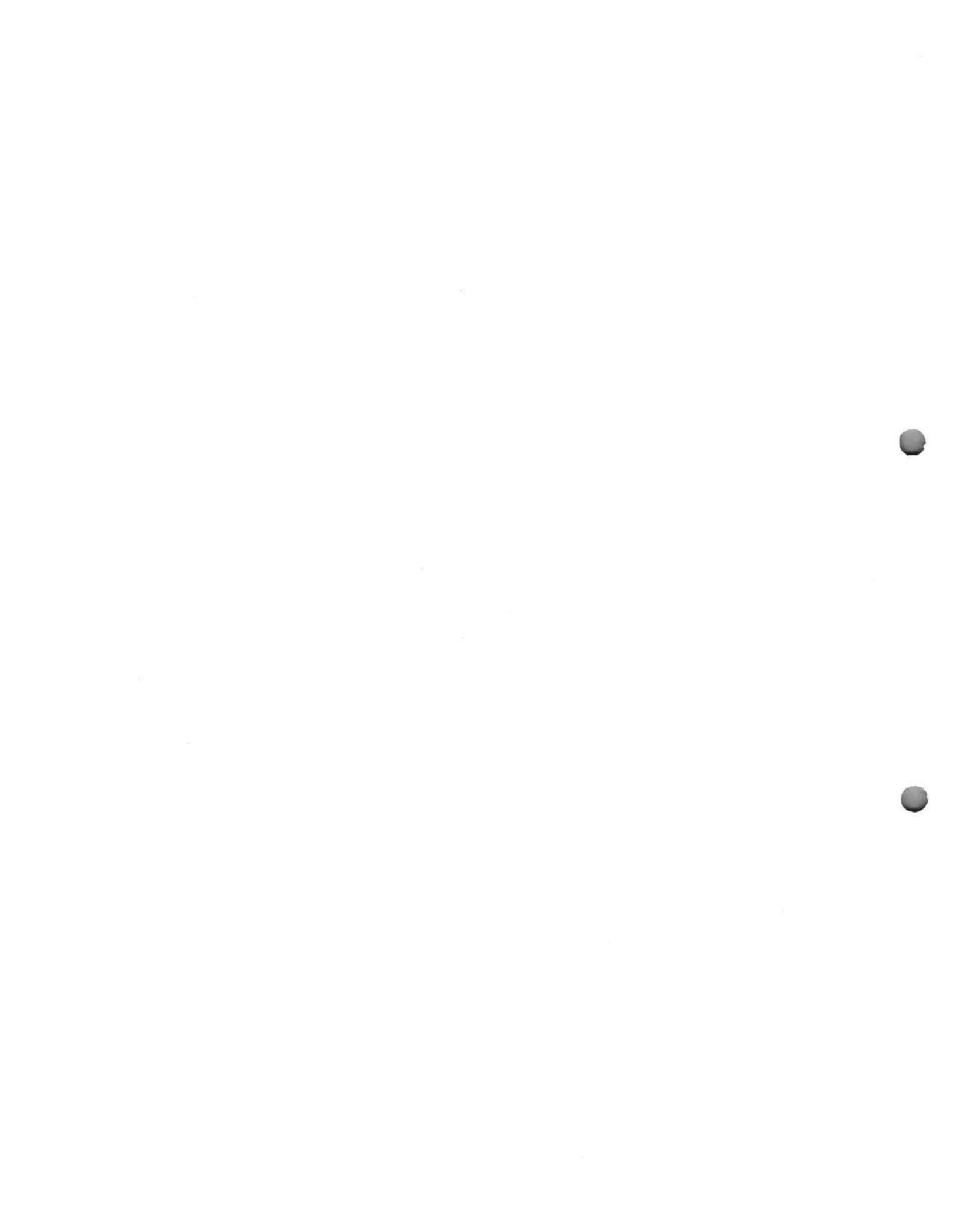
**ARTICULO 191. PRESUPUESTO BIENAL DE GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** El presupuesto bial de gastos del Sistema General de Regalías del municipio contendrá la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutados durante un bienio. El presupuesto bial de gastos del Sistema General de Regalías estará integrado por los conceptos del gasto definidos en el artículo 361 de la constitución política y en la ley 2056 de 2020 artículo 139.

**ARTICULO 192. APROPIACIONES.** En el presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías del municipio solo se podrán incluir autorizaciones de gasto que correspondan a:

- a) Las normas contenidas en la ley 2056 de 2020 que organizan los órganos, entidades y fondos que forman parte del Sistema General de Regalías.
- b) Las destinadas a dar cumplimiento a los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías.
- c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones.
- d) Las destinadas a la vigilancia y control fiscales de acuerdo a lo previsto en la ley 2056 de 2020.
- e) Créditos judicialmente reconocidos.

**ARTICULO 193. INCORPORACIÓN DE RECURSOS.** Los recursos asignados del Sistema General de Regalías-SGR directos o de regalías por compensación deberán ser incluidos en el presupuesto general del municipio, mediante Decreto expedido por el alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución. Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del municipio. (artículo 160 ley 2056 de 2020).

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto del municipio tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bial del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal a que se refiere el Decreto 1821 del 2020.





**ARTICULO 194. MANEJO PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS - AMBITO DE APLICACIÓN.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 360 y 361 (modificado por el acto legislativo 05 de 2019) de la Constitución Política, los recursos del Sistema General de Regalías-SGR aplican para el municipio cuando este sea receptor de asignaciones directas de regalías, ejecutoras de proyectos aprobados por los Órganos colegiados de Administración y Decisión - OCAD, o cuando perciba recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión.

**Parágrafo.** Los recursos correspondientes a los fondos de ciencia, tecnología e Innovación, de compensación regional y de desarrollo regional y demás beneficiarios, se ejecutarán a través de la financiación de proyectos de inversión previamente viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías-SGR, aprobados por el respectivo Órganos colegiados de Administración y Decisión -OCAD.

**ARTÍCULO 195. DISPOSICIONES GENERALES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** A través de las disposiciones generales del presupuesto del sistema general de regalías se definirán las normas tendientes a cumplir con los objetivos y fines del sistema, estableciéndose reglas particulares para la bienalidad que el presupuesto contempla.

**ARTICULO 196. DE LAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** Las adiciones, modificaciones, reducciones aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del sistema general de regalías del capítulo dentro del presupuesto del municipio se harán por Decreto del alcalde, y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por el Órgano colegiado de Administración y Decisión -OCAD.

**Parágrafo.** El municipio de Dosquebradas podrá adquirir compromisos contra la totalidad de recursos aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión para los proyectos de inversión que estén incorporados al presupuesto general del municipio, para lo cual la dirección financiera de la secretaria de hacienda expedirá el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender compromisos que se pretende adquirir.

**ARTICULO 197. EJECUCION DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** Una vez se haya determinado que el municipio de Dosquebradas es ejecutor de un proyecto, incorporará al presupuesto anual que se encuentre en ejecución mediante Decreto expedido por el alcalde el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión, que correspondan a la bienalidad del sistema general de regalías.

De igual manera cuando al municipio se le asignen recursos para el fortalecimiento de las oficinas de planeación y las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión, incorporará estos recursos al presupuesto que se encuentren en ejecución, mediante Decreto expedido por el alcalde.





**ARTICULO 198. CIERRE PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR.** Al terminar cada bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías, el municipio realizará un ejercicio autónomo e independiente de cierre presupuestal para el Capítulo de Regalías, a más tardar el 31 de marzo del primer año del bienio y los saldos no comprometidos, así como aquellas partidas que respalden compromisos adquiridos o cuentas por pagar, se incorporarán mediante decreto del alcalde, como ingresos al presupuesto de la siguiente bienalidad, al igual que las apropiaciones que se respaldaran con cargo a los mismos, distinguiendo el tipo de recurso que le dio origen, y respetando la destinación del mismo.

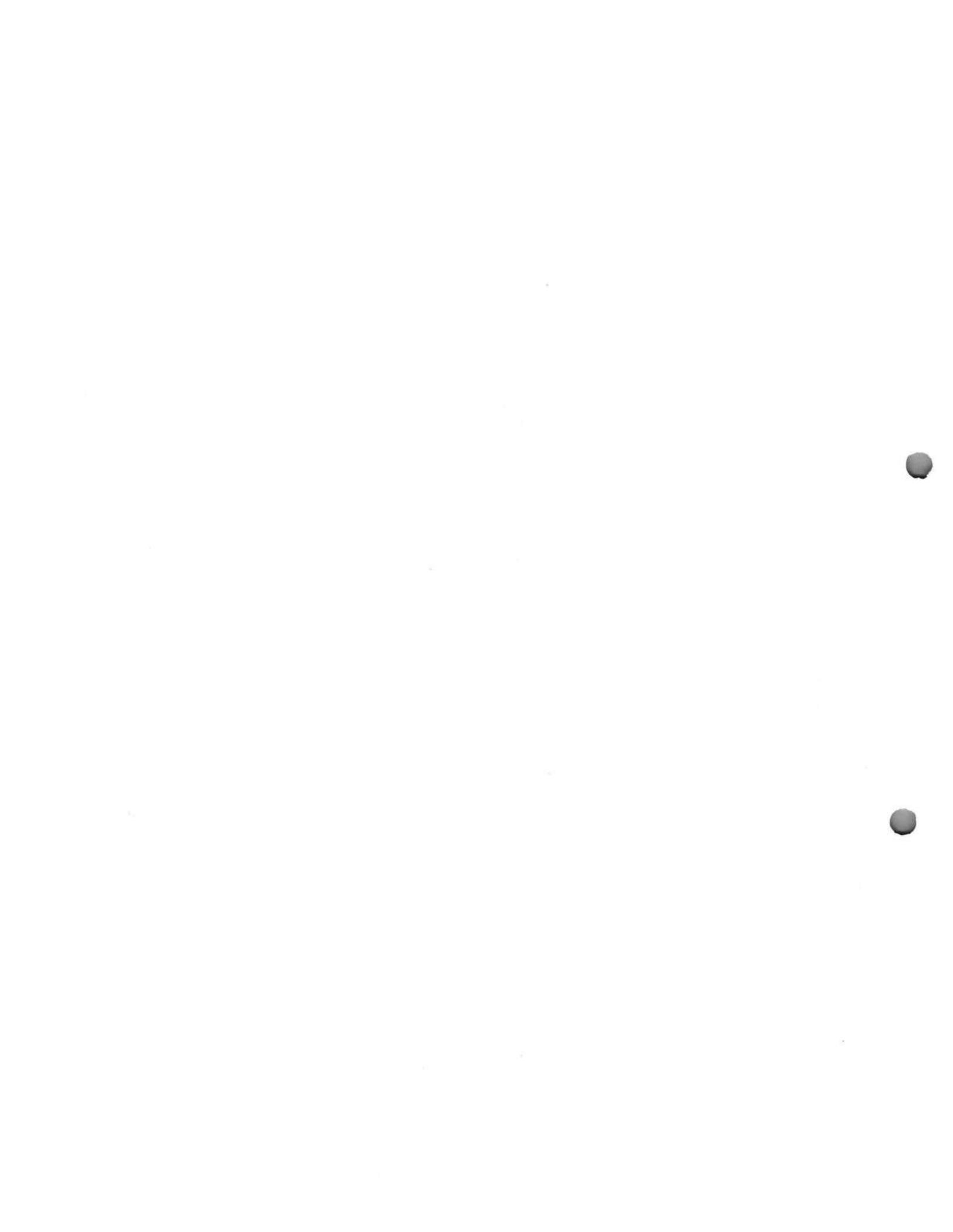
Al terminar una vigencia fiscal que no corresponda a la bienalidad del Sistema General de Regalías no será necesario hacer cierre del Capítulo de Regalías y se continuara con la ejecución presupuestal, sin embargo, para efectos estadísticos deberán generarse cuando se requiera informes del estado de la ejecución con corte a esa fecha.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º.** Los recursos disponibles, una vez liquidados los contratos correspondientes a proyectos financiados con recursos de excedentes de FONPET, deberán incorporarse al Capítulo de Regalías del presupuesto del municipio, dentro de los ingresos de capital, como un recurso del balance, que servirá de fuente de financiación para otros proyectos de inversión, que en todo caso deberán ser previamente aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz o por la instancia que corresponda.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO 2º. Cierre de los recursos para fortalecimiento de las oficinas de planeación.** Los saldos comprometidos y no pagados de recursos destinados al fortalecimiento de las oficinas de planeación y/o las secretarías técnicas de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión municipal, que a 31 de cada vigencia se encuentren en el sistema presupuestal de presupuesto y giros de regalías (SPGR), serán incluidos por cada entidad como disponibilidad inicial en la siguiente vigencia presupuestal hasta finalizar su ejecución, así:

1. Presupuesto de Ingreso a través del rubro "SALDOS A 31 DE DICIEMBRE, PARA FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS DE PLANEACIÓN Y/O LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISIÓN MUNICIPAL.
2. En el presupuesto de Gastos a través de los rubros de gasto contenidos en el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías.

**ARTICULO 199. DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** Los rendimientos financieros generados por los recursos del Sistema General de Regalías, diferentes de Asignaciones Directas, son propiedad del Sistema General de Regalías y deberán reintegrarse trimestralmente a la Cuenta Única del Sistema, para ser distribuidos conforme lo establecido en la Ley 2056 de 2020. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá los lineamientos para su reintegro.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTÍCULO 200. VIGENCIAS FUTURAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES RECEPTORAS DIRECTAS DE SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES.** La asunción de obligaciones con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías-SGR para el municipio Dosquebradas que afecten presupuestos de posteriores bienalidades, requerirán para su asunción de la previa autorización proferida por el ministerio de hacienda y crédito público o el Órgano colegiado de Administración y Decisión -OCAD de la región a la que pertenezca o cubra la respectiva entidad territorial, según las reglas definidas por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y las demás que regulen la materia. Conservando siempre la bienalidad característica de los recursos.

Las autorizaciones anteriormente referenciadas no podrán expedirse para periodos superiores a cuatro (4) biennialidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión, ni exceder el cincuenta (50%) de las proyecciones anuales de ingresos del Plan de recursos para el respectivo fondo u órgano.

**Parágrafo.** Las autorizaciones de que trata el presente artículo requerirán de la aprobación previa del COMFIS de la respectiva entidad territorial o el órgano que haga sus veces. Las vigencias futuras se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal de acuerdo con las normas vigentes. (Art 158 ley 2056 de 2020)

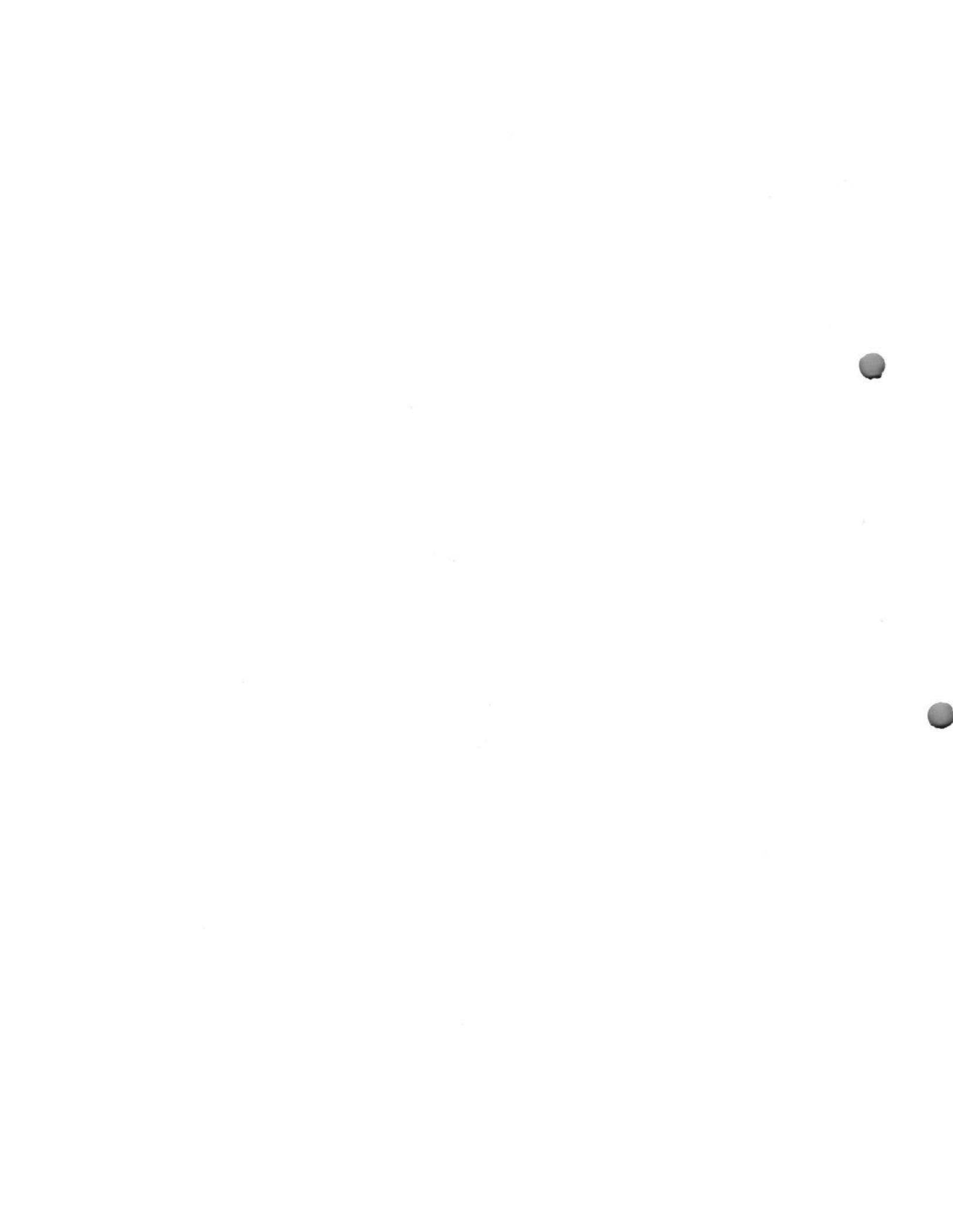
**ARTÍCULO 201. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.** Corresponde al municipio de Dosquebradas en caso de ser receptor de regalías: poner en funcionamiento el Banco de Programas y Proyectos de inversión de regalías el cual constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su funcionamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías del municipio será administrado por la Secretaría de Planeación y hará parte de la plataforma informática que para el efecto este disponga.

**ARTÍCULO 202. MANEJO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS SECRETARIAS DE PLANEACION.** Los recursos destinados al fortalecimiento de las secretarías de planeación y las secretarías técnicas de los órganos colegiados de administración y decisión no tendrán que ser aprobados por los OCAD para su incorporación y ejecución.

**ARTÍCULO 203. COMPUTO DE LAS ASIGNACIONES EN LA CAPACIDAD DE PAGO.** De acuerdo con los artículos 41,42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, los ingresos asignados o gestionados en los fondos del sistema general de regalías computan en la capacidad de pago del municipio, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión-OCAD.

Para efectos del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán los ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas efectivamente recaudados en el año anterior, entendida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.



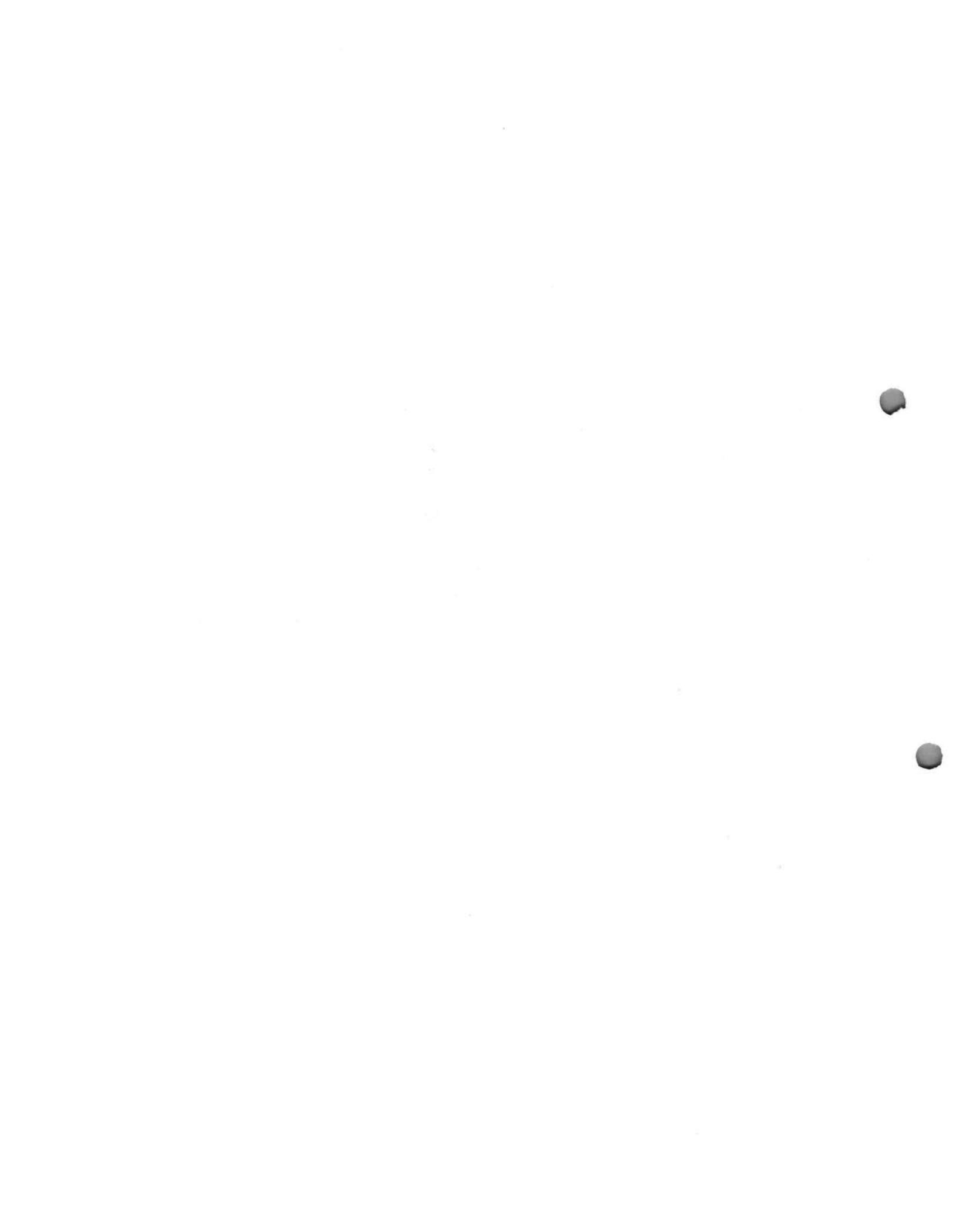


**ARTÍCULO 204. CALCULO DE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MUNICIPIO RECEPTOR DE ASIGNACIONES Y DESIGNADO COMO EJECUTOR.** Para efectuar el cálculo de los indicadores de capacidad de pago del municipio receptor de asignaciones y ejecutor, a los que se refiere la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, para lo cual se debe incluir dentro de los Ingresos Corrientes por regalías los ingresos por concepto de asignaciones para los fondos del sistema general de regalías, previamente aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión-OCAD correspondiente, Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTÍCULO 205. REQUISITOS PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS.** De acuerdo con los artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, el municipio para realizar operaciones de Crédito Público respaldadas con recursos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Utilizar ese tipo de recursos exclusivamente para financiar proyectos de inversión que se encuentren incluidos en el capítulo del Plan de Desarrollo Territorial denominado "Inversiones con cargo al SGR" de la respectiva entidad territorial.
2. Dar pleno cumplimiento a todas las normas de endeudamiento y disciplina fiscal vigentes.
3. Solo se podrán realizar operaciones de crédito para financiar proyectos de infraestructura en fase 3 y que en ningún caso superen en dos bienalidades su ejecución, destinados al desarrollo social, económico y ambiental del municipio conforme al Artículo 41 de la Ley 2056 de 2020.
4. No se podrán celebrar operaciones de crédito público con cargo a los recursos de Asignaciones Directas, en el último año del periodo del Alcalde.
5. El pago de las operaciones de crédito público no podrá superar el periodo de gobierno del alcalde. Si los proyectos de inversión que está financiando las operaciones de crédito público son declarados de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno y a través de un concepto favorable del Ministerio o entidad del orden nacional que se encuentre relacionada con el proyecto, el pago de la operación de crédito podrá superar el periodo de gobierno del respectivo Gobernador o alcalde.
6. Se podrá celebrar operaciones de crédito público cuando la disponibilidad presupuestal de las Asignaciones Directas del bienio, no sean suficientes para la financiación de un proyecto de inversión en la vigencia en que se aprueba.

El municipio podrá aprobar el proyecto de inversión financiado con operaciones de crédito público con cargo a las Asignaciones Directas, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados a la entidad por concepto de 1) servicio de la deuda, 2) vigencias futuras y 3) el crédito que financiará el





respectivo proyecto de inversión no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

**Parágrafo 1.** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la bienalidad corresponde a la bienalidad del presupuesto del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo 2.** En todo caso, para la celebración de operaciones de crédito público respaldadas con Asignaciones Directas, el municipio tendrá en cuenta lo establecido en Capítulo 5, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, así como las demás normas que regulen la materia.

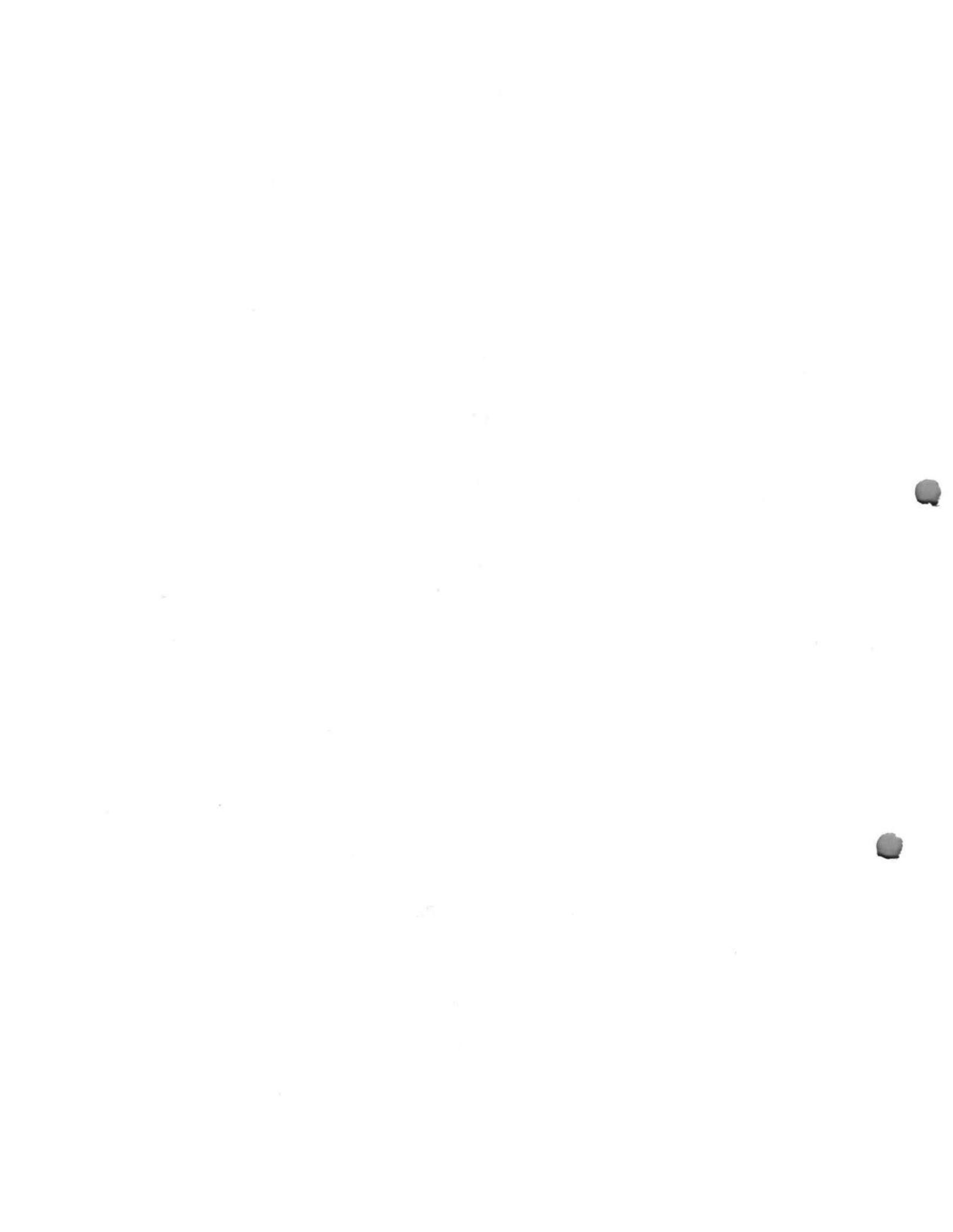
**ARTÍCULO 206. AUTORIZACIONES DE LOS CUPOS DE ENDEUDAMIENTO.** Para autorizar los cupos de endeudamiento, el concejo puede incluir créditos apalancados con asignaciones del Sistema General de Regalías-SGR únicamente cuando este tipo de recursos se destine a financiar proyectos de inversión previamente aprobados por el órgano colegiado de administración y decisión-OCAD.

Para autorizar la operación de Crédito Público, el Concejo deberá hacerlo conforme a lo establecido en el Decreto Ley 1222 de 1986, Decreto Ley 1333 de 1986, el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4° del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los ingresos de Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, siempre y cuando la suma de los recursos aprobados por la entidad por concepto de 1) servicio de la deuda, 2) vigencias futuras y 3) el Crédito que financiará el respectivo proyecto de inversión, no exceda el 50% de las proyecciones de ingresos del Plan de Recursos para cada año.

El acto administrativo expedido por el Concejo, en el que conste la autorización de que trata el presente artículo, es uno de los requisitos que deberá tener la entidad territorial para la aprobación de los proyectos de inversión, evento en el cual la secretaria de planeación deberá incluirlo en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 207. REQUISITOS DE APROBACION PARA PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON OPERACIONES DE CREDITO PUBLICOS.** Para la aprobación de proyectos de inversión, el municipio cuando contrate operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías deberá hacer constar en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, los siguientes documentos:

1. Concepto favorable de la secretaria de Planeación Municipal o la dependencia que haga sus veces, sobre la conveniencia técnica, económica y financiera del proyecto que se va a ejecutar.
2. Certificación para la capacidad de pago emitida por el alcalde, en los términos de la Ley 358 de 1997 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

3. Certificación emitida por el alcalde de cumplimiento de no superación de los límites establecidos en el Capítulo II de la Ley 617 de 2000, conforme lo disponen los artículos 80 y 90 de la Ley 617 de 2000 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

4. Acreditación emitida por la calificador de riesgos, respecto de la capacidad de endeudamiento del municipio conforme lo dispone el artículo 16 de la Ley 819 de 2003 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

5. Mínimo dos cotizaciones, de las que trata el artículo 2.2.1.5.3. del Decreto 1068 de 2015 o la norma que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, expedidas por entidades financieras vigiladas para el respectivo Crédito.

6. Cronograma del plan de pagos del servicio de la deuda, en el cual se establezca el tiempo y forma de pago de la operación de Crédito Público frente al Plan de Recursos.

7. El valor del proyecto de inversión que será financiado con operaciones de Crédito Público incluyendo el valor del servicio de la deuda pública que será asumido con recursos de asignaciones directas del Sistema General de Regalías.

**PARÁGRAFO.** El valor total del proyecto de inversión que se registre en el sistema de información que para el efecto disponga el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir el servicio de la deuda.

**ARTÍCULO 208. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Para la aprobación del proyecto de inversión que sea financiado con operaciones de Crédito Público con cargo a las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías, el municipio expedirá un Decreto a través del cual aprueba el proyecto de inversión, el cual deberá tener como anexo, además de los requisitos de que trata el presente Capítulo, el acto administrativo de autorización emitido por el Concejo, según corresponda.

La secretaria de planeación deberá incluir estos actos administrativos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, así como los requisitos de que trata el presente Capítulo.

**ARTÍCULO 209. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS.** Una vez el municipio haya suscrito la operación de Crédito Público, deberá registrar a través de la secretaria de planeación el valor anual estimado de las asignaciones directas que financiarán el pago del servicio de la deuda de los proyectos previamente aprobados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

La secretaria de hacienda competente verificará que los montos estimados correspondan con los definidos en el Decreto de aprobación del proyecto de inversión, y en caso de encontrar diferencias procederá a requerir a la secretaria de planeación los ajustes a que haya lugar frente a la operación





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

de Crédito Público. Cuando los recursos aprobados para el pago del servicio de la deuda sean insuficientes, el municipio deberá asumirlos con cargo a sus recursos propios.

Previo al inicio de la ejecución del proyecto de inversión, el municipio deberá registrar la operación de Crédito Público ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en los términos definidos en el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y la reglamentación sobre la materia.

El Decreto de aprobación deberá contener el valor de la operación de Crédito con el fin de que la secretaria de planeación realice el control sobre los saldos disponibles para la aprobación de proyectos de inversión.

En cada bienio, la secretaria de planeación deberá realizar la asignación presupuestal para el pago del servicio de la deuda en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías -SPGR.

**ARTÍCULO 210. INCORPORACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Para la incorporación presupuestal de los recursos provenientes de las operaciones de Crédito Público, el municipio debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

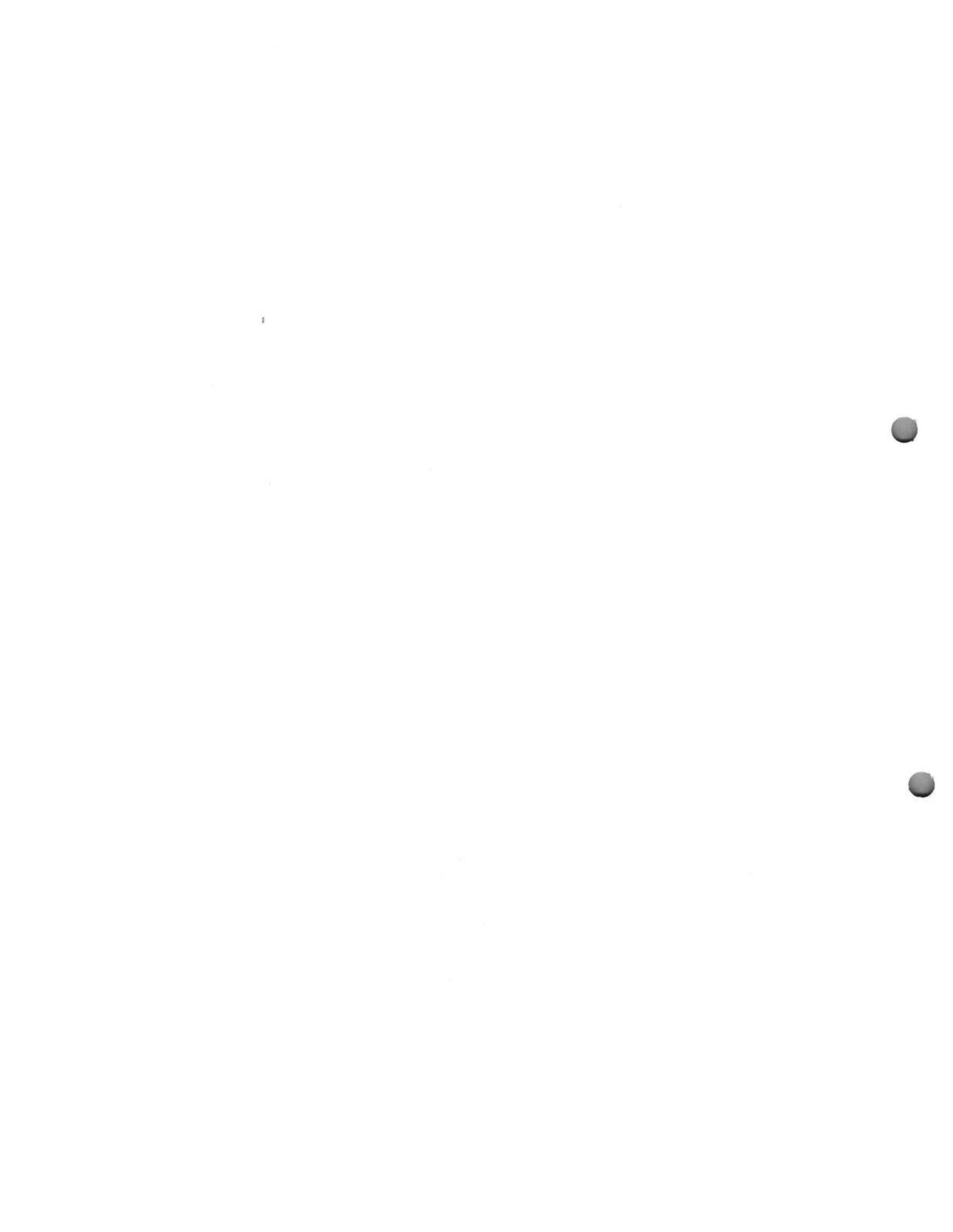
El municipio debe incorporar en el presupuesto general de la entidad en recursos propios, como fuente de financiación los recursos del Crédito, y en el gasto, el proyecto de inversión aprobado, para su ejecución.

En el Capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías del municipio, debe realizarse bienio a bienio la incorporación de recursos de conformidad con el cronograma de pagos de la operación de Crédito del proyecto aprobado con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, para que se atiendan las obligaciones financieras que lo apalancaron.

**ARTÍCULO 211. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 123 de la Ley 2056 de 2020, las disposiciones del presente artículo constituyen el sistema presupuestal del Sistema General de Regalías -SGR del municipio a que se refiere el inciso 13 del artículo 361 de la Constitución Política, acorde con lo dispuesto por los artículos 151 y 352 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 212. COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.** De conformidad con el artículo 124 de la Ley 2056 de 2020, componen el sistema presupuestal del Sistema General de Regalías-SGR del municipio; el plan de recursos, el banco de proyectos de inversión del sistema general de regalías y el presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR.

**ARTÍCULO 213. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.** De conformidad con el artículo 125 de la Ley 2056 de 2020, el sistema presupuestal del Sistema General de Regalías -SGR del municipio se regirá por los principios de planificación regional, programación integral, plurianualidad,





coordinación, continuidad, desarrollo armónico de las regiones, concurrencia y complementariedad, inembargabilidad, publicidad y transparencia.

**ARTÍCULO 214. PLANIFICACIÓN REGIONAL.** El plan de desarrollo del municipio guardará consistencia con los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías (artículo 126 de la ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 215. PROGRAMACIÓN INTEGRAL SGR.** Los proyectos de inversión registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías-SGR del municipio incorporarán, en forma integral, todos los gastos asociados al respectivo proyecto de inversión, sin que los mismos correspondan a gastos corrientes, entendidos estos como gastos recurrentes que son de carácter permanente y posteriores a la terminación del proyecto. (Artículo 127 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 216. PLURIANUALIDAD.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías-SGR del municipio deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1° de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre del año siguiente al de su inicio. (Artículo 128 de la Ley 2056 de 2020)

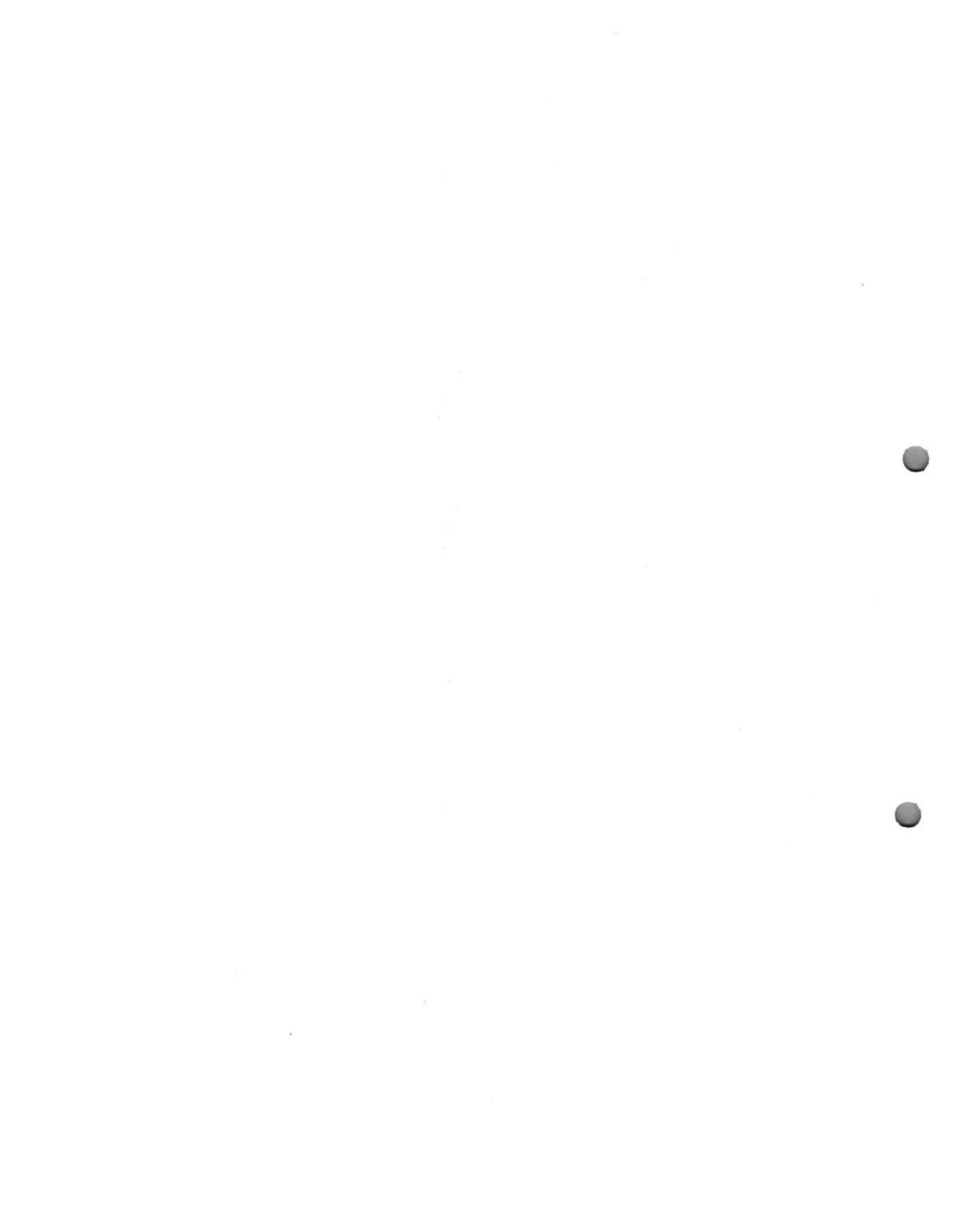
**ARTÍCULO 217. COORDINACIÓN.** El municipio coordinará sus actuaciones con el fin de optimizar los recursos que integran el Sistema General de Regalías -SGR. Así, propenderá por la gestión integral de iniciativas de impacto regional, sin que, a través del presupuesto general de la nación, de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las entidades territoriales se incluyan apropiaciones para el financiamiento de las mismas iniciativas, salvo que correspondan a mecanismos de cofinanciación. (Artículo 129 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 218. CONTINUIDAD.** A través de los componentes del Sistema General de Regalías -SGR se buscará la real ejecución de los proyectos. Los diferentes órganos del Sistema General de Regalías -SGR propenderán porque en forma prioritaria se dispongan de los recursos necesarios para que aquellos tengan cabal culminación. (Artículo 130 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 219. DESARROLLO ARMÓNICO DE LAS REGIONES.** El Sistema General de Regalías -SGR propenderá por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios como factores básicos de desarrollo de las regiones, según los criterios definidos por la Constitución Política y la presente Ley. (Artículo 131 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 220. CONCURRENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD.** A través del Sistema General de Regalías SGR se financiarán proyectos que permitan el desarrollo integral de las regiones, complementando las competencias del nivel nacional y los niveles territoriales. (Artículo 132 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 221. INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGLIAS.** Los recursos del Sistema General de Regalías -SGR son inembargables, así como las





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

rentas incorporadas en el presupuesto del Sistema. Las decisiones de la autoridad judicial que contravengan lo dispuesto en la presente ley, harán incurrir al funcionario respectivo que la profiera en falta disciplinaria gravísima, sin perjuicio de la responsabilidad fiscal. (Artículo 133 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 222. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.** Debe garantizarse el acceso a la información del Sistema General de Regalías -SGR, con el fin de fortalecer la lucha contra la corrupción, en términos de eficiencia de la gestión pública de las entidades involucradas en el mismo, contribuyendo al proceso de generación de opinión pública y control social. (Artículo 134 de la Ley 2056 de 2020).

**ARTÍCULO 223. SISTEMAS DE INFORMACION INTEGRAL.** El Sistema General de Regalías -SGR del municipio de Dosquebradas, tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero.

**Parágrafo.** El sistema presupuestal del Sistema General de Regalías-SGR, dispondrá de herramientas de información que optimice los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del sistema de control fiscal.

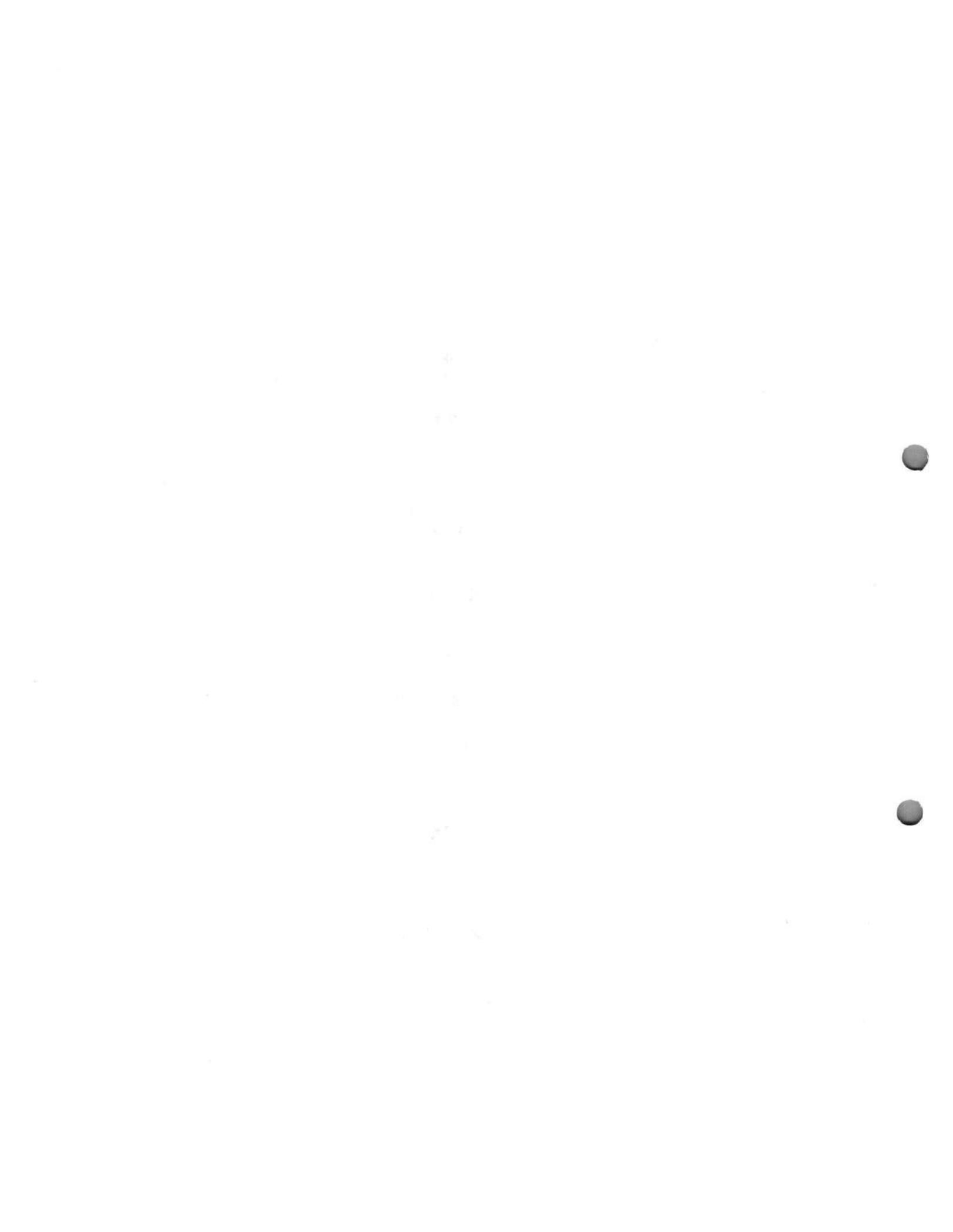
**ARTÍCULO 224. EJECUCION DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS PRESUPUESTAL.** Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

**Parágrafo 1.** Para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a las de celebración del compromiso, se debe contar previamente con la autorización, de acuerdo con lo establecido en el presente capítulo para asumir obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras.

**Parágrafo 2.** Cuando en la ejecución de un contrato o convenio se determine que la provisión de un bien o servicio, el cumplimiento de los requisitos de pago excedió la bienalidad, estos se cancelaran con cargo a la disponibilidad del presupuesto siguiente- Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que esto acarrea al ordenador del gasto.

**ARTICULO 225. PLAN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS – SGR.** El plan de recursos de las asignaciones directas correspondientes y sus diferentes fondos del Sistema General de Regalías-SGR del municipio, será tenido en cuenta con fundamento en la información nacional definida por el ministerio de hacienda, y será presentado como anexo al documento oficial del Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio.

El plan de recursos de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías -SGR del municipio contendrá una proyección de las fuentes de financiamiento del mismo a diez (10) años, discriminada por cada uno de los ingresos, según lo dispuesto por los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**ARTICULO 226. CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE REGALIAS.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General es la entidad encargada de definir el catálogo de clasificación presupuestal para las entidades beneficiarias de asignaciones directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías.

**ARTÍCULO 227. IMPUTACIÓN O CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS.** Los ingresos percibidos por asignaciones directas, por ser de destinación específica, no forman parte de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD de las entidades beneficiarias y, por consiguiente, no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto. Se manejarán en una cuenta única separada que genere rendimientos, autorizada por el sistema de monitoreo, seguimiento, control y evaluación de las regalías.

**ARTÍCULO 228. COMPUTO DE LAS ASIGNACIONES EN LA CAPACIDAD DE PAGO.** De acuerdo con los Artículos 41, 42 y 187 de la Ley 2056 de 2020, los ingresos por Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías cuentan en la capacidad de pago de las entidades territoriales, solamente para contratar operaciones de crédito público destinadas a financiar proyectos de inversión que serán presentados para aprobación de las secretarías de planeación de las entidades territoriales receptoras de dichas asignaciones.

Para efectos del cálculo de la capacidad de pago, se tomarán los ingresos corrientes por concepto de Asignaciones Directas efectivamente recaudados en el año anterior, entendida desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

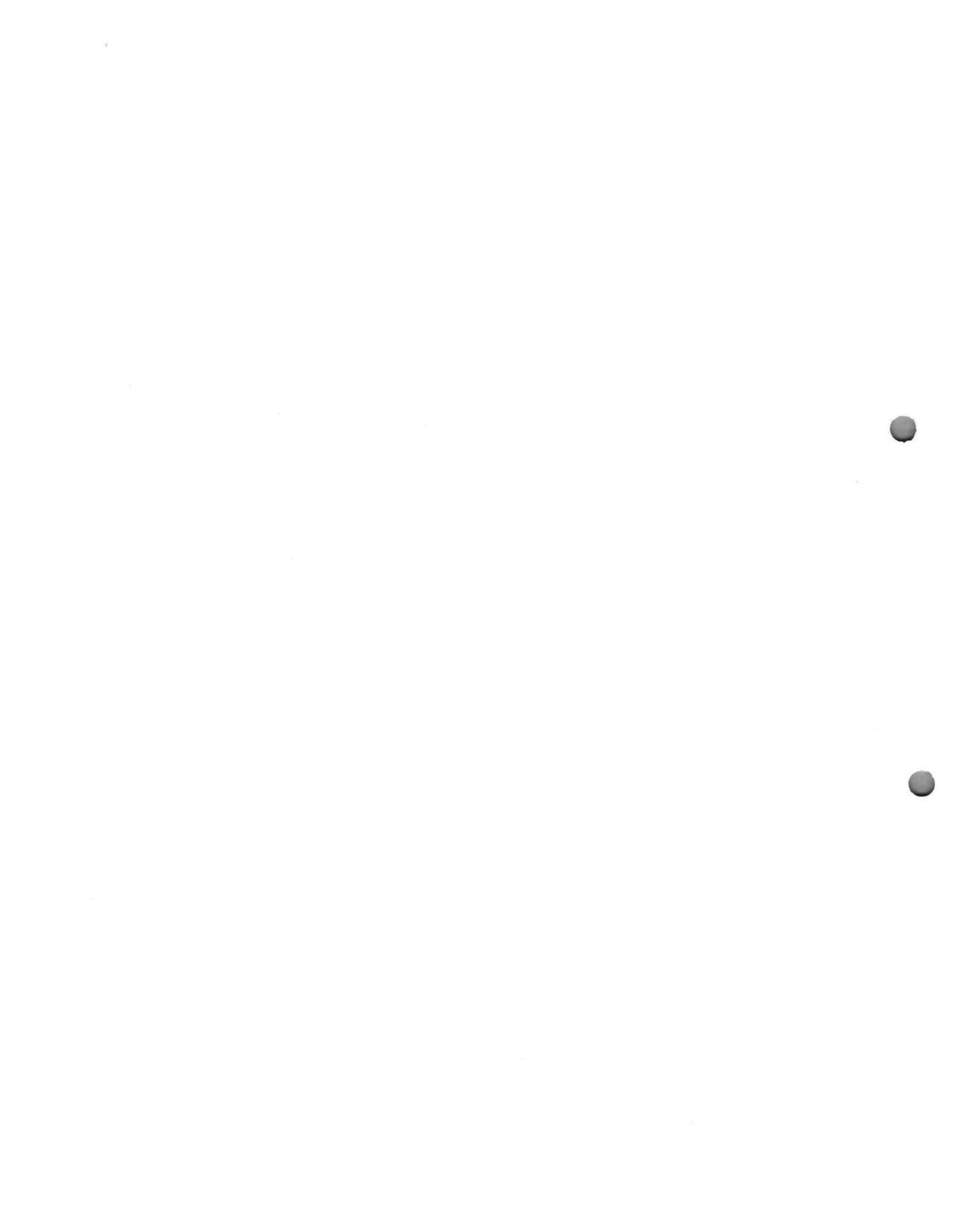
## TITULO 5 DISPOSICIONES VARIAS – FINALES

### CAPITULO I DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION Y LA PLANTA DE PERSONAL

**ARTICULO 229. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA<sup>22</sup> PRESUPUESTAL.** Para los efectos previstos en el Artículo 313, numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 124 de la ley 1957 de 2019 , los órganos que son una sección del presupuesto general del Municipio de Dosquebradas Risaralda, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

---

<sup>22</sup> Corte Constitucional: Sentencia C-101 de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz: "...la autonomía en la ejecución presupuestal no supone independencia respecto de las metas macroeconómicas y los planes de financiamiento de la operación estatal. La autonomía se cumple dentro de los límites que imponen intereses superiores como el equilibrio macroeconómico y financiero (art. 341 C.P.), el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda (art. 373 C.P.) y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación (CP arts. 352).





Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes. Para los efectos previstos en el presente artículo el alcalde es el jefe de los fondos cuenta y de toda sección de la alcaldía que no cuente con jefatura definida.

Tendrán capacidad para ordenar gastos y contratar las apropiaciones incluidas en la respectiva sección: La personería, encabezada por el personero Municipal, el concejo Municipal, encabezado por el presidente, la contraloría en cabeza del contralor y los órganos municipales de cualquier nivel que tengan personería jurídica, en cabeza de su representante legal. (Ley 38/89 artículo 91; Ley 179/94 artículo 51; Decreto 111 de 1996 artículo 110; ley 1957/2019 artículo 124, concordante con el artículo 352 de la Constitución Política y la Sentencia C – 592 del 7 de diciembre de 1995: MP Eduardo Cifuentes Muñoz).

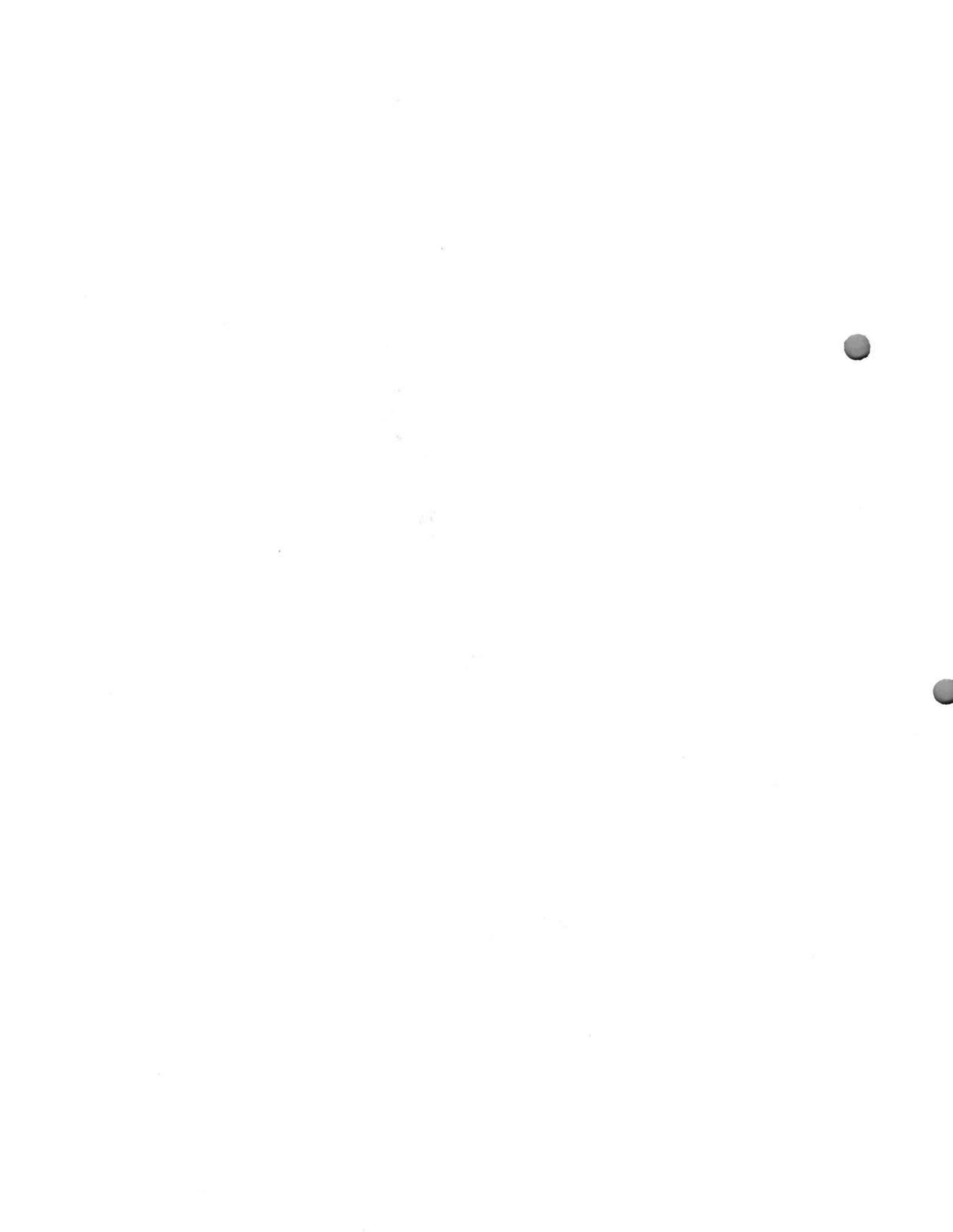
**Parágrafo 1.** Para garantizar la independencia que el ejercicio del control fiscal requiere, la contraloría y la personería gozarán de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos según lo dispuesto por la constitución y la Ley (Ley 179/94 artículo 68 y Decreto 111 de 1996 artículo 111).

**Parágrafo 2.** Únicamente se requerirá autorización expresa para:

- a. Contratación de empréstitos.
- b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
- c. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes
- d. Enajenación y compra-venta de bienes inmuebles.
- e. Operaciones de crédito público que se encuentren por fuera de los cupos de endeudamiento autorizado.
- f. Concesiones.
- g. Las demás que determine la ley.

**Parágrafo 3.** Los órganos de que trata este acuerdo podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con el respectivo recurso previsto en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, aprobado y en concordancia con lo establecido en la Ley y este estatuto-acuerdo.

**Parágrafo 4.** Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de mérito o cualquier otro tipo de selección del contratista con todos los requerimientos legales, - incluida la disponibilidad presupuestal-, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 8 de la Ley 819 de 2003 y demás normas que le complementen.





**ARTICULO 230. MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL.** Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrará en vigor una vez se expida el Decreto o acuerdo respectivo. En consecuencia, salvo que exista autorización en la Constitución o en la Ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigor el primero (1) de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando con su incorporación no se superen los límites legales de gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

**Parágrafo:** Entiéndase por costos anuales actuales el valor de la planta de personal del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año en que se efectúa la modificación.

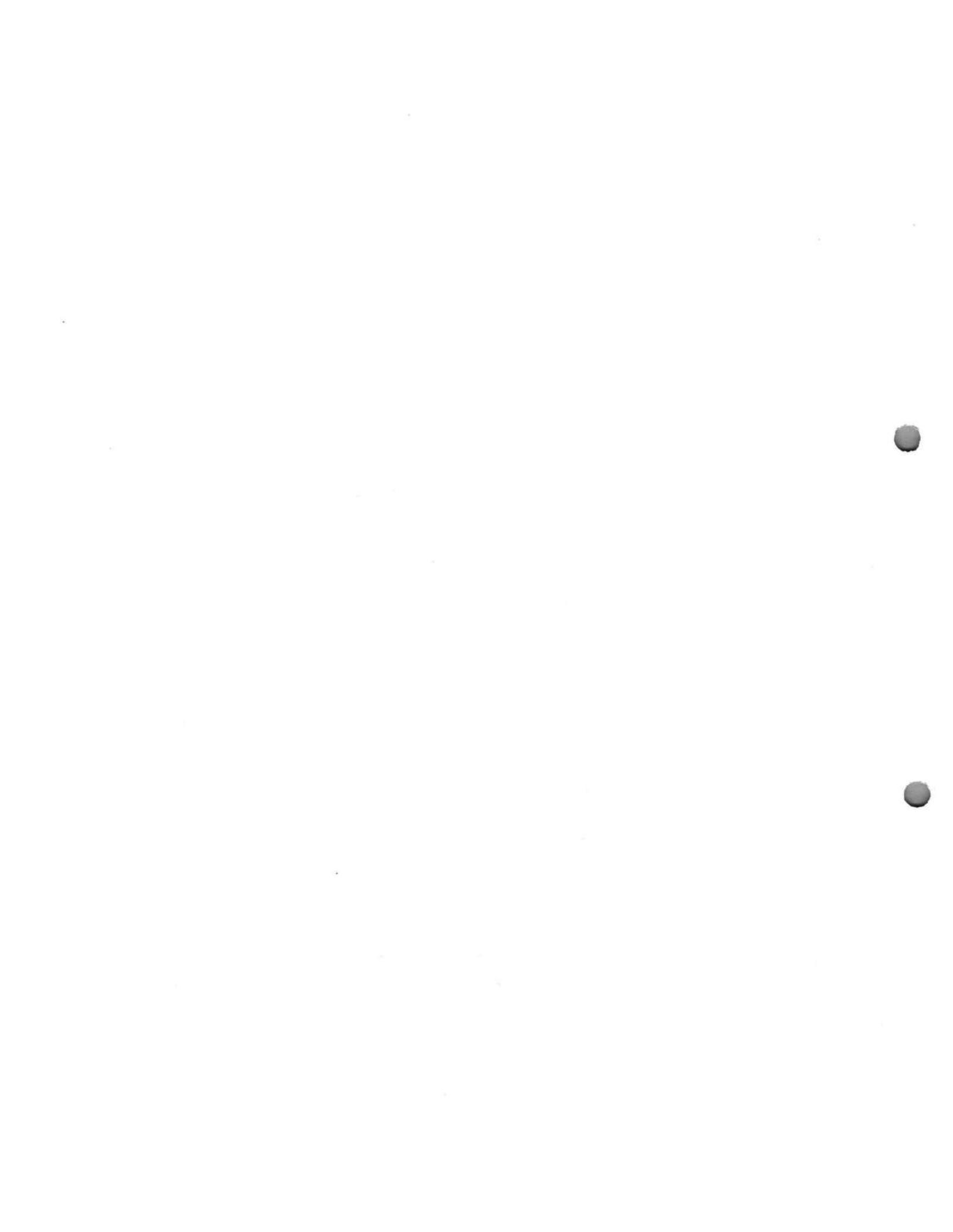
**ARTÍCULO 231. RESPONSABILIDAD FISCAL DE LOS FUNCIONARIOS.** De conformidad con la ley, además de la responsabilidad fiscal y penal a que haya lugar, serán responsables:

- a. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
- b. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
- c. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.
- d. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

**Parágrafo 1.** Los ordenadores del gasto, pagadores (supervisores e interventores) y demás funcionarios responsables que, estando disponibles los fondos y legalizados los compromisos demoren, sin justa causa su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta.

**Parágrafo 2.** Los ordenadores del gasto y pagadores (supervisores – interventores) serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno total de los requisitos legales.

**Parágrafo 3.** Los pagos que se autoricen producto de la compra o adquisición de bienes muebles deben tener el certificado de ingreso del almacén previo al pago. El funcionario responsable del manejo y dirección del almacén general del municipio debe certificar en las condiciones que para bien se establezca internamente que el bien ya se encuentra incorporado dentro de los bienes del municipio, en las condiciones y cantidades pactadas o requeridas en el proceso de compra. (Ley





38/89 artículo 62 y 89; Ley 179/94 artículo 55, inciso 3 y 16, artículo 71 y Decreto 111 de 1996, artículo 112 y 113).

**Parágrafo 4.** Cuando el alcalde en ejercicio de ordenar gasto y celebrar contratos y convenios municipales (de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto) observando las normas jurídicas aplicables exceda el presupuesto de la vigencia o la capacidad de endeudamiento establecida, incurrirá en causal de mala conducta. (Parágrafo único del literal e artículo 29 de la Ley 1551 de 2012).

**ARTICULO 232. RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** El servidor público responsable de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda los límites de gastos dispuestos en las Leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscal y disciplinariamente.

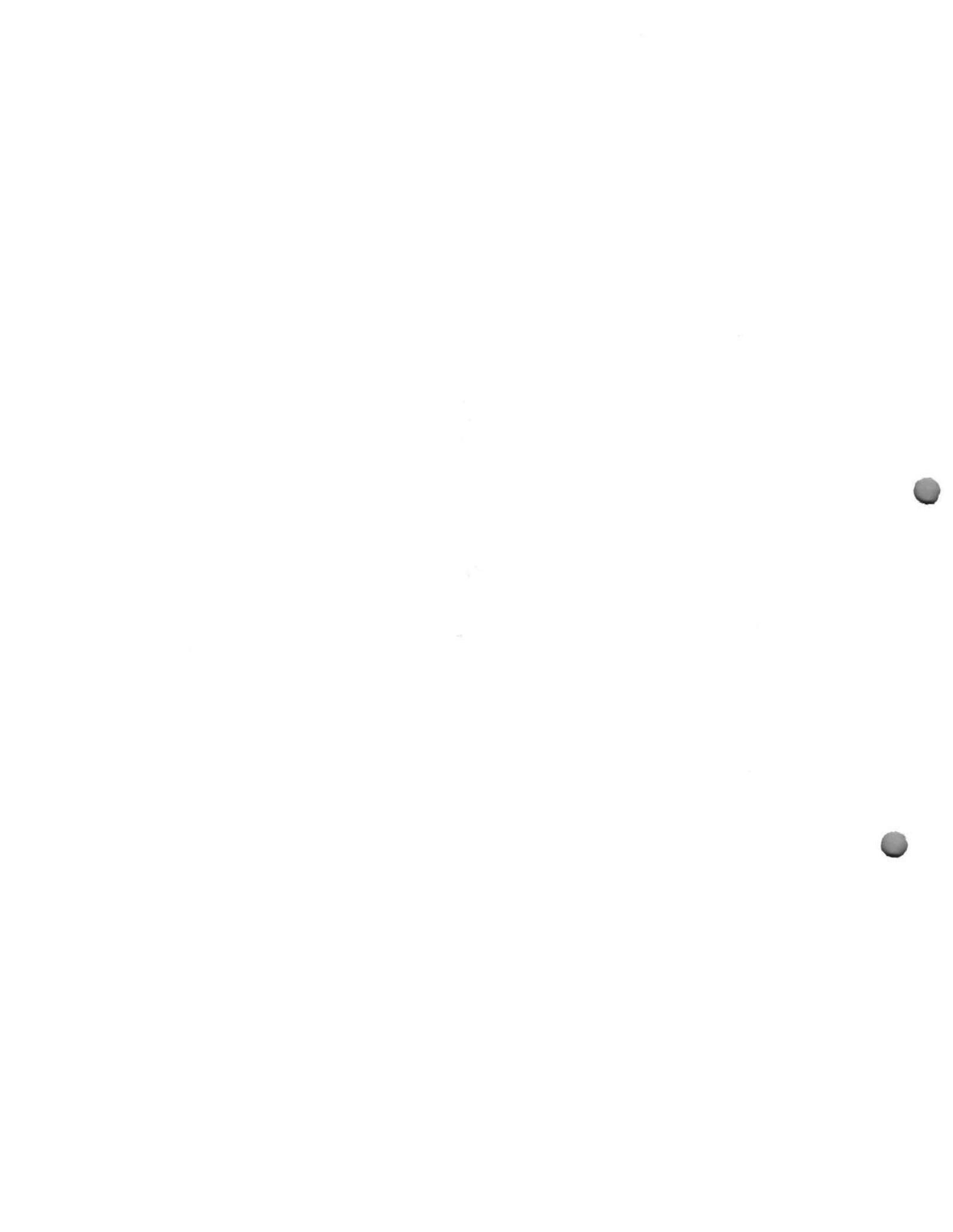
## **CAPITULO II DE LA NULIDAD DEL PRESUPUESTO**

**ARTICULO 233. NULIDAD DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si el alcalde objeta por ilegal, o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al tribunal administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles<sup>23</sup> siguientes al recibo, para su sanción. El tribunal administrativo deberá pronunciarse durante los veinte (20) días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (**Ley 38/89, artículo 94. Ley 179/94, artículo 52 y el Decreto 111 de 1996, artículo 109**).

**ARTICULO 234. NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la jurisdicción contencioso-administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto. (Ley 38/89, artículo 83; Ley 179/94, artículo 55, inciso 14, artículo 71 y Decreto 111 de 1996, artículo 114).

**ARTÍCULO 235. NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO.** Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados. En el caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará apropiaciones por un monto igual. Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la Ley contracreditando las apropiaciones afectadas. (Ley 38/89, artículo 84; Ley 179/94, artículo 55 inciso 6 y Decreto 111 de 1996, artículo 115).

<sup>23</sup> Ley 4 de 1913 artículo 62: En los plazos que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes a menos de expresarse lo contrario. Los meses y los años se computa según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.





**Parágrafo.** Lo estipulado en el artículo anterior se hará por Decreto motivado.

### **CAPITULO III DE LA CATEGORIZACION DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 236. DE LA CATEGORIZACION DEL MUNICIPIO.** Teniendo en cuenta que la categorización de los municipios y distritos se realiza de acuerdo a su población, Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD e importancia económica y situación geográfica, el municipio de Dosquebradas en cabeza del área jurídica y antes del treinta y uno (31) de octubre de cada vigencia, con el alcalde mediante Decreto determinará la categoría en la que se encuentra clasificado el municipio para el año siguiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 , modificado por el artículo 7 de la Ley 1551 de 2012.

**Parágrafo 1.** Para determinar la categoría del Municipio, el Decreto tendrá como base las certificaciones que expida el contralor general de la república sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ICLD de la vigencia inmediatamente anterior , y la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE, sobre la población para el año anterior y sobre el indicador de importancia económica.

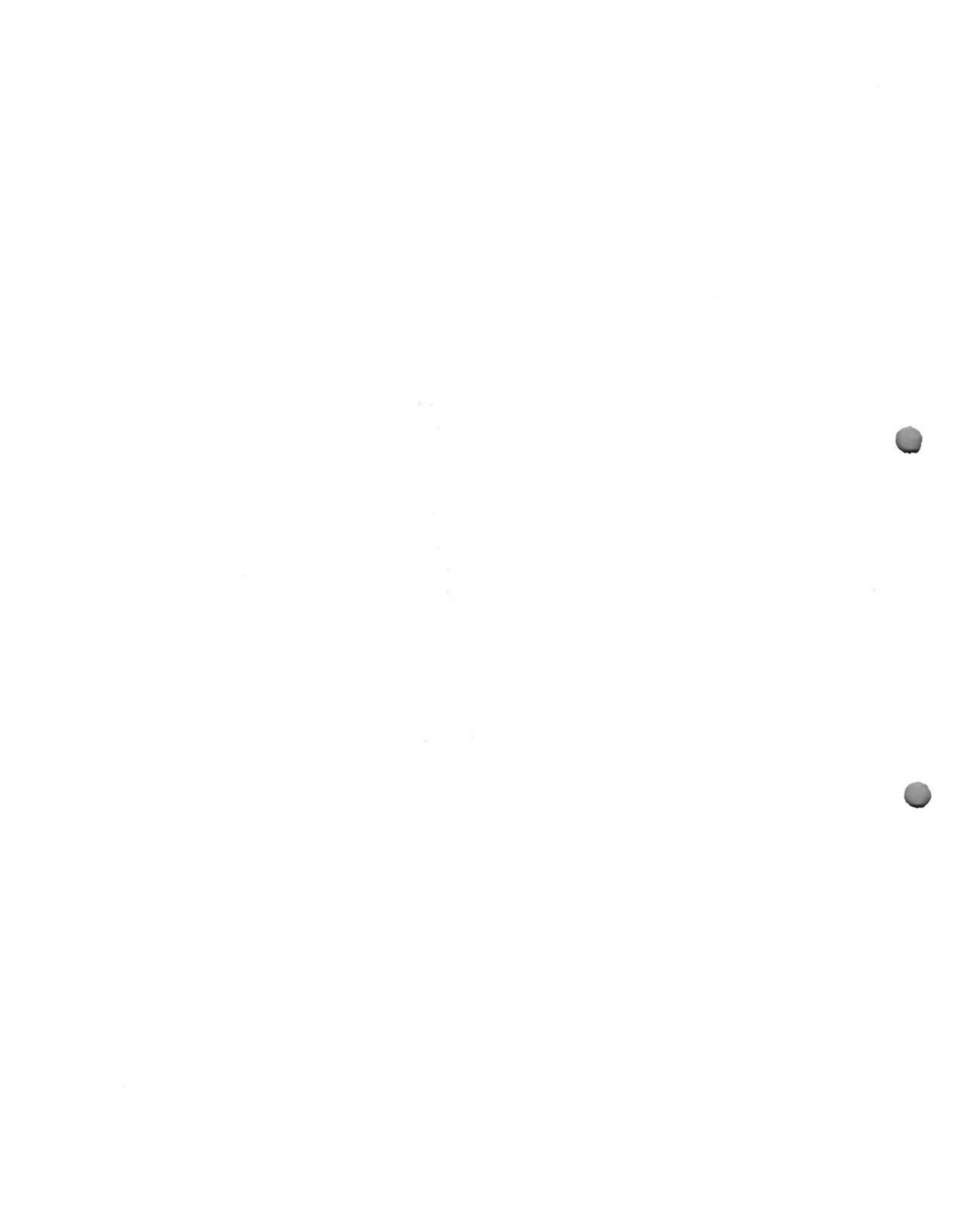
El DANE, y el contralor general de la república a través de la contraloría delegada para la economía y finanzas públicas remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar el treinta y uno (31) de julio de cada año.

**Parágrafo 2.** De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 7 de la Ley1551 de 2012: ningún municipio podrá aumentar o descender más de dos (2) categorías entre un año y el siguiente.

### **CAPITULO IV DE LAS CUENTAS MAESTRAS**

**ARTÍCULO 237. DE LAS CUENTAS MAESTRAS.** Las cuentas maestras son un producto bancario especial que cumple con las siguientes características:

- a. Reporta la totalidad de operaciones débito y crédito realizadas mensualmente.
- b. Solo opera mediante transacciones electrónicas.
- c. Solo permite dispensar pagos a beneficiarios previamente inscritos.
- d. Generan rendimientos sin importar su nominación. (Ahorros o corriente).
- e. Están exentas de Gravamen a Movimientos Financieros – GMF.





- f. Pactan reciprocidades para compensar valores por otros servicios bancarios.

**ARTÍCULO 238. CUENTAS MAESTRAS.** De conformidad con el artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP se manejarán a través de cuentas bancarias debidamente registradas que sólo acepten operaciones de débitos por transferencia electrónica a aquellas cuentas bancarias que pertenecen a beneficiarios naturales o jurídicos identificados formalmente como receptores de estos recursos.

**Parágrafo 1.** La apertura de las cuentas maestras por parte del municipio, se efectuará conforme la metodología, las disposiciones que para el efecto determine cada ministerio Sectorial que gira los recursos. De igual manera será el gobierno nacional a través de su ministerio o de la norma, que dará los lineamientos frente a la autorización, campo de aplicación, constitución, creación, legalización, prohibiciones, limitaciones, del manejo, de la cancelación, responsabilidades y obligaciones frente a estas cuentas.

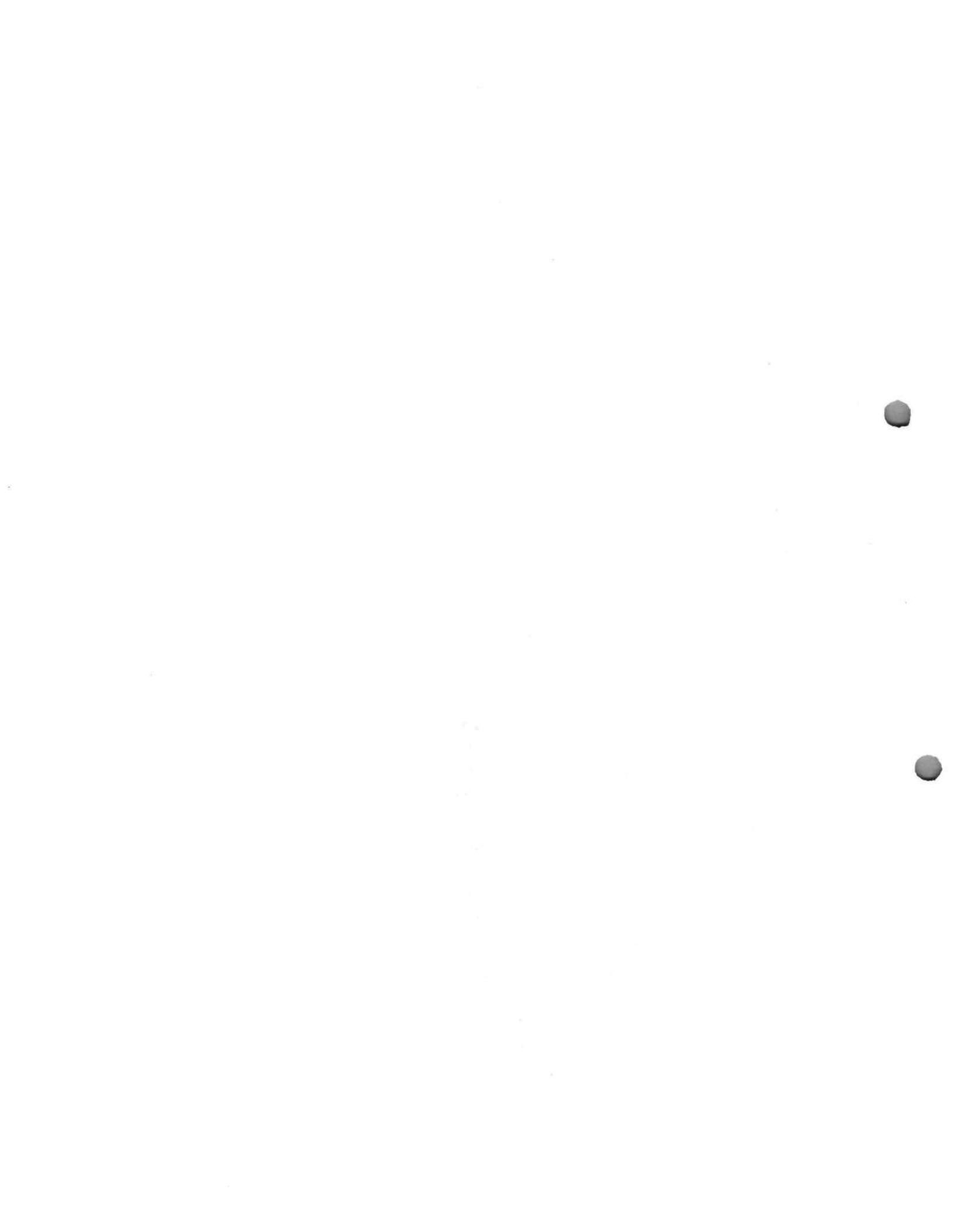
**Parágrafo 2.** Los saldos excedentes de estas cuentas se destinarán a los usos previstos legalmente para estos recursos en cada sector y a las normas que el gobierno nacional emita para la constitución, manejo y operación de las mismas.

**ARTÍCULO 239. BENEFICIO DE LAS CUENTAS MAESTRAS.** El alcance de las cuentas maestras en el municipio de Dosquebradas estará enfocado en: el control de los recursos, la disminución del hurto electrónico, la seguridad en las transacciones, y la transparencia en el uso de los recursos público entre otras.

**ARTÍCULO 240. SITUACIONES DE RIESGO.** Pueden ser consideradas situaciones de riesgo o de mal uso y aplicación de las cuentas maestras, las siguientes operaciones: (a) administrar los recursos en cuentas distintas a la Cuenta Maestra - CM; (b) realización de operaciones no permitidas; (c) incumplimiento a lo pactado en los CONVENIOS de operación de la Cuenta Maestra-CM.

**ARTÍCULO 241. OPERACIONES PERMITIDAS.** Las siguientes son operaciones permitidas dentro del manejo uso y aplicación de las cuentas maestras:

- a. Recaudo de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP por cada sector, sus rendimientos financieros y los reintegros por el pago de lo no debido y/o de mayores valores pagados.
- b. Pago a los beneficiarios por la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios.
- c. Pagos del servicio de la deuda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y 1176 de 2007, mediante la cuenta de manejo de garantías.
- d. Pago de nómina debidamente autorizada para el sector.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

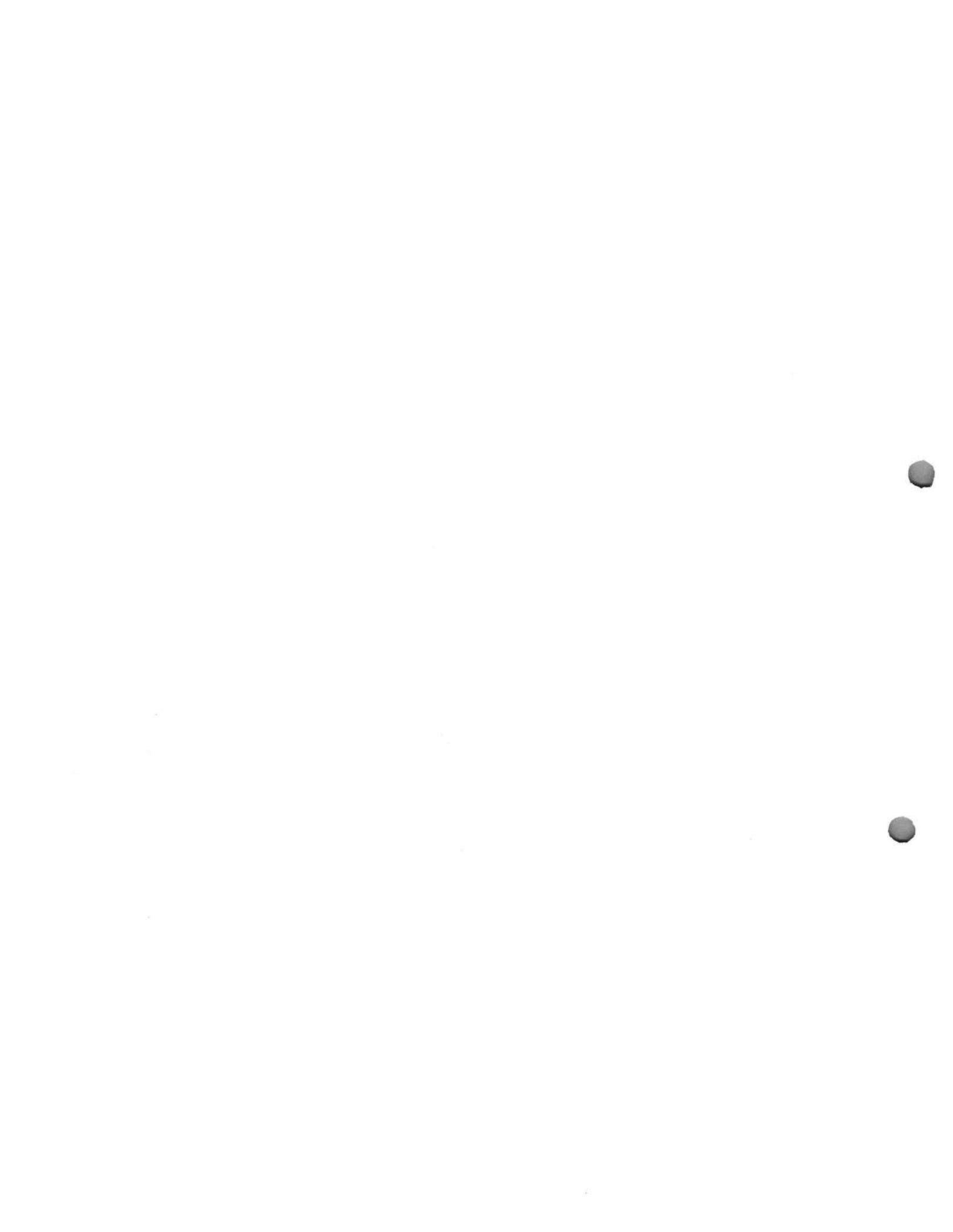
- e. Recaudos (retenciones) a favor de terceros. Impuestos y Estampillas del nivel Departamental y Municipal.
- f. Traslado de recursos a las cuentas maestras pagadoras, en los casos permitidos: pago planilla de aportes, pago servicios públicos (si lo permite), constitución de títulos judiciales, pago de impuestos nacionales – DIAN

**ARTÍCULO 242. OPERACIONES NO PERMITIDAS.** Las siguientes son operaciones no permitidas dentro del manejo uso y aplicación de las cuentas maestras:

- a. Realizar sobregiros.
- b. Pago de obligaciones mediante cheque o cheque de gerencia.
- c. Realizar consignaciones por ventanilla y/o corresponsal bancario.
- d. Endoso del pago de obligaciones a personas diferentes al beneficiario original.
- e. Pagos mediante PSE.
- f. Realizar sustituciones de fuente del Sistema General de Participaciones-SGP a recursos propios.
- g. Traslado a cuentas de la entidad territorial, diferentes a las autorizadas en la operación.

**ARTÍCULO 243. DE LA NORMA DE PROCEDIMIENTO.** Se hace necesario que las siguientes cuentas maestras ya estén operando de acuerdo con el direccionamiento de las siguientes resoluciones:

1. **Resolución 4835 del 29 de diciembre de 2015.** Las Cuenta Maestras-CM de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP de propósito general, las asignaciones especiales y la asignación para la atención integral a la primera infancia.
2. **Resolución 857 del 31 de diciembre de 2016.** Las Cuenta Maestras-CM para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP de Agua Potable y Saneamiento Básico - APSB.
3. **Resolución 12829 del 30 de junio de 2017.** Las Cuentas Maestras-CM de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones-SGP en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

4. **Resolución 0660 del 9 de marzo de 2018.** Por la cual se reglamentan la Cuentas Maestras-CM Pagadoras y las cuentas de manejo de garantías de las participaciones de Agua Potable y Saneamiento Básico-APSB, educación, propósito general, las asignaciones especiales y la asignación para la atención integral a la primera infancia del Sistema General de Participaciones-SGP.
5. **Resolución 2248 del 30 de julio de 2018.** Por la cual se reglamentan la Cuenta Maestra-CM para la administración del programa de alimentación escolar.

## CAPITULO V DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS - AA

**ARTÍCULO 244. MEMORIA JUSTIFICATIVA.** Todos los decretos que sean emitidos en cumplimiento a lo estipulado en este estatuto deberán estar acompañados de una memoria justificativa, en las condiciones, directrices y lineamientos que la secretaria jurídica del municipio así lo considere.

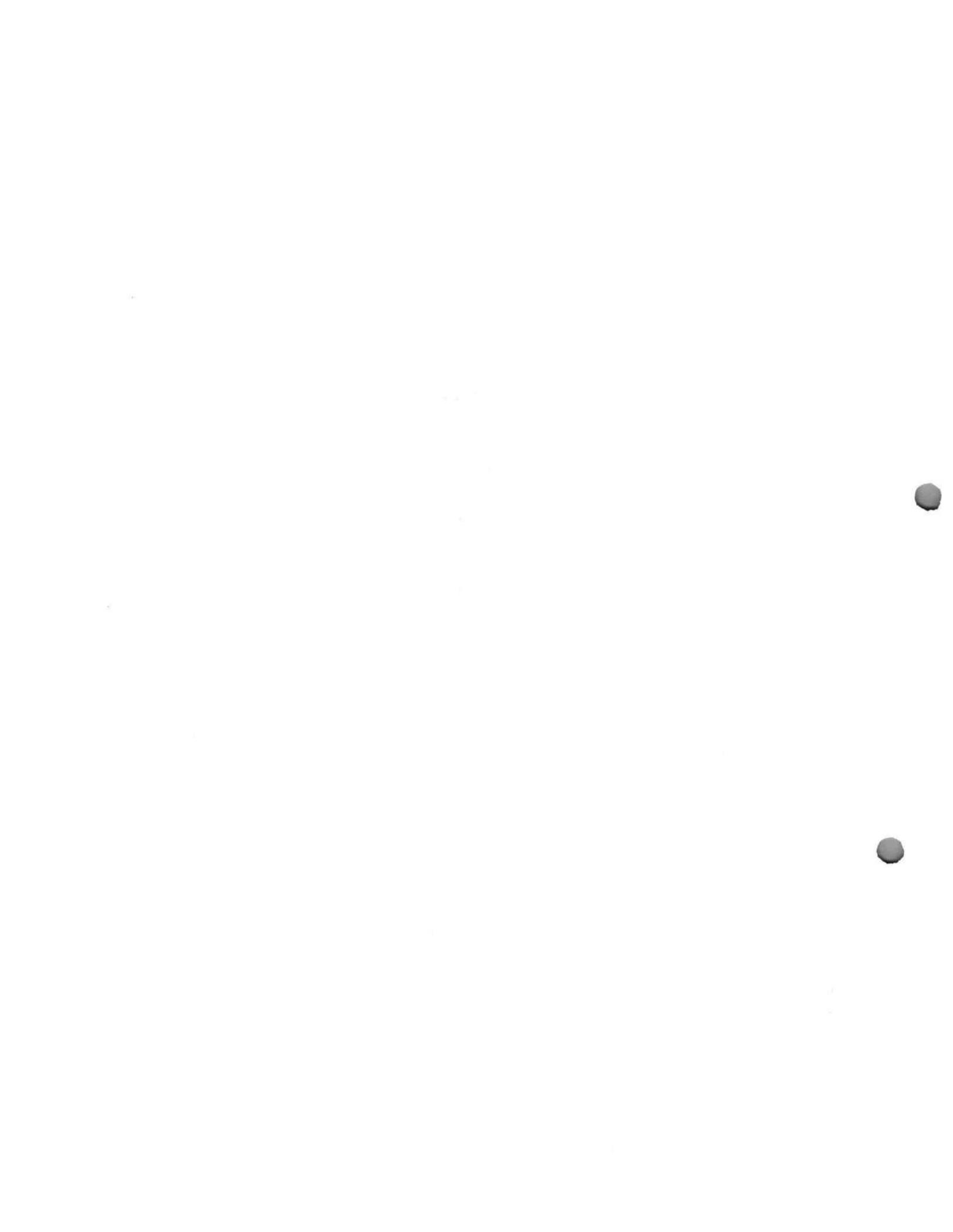
**Parágrafo.** Como requisitos en la memoria justificativa podrán considerarse dentro de su contenido los siguientes elementos:

- a. Descripción del acto administrativo bajo observaciones jurídicas.
- b. Componentes de la memoria descriptiva.
- c. Exposición de motivos o parte considerativa.
- d. Epígrafe del acto administrativo.
- e. Normas jurídicas que otorgan competencias al alcalde municipal para expedir el Acto Administrativo-AA.
- f. Aspectos determinantes del acto administrativo – AA.

## CAPITULO VI DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION – ICLD

**ARTÍCULO 245. DETERMINACION.** Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD nacieron como una clasificación operativa de las rentas fiscales en las entidades territoriales, prevista en la Ley 617 de 2000, con la cual se estableció un referente para ajustar los niveles de gasto de los departamentos, distritos y municipios, a fin de que no superaran los ingresos disponibles para su pago, reconociendo las inflexibilidades creadas por las rentas de destinación específica y la aleatoriedad de los recursos de capital.

**Parágrafo 1.** Se entiende por Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD los Ingresos Corrientes-IC excluidas las rentas con destinación específica entendiéndose por estas las destinadas por Ley o acto administrativo aun fin determinado.





**ARTÍCULO 246. DEL USO DE LOS ICLD.** Corresponde al municipio de Dosquebradas velar por un buen recaudo, uso, aplicación y designación de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD, toda vez que con esto deberá financiar los gastos de funcionamiento<sup>24</sup>, los servicios de la deuda cuando haya sido pignorada una de las rentas de este componente de ingresos y adicionalmente deberá autofinanciar parte de la inversión. (Artículo 3 de la Ley 617 de 2000).

## **CAPITULO VII NORMAS DE PROCEDIMIENTO, DE GESTION Y EVALUCION**

**ARTÍCULO 247. DE LAS FACULTADES.** Se faculta a la administración municipal y en especial a la tesorería general, para que reglamente todo lo relacionado con los pagos, desembolsos y anticipos, para lo cual podrá utilizar instrumentos como circulares, resolución o cualquier otro medio que considere idóneo y estratégico. En todo caso deberán respetar los lineamientos establecidos en este estatuto.

**ARTÍCULO 248. GESTION DE ACTIVOS.** Cuando la administración municipal y sus institutos descentralizados posean bienes inmuebles que no estén utilizando o que no sean necesarios para el desarrollo normal de sus funciones, podrán realizar todas las actividades tendientes para cumplir con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 708 de 2001 o su Decreto reglamentario 047 de enero de 2014.

**Parágrafo.** Se exceptúan de este artículo, aquellos bienes y predios considerados de interés general, tales como: zonas verdes, áreas de protección, reserva natural, parques, bienes de uso público y aquellos afectados por disposiciones legales.

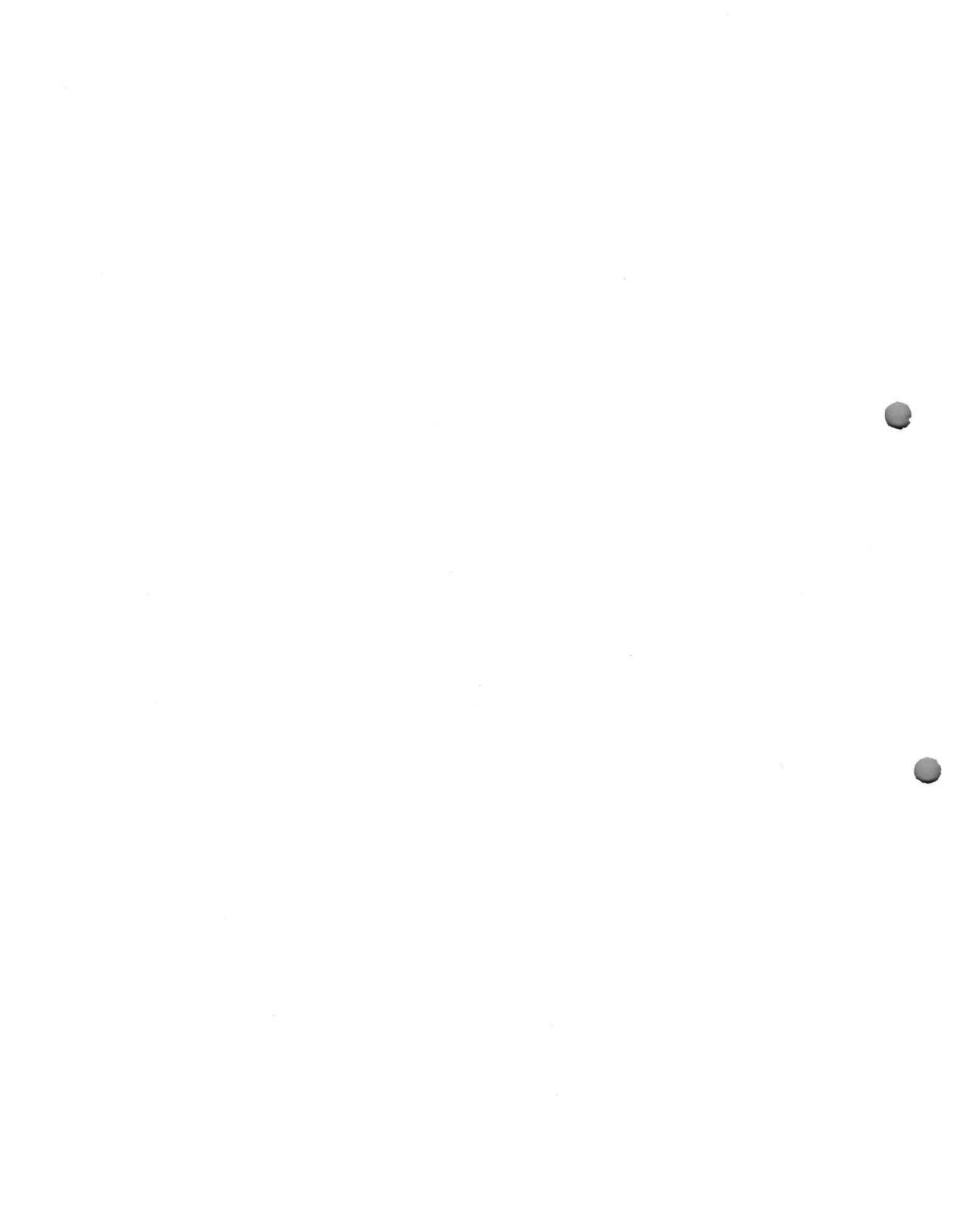
**ARTÍCULO 249. DE LOS CRUCES DE CUENTAS.** Autorízase al Municipio y sus entidades descentralizadas para efectuar cruces de cuentas entre sí, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en los presupuestos, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga el municipio y sus entidades descentralizadas para con otros organismos públicos, se deberán tener en cuenta, para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes a cualquier título, que se hayan efectuado entre sí y en cualquier vigencia.

**ARTÍCULO 250. DE LA ORDENACION DE GASTOS FIJOS.** La ordenación del gasto del servicio de la deuda, servicios públicos, gastos financieros, devoluciones, impuestos, y transferencias, ente otros están a cargo de la secretaría de hacienda y finanzas públicas del Municipio.

---

<sup>24</sup> Tanto de la administración central como de los institutos descentralizados (bomberos e Instituto de Desarrollo municipal – IDM) y órganos a cargo: como el concejo, personería y contraloría.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

**Parágrafo.** La ordenación del gasto de inversión estará a cargo de los delegados del gasto que el alcalde autorice por decreto, los gastos de personal, y parte de los gastos generales estarán en cabeza del secretario de asuntos administrativos.

**ARTÍCULO 251. DE LA COMPLEMENTARIEDAD NORMATIVA.** En articulación con el artículo 116 y 117 del Decreto 111 de 1996, se relacionan las siguientes normas que deberán ser tenidas en cuenta cuando este estatuto o acuerdo que lo acoge y aprueba no llena vacíos o da respuesta a casos puntuales. (Ley 38/89, Ley 179/94, artículo 56 y Ley 225, artículo 71). (**Ver tabla No.7**)

**ARTÍCULO 252. EVALUCION DE LA GESTION FINANCIERA.** Este componente está enfocado al análisis de la gestión y la eficiencia de la inversión financiera con el uso y aplicación de los recursos, que para el efecto se puede realizar un análisis a partir de los siguientes indicadores: (**ver tablas 4,5,6 anexo**)

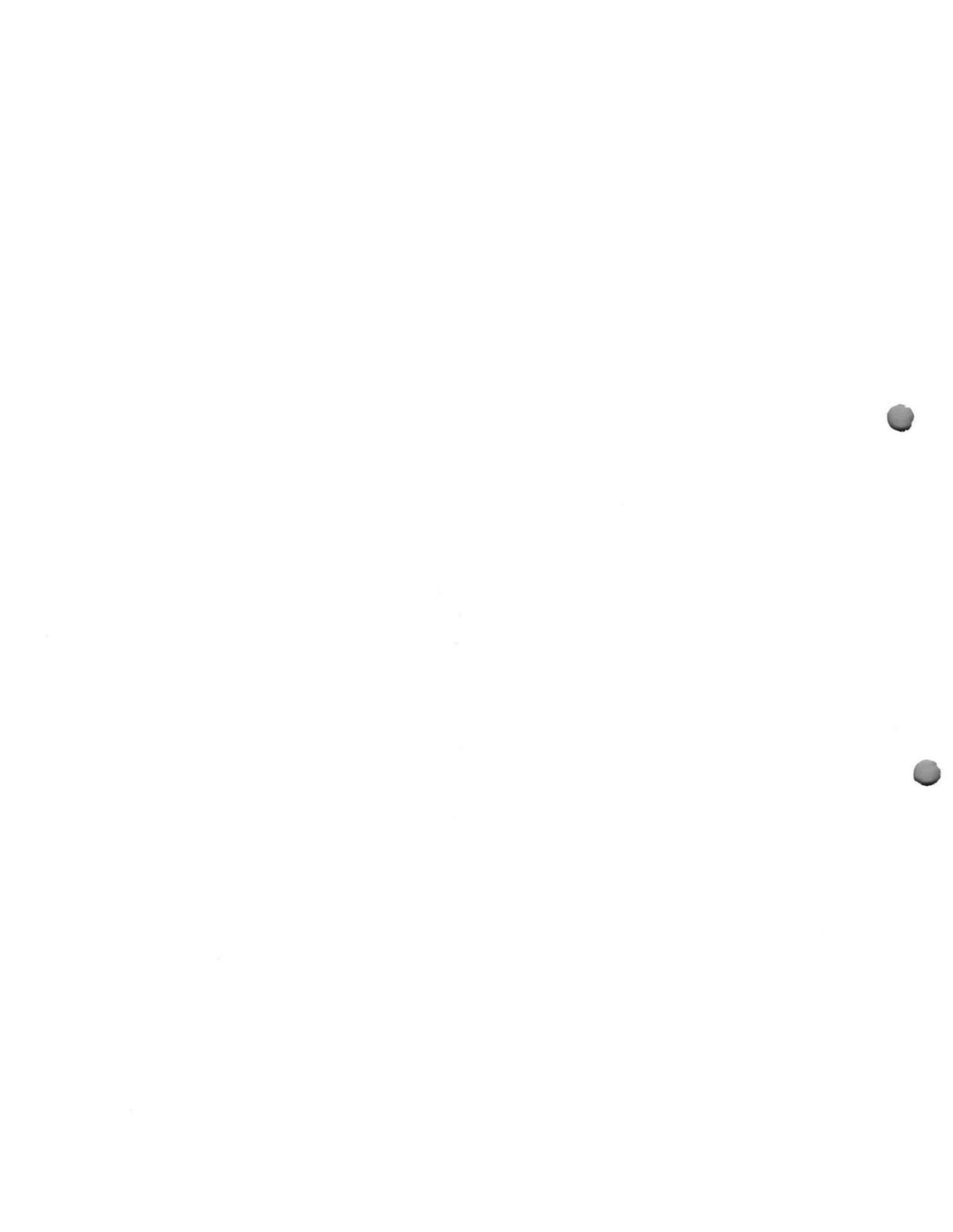
#### **CAPITULO VIII DE LOS VACÍOS EN LA REGULACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO**

**ARTÍCULO 253. REMISIÓN A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO.** Teniendo en cuenta la Sentencia C-023 de 1996 en la que cita que "No existe una Ley Orgánica de presupuesto, sino un conjunto de normas con esta característica" donde cada una de ellas disponen de directrices, parámetros y reglamentaciones, en algunos casos de manera general y en otros de manera específica, que deben ser tenidas en cuenta en la actualización del Estatuto Orgánico de Presupuesto-EOP se acuerda que: cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación, ejecución, control, seguimiento y monitoreo entre otros del presupuesto de los órganos incluidos en el presupuesto general del Municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la Ley Orgánica del Presupuesto.

**Parágrafo 1.** De conformidad con el artículo 36 de la Ley 1508 de 2012; corregido en el artículo 1 del decreto 2294 de 2012, son normas orgánicas de presupuesto las incluidas en los artículos 26, 27 y 28.

**ARTÍCULO 254. AUTORIZACION SUSTITUCION PORTAFOLIO DEUDA PÚBLICA.** El alcalde municipal queda autorizado para hacer sustitución en el portafolio de deuda pública siempre y cuando se mejoren los plazos, intereses u otras condiciones de la misma. Estas operaciones, no afectarán el cupo de endeudamiento, no tendrán efectos presupuestales y no afectará la deuda neta del municipio al finalizar la vigencia. (Ley 179/94, artículo 46, Ley 225/95, artículo 12 y Decreto 111 de 1996, artículo 119).

**ARTÍCULO 255. DEL PROCEDIMIENTO.** El alcalde municipal establecerá las fechas, plazos, etapas, actos, procedimientos e instructivos necesarios para darle cumplimiento al presente acuerdo.





ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

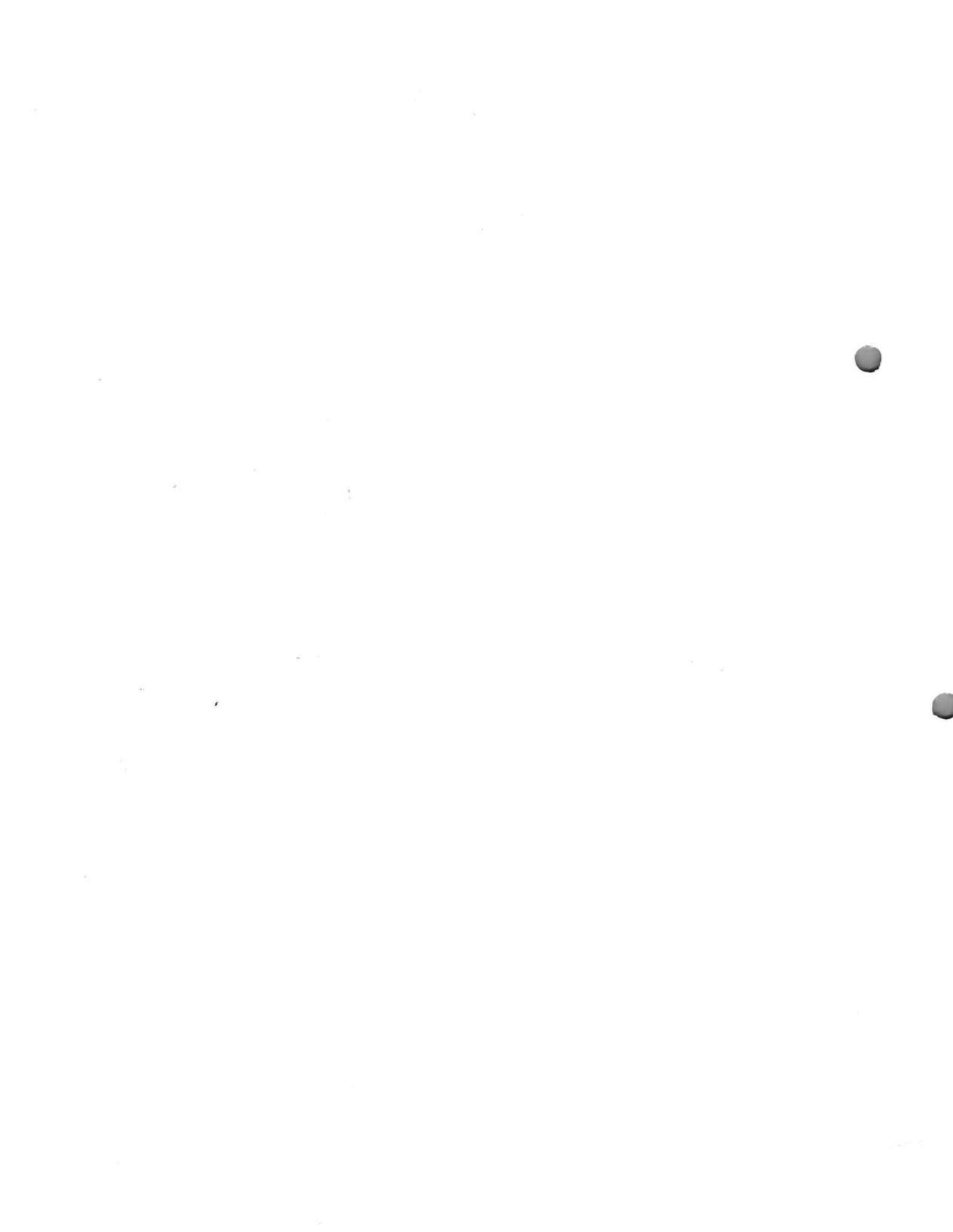
**ARTÍCULO 256. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas atinentes a estas áreas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 010 de 1997, acuerdo 039 de 2001 y acuerdo 018 de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente

**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaria General





Concejo Municipal  
Dosquebradas  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL  
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 022 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2023

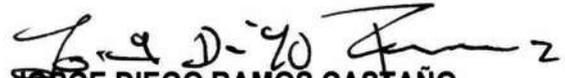
ACUERDO No. 022  
(DICIEMBRE 17 DE 2023)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y SE ADOPTA EL ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DEROGAN LOS ACUERDOS No.010 de 1997, 039 de 2001 y 018 de 2009”.**

### CERTIFICACION

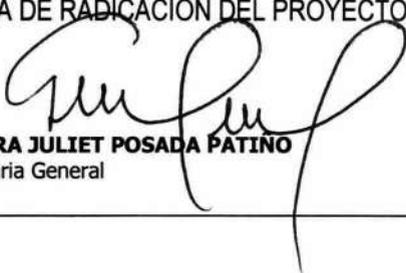
Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión segunda el día (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (17) de diciembre del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**  
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

03 de octubre de 2023.

  
**SANDRA JULIET POSADA PATIÑO**  
Secretaria General

### REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.022 del 17 de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 22 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA**  
Presidente

